



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 13

Ciudad de México, jueves 15 de febrero de 2024

CONTENIDO

- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Relaciones Exteriores
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes
 - Secretaría de la Función Pública
 - Secretaría de Educación Pública
 - Secretaría de Salud
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
- Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Banco de México
- Instituto Federal de Telecomunicaciones
- Instituto Nacional Electoral
- Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público
- Avisos
- Indice en página 318

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO mediante el cual se da a conocer la página electrónica donde se encuentra disponible el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales.- Comité de Ética y de Conflictos de Interés del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales.

SIGFRIDO BARJAU DE LA ROSA, Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, fracción III y 20 fracción II del Código de Ética de la Administración Pública Federal; numerales 2, fracción III y 43 de los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética y DÉCIMO TERCERO de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 2, fracción III de los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, establece que el Código de Conducta es el instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la titularidad del Ente Público, a propuesta de su Comité de Ética, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control o Unidad de Responsabilidades, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética;

Que el 08 de febrero de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código de Ética de la Administración Pública Federal, el cual establece en sus artículos 2 y 20 que su objeto es establecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas, así como establecer obligaciones y mecanismos institucionales para la implementación del mismo e instancias para denunciar su incumplimiento, además, que es una obligación institucional emitir un Código de Conducta, y

Que el 10 de enero de 2023, la entonces Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses, ahora Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública emitió la "Guía para la elaboración del Código de Conducta en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", a fin de establecer el contenido y criterios mínimos para la integración de los códigos de conducta de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la cual establece en su apartado VIII "Formalización del código de conducta" numeral 8 "Publicación del código", que las dependencias y entidades publicarán en el Diario Oficial de la Federación el Código de Conducta autorizado, en términos del numeral Décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, he tenido a bien emitir el siguiente

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA DONDE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS INFORMATIVOS Y ESPECIALES

ÚNICO.- Se da a conocer la página electrónica donde se encuentra disponible el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales:

http://cepropie.gob.mx/es/CEPROPIE/Documentos

y en www.dof.gob.mx/2024/SEGOB/Codigo_Conducta_CEPROPIE.pdf

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México a 12 de febrero del 2024.- El Director del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, **Sigfrido Barjau de la Rosa**.- Rúbrica.

(R.- 548073)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

AUTORIZACIÓN Definitiva número doce a favor de la señora Alexandria Gabrielle Correa Beaty, para ejercer funciones de Cónsul Honoraria de los Estados Unidos de América en la ciudad de San Miguel de Allende, con circunscripción consular en las ciudades de Celaya, Irapuato, Salamanca y Valle de Santiago.

La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Nota Diplomática de Cónsul Honoraria que la Embajada de los Estados Unidos de América expidió a favor de la señora Alexandria Gabrielle Correa Beaty, le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda ejercer las funciones de su cargo en la Ciudad de San Miguel de Allende, con circunscripción consular en las ciudades de Celaya, Irapuato, Salamanca y Valle de Santiago.

Dado en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y registrada bajo el número doce a fojas treinta y dos del libro correspondiente, el día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

LINEAMIENTOS para el ejercicio de los recursos destinados a acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, derivados de los aprovechamientos que se generen con motivo de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera durante el ejercicio fiscal de 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ALEJANDRA CAÑIZARES TELLO, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 75 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c), subinciso vii), segundo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4, apartado C, fracción II, y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 9 del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022, y sus reformas publicadas en ese órgano de difusión oficial en fechas 31 de marzo, 30 de junio, 29 de septiembre, 1 y 29 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 29 de diciembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", el cual ha sido reformado por diversos decretos publicados en ese órgano de difusión oficial en fechas 31 de marzo, 30 de junio, 29 de septiembre, 1 y 29 de diciembre de 2023;

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del Decreto referido en el considerando anterior, respecto de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos que se generaron en el ejercicio fiscal de 2023, con fecha 31 de enero de 2023 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos para el ejercicio de los recursos destinados a acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, derivados de los aprovechamientos que se generen con motivo de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera durante el ejercicio fiscal de 2023" los cuales fueron modificados mediante acuerdos publicados en ese órgano de difusión oficial en fechas 28 de abril, 3 de agosto, y 19 de diciembre de 2023;

Que en términos de la reforma al "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre 2023 se amplió la vigencia del mismo hasta el 31 de marzo de 2024;

Que la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos que se generaron durante el ejercicio fiscal de 2023 en términos del Decreto a que se refiere el considerando anterior, se realizará en 2024 conforme a las disposiciones establecidas en los Lineamientos referidos en el segundo considerando, y

Que con el propósito de que la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos que se generen durante el ejercicio fiscal de 2024 en términos del "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" se realice de manera diferenciada respecto de los recursos que se generaron en el año de 2023 resulta necesario establecer las disposiciones específicas que rijan en el ejercicio fiscal de 2024, se ha tenido a bien emitir los siguientes

LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A ACCIONES DE PAVIMENTACIÓN EN LOS MUNICIPIOS QUE CORRESPONDAN, DERIVADOS DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2024

Capítulo I

De las disposiciones generales

1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones específicas para el ejercicio de los recursos que, con cargo al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público destine para acciones de pavimentación en los municipios de los estados referidos en el "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022, y sus reformas publicadas en ese órgano de difusión oficial en fechas 31 de marzo, 30 de junio, 29 de septiembre, 1 y 29 de diciembre de 2023, derivados de los aprovechamientos que se generen en el ejercicio fiscal de 2024 con motivo de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, así como la normativa que regule la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de esos recursos.

2. Los recursos a que se refieren los presentes lineamientos tienen el carácter de subsidios públicos federales, por lo que, en su ejercicio, aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia están sujetos a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en los presentes lineamientos, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los recursos que se otorguen a los municipios, por conducto de las entidades federativas, no pierden el carácter federal, por lo que los servidores públicos, así como los particulares que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y/o penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal, serán sancionados en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

3. Correspondrá a la Unidad de Política y Control Presupuestario interpretar los presentes lineamientos; emitir disposiciones específicas complementarias para dar cumplimiento al objeto de los mismos, así como resolver los casos no previstos en éstos.

Capítulo II

De las definiciones

4. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá en plural o singular por:

I. Acciones de pavimentación: a los trabajos o acciones para crear, mejorar o restituir el nivel de servicio de la infraestructura vial de los municipios, incluidas todas las medidas encaminadas a mejorar las condiciones actuales de la superficie de rodamiento existente; así como acciones de mantenimiento menor y complementarias;

II. Decreto: al "Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2022, y sus reformas publicadas en ese órgano de difusión oficial en fechas 31 de marzo, 30 de junio, 29 de septiembre, 1 y 29 de diciembre de 2023;

- III. Entidades Federativas: a los estados a que se refiere el Decreto;
- IV. Gastos Indirectos: a los recursos necesarios que se destinen para cubrir las erogaciones por concepto de supervisión, control, inspección y vigilancia de los proyectos de pavimentación;
- V. Instancia Ejecutora: a los municipios que se encuentran geográficamente dentro del territorio de las Entidades Federativas y a los cuales se les entregan recursos en términos de los presentes lineamientos;
- VI. Lineamientos: a los presentes lineamientos;
- VII. Municipios: a las organizaciones político-administrativas que se encuentran geográficamente dentro del territorio de las Entidades Federativas;
- VIII. Proyectos de pavimentación: a los proyectos de inversión que presentan los Municipios para realizar Acciones de pavimentación y a los cuales se les entregan recursos en términos de los Lineamientos;
- IX. SHCP: a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- X. Subsidios: a los recursos públicos federales que, con cargo al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, la SHCP transfiera conforme a los Lineamientos a las Entidades Federativas para destinarse a Acciones de pavimentación en los Municipios que correspondan, derivados de los aprovechamientos que se generen en el ejercicio fiscal de 2024 con motivo de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera en términos del Decreto;
- XI. TESOFE: a la Tesorería de la Federación, y
- XII. UPCP: a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

Capítulo III

De las reglas para la aplicación de los Subsidios

5. Los Subsidios que se otorguen conforme a los Lineamientos se destinarán a Proyectos de pavimentación en los Municipios, conforme a lo señalado en el Decreto.

Los Subsidios no se podrán destinar a gasto corriente, con excepción de los Gastos Indirectos referidos en el numeral 7 de los Lineamientos, así como de los recursos que se asignen para los fines que se señalan en el numeral 16, inciso b), de los mismos.

6. El otorgamiento de los Subsidios a las Entidades Federativas únicamente se podrá realizar durante el ejercicio fiscal en el que se obtengan los aprovechamientos que se generen con motivo de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera en términos del Decreto.

7. Se podrá destinar hasta el dos por ciento del monto total de los recursos entregados para cada Proyecto de pavimentación para cubrir los Gastos Indirectos asociados al mismo.

8. Las Instancias Ejecutoras serán las responsables de verificar que las calles a pavimentar cuenten con los derechos de vía correspondientes, así como los servicios básicos de alcantarillado, drenaje y red de agua potable, cuando dichos servicios no se encuentren contemplados en el Proyecto de pavimentación.

9. Es responsabilidad de las Entidades Federativas y los Municipios contar con todos los permisos federales, estatales y municipales vigentes que sean necesarios para la realización de los Proyectos de pavimentación, circunstancia que deberán acreditar ante los órganos fiscalizadores.

Capítulo IV

Del otorgamiento, aplicación y control de los Subsidios

10. El procedimiento para el otorgamiento de los Subsidios se realizará por conducto de las Entidades Federativas conforme a lo siguiente:

a) La UPCP comunicará por oficio a las Entidades Federativas los montos que correspondan a cada Municipio, conforme a la información que, dentro de los 20 días naturales siguientes al término de cada mes, remita el Servicio de Administración Tributaria, respecto de la distribución de los montos por Municipio y Entidad Federativa, y a la validación de la notificación de los ingresos excedentes con destino específico que emita la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la SHCP por el periodo que corresponda a favor del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas;

b) Dentro del plazo establecido en la comunicación de los montos a que se refiere el inciso anterior, los Municipios, por conducto de la Entidad Federativa que corresponda, deberán presentar ante la UPCP, mediante oficio debidamente firmado por el o los servidores públicos facultados para tal efecto, la solicitud de recursos, adjuntando la cartera con los Proyectos de pavimentación que se realizarán con cargo a los Subsidios que les corresponda a cada Municipio, indicando el monto total solicitado por cada uno de esos proyectos y los calendarios de ejecución respectivos, y

c) Conforme a los Proyectos de pavimentación que cumplan con los Lineamientos, la Entidad Federativa deberá celebrar con la UPCP, durante el ejercicio fiscal en el que se generen los aprovechamientos a que se refieren los Lineamientos, el convenio o los convenios para la transferencia de los Subsidios, en donde se deberán señalar el o los Municipios beneficiarios, los Proyectos de pavimentación, los montos de los mismos, así como los calendarios de ejecución respectivos.

La UPCP, en su caso, podrá solicitar a los Municipios y a la Entidad Federativa que corresponda cualquier documentación e información adicional que contribuya a la identificación de los Proyectos de pavimentación.

11. Para la entrega de los Subsidios, las Entidades Federativas previamente deberán contratar, con la institución de crédito de su elección y registrar, conforme a las disposiciones establecidas por la TESOFE, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para efectos de la identificación, registro y control de los Subsidios otorgados para la ejecución de los Proyectos de pavimentación. Para estar en condiciones de realizar las ministraciones correspondientes, será responsabilidad de las Entidades Federativas informar de manera oportuna la cuenta bancaria a la UPCP.

La UPCP hará entrega de los Subsidios a la Entidad Federativa en la cuenta bancaria señalada en el párrafo anterior, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y la normativa aplicable.

La Entidad Federativa tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de los Subsidios, para entregar a la UPCP el documento oficial que acredite la recepción de los mismos.

12. La Entidad Federativa respectiva deberá transferir los recursos que correspondan a los Municipios beneficiarios, únicamente de la cuenta bancaria a que se refiere el numeral anterior, en un plazo no mayor a los diez días hábiles posteriores a la recepción de los mismos, y procurando que los Municipios cuenten con los recursos oportunamente para que se puedan comprometer a más tardar el 31 de diciembre de 2024 y ser ejercidos conforme a los calendarios de ejecución establecidos en los convenios que se celebren con la UPCP; para lo cual, el Municipio deberá previamente abrir una cuenta bancaria con las características mencionadas en el numeral anterior y lo deberá informar a la Entidad Federativa.

La Entidad Federativa deberá entregar porcentualmente a los Municipios que correspondan conforme a lo señalado en los convenios respectivos los rendimientos financieros generados de los recursos depositados por la UPCP durante el tiempo que se mantuvieron en la cuenta bancaria de dicha Entidad Federativa, los cuales se destinarán para el aumento y mejora de las metas de los Proyectos de pavimentación, mismos que en caso de que no se encuentren comprometidos y devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2024, deberán reintegrarse a la TESOFE en términos del artículo 17, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La Entidad Federativa deberá informar a la UPCP y adjuntar la documentación comprobatoria que corresponda respecto de la entrega de los recursos a los Municipios, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que los recursos correspondientes hayan sido efectivamente depositados en las cuentas bancarias específicas de los Municipios.

13. Los Municipios, por conducto de la Entidad Federativa que corresponda, podrán solicitar por escrito a la UPCP, durante el ejercicio fiscal de 2024, la modificación de la cartera y del calendario de ejecución, según corresponda, para que los remanentes o economías derivados de la ejecución de los Proyectos de pavimentación se puedan destinar para el aumento y mejora de las metas de los proyectos, siempre y cuando la naturaleza de los mismos lo permita, así como para la ejecución de nuevos Proyectos de pavimentación.

En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo previsto en el calendario de ejecución de los Proyectos de pavimentación establecido en los convenios respectivos, los Municipios, a través de la Entidad Federativa que corresponda, deberán solicitar por oficio a la UPCP la modificación de los plazos determinados en el calendario de ejecución respectivo, la cual se podrá otorgar en una sola ocasión por cada uno de los Proyectos de pavimentación, siempre y cuando la solicitud esté justificada, se realice dentro de la vigencia del calendario respectivo y los recursos se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2024.

Las Entidades Federativas, los Municipios o las Instancias Ejecutoras, según corresponda, serán las responsables de acreditar ante los órganos de fiscalización las causas que motivaron las solicitudes a las que se hace referencia en los párrafos primero y segundo de este numeral.

Capítulo V

Del informe del destino de los Subsidios

14. Las Entidades Federativas y, por conducto de estas, los Municipios, deberán informar trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los Subsidios transferidos y de los rendimientos financieros generados, en términos del artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y conforme a lo establecido en los “Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.

Asimismo, deberán reportar a través del sistema a que se refiere el párrafo anterior, la información del contrato bajo el cual se realicen los Proyectos de pavimentación, su ubicación geográfica, informes sobre sus avances y, en su caso, evidencias de conclusión. Las Entidades Federativas y los Municipios serán responsables de la veracidad de la información reportada.

Capítulo VI

De las responsabilidades en la aplicación de los Subsidios

15. En la entrega de los Subsidios corresponderá a la UPCP:

a) Transferir a la Auditoría Superior de la Federación la cantidad equivalente al uno al millar del monto total establecido en los convenios que celebren con las Entidades Federativas, para la fiscalización de los Subsidios, conforme a la información que proporcione ese órgano superior de fiscalización para la transferencia de los recursos, y

b) Suspender la entrega de los Subsidios y reasignarlos a programas sociales o de inversión en infraestructura, en caso de que las Entidades Federativas y los Municipios incumplan con los plazos, términos y condiciones establecidos en los Lineamientos.

16. En el ejercicio, aplicación y control de los Subsidios es responsabilidad de las Entidades Federativas, Municipios o las Instancias Ejecutoras, según corresponda:

a) En el caso de los Proyectos de pavimentación ejecutados mediante contrato, retener a los contratistas, al momento del pago, un monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, en términos de lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos;

b) Para el caso de los Proyectos de pavimentación que se ejecuten por administración directa, asignar el uno al millar del monto de los Subsidios destinados a esos proyectos a favor del órgano de fiscalización o contraloría del ejecutivo estatal para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los mismos, de conformidad con la normativa aplicable;

c) Realizar la integración de sus expedientes técnicos, responsabilizándose sobre la veracidad de la información contenida en ellos, así como de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los Subsidios en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas las autoridades federales en materia de fiscalización;

d) Comprometer los Subsidios a más tardar el 31 de diciembre de 2024 y ejercerlos conforme a los calendarios de ejecución establecidos en los convenios que se celebren con la UPCP;

e) Realizar, de manera detallada y completa, su registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, fiscal, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados;

f) Cumplir plenamente y por sí mismos los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras, laborales, administrativas, fiscales y de cualquier otro tipo relacionadas con los Proyectos de pavimentación;

g) Reintegrar a la TESOFE a más tardar el 15 de enero de 2025 los Subsidios que no se encuentren comprometidos al 31 de diciembre de 2024, y

h) Reintegrar a la TESOFE, en términos del artículo 17, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los Subsidios no devengados y los no pagados conforme a los calendarios de ejecución establecidos en los convenios que se celebren con la UPCP, así como los recursos remanentes y los rendimientos financieros que se hayan generado a la fecha del reintegro, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 12, segundo párrafo, de los Lineamientos.

17. Es responsabilidad de los municipios realizar las acciones que correspondan para que la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los Subsidios que reciban en términos de lo dispuesto en los presentes Lineamientos se realice de manera diferenciada respecto de los subsidios que reciban conforme a los "Lineamientos para el ejercicio de los recursos destinados a acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, derivados de los aprovechamientos que se generen con motivo de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera durante el ejercicio fiscal de 2023" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2023 y modificados mediante diversos acuerdos publicados en ese órgano de difusión oficial en fechas 28 de abril, 3 de agosto y 19 de diciembre de 2023.

Capítulo VII

De la transparencia y rendición de cuentas de los Subsidios

18. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, las Entidades Federativas y los Municipios deberán incluir la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados en su cuenta pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten a sus legislaturas respectivas.

19. Las Entidades Federativas y los Municipios deberán publicar y actualizar de manera trimestral, en su página de Internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a la descripción de los Proyectos de pavimentación, los montos, las metas, los proveedores o contratistas y los avances físicos y financieros, en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

20. En la aplicación y publicidad de los Subsidios que se otorguen para los Proyectos de pavimentación las Entidades Federativas y los Municipios deberán observar las disposiciones jurídicas aplicables en materia electoral.

La documentación e información oficial relacionada con los Proyectos de pavimentación deberá incluir la leyenda siguiente: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

21. En los Proyectos de pavimentación que se realicen con cargo a los Subsidios se deberá incluir la leyenda siguiente: *"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"*.

22. Para efectos de los presentes Lineamientos, todos los trámites con la UPCP deben gestionarse directamente entre servidores públicos, sin intermediación de terceros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los Lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Los presentes Lineamientos son aplicables a los recursos que se generen durante el ejercicio fiscal de 2024 en términos del Decreto, en tanto que los "Lineamientos para el ejercicio de los recursos destinados a acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, derivados de los aprovechamientos que se generen con motivo de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera durante el ejercicio fiscal de 2023" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2023 y modificados mediante acuerdos publicados en ese órgano de difusión oficial el 28 de abril, 3 de agosto y 19 de diciembre de 2023, son aplicables a los recursos que se generaron durante el ejercicio fiscal de 2023 en términos del Decreto y para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el Vigésimo Primero transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024.

Emitidos en la Ciudad de México a los 25 días del mes de enero de 2024.- La Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Alejandra Cañizares Tello**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO por el que se declara el 20 de septiembre de cada año, como “Día Nacional de la Manzana Mexicana”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en los artículos 25, 27, fracción XX, de la propia Constitución; 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5, fracciones II y III, 32, fracción IX, 149 y 150 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que corresponde al Estado la rectoría de organizar y conducir el desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía nacional y su régimen democrático, para que la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza, genere el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales;

Que el artículo 27, fracción XX, de la CPEUM establece que “el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica (...) considerándolas de interés público”;

Que el artículo 5, fracciones II y III, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS) establece que “el Estado, a través del Gobierno Federal (...) impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a (...) Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica (...) Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país”;

Que el artículo 149 de la citada ley establece que “la Comisión Intersecretarial promoverá la organización e integración de Sistemas-Producto, como comités del Consejo Mexicano, con la participación de los productores agropecuarios, agroindustriales y comercializadores y sus organizaciones (que serán mecanismos de planeación, comunicación y concertación permanente entre los actores económicos que forman parte de la cadena productiva); asimismo, el artículo 150 de la referida ley señala que “se establecerá un Comité Nacional de Sistema-Producto por cada producto básico o estratégico...”;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, en su apartado “3. Economía”, determina como objetivo prioritario la “Autosuficiencia alimentaria y el rescate al campo”, a efecto de que para 2024 la producción agropecuaria alcance niveles históricos y la balanza comercial del sector deje de ser deficitaria;

Que el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024, publicado en el DOF el 25 de junio de 2020, establece como objetivos prioritarios: *Lograr la autosuficiencia alimentaria vía el aumento de la producción y la productividad agropecuaria y acuícola pesquera; Contribuir al bienestar de la población rural mediante la inclusión de los productores históricamente excluidos en las actividades productivas rurales y costeras, aprovechando el potencial de los territorios y los mercados locales, e Incrementar las prácticas de producción sostenible en el sector agropecuario y acuícola pesquero frente a los riesgos agroclimáticos;*

Que, en 2008, los productores, empacadores, industriales y demás agentes participantes de la cadena productiva de manzana, integraron el Comité Nacional de Sistema Producto Manzana, para promover el desarrollo integral del sector y la defensa de sus intereses;

Que la manzana es considerada una fruta saludable, ya que 85% de su composición es agua, aporta fibra y contribuye a moderar los niveles de azúcar en la sangre, además contiene vitaminas A, B6, C, E, calcio, hierro, magnesio, nitrógeno, fósforo, potasio, ácido fólico, tiamina y riboflavina;

Que la manzana se cultiva en 23 entidades federativas de la República Mexicana, y se tiene mayor producción en los estados de Chihuahua, Puebla, Coahuila y Durango;

Que el valor de producción de la manzana aporta el 0.68% del Producto Interno Bruto Agrícola Nacional, lo que representa una importante fuente de ingresos para miles de familias de productores, comercializadores, recolectores y demás actores de la cadena productiva;

Que la producción nacional de manzana satisface el 77% de la demanda nacional, la mayoría de las cuales se consumen en fresco y el consumo per cápita en promedio nacional es de 7 kilos al año;

Que el 20 de septiembre de cada año marca el cierre de cosecha de la manzana en la mayor parte de las regiones productoras, por lo que resulta una fecha estratégica en la cadena productiva de la misma, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se declara el 20 de septiembre de cada año, como “Día Nacional de la Manzana Mexicana”.

SEGUNDO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en el ámbito de sus atribuciones, promoverá la participación en las actividades que se deriven del presente instrumento por conducto de los consejos nacionales, de los representantes de los comités nacionales y estatales de los “sistemas producto manzana”, comités interinstitucionales, consejos, productores, asociaciones civiles y académicos; que, por objeto o interés, estén vinculados a la cadena de producción de la manzana mexicana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, deben ser cubiertas con cargo al presupuesto aprobado de la secretaría encargada de ejecutarlo, por lo que no se incrementará su presupuesto y no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y para los subsecuentes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 12 de febrero de 2024.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámbula.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Subcomité de Gerenciamiento de Proyectos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JORGE NUÑO LARA, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción I, 12, 14, 16, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o y 5o, párrafo segundo, fracciones I, II y IV, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o, párrafo primero, y 6, fracción I, de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1o y 6, fracciones I y II, de la Ley de Aeropuertos; así como 2o, fracción I, 4, párrafo primero, 46 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución;

Que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución;

Que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, conforme a lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y; 2o, fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la que le compete el despacho de los asuntos a que se refiere el artículo 36 de dicha Ley;

Que conforme al artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Comité de Infraestructura es un órgano colegiado y especializado al interior de la Secretaría, cuyo objeto es integrar y coordinar las estrategias y acciones prioritarias del sector, a fin de consolidar la conectividad de los modos de transporte, maximizar el beneficio económico y social de los proyectos de infraestructura del sector y optimizar las inversiones del mismo;

Que el Comité de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes tiene como funciones opinar respecto de los planes, programas y proyectos de infraestructura del Sector, así como vigilar el desarrollo de los mismos y en su caso solicitar los ajustes necesarios; y dar seguimiento eficaz a estudios y proyectos prioritarios de infraestructura de los subsectores para garantizar la ejecución de los mismos en tiempo y forma;

Que en la Décima Tercera Sesión Ordinaria 2023, mediante acuerdo 02/13/2023, el Comité de Infraestructura de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, aprobó la creación del “Subcomité de Gerenciamiento de Proyectos”;

Que en la Primera Sesión Ordinaria del Subcomité de Gerenciamiento de Proyectos, celebrada el 25 de mayo de 2023, el Subcomité aprobó las “Reglas de Operación del Subcomité de Gerenciamiento de Proyectos”;

Que con el propósito de que las citadas Reglas de Operación produzcan efectos jurídicos conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL SUBCOMITÉ DE GERENCIAMIENTO DE PROYECTOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se dan a conocer las Reglas de Operación del Subcomité de Gerenciamiento de Proyectos, aprobadas por el Subcomité de Gerenciamiento de Proyectos en la Primera Sesión Ordinaria de 2023.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL SUBCOMITÉ DE GERENCIAMIENTO DE PROYECTOS**Título I****Disposiciones generales**

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer la organización y funcionamiento que tendrá el Subcomité de Gerenciamiento de Proyectos y los Grupos de Trabajo que establezca éste, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines para los que fue creado.

Artículo 2. El Subcomité de Gerenciamiento de Proyectos es un órgano colegiado creado por acuerdo del Comité de Infraestructura, integrado por servidores públicos adscritos a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Artículo 3. Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. Comité: El Comité de Infraestructura establecido en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría;
- II. Grupos de Trabajo: El conjunto de servidores públicos designados como responsables o enlaces por el Subcomité, estén o no adscritos a las Unidades Administrativas involucradas en un Proyecto de Inversión, cuyo propósito es realizar trabajos o actividades vinculadas al Desarrollo de Proyectos de Inversión;
- III. Lineamientos: Los Lineamientos del Sistema Institucional para el Desarrollo de Proyectos de Inversión;
- IV. Reglas de Operación: El presente documento y sus posteriores modificaciones;
- V. Secretaría: La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
- VI. Secretario: La persona servidora pública Titular de la Secretaría;
- VII. SIDPI: Sistema Institucional para el Desarrollo de Proyectos de Inversión, y
- VIII. Subcomité: El Subcomité de Gerenciamiento de Proyectos de Inversión.

No obstante, los términos utilizados con letra inicial mayúscula o con mayúsculas todas, no expresamente definidos en estas Reglas, tendrán el significado que se les atribuye en los Lineamientos.

Artículo 4. El Subcomité tiene por objeto realizar las acciones tendientes a la dirección y vigilancia del SIDPI, el cual regula la planeación de cualquier actividad de desarrollo relativa a un Proyecto de Inversión.

Título II**Del Subcomité****Capítulo I****De sus Funciones e Integración**

Artículo 5. El Subcomité tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Establecer sus propias reglas de operación en términos de la normativa aplicable;
- II. Emitir los Lineamientos del SIDPI;
- III. Presentar al Comité la lista de Proyectos de Inversión susceptibles de regularse conforme al SIDPI;
- IV. Revisar, analizar, opinar y proponer las acciones que se llevarán a cabo respecto de los Proyectos de Inversión;
- V. Presentar periódicamente un informe de sus actividades al Comité;
- VI. Identificar y proponer los Proyectos de Inversión susceptibles de someterse al SIDPI;
- VII. Revisar los entregables a efecto de que cumplan con los requisitos establecidos para el SIDPI;
- VIII. Proponer las acciones necesarias para la implementación de la gobernanza de Proyectos de Inversión;
- IX. Proponer criterios para la toma de decisiones del Comité;

- X. Crear Grupos de Trabajo;
- XI. Coordinar y gestionar la realización de actividades y trabajos específicos por los Grupos de Trabajo;
- XII. Designar servidores públicos para que participen en los Grupos de Trabajo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de los Lineamientos;
- XIII. Designar a los Revisores, y
- XIV. Las demás que le instruya el Titular de la Secretaría o el Comité o que sean necesarias para el cumplimiento de las anteriores funciones y obligaciones.

Artículo 6. El Subcomité estará integrado por los siguientes miembros, quienes tendrán voz y voto:

- I. La persona titular de la Coordinación de Asesores del Titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección General de Innovación Sectorial, adscrita a la Oficina del Secretario;
- III. Las dos personas titulares de las Direcciones de Estrategia de Proyectos Sectoriales, adscritas a la Oficina del Secretario, y
- IV. La persona servidora pública designada por la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría.

Cada miembro del Subcomité podrá designar hasta dos suplentes, quienes deberán estar adscritos a la misma Unidad Administrativa que los miembros titulares, deberán tener un nivel mínimo de director de área y contarán con las mismas facultades que los miembros propietarios en caso de ausencia de éstos.

El cargo de miembro del Subcomité será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes, sin embargo, podrá aplicar la suplencia por ausencia de servidores públicos en términos del Reglamento Interior.

Artículo 7. El Subcomité contará con un Secretario Técnico que participará con voz, pero sin voto, quien auxiliará en su funcionamiento y operación, cuyo cargo será ocupado por un servidor público adscrito a la Oficina del Secretario y designado por el Presidente.

Capítulo II

Funciones del Presidente, de los Miembros y del Secretario Técnico del Subcomité

Artículo 8. Corresponde al Presidente del Subcomité las siguientes funciones:

- I. Designar al Secretario Técnico y Prosecretario del Subcomité; en caso de ausencia del Secretario Técnico y Prosecretario, designará, de entre los miembros del Subcomité, a quien fungirá como Secretario Técnico para la sesión respectiva;
- II. Convocar, a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Subcomité;
- III. Someter a consideración de los miembros del Subcomité, el orden del día correspondiente y, en su caso, el acta de la sesión anterior para su aprobación;
- IV. Instalar, presidir y levantar las Sesiones;
- V. Representar al Subcomité y someter a la consideración del Comité los informes de actividades correspondientes al SIDPI;
- VI. Cancelar, diferir, suspender o dar por terminada anticipadamente, por cualquier causa, la celebración o el desarrollo de una sesión;
- VII. Acordar la celebración de sesiones extraordinarias;
- VIII. Vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados por el Subcomité;
- IX. Someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;
- X. Contar con voto de calidad en caso de empate en las votaciones de las sesiones;
- XI. Firmar las actas de las sesiones;

- XII. Ordenar la difusión de estas Reglas de Operación para conocimiento de las Unidades Administrativas, y
- XIII. Las demás que le confiera los Lineamientos, las Reglas de Operación y, en su caso, el Comité o el Secretario.

Artículo 9. Corresponde a cada uno de los miembros del Subcomité, las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Subcomité con voz y voto;
- II. Solicitar al Secretario Técnico con anticipación suficiente, la incorporación en el orden del día de los asuntos que deban tratarse en las sesiones del Subcomité;
- III. Proponer al Secretario Técnico la participación de servidores públicos en las sesiones del Subcomité, en calidad de invitados y atendiendo a la naturaleza de los asuntos a tratar;
- IV. Proporcionar al Secretario Técnico la información y soporte documental de los asuntos que propongan en el orden del día;
- V. Proponer las modificaciones o adiciones a las Reglas de Operación, y
- VI. Firmar las actas respectivas de cada sesión una vez aprobadas.

Artículo 10. El Secretario Técnico del Subcomité, tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular el orden del día de las sesiones del Subcomité, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de sus miembros o el Presidente, se deban incluir en el mismo, y someterlo a la aprobación del Subcomité;
- II. Comunicar a las Unidades Administrativas la fecha programada para una sesión, acompañando el anteproyecto de orden del día, con la finalidad de que, con quince días hábiles de anticipación a la misma, remitan al Secretario Técnico la información de los asuntos de su competencia y, en su caso, propongan nuevos asuntos con la información soporte, para la elaboración del proyecto definitivo de orden del día que será sometido a consideración del Presidente del Subcomité;
- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias por indicaciones del Presidente del Subcomité, acompañando para tal efecto el orden del día de los asuntos a tratar, así como la documentación soporte de cada uno de los asuntos, cuando menos tres días hábiles antes de la sesión ordinaria y un día hábil antes de la sesión extraordinaria;
- IV. Elaborar la lista de asistencia y verificar el quórum legal para sesionar. Cuando se celebre sesiones vía remota con el uso de herramientas tecnológicas, emitirá una certificación en la que hará constar quiénes participaron, así como el cargo respectivo;
- V. Moderar las intervenciones;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados y, en su caso, recabar la información soporte;
- VII. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Subcomité, obteniendo las firmas del Presidente y de los miembros que concurren;
- VIII. Certificar copias de los documentos que le sean solicitados por las Unidades Administrativas y las autoridades competentes;
- IX. Elaborar la propuesta de calendario de sesiones ordinarias del Subcomité, para su aprobación en la primera sesión del año, y
- X. Las demás que le asigne el Subcomité o el Presidente;

Artículo 11. El Prosecretario del Subcomité tendrá como función auxiliar al Secretario Técnico en sus funciones y suplirlo en sus ausencias.

Capítulo III

De las sesiones del Subcomité

Artículo 12. Las sesiones podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año; las extraordinarias cada que lo considere necesario el Presidente, o a solicitud de la mayoría de los miembros del Subcomité.

Artículo 13. Para sesionar válidamente, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Subcomité, en caso contrario, se podrá convocar a la misma sesión para celebrarse dentro de las 24 horas siguientes.

Los acuerdos del Subcomité se tomarán por mayoría de votos. Para los casos en que se presente empate en la votación, el Presidente del Subcomité tendrá el voto de calidad para la adopción de acuerdos.

Artículo 14. Los miembros del Subcomité podrán asistir a las sesiones acompañados de los servidores públicos que consideren necesarios para asesorarlos o apoyarlos en sus funciones, quienes participarán con voz pero sin voto.

Asimismo, a las sesiones del Subcomité podrán asistir los invitados especiales que previamente acuerden los miembros, en función de su especialidad y con el fin de enriquecer el desarrollo de los temas de la agenda, quienes participarán con voz, pero sin voto y con apego a las disposiciones legales aplicables sobre la confidencialidad de la información.

Artículo 15. El Subcomité deberá presentar al Comité la lista de Proyectos de Inversión actualizada a la que se refiere la fracción III del artículo 7 de los Lineamientos para su aprobación en cada sesión del Comité.

Artículo 16. Para la celebración de las sesiones del Subcomité, el Secretario Técnico enviará a sus miembros, en forma impresa o por medios electrónicos preferentemente, la convocatoria, el orden del día y la documentación necesaria, con la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo.

Para la convocatoria y celebración de las sesiones se podrán utilizar herramientas de tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 17. El Secretario Técnico, en cualquier tiempo, podrá solicitar al área responsable del asunto de que se trate aportar mayor información que permita a los miembros analizar el asunto y, en su caso, emitir el voto correspondiente.

Artículo 18. De cada sesión del Subcomité que se celebre se levantará un acta que, por lo menos, contenga:

- I. Lugar, fecha y hora de celebración. En caso de celebrarse vía remota con el uso de herramientas tecnológicas, se deberá indicar lo conducente;
- II. Nombre y cargo de los asistentes y firma de los miembros;
- III. El orden del día;
- IV. En su caso, seguimiento de los acuerdos adoptados en sesiones anteriores;
- V. Resumen del desahogo de cada asunto del orden del día y los acuerdos adoptados al respecto, señalando si fueron por mayoría o por unanimidad, y
- VI. La hora en que se dio por suspendida o concluida la sesión. En caso de suspensión de una sesión deberá hacerse constar este hecho.

Título III

Disposiciones finales

Artículo 19. La información y documentos que se reciban, presenten, generen o distribuyan en las sesiones del Subcomité, tendrán el carácter de confidenciales, reservados o públicos en términos de las disposiciones legales aplicables. Es responsabilidad de cada Unidad Administrativa que presente información o documentos al Subcomité, especificar el carácter que tiene, para su debida observancia.

El Secretario Técnico del Subcomité, al momento de convocar, hará de conocimiento lo dispuesto en el párrafo anterior a los miembros e invitados a las sesiones, por lo que éstos deberán guardar la reserva correspondiente y serán responsables en términos de las disposiciones aplicables de su uso, sustracción o utilización indebida.

Dado en la Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2023.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.

NORMA Técnica que regula el Modelado de Información de la Construcción en proyectos de obra pública de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JORGE NUÑO LARA, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36, fracciones VII, XXI, XXII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 5o., párrafo segundo, fracciones I, II y V de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 6o., fracción I de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 4, fracción IX y 31, fracción XXXIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 22 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2o., fracción I, 4o. primer párrafo y 5o., fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los recursos de que disponga el Gobierno Federal se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de ese ordenamiento deberán observar que la administración de recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

Que la eficiencia en el ejercicio del gasto público consiste en el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación en tiempo y forma, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;

Que la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal otorga facultades a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para regular las actividades vinculadas a la construcción de infraestructura carretera;

Que la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario otorga facultades a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en materia de planeación y regulación del desarrollo del sistema ferroviario;

Que la metodología denominada Modelado de Información de la Construcción (BIM, Building Information Modelling por sus siglas en inglés) hace uso de sistemas de diseño y modelado asistido e incorpora procesos que permiten obtener una mayor eficiencia, eficacia, economía y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos y privados destinados a la inversión de proyectos de infraestructura y demás activos productivos, en cada fase del ciclo de inversión, desde la planeación hasta la formulación, diseño, construcción, ampliación y modificación, así como la operación y mantenimiento de inmuebles e infraestructura, incluyendo su equipamiento;

Que la aplicación del Modelado de Información de la Construcción contribuye a mejorar la rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos y la transparencia en la toma de decisiones; el control de la calidad de las inversiones, la transformación digital en el sector mediante el intercambio de información digital en tiempo real; el rendimiento de los activos; y permite reducir los costos y los riesgos de retrasos a través de la integración de la información y el impacto ambiental mediante la reducción de residuos de construcción;

Que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece disposiciones que incluyen como servicios relacionados con obra pública los trabajos relativos a organización, informática, comunicaciones, cibernetica y sistemas aplicados a las materias que regula dicha ley, así como los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología entre otros; por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

**NORMA TÉCNICA QUE REGULA EL MODELADO DE INFORMACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN
EN PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Sección I. Disposiciones generales

1. La presente Norma Técnica tiene por objeto regular las actividades que realicen las Unidades Administrativas adscritas a la Subsecretaría de Infraestructura relativas a la presentación de los informes de avances físicos y financieros a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) vinculados a programas y proyectos de inversión de infraestructura carretera y ferroviaria mediante el uso de la metodología MIC.

La metodología deberá ser aplicable a todas las etapas de la vida útil de una Obra Pública hasta su terminación. Las Obras Públicas, cuya planeación se realice usando la Metodología MIC, deberán continuar usando ésta en todas las etapas de la vida útil de la Obra Pública. De manera enunciativa más no limitativa, entre las actividades vinculadas a las diversas etapas de la vida de una Obra Pública se enumeran las siguientes: planeación, diseño, (incluyendo fase de pre-construcción), construcción, operación, conservación y mantenimiento.

2. Para efectos de la presente Norma Técnica, se entenderá por:
 - 2.1. BIM (Building Information Modelling) abreviación y denominación internacional en inglés del Modelado de la Información de la Construcción. En México también es conocido como MIC (Modelado de Información de la Construcción).
 - 2.2. Coordinador de la SICT: Servidor público designado por la persona titular de la Subsecretaría de Infraestructura para fungir como enlace a efecto de que coordine los reportes sobre los avances físicos y financieros de los programas y proyectos de inversión que incorporen el Modelado de Información de la Construcción.
 - 2.3. Entorno Común de Datos (ECD). Es la única fuente de información para los participantes en el proyecto, y es utilizada para recopilar y gestionar todos los documentos aprobados relevantes para los equipos multidisciplinarios. El ECD puede usar un servidor para el proyecto, una intranet, un sistema de recuperación basado en archivos u otro conjunto de herramientas adecuado con permisos conforme a los roles de los participantes.
 - 2.4. Matriz de responsabilidades: Es un arreglo bidimensional en el que las columnas corresponden a la información que se va a producir; los renglones corresponden al responsable de producir dicha información; y los elementos (renglón, columna) contienen el método definido para articular la información que se va a producir, así como cuándo y cómo se va a intercambiar.
 - 2.5. Metodología MIC: Es el conjunto de procedimientos basados en el uso del Modelado de Información de la Construcción.
 - 2.6. Modelado de Información de la Construcción (MIC): Consiste en un proceso de generación y gestión integral de datos de una Obra Pública durante su ciclo de vida, desde la planeación hasta su operación y mantenimiento, utilizando herramientas informáticas dinámicas de modelado de obras en tres dimensiones y en tiempo real, con la finalidad de optimizar el tiempo y maximizar los recursos económicos, materiales y humanos invertidos durante el diseño y la construcción de la citada infraestructura.
 - 2.7. Modelo BIM 3D. Modelo que constituye la representación de infraestructura en tres dimensiones (coordenadas X, Y, Z).
 - 2.8. Modelo BIM 4D. Un modelo BIM desarrollado con una dimensión adicional a la 3D, el tiempo. También se le conoce como simulación 4D o planeación 4D.
 - 2.9. Modelo BIM 5D. Un modelo BIM desarrollado con una dimensión adicional a la 4D (o 3D), la información de costos.
 - 2.10. Nivel de detalle (Level of Detail, LOD, por sus siglas en inglés): La cantidad acordada de detalle geométrico dentro del modelo, incluidas las salidas en dos dimensiones (2D) y en tres dimensiones (3D).

- 2.11. Nivel de información (Level of Information, LOI, por sus siglas en inglés): La cantidad acordada de información o datos asociados a un elemento constructivo (estructural o no estructural) del modelo.
 - 2.12. Obra Pública: Como se establece en el artículo 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
 - 2.13. Plan de Ejecución MIC: Documento que establece de manera sumaria y precisa la administración de la información de la Obra Pública a realizar.
 - 2.14. Plan (es) de Entrega de Información del Equipo de Tareas (PEIET): Los planes producidos, uno por cada equipo de trabajo, identificando los componentes por tipo de información, esto es, los datos gráficos, los datos no gráficos y los demás documentos, que producirán y entregarán para cumplir los requisitos asignados a su cargo.
 - 2.15. Plan Maestro de Entrega de Información (PMEI): Integra los PEIET, identificando qué se va a entregar, por quién y cuándo.
 - 2.16. Programas de inversión: Las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a Obra Pública en infraestructura como a la adquisición o modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, y rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, y mantenimiento.
 - 2.17. Proyectos de inversión: Las acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a Obra Pública en infraestructura.
 - 2.18. PPI: Programas y Proyectos de Inversión, definidos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
 - 2.19. Proyecto MIC: Es un PPI vinculado a la Obra Pública de que se trate, susceptible de aplicación de la Metodología MIC.
 - 2.20. Receptor de la SICT: Servidor público designado por la Subsecretaría de Infraestructura para fungir como responsable de la recepción de los reportes de avances físicos y financieros de los programas y proyectos de inversión que incorporen el MIC.
El Receptor de la SICT solo fungirá como receptor de información para la elaboración de informes para la Subsecretaría de Infraestructura.
 - 2.21. Secretaría: La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
 - 2.22. Subsecretaría: La Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría.
 - 2.23. Unidades Administrativas: Las Unidades Administrativas adscritas a la Subsecretaría de Infraestructura.
3. La presente Norma Técnica será aplicable a:
 - 3.1. Los PPI de infraestructura que consistan en Obra Pública, equipamiento de activos físicos o los que determine la Subsecretaría, con un monto total de inversión estimado igual o mayor a cien millones de pesos (\$100,000,000.00). La Subsecretaría podrá determinar aquellos PPI que considere deban presentar los informes, independientemente de su monto de inversión.
Las bases de licitación y los contratos de Obra Pública correspondientes deberán observar la presente Norma Técnica.
 - 3.2. Cualquier Obra Pública distinta a los PPI y susceptible de aplicación de la Metodología MIC cuyo monto de inversión sea igual o mayor a cien millones de pesos (\$100,000,000.00), o bien, las Obras Públicas que determinen las personas titulares de la Secretaría o de la Subsecretaría independientemente de su monto.
 4. La interpretación y aplicación de la presente Norma Técnica, así como la resolución de los casos no previstos en los mismos, estará a cargo de la Subsecretaría, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda ejercer a otras unidades administrativas de la Secretaría en términos de las disposiciones aplicables.

5. La presente Norma Técnica será aplicable sin perjuicio de otra normativa administrativa publicada con anterioridad, siempre y cuando no haya disposición en contrario en forma expresa en el texto de la misma.

Las disposiciones establecidas en la presente Norma Técnica son de observancia obligatoria para las Unidades Administrativas exclusivamente, por lo que todas las referencias a grupos o equipos de trabajo o cualquier otra se refiere al personal adscrito a las Unidades Administrativas.

Sección II. Planeación

6. El uso requerido de la Metodología MIC en la presentación de informes de los avances físicos y financieros comprenderá lo siguiente:

- i. Planificación documentada referente a los trabajos, requerimientos y participaciones acordes a normas vigentes para el correcto seguimiento y evolución del MIC, mediante la elaboración de un Plan de Ejecución MIC.
- ii. Definición de los parámetros de trabajo entre el Coordinador de la SICT y los diferentes equipos de trabajo.
- iii. Identificación del presupuesto asignado en relación con los componentes del Proyecto MIC a lo largo de la etapa de ejecución, mediante un modelo BIM 5D.
- iv. Identificación de la secuencia anual de construcción o equipamiento para los componentes del Proyecto MIC a lo largo de la etapa de ejecución, mediante un MIC 4D.
- v. Calendarización mensual de avances físicos y financieros, para el ejercicio en curso conforme a la asignación presupuestal, mismos que deben ser congruentes con el programa de ejecución registrado para el ejercicio fiscal que se trate. Estas actividades se deberán realizar por medio de modelos BIM 4D y 5D.
- vi. Cuantificación de materiales y estimación de costos para la toma de decisiones mediante modelos BIM 5D.
- vii. Representación visual de los componentes constructivos estimados por medio de modelos BIM 3D disciplinarios.
- viii. Revisión de modelos BIM disciplinarios y coordinados para detectar e inspeccionar interferencias o modificaciones del Proyecto MIC registrado por componente y presupuesto relacionado.
- ix. Integración de los diferentes contratos que integran los componentes del Proyecto MIC objeto de la inversión registrada en un modelo único, mediante la implementación de la norma ISO 19650: Organización y digitalización de la información en obras de edificación e ingeniería civil que utilizan el BIM para la gestión de la información.

En el caso de ampliaciones y mejoras a infraestructura existente, las disposiciones establecidas en el presente numeral sólo aplicarán a los componentes objeto del monto total de inversión, sin detallar los otros componentes de la infraestructura a la cual complementan, salvo lo que se requiera para el debido funcionamiento de las ampliaciones o mejoras.

7. Durante la planeación y la ejecución de Obras Públicas, las Unidades Administrativas deberán proporcionar, por sí o a través de contratistas de Obra Pública que requiera para el uso de la Metodología MIC, a la Subsecretaría lo siguiente:

- 7.1. Los recursos tecnológicos y humanos necesarios y suficientes para monitorear el desarrollo de las obras conforme al uso de MIC, basados en la definición de estrategias tecnológicas que apoyen la identificación de los recursos y documenten los requerimientos de hardware, software, intercambio de información y estrategias de trabajo colaborativo.
- 7.2. La capacitación de los servidores públicos designados por la Subsecretaría en materia de uso de las herramientas informáticas, normas y estándares vinculadas a el MIC.

El Receptor de la SICT deberá recibir los mismos recursos tecnológicos y capacitación que el Coordinador de la SICT.

Sección III. Elaboración y seguimiento de los avances físicos y financieros

8. Los informes de avances físicos y financieros se realizarán en los términos siguientes:
 - 8.1. Se deberá usar la Metodología MIC.

Se deberán elaborar la Matriz de responsabilidades y el Plan de Ejecución MIC, más los elementos que se precisen en los respectivos contratos de Obra Pública, entre otros elementos.

Los elementos mínimos que deben contener la Matriz de responsabilidades se encuentran en el Anexo I de esta Norma Técnica.

Los elementos mínimos que debe contener el Plan de Ejecución MIC se encuentran en el Anexo II de esta Norma Técnica.
 - 8.2. Se presentarán a través de las herramientas tecnológicas vinculadas a MIC y en los equipos dispuestos e instalados a que se refiere el numeral 7 anterior. Los equipos se ubicarán en las oficinas de la Subsecretaría.
 - 8.3. Los informes serán presentados con información automatizada y actualizada respecto a los avances logrados al momento del requerimiento, obteniendo una comparativa entre el avance planificado y el avance real, haciendo visible y cuantificable dicho avance o desviación en todos los componentes del Proyecto MIC, mediante un ECD.
 - 8.4. Las herramientas tecnológicas deberán permitir a la Subsecretaría copiar a dispositivos externos de almacenamiento de información todos los reportes que se presenten en dichos informes.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior de este numeral, las Unidades Administrativas a cargo de Obras Públicas, podrán requerir otros reportes que se establezcan en contratos de obra o de prestación de servicios en términos de las disposiciones aplicables.
 - 8.5. La información deberá ser entregada en formatos de datos interoperables o, en su caso, abordarse las medidas para que el formato de los datos no represente una barrera para el intercambio de datos entre diferentes plataformas tecnológicas.
9. Para llevar a cabo la instrumentación de MIC en los informes de avances físicos y financieros se usará la Norma Oficial Mexicana aplicable; a falta de ésta, se deberá usar una Norma Mexicana o Estándar aplicable; y a falta de estas últimas, se deberá usar alguna Norma Internacional aplicable. Lo anterior conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad.
10. Las Unidades Administrativas deberán informar a la Subsecretaría las normas o estándares que usarán en el proyecto de que se trate conforme al numeral anterior.
11. A continuación, se señala de manera enunciativa más no limitativa la documentación normativa, de estándares o de artículos en los que se sugiere utilizar la aplicación homogenizada de MIC en un proyecto:
 - a) Definiciones de los conceptos BIM basadas en el estándar ISO 19650 parte 1.
<https://www.iso.org/standard/68078.html>
 - b) Gestión de la información alineada basada en el estándar ISO 19650 parte 2.
<https://www.iso.org/standard/68080.html>
 - c) Estructura de datos basada en estándares abiertos para los intercambios de información de la *Industry Foundation Classes* (IFC) según el estándar ISO 16739.
<https://www.iso.org/standard/70303.html>
 - d) Plan de ejecución MIC basado en la Norma Mexicana NMX-C-527-ONNCCE-2017 complementado con la guía del inciso e.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5489920&fecha=12/07/2017
<https://www.onncce.org.mx/es/venta-normas/fichas-tecnicas?view=item&id=1884>

- e) Usos BIM basados en el *BIM Project Execution Planning Guide*, Penn State University.
<https://psu.pb.unizin.org/bimprojectexecutionplanning/>
<https://bim.psu.edu/uses/>
Especialmente:
- i. Estimación de cantidades y costos
<https://psu.pb.unizin.org/bimprojectexecutionplanning/back-matter/use-cost-estimation/>
 - ii. Planificación de fases
<https://psu.pb.unizin.org/bimprojectexecutionplanning/back-matter/use-author-4d-modling/>
 - iii. Creación de la documentación de construcción
https://psu.pb.unizin.org/bimprojectexecutionplanning/back-matter/use_create_documention/
- f) Mott McDonald CDBB Toolkit, Agosto 2020.
- g) Caso de aplicación general, Plan BIM Chile CORFO.
<https://planbim.cl/biblioteca/documentos/>
- h) Para los entregables las especificaciones del *Level of Development* (LOD) basadas en BIM Forum.
<https://bimforum.org/LOD>
- i) Entrega de la información basada en el *Information Delivery Manual* de BuildingSmart Alliance o el estándar ISO 29481.
<https://technical.buildingsmart.org/standards/information-delivery-manual/>
- j) Definición de entregables, etapa y responsable basadas en NBS BIM Toolkit.
<https://toolkit.thenbs.com/>
- k) Determinación de la capacidad de los contratistas basada en la Matriz de Madurez de la BIMe Initiative.
<https://bimexcellence.org/resources/300series/301in/>
12. Las bases de licitación y los contratos de Obra Pública correspondientes deberán contener disposiciones que permitan la transferencia tecnológica de MIC a la Secretaría en los términos siguientes:
- 12.1. Las obligaciones necesarias para que los contratistas entreguen a las Unidades Administrativas contratantes la información necesaria y suficiente para que las actividades de mantenimiento de la infraestructura carretera y ferroviaria de que se trate puedan ser susceptibles de llevarse a cabo bajo MIC.
 - 12.2. Las especificaciones técnicas de los recursos tecnológicos relativos a equipos de cómputo y licencias de los sistemas informáticos que los contratistas deberán entregar a la Unidad Administrativa contratante para el uso y aplicación de MIC. Se deberán especificar los recursos tecnológicos que serán asignados a la Subsecretaría, incluyendo las actividades de capacitación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Norma Técnica entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Las actividades relativas al uso del Modelado de Información de la Construcción que las Unidades Administrativas se encuentren realizando en términos del oficio circular número 3.- 053, de fecha 09 de mayo de 2022, deberán continuarse hasta su terminación en los términos señalados en el citado oficio.

Anexo I. Matriz de responsabilidades

Para un proyecto específico, las Unidades Administrativas deberán asignar las siguientes responsabilidades con la denominación indicada entre uno o más de sus funcionarios:

1. Gerente MIC:
 - a. Nivel mínimo de Director General o equivalente;
 - b. Llevar a cabo la operación MIC dentro de la dependencia o entidad, en el ámbito del proyecto.
 - c. Fungir como contacto continuo con el Coordinador de la SICT para la implementación y la permanencia de la metodología MIC.
2. Coordinador MIC: Supervisar modeladores y cuantificadores.
3. Analista(s) MIC por especialidad: Especialidades sugeridas: arquitectura, obra civil, estructuras, instalaciones y otros.
4. Modelador(es) MIC por especialidad: Especialidades sugeridas: arquitectura, obra civil, estructuras, instalaciones y otros.
5. Cuantificador(es) MIC: Realizar el seguimiento y el control de la obra en términos de las disposiciones establecidas por la Secretaría de la Función Pública o en favor de ésta; y llevar a cabo las estimaciones económicas para efectos de pago.
6. Gerente de Información del proyecto:
 - i. Dirigir el equipo MIC del proyecto, al menos en lo que se indica en los numerales 2 a 7 de este Anexo.
 - ii. Apoyar el desarrollo del Proyecto MIC y los requisitos de información.
 - iii. Desarrollar y mantener el Plan de Ejecución MIC.
 - iv. Asegurar que los procesos y los comportamientos de colaboración se adopten plenamente en todo el proyecto.
 - v. Proporcionar el centro de coordinación para todas las cuestiones de gestión de datos e información sobre el proyecto.
 - vi. Coordinar las necesidades del proyecto relativas a soluciones informáticas.
 - vii. Establecer, acordar y aplicar normas de estructuras de datos e información para el MIC.
 - viii. Organizar y facilitar talleres para acordar el Plan de Ejecución MIC.
 - ix. Acordar formatos para los resultados del proyecto y ayudar a los equipos de trabajo del proyecto a reunir información para los resultados del proyecto.
 - x. Asegurar que los componentes del MIC estén estrictamente controlados y se difundan de manera eficiente a los destinatarios, utilizando un mecanismo de distribución de documentos que erradique la copia de los documentos en circulación.
 - xi. Establecer y gestionar el Entorno Común de Datos (ECD).
 - xii. Gestionar los procesos de ECD y validar el cumplimiento, incluyendo el acuerdo de protocolos y procesos de intercambio de información.
 - xiii. Asegurar que el MIC se ha producido, utilizado y gestionado de acuerdo con el Plan Maestro de Entrega de Información (PMEI) y el Plan de Ejecución MIC.

- xiv. Asegurar que el MIC se comparta con los participantes del proyecto utilizando las soluciones informáticas acordadas.
 - xv. Asegurar que todos los metadatos requeridos se capturen y sean correctos, de acuerdo con la normatividad aplicable y el Plan de Ejecución MIC.
 - xvi. Impartir instrucciones claras al equipo del proyecto sobre las siguientes áreas:
 - a. Qué información se requiere, por quién y con qué propósito.
 - b. Quién generará la información y quién la mantendrá.
 - c. Cómo será clasificada y distribuida.
 - d. Frecuencia y los factores desencadenantes del intercambio de datos e información.
 - e. Qué medidas deben adoptarse al recibir la información.
 - xvii. Entrenar y capacitar al equipo del proyecto sobre la normatividad aplicable y el proceso MIC adoptados para el proyecto.
7. Autores de MIC:
- i. Desarrollar los componentes del MIC para una tarea particular o para un conjunto de tareas asignadas a su equipo de tareas.
 - ii. Desarrollar los componentes del proyecto MIC de acuerdo con el MIC y los Requisitos de Información, el PMEI y el Plan de Ejecución MIC.

Las definiciones de responsabilidades establecidas en este anexo, debe complementarse con una matriz que de manera actualizada identifique los principales componentes del proyecto, así como las atribuciones y autoría del modelo y el primer nivel de subcomponentes a lo largo de las etapas del proyecto con:

- i. El nivel de detalle (LOD por sus siglas en inglés);
- ii. El nivel de información (LOI por sus siglas en inglés), y
- iii. Los responsables antes definidos.

Anexo II. Plan de ejecución MIC

El plan debe contener como mínimo a detalle la siguiente información:

1. Nombres, datos y Curriculum Vitae de las personas responsables de administrar la información.
2. La estrategia para cumplir con los requerimientos de información:
 - a. Objetivos y Usos MIC.
 - b. Entregables específicos.
3. La estrategia para el Proyecto de Inversión de los modelos (en su caso)
 - a. Herramientas, plataformas y procesos de colaboración.
4. La Matriz de responsabilidades.
5. Otros requerimientos para la elaboración del modelo de información:
 - a. Estándares que utilizar; y
 - b. Especificaciones normativas que debe cumplir el diseño.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2023.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Total Farma, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NC-DS-0027/2023.

Circular No. 00641/30.15/ 594 /2024

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Empresas Productivas del Estado, así como a las Entidades Federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral **TOTAL FARMA, S.A. DE C.V.**

DEPENDENCIAS, ENTIDADES, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 13, 15, 19, 28, 32, 35, 36, 38, 50, 57, 60 tercer párrafo, 70 fracciones II y VI y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 11, 26 fracción III, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 59, 60 fracción IV, 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50, 114 fracción III y 115 de su Reglamento; 1, 18, 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3 fracción XV, 7 apartado E fracción V inciso c), 93 fracción III, 98 fracción III, 101 fracción IV inciso d) y fracción XII y Décimo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2023; 1º del Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general para crear, asignar, distribuir, dirigir, coordinar y extinguir los órganos internos de control en las dependencias, incluyendo sus órganos administrativos descentralizados y entidades paraestatales, por sector, materia, especialidad, función específica o ente público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2023; y 83 párrafos Primero, Segundo, Tercero y Sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado el 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la **Resolución número 00641/30.15/587/2024 de fecha 31 de enero de 2024**, que se dictó en el expediente número **PISI-A-NC-DS-0027/2023**, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa **TOTAL FARMA, S.A. DE C.V.**, esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones,

arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **1 (UN) AÑO 6 (SEIS) MESES**; en caso de que al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación, la empresa **TOTAL FARMA, S.A. DE C.V.**, no haya pagado la multa impuesta a través de la citada resolución, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las Entidades Federativas y los Municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México a nueve de febrero de dos mil veinticuatro.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. **Gustavo Aguirre Lona**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

AVISO por el que se da a conocer la publicación en la página web de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, de los acuerdos para el ciclo escolar 2024-2025, que en el mismo se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o., párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 26 y 27 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; 2, apartado B, fracción VI, 46 y 47, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, así como el apartado V, numerales 1 y 2 del Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB DE LA UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, DE LOS ACUERDOS PARA EL CICLO ESCOLAR 2024-2025, QUE EN EL MISMO SE SEÑALAN.

Se comunica a las autoridades de educación básica y media superior y al público en general, para los efectos a que haya lugar, que los acuerdos que a continuación se enlistan, se encuentran publicados en la página web de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros:

Denominación y medio de consulta:

- I. Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de admisión en educación básica, ciclo escolar 2024-2025.

http://public-file-system.usicamm.gob.mx/2024-2025/compilacion/EB/Acuerdo_Admision_EB.pdf

www.dof.gob.mx/2024/SEP/Acuerdo_Admision_EB.pdf

Fecha de emisión: 17 de noviembre de 2023.

- II. Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a funciones directivas o de supervisión en educación básica, ciclo escolar 2024-2025.
http://public-file-system.usicamm.gob.mx/2024-2025/compilacion/EB/Acuerdo_PromocionVertical_EB.pdf
www.dof.gob.mx/2024/SEP/Acuerdo_PromocionVertical_EB.pdf
Fecha de emisión: 17 de noviembre de 2023.
- III. Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a horas adicionales en educación básica, ciclo escolar 2024-2025.
http://public-file-system.usicamm.gob.mx/2024-2025/compilacion/EB/Acuerdo_PromocionHrsAdc_EB.pdf
www.dof.gob.mx/2024/SEP/Acuerdo_PromocionHrsAdc_EB.pdf
Fecha de emisión: 17 de noviembre de 2023.
- IV. Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de admisión en educación media superior, ciclo escolar 2024-2025.
http://public-file-system.usicamm.gob.mx/2024-2025/compilacion/EMS/Acuerdo_Admision_EM.pdf
www.dof.gob.mx/2024/SEP/Acuerdo_Admision_EM.pdf
Fecha de emisión: 17 de noviembre de 2023.
- V. Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización del proceso de promoción a cargos con función directiva o de supervisión en educación media superior, ciclo escolar 2024-2025.
http://public-file-system.usicamm.gob.mx/2024-2025/compilacion/EMS/Acuerdo_PromocionVertical_EM.pdf
www.dof.gob.mx/2024/SEP/Acuerdo_PromocionVertical_EM.pdf
Fecha de emisión: 17 de noviembre de 2023.
- VI. Acuerdo que contiene las disposiciones generales que establecen las reglas de los procesos para la autorización de cambio de centro de trabajo en educación básica y en educación media superior, ciclo escolar 2024-2025.
http://public-file-system.usicamm.gob.mx/2024-2025/compilacion/Disposiciones_cambio_CCT.pdf
www.dof.gob.mx/2024/SEP/Disposiciones_cambio_CCT.pdf
Fecha de emisión: 17 de noviembre de 2023.
- VII. Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización de los procesos de reconocimiento en educación básica, ciclo escolar 2024-2025.
http://public-file-system.usicamm.gob.mx/2024-2025/compilacion/EB/acuerdo_reconocimiento_EB.pdf
www.dof.gob.mx/2024/SEP/acuerdo_reconocimiento_EB.pdf
Fecha de emisión: 17 de noviembre de 2023.
- VIII. Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización de los procesos de reconocimiento en educación media superior, ciclo escolar 2024-2025.
http://public-file-system.usicamm.gob.mx/2024-2025/compilacion/EMS/acuerdo_reconocimiento_EM.pdf
www.dof.gob.mx/2024/SEP/acuerdo_reconocimiento_EM.pdf
Fecha de emisión: 17 de noviembre de 2023.
- IX. Acuerdo que contiene las reglas del Programa de promoción horizontal por niveles con incentivos en educación básica 2024.
http://public-file-system.usicamm.gob.mx/2024-2025/compilacion/EB/acuerdo_prom_horizontal.pdf
www.dof.gob.mx/2024/SEP/acuerdo_prom_horizontal.pdf
Fecha de emisión: 22 de enero de 2024.

Emisor:

Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2024.- La Titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, **Adela Piña Bernal**.- Rúbrica.

(R.- 547996)

AVISO por el que se da a conocer la publicación del Código de Conducta para las personas servidoras públicas de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en la página web de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 27 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 23 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 2, apartado B, fracción VI, 46 y 47, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; 1, 3, fracción III y 20, fracciones II, VI y VII del Código de Ética de la Administración Pública Federal; numeral Décimo Primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 2, fracción III y 43 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS, EN LA PÁGINA WEB DE LA UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Se comunica a las personas servidoras públicas de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y al público en general, para los efectos a que haya lugar, que el Código de Conducta para las personas servidoras públicas de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, se encuentra publicado en:

Medio de publicación:

http://public-file-system.usicamm.gob.mx/2022-2023/docs/Codigo_conducta_USICAMM.pdf

www.dof.gob.mx/2024/SEP/Codigo_conducta_USICAMM.pdf

Fecha de emisión: 28 de noviembre de 2023.

Emisor: Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Ciudad de México, a 8 de enero de 2024.- La Titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, **Adela Piña Bernal**.- Rúbrica.

(R.- 548046)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2024 son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,480.00
1 plana	\$20,960.00
1 4/8 planas	\$31,440.00
2 planas	\$41,920.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.

**ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

SECRETARIA DE SALUD

PRIMER Convenio Modificadorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.

01-CM-SaNAS-HGO/2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. MARÍA ZORAYDA ROBLES BARRERA, SECRETARIA DE SALUD Y TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO Y LA MTRA. MARÍA ESTHER RAMÍREZ VARGAS, SECRETARIA DE FINANZAS PÚBLICAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación., documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

III. Que con fecha 28 de julio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, en el cual, se establece que, derivado del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual, cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana; mismo que, se encuentra integrado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, éstos dejan de estar adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y se adscriben directamente a la persona Titular de la Secretaría de Salud, por lo cual, tomando en consideración que en el "CONVENIO PRINCIPAL" no se realizó la programación, ministración de recursos presupuestarios o suministro de insumos a cargo de dicha Unidad Administrativa y Órganos Administrativos Desconcentrados, resulta procedente eliminar su participación en el presente instrumento jurídico.

IV. En razón del cambio de adscripción de los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, para efectos del presente instrumento jurídico las “UNIDADES TÉCNICAS” únicamente estarán integradas por la Dirección General de Información en Salud y el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

V. Que “LAS PARTES” han determinado, modificar el “CONVENIO PRINCIPAL”, con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a “LA ENTIDAD” en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.5 y I.6 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificadorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las declaraciones I.1, I.2, I.3 y I.4 del Apartado I “LA SECRETARÍA”; las cláusulas Primera párrafo segundo y lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, cuarto y octavo; Tercera numeral 5 párrafo segundo y numeral 6; Sexta; Octava fracciones I, III,VII, VIII y X; Novena fracciones I, VI, VIII, XI y XII; los Anexos 1, 4 y 5; así como eliminar las fracciones XIII, XIV y XVI de la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

“I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1. El Dr. Ruy López Ridaura, en su carácter de Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y de Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y conforme a la designación realizada por el C. Secretario de Salud mediante oficio No. 427 de fecha 29 de septiembre de 2023, mismo que, se adjunta al presente en copia fotostática adicional al nombramiento correspondiente, como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, Coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Coordinar el desarrollo del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de accidentes; Promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado y social y, en general, de la sociedad en las acciones de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos descentralizados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de julio de 2023, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4. Las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones VIII, XII, XVII Bis, y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 24, 28, 32 Bis 2 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, IV, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46 y 47 del citado Reglamento; todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2023, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y control de enfermedades, promoción de la salud, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, así como de estadística en información en salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".

I.5. y I.6. ... "

"PRIMERA. OBJETO. -...

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se señala la alineación de las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD", las cuales, operarán a través de "LOS PROGRAMAS" y en el Anexo 4 se precisan los Indicadores- Metas para el bienestar- Parámetros, que servirán para la evaluación y control del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a "LA ENTIDAD"; anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integral del mismo.

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		0.00	0.00	0.00
	Subtotal		0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	1 Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	2 PA en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
	Subtotal		0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Emergencias en Salud		0.00	0.00	0.00
	1 Emergencias		0.00	0.00	0.00
	2 Monitoreo		0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio		0.00	0.00	0.00
	Subtotal		0.00	0.00	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	VIH y otras ITS	P016	0.00	3,904,512.05	3,904,512.05
2	Virus de Hepatitis C	P016	0.00	164,324.44	164,324.44
	Subtotal		0.00	4,068,836.49	4,068,836.49
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva		0.00	0.00	0.00
1	SSR para Adolescentes		0.00	0.00	0.00
2	PF y Anticoncepción		0.00	0.00	0.00
3	Salud Materna		0.00	0.00	0.00
4	Salud Perinatal		0.00	0.00	0.00
5	Aborto Seguro		0.00	0.00	0.00
6	Violencia de Género		0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer		0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género		0.00	0.00	0.00
	Subtotal		0.00	0.00	0.00
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes		0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos		0.00	0.00	0.00
1	Paludismo		0.00	0.00	0.00
2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
5	Dengue		0.00	0.00	0.00
6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P018	0.00	201,236.32	201,236.32
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	0.00	106,433.35	106,433.35
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiométrabólicas		0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Buceales		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00
	Subtotal		0.00	307,669.67	307,669.67
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	72,522,812.60	72,522,812.60
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
	Subtotal		0.00	72,522,812.60	72,522,812.60
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			0.00	76,899,318.76	76,899,318.76

...

...

”

...

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD" recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$76,899,318.76 (SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 76/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

...

...

"LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados notificará por escrito a "LA ENTIDAD" la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios, conforme a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$76,899,318.76 (SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 76/100 M.N.), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo.

...

..."

"TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.

...

...

...

...

5.

"LA ENTIDAD" queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023; y en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD", se deberán observar los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023, que para tal efecto "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" establezca para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a "LA ENTIDAD"."

"SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2023, son de carácter obligatorio para "LAS PARTES", por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar."

"OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". - ...

I. Informar mediante oficio dirigido a "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARÍA", objeto del presente Convenio, adjuntando el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual, acredeite la recepción de dichos recursos, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

II.

III. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice “LA ENTIDAD”, elaborados y validados por el titular de la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en “LA ENTIDAD”, de acuerdo a los formatos establecidos en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023, adjuntando en formato electrónico PDF copia simple de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente que soporte dichos certificados, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

IV. A VI. ...

VII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por “LA SECRETARÍA”, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Entregar a “LA SECRETARÍA”, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023, mediante los formatos establecidos en el Anexo 6 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023 y a más tardar el 15 de marzo del 2024, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, el informe sobre:

- a. ...
 - b. ...
 - c. ...
- IX. ...

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. a XII...

XIII. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XIV. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XV. Con base en el seguimiento de las metas para el bienestar y parámetros de “LOS PROGRAMAS”, en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “LA ENTIDAD”.

XVII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

XVIII. Difundir en su página de Internet el listado de “LOS PROGRAMAS” financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados.

XX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por “LA SECRETARÍA”, e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

...”

"NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - ...

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico y notificar mediante oficio a "LA ENTIDAD", la fecha de dicha ministración, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

II. a V. ...

VI. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a "LA ENTIDAD".

VII. ...

VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción VIII de la Cláusula Octava del presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

IX a X. ...

XI. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

XII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que "LA ENTIDAD", haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

XIII. a XV. ... "

ANEXO 1

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Ruy López Ridaura	Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
2
3
4	Lic. Raúl Gómez Torres	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Act. Yolanda Varela Chávez	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
6	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
7	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
8	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez.	Director General de Información en Salud
9	Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

...

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

Oficio No. **427**

OFICINA DEL C. SECRETARIO

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE
ENFERMEDADES
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo, parte final del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento, que he tenido a bien designarlo para que, a partir de esta fecha, se haga usted cargo del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a esa designación corresponden.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

C.c.p. Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enriquez. Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. Presente.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-014/2018

Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

**DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS
Y CONTROL DE ENFERMEDADES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-006/2023

Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA
LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-007/2023

Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

LIC. YOLANDA VARELA CHÁVEZ

Presente.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE
EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-005/2023

Código 12-613-1-M1C029P-0000109-E-L-K

DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

ANEXO 4 A

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **María Zorayda Robles Barrera**.- Rúbrica.- Secretaria de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.

ANEXO 4 B

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **María Zorayda Robles Barrera**.- Rúbrica.- Secretaria de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.

ANEXO 4 C

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **María Zorayda Robles Barrera**.- Rúbrica.- Secretaria de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.

ANEXO 4 D

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condones entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Condones entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/ul, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los Servicios de Salud.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en tratamiento antirretroviral con diagnóstico de tuberculosis activa en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas con diagnóstico de tuberculosis activa y VIH en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con diagnóstico de tuberculosis (TB) activa en tratamiento para ésta.	90%	90%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	1	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable.	90%	90%
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva) que están en tratamiento antiviral, en la Secretaría de Salud	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva), en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	90%	90%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaría de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **María Zorayda Robles Barrera**.- Rúbrica.- Secretaría de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.

ANEXO 4 E

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaría de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **María Zorayda Robles Barrera**.- Rúbrica.- Secretaría de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.

ANEXO 4 F

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	RESULTADO	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	85.6%	85.6%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	PROCESO	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizó una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	30%	30%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	PROCESO	Número de casos con diagnóstico de resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	Cobertura de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	90%	90%
4	Emergencias en Salud	1.2.1	PROCESO	Kits de desastres integrados	Kits de desastres programados	kits para la atención de desastres integrados	66%	3%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaría de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **María Zorayda Robles Barrera**.- Rúbrica.- Secretaría de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.

ANEXO 4 G

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Proceso	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia al semestre	95%	95%
2	Vacunación Universal	2.1.1	Proceso	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2023-2024	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2023	75%	75%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaría de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **María Zorayda Robles Barrera**.- Rúbrica.- Secretaría de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.

ANEXO 5 A

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaría de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **María Zorayda Robles Barrera**.- Rúbrica.- Secretaría de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.

ANEXO 5 B

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaría de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **María Zorayda Robles Barrera**.- Rúbrica.- Secretaría de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.

ANEXO 5 C

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaría de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **María Zorayda Robles Barrera**.- Rúbrica.- Secretaría de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.

ANEXO 5 D

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	\$1,003.00	0	\$-
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	\$893.00	12	\$10,716.00
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Ácido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. Linolénico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Ácido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Ácido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg	\$107.30	82	\$8,798.60

			100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín 36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad µg 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad µg 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad µg 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad µg 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad µg 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad µg 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Ácido fólico Unidad µg 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Ácido pantoténico Unidad µg 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad µg 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad µg 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088		
--	--	--	---	--	--

				Máx 2.55 Yodo Unidad µg 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad µg 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganese Unidad µg 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad µg 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Ácido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten pre cocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	Energía Mínimo /100 mL 60 kcal, Máximo /100 mL70 kcal; Energía Mínimo /100 mL 250 kJ, Máximo /100 mL295 kJ. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol). Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I., NSR/100 kcal. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo -; Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal , NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo-; Vitamina C (Ác. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo70 mg; Vitamina B Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo deberia procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo deberia procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo deberia procurarse conseguir NSR más bajo500 µg; Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo deberia procurarse conseguir NSR más bajo1 500 µg; Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo deberia procurarse conseguir NSR más bajo175 µg; Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg,	\$34.50	1,565	\$53,992.50

			Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo50 µg; Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo2 000 µg; Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1,5 µg; Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo10 µg; Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo27 µg; Vitamina E (alfa tocopherol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo5 mg; Nutrientos inorgánicos (minerales y elementos traza), Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg, Máximo/100 kcal 60 mg, NSR/100 kcal -; Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg, Máximo/100 kcal 180 mg, NSR/100 kcal -; Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal 160 mg, NSR/100 kcal -; Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 140 mg; Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 mg; La relación Ca:P Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1, NSR/100 kcal -; Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 15 mg; Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg, Máximo/100 kcal 2 mg, NSR/100 kcal -; Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 60 µg; Cobre (Cu) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 120 µg; Cinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 1,5 mg; Manganese (Mn) Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 µg; Selenio (Se) Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 9 µg; Colina Mínimo/100 kcal 14 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 50 mg; Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 40 mg; L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg, Máximo/100 kcal 2,3 mg, NSR/100 kcal -; Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg, Máximo/100 kcal 12 mg, NSR/100 kcal -; Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg, Máximo/100 kcal 16 mg, NSR/100 kcal -; Fuente de proteína. Contendrá los aminoácidos esenciales **. Lípidos y ácidos grasos. Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g, Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -; ARA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal -; DHA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos); Relación ARA:DHA Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1 NSR/100		
--	--	--	---	--	--

				kcal -; Ácido linoleico Mínimo/100 kcal 300 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg; Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal -; Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g, Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales. La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrientes/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrientes/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional. S.E. Sin Especificación. NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	\$97.99	3,881	\$380,280.56
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	\$89.15	5,821	\$518,918.87

1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN FEMENINO de poliuretano a látez lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	\$7.89	6,344	\$50,041.47
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	\$11.82	37,457	\$442,756.72
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	\$11.22	69,926	\$784,373.93
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12	REACTIVO Y JUEGO DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de <i>Mycobacterium tuberculosis</i> y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB mediante PCR semicuantitativa integrada y en tiempo real en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	\$29,000.65	10	\$290,006.50
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$57.42	575	\$33,016.50
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de <i>Treponema pallidum</i> en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	\$33.30	14,000	\$466,250.40
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	RUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunoconjunto p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC	\$98.60	1,500	\$147,900.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o	\$54.52	8,000	\$436,160.00

				superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.			
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$56.26	5,000	\$281,300.00
2	Virus de Hepatitis C	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBA RÁPIDA PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA DE ANTICUERPOS CONTRA EL VIRUS DE LA HEPATITIS C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC	\$33.54	4,900	\$164,324.44
TOTAL							4,068,836.49

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaría de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **María Zorayda Robles Barrera**.- Rúbrica.- Secretaría de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.

ANEXO 5 E

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaría de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **María Zorayda Robles Barrera**.- Rúbrica.- Secretaría de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.

ANEXO 5 F

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas	\$197.90	1017	\$201,236.32
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1 Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud	Ramo 12	010.000.1345.00 Albendazol Suspensión oral 400 mg/20 ml Envase con 20 ml	\$4.35	300	\$1,305.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1344.00 Albendazol Tableta 200 mg 2 tabletas	\$12.80	300	\$3,840.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1224.00 Aluminio - magnesio Suspensión oral Envase con 240 ml	\$31.60	150	\$4,740.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2463.00 Ambroxol Solución 300 mg/ 100 ml Envase con 120 ml	\$7.65	150	\$1,147.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2111.01 Amlodipino Tableta 5 mg 30 tabletas o Cápsulas	\$6.75	30	\$202.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2129.00 Amoxicilina - ácido clavulánico Suspensión 125 mg/31.25 mg/ 5 ml Envase con 60 ml	\$28.00	150	\$4,200.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2230.00 Amoxicilina - ácido clavulanico Tableta 500 mg/125 mg 12 tabletas	\$32.00	150	\$4,800.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.6279.00 AZITROMICINA. SUSPENSIÓN Cada 5 ml de suspensión contienen: Azitromicina 200 mg Frasco con polvo para reconstituir 10 ml.	\$152.75	150	\$22,912.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1969.01 Azitromicina Tableta 500 mg 4 tabletas	\$14.73	150	\$2,209.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1938.00 Benicilpenicilina benzatínica compuesta Suspensión inyectable Benzatínica 600 000 UI Procainica 300 000 UI Cristalina 300 000 UI Frasco ampolla y diluyente con 3 ml	\$11.67	300	\$3,501.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1206.00 Butilihoscina o Hioscina Gragea o tableta 10 mg 10 grageas o tabletas	\$5.63	60	\$337.80

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1207.00 Butilioscina o Hioscina Solución inyectable 20 mg/ ml 3 Ampolletas con 1.0 ml	\$9.22	60	\$553.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0872.00 Clioquinol Crema 30 mg/g Envase con 20 g	\$6.48	300	\$1,944.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2821.00 Cloranfenicol Solución oftálmica 5 mg/ml Gotero integral con 15 ml	\$26.65	300	\$7,995.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0402.00 Clorfenamina Tableta 4 mg 20 Tabletas	\$8.50	60	\$510.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.3417.00 Diclofenaco Cápsula o gragea de liberación prolongada 100 mg 20 Cápsulas o grageas	\$6.00	60	\$360.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1926.00 Dicloxacilina Cápsula o comprimido 500 mg 20 Cápsulas o comprimidos	\$32.00	30	\$960.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0405.00 Difenhidramina Jarabe 12.5 mg/5 ml Envase con 60 ml	\$6.50	30	\$195.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1940.00 Doxiciclina Cápsula o tableta 100 mg 10 Cápsulas o tabletas	\$6.35	150	\$952.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.3622.00 Electrolitos orales (Formula de osmolaridad baja) Polvo Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	\$3.96	1800	\$7,128.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2501.00 Enalapril o lisinopril o ramipril Cápsula o tableta 10 mg 30 Cápsulas o tabletas	\$7.65	120	\$918.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1042.00 Glibenclamida Tableta 5 mg 50 tabletas	\$3.85	120	\$462.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0593.00 Isosorbida Tableta 10 mg 20 tabletas	\$4.90	30	\$147.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2018.00 Itraconazol Cápsula 100 mg 15 Cápsulas	\$41.00	90	\$3,690.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0108.00 Metamizol sódico Comprimido 500 mg 10 comprimidos	\$4.94	60	\$296.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.5165.00 Metformina Tableta 850 mg 30 tabletas	\$9.46	120	\$1,135.20
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1242.00 Metoclopramida Tableta 10 mg 20 tabletas	\$4.50	150	\$675.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0572.00 Metoprolol Tableta 100 mg 20 tabletas	\$7.55	30	\$226.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1310.00 Metronidazol Suspensión 250 mg/ 5 ml Envase con 120 ml	\$10.05	90	\$904.50

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1308.01 Metronidazol Tableta 500 mg 30 tabletas	\$14.50	90	\$1,305.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0891.00 Miconazol Crema 20 mg/ 1 g Envase con 20 g	\$5.95	300	\$1,785.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2804.00 Nafazolina Solución oftálmica 1 mg/ml Gotero integral con 15 ml	\$5.00	600	\$3,000.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.3407.00 Naproxeno Tableta 250 mg 30 tabletas	\$9.89	150	\$1,483.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2823.00 Neomicina, polimixina B y gramicidina Solución oftálmica Neomicina 1.75 mg/ml Polimixina B 5 000 U/ ml Gramicidina 25 µg/ ml Gotero integral con 15 ml	\$29.90	300	\$8,970.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0804.00 Óxido de zinc Pasta 25 g/100 g Envase con 30 g	\$9.10	300	\$2,730.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.5186.00 Pantoprazol o Rabeprazol o Omeprazol Tableta o gragea o Cápsula Pantoprazol 40 mg, o Rabeprazol 20 mg, o Omeprazol 20 mg 7 tabletas o grageas o Cápsulas	\$4.90	150	\$735.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0106.00 Paracetamol Solución oral 100 mg/ml Envase con gotero 15 ml	\$4.98	450	\$2,241.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0104.00 Paracetamol Tableta 500 mg 10 tabletas	\$3.03	600	\$1,818.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0431.00 Salbutamol Jarabe 2 mg/ 5 ml Envase con 60 ml	\$4.35	15	\$65.25
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0429.00 Salbutamol Suspensión en aerosol 20 mg Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg	\$26.50	15	\$397.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1903.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Tableta o comprimido 80 mg y 400 mg 20 tabletas o comprimidos	\$9.20	150	\$1,380.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1904.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Suspensión 40 mg/200 mg/ 5 ml Envase con 120 ml	\$9.00	150	\$1,350.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	060.550.0685 Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias con pivoté tipo luer lock de polipropileno volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	\$185.00	5	\$925.00
TOTAL							307,669.67

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaría de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **María Zorayda Robles Barrera**.- Rúbrica.- Secretaría de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.

ANEXO 5 G

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomielitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B.	\$293.72	152,430	\$44,771,739.60
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna contra la Influenza Estacional	\$72.742	381,500	\$27,751,073.00
TOTAL							\$72,522,812.60

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaría de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **María Zorayda Robles Barrera**.- Rúbrica.- Secretaría de Hacienda, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificadorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificadorio, lo firman por cuadruplicado a los dos días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y conforme el Oficio de Designación No. 427 de fecha 29 de septiembre de 2023, Encargado del Despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaría de Salud y Titular de la Dirección General de Servicios de Salud de Hidalgo, Dra. **María Zorayda Robles Barrera**.- Rúbrica.- Secretaría de Finanzas Públicas, Mtra. **María Esther Ramírez Vargas**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se da a conocer la liga electrónica que redirige a los Lineamientos para la distribución de medicamentos e insumos para la salud como parte de la cadena de suministro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.

GRAL. de DIV. D.E.M. Jens Pedro Lohmann Iturburu, Director General de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (Birmex), con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 46, fracción II, inciso A), de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en cumplimiento al Acuerdo por el que se instruye a la Secretaría de Salud, Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar a llevar a cabo las acciones que se indican; por lo que se publica el siguiente:

**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA LIGA ELECTRÓNICA QUE REDIRIGE
A LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS
PARA LA SALUD COMO PARTE DE LA CADENA DE SUMINISTRO**

Se da a conocer el hipervínculo electrónico para consulta de los **LINEAMIENTOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD COMO PARTE DE LA CADENA DE SUMINISTRO**, los cuales tienen como objetivo establecer las directrices que deberán observarse para llevar a cabo **LA DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD COMO PARTE DE LA CADENA DE SUMINISTRO** en la Administración Pública Federal, con el propósito de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; mismos que podrán consultarse en la liga electrónica referida en el presente aviso.

Denominación: LINEAMIENTOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD COMO PARTE DE LA CADENA DE SUMINISTRO.

Emisor: Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.

Fecha de emisión: 07 de febrero de 2024.

Medio de consulta: El documento se encuentra publicado para su difusión en la siguiente liga:

<https://datos.birmex.gob.mx/wp-content/uploads/2024/01/LINEAMIENTOS-PARA-LA-DISTRIBUCION-DE-MEDICAMENTOS-E-INSUMOS-PARA-LA-SALUD.pdf>

www.dof.gob.mx/2024/SALUD/LINEAMIENTOS-PARA-LA-DISTRIBUCION-DE-MEDICAMENTOS-E-INSUMOS-PARA-LA-SALUD.pdf

Ciudad de México, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- El Director General de Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., Gral. de Div. D.E.M. **Jens Pedro Lohmann Iturburu**.- Rúbrica.

(R.- 548195)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2024 son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,480.00
1 plana	\$20,960.00
1 4/8 planas	\$31,440.00
2 planas	\$41,920.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-EMZAP-152 tambien denominado TN1-EMZAP-152 (SUP. 005), con una superficie aproximada de 26,681.98 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-EMZAP-152" TAMBIEN DENOMINADO "TN1-EMZAP-152 (SUP. 005)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 26,681.98 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-EMZAP-152" tambien denominado "TN1-EMZAP-152 (SUP. 005)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00935.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-EMZAP-152" tambien denominado "TN1-EMZAP-152 (SUP. 005)", con una superficie aproximada de 26,681.98 metros cuadrados, ubicado en el municipio de EMILIANO ZAPATA, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida Paseo Usumacinta No. 120, Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-EMZAP-152" tambien denominado "TN1-EMZAP-152 (SUP. 005)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: EMILIANO ZAPATA

Superficie: 26,681.98 metros cuadrados

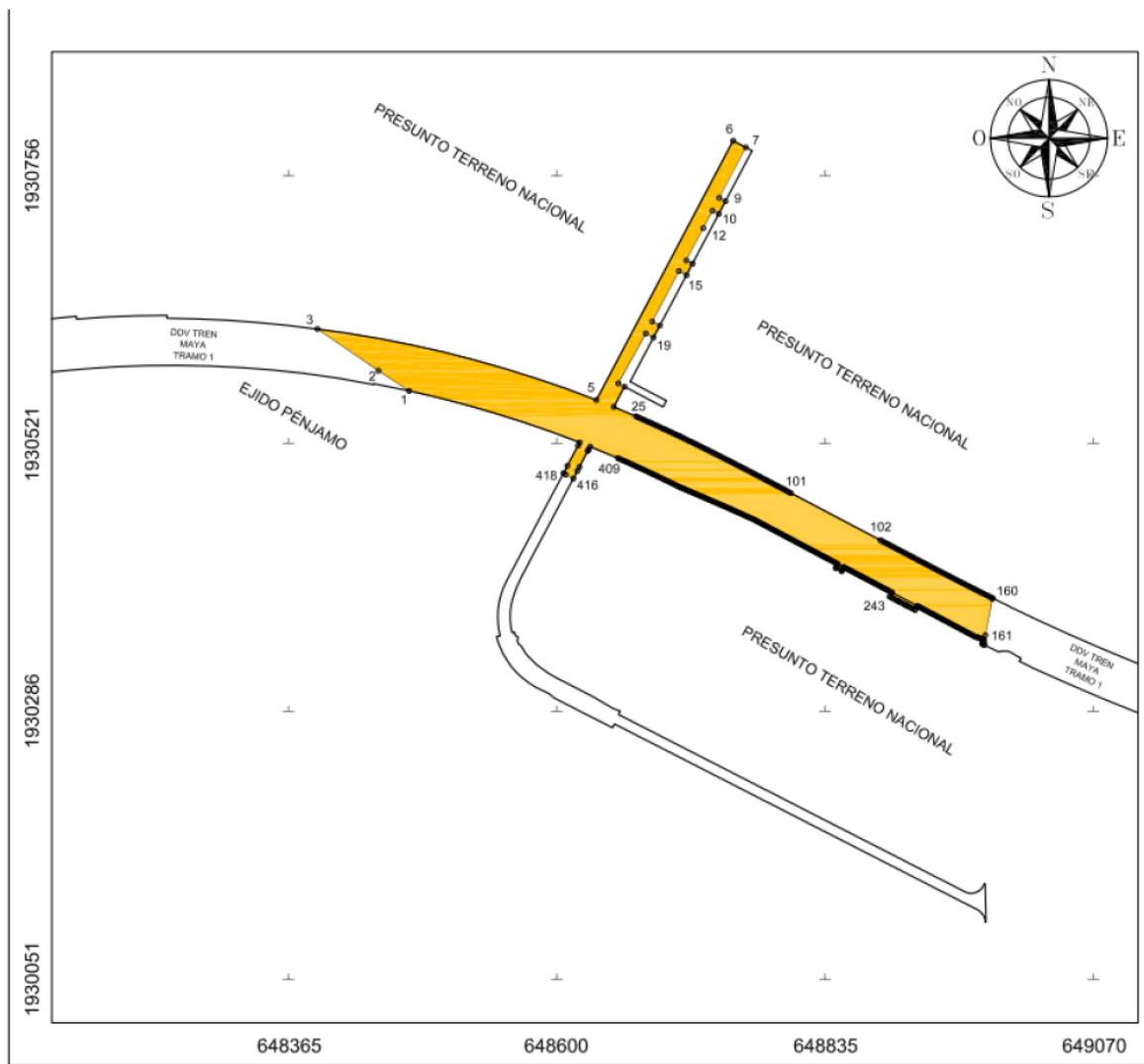
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: EJIDO PENJAMO

AL ESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TNI-EMZAP-152" (SUP. 005)											
LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	C 0 0 D 0 0 E 0 0 S 0 0 N 0 0 A 0 9							
881 PT											
1 1	18 27 47'10" E	257,02		0 000 563 2330	648 750 0367						
1 2	18 27 47'10" W	52,19		0 000 563 2330	648 750 0367						
2 3	18 27 47'45" E	64,29		0 000 563 2481	648 750 0369						
3 4	5 70 44'45" S	252,03		0 000 563 2500	648 750 0386						
CENTRO DE CURVA DEL CIRCUITO PARA LA RADA 1-18V05											
4 5	18 27 47'10" E	257,02		0 000 563 2500	648 750 0386						
5 6	18 27 47'10" E	257,02		0 000 563 2500	648 750 0386						
6 7	5 62 12'11" E	12,08		0 000 704 2620	648 750 0480						
7 8	5 62 12'11" E	56,01		0 000 704 2620	648 742 0351						
8 9	5 62 12'11" E	62,08		0 000 703 7210	648 747 0224						
9 10	5 62 12'11" E	12,02		0 000 703 7210	648 747 0287						
10 11	5 62 12'11" E	62,08		0 000 703 7250	648 747 0300						
11 12	5 62 12'11" E	12,02		0 000 703 7250	648 747 0300						
12 13	5 62 12'11" E	56,01		0 000 703 7250	648 747 0300						
13 14	5 62 12'11" E	61,19		0 000 462 5450	648 747 0483						
14 15	5 62 12'11" E	113,05		0 000 462 5450	648 747 0483						
15 16	18 02 20'37" W	74,65		0 000 462 5700	648 737 0100						
16 17	5 27 43'05" W	56,09		0 000 462 5700	648 735 0295						
17 18	5 27 43'05" W	74,65		0 000 462 5832	648 735 0298						
18 19	5 27 43'05" W	11,08		0 000 462 5832	648 736 0000						
19 20	5 27 43'05" W	72,08		0 000 462 5837	648 736 0000						
20 21	5 27 43'05" W	66,28		0 000 377 2330	648 852 1000						
21 22	5 26 47'45" E	6,08		0 000 377 2340	648 859 0291						
22 23	5 27 47'01" W	20,24		0 000 357 1340	648 842 0643						
23 24	5 27 47'01" W	23		0 000 462 5400	648 859 0287						
24 25	5 27 47'01" W	21,13		0 000 563 2640	648 859 0287						
25 26	5 62 12'07" S	26,01		0 000 563 2800	648 871 0287						
26 27	5 62 12'07" S	26,01		0 000 547 2810	648 871 0465						
27 28	5 62 12'07" S	26,01		0 000 547 2810	648 871 0465						
28 29	5 62 12'07" S	26,01		0 000 547 2810	648 871 0465						
29 30	5 62 12'07" S	26,01		0 000 547 2810	648 871 0465						
30 31	5 62 12'07" S	21		0 000 544 2050	648 893 0380						
31 32	5 62 12'07" S	32		0 000 543 2050	648 892 0300						
32 33	5 62 12'07" S	33		0 000 542 2731	648 892 0419						
33 34	5 62 12'07" S	34		0 000 541 2420	648 892 0400						
34 35	5 62 12'07" S	35		0 000 540 2150	648 873 0180						
35 36	5 62 12'07" S	36		0 000 539 2672	648 889 0431						
36 37	5 62 12'07" S	37		0 000 539 2672	648 879 0431						
37 38	5 62 12'07" S	38		0 000 539 2672	648 879 0431						
38 39	5 62 12'07" S	39		0 000 539 2672	648 879 0431						
39 40	5 62 12'07" S	40		0 000 539 2672	648 879 0431						
40 41	5 62 12'07" S	41		0 000 536 4489	648 894 0129						
41 42	5 62 12'07" S	42		0 000 536 7901	648 893 0453						
42 43	5 62 12'07" S	43		0 000 536 7901	648 893 0453						
43 44	5 62 12'07" S	44		0 000 535 0472	648 702 0277						
44 45	5 62 12'07" S	45		0 000 535 0472	648 702 0277						
45 46	5 62 12'07" S	46		0 000 535 0472	648 702 0277						
46 47	5 62 12'07" S	47		0 000 535 0472	648 702 0277						
47 48	5 62 12'07" S	48		0 000 535 0472	648 702 0277						
48 49	5 62 12'07" S	49		0 000 535 0472	648 702 0277						
49 50	5 62 12'07" S	50		0 000 535 0472	648 702 0277						
50 51	5 62 12'07" S	51		0 000 535 0472	648 702 0277						
51 52	5 62 12'07" S	52		0 000 535 0472	648 702 0277						
52 53	5 62 12'07" S	53		0 000 535 0472	648 702 0277						
53 54	5 62 12'07" S	54		0 000 535 0472	648 702 0277						
54 55	5 62 12'07" S	55		0 000 535 0472	648 702 0277						
55 56	5 62 12'07" S	56		0 000 535 0472	648 702 0277						
56 57	5 62 12'07" S	57		0 000 535 0472	648 702 0277						
57 58	5 62 12'07" S	58		0 000 535 0472	648 702 0277						
58 59	5 62 12'07" S	59		0 000 535 0472	648 702 0277						
59 60	5 62 12'07" S	60		0 000 535 0472	648 702 0277						
60 61	5 62 12'07" S	61		0 000 535 0472	648 702 0277						
61 62	5 62 12'07" S	62		0 000 535 0472	648 702 0277						
62 63	5 62 12'07" S	63		0 000 535 0472	648 702 0277						
63 64	5 62 12'07" S	64		0 000 535 0472	648 702 0277						
64 65	5 62 12'07" S	65		0 000 535 0472	648 702 0277						
65 66	5 62 12'07" S	66		0 000 535 0472	648 702 0277						
66 67	5 62 12'07" S	67		0 000 535 0472	648 702 0277						
67 68	5 62 12'07" S	68		0 000 535 0472	648 702 0277						
68 69	5 62 12'07" S	69		0 000 535 0472	648 702 0277						
69 70	5 62 12'07" S	70		0 000 535 0472	648 702 0277						
70 71	5 62 12'07" S	71		0 000 535 0472	648 702 0277						
71 72	5 62 12'07" S	72		0 000 535 0472	648 702 0277						
72 73	5 62 47'30" E	1,26		0 000 535 0472	648 702 0277						
73 74	5 62 47'30" E	1,26		0 000 535 0472	648 702 0277						
74 75	5 62 47'30" E	1,26		0 000 535 0472	648 702 0277						
75 76	5 62 47'30" E	1,26		0 000 535 0472	648 702 0277						
76 77	5 62 47'30" E	1,26		0 000 535 0472	648 702 0277						
77 78	5 62 47'30" E	1,26		0 000 535 0472	648 702 0277						
78 79	5 62 47'30" E	1,26		0 000 535 0472	648 702 0277						
79 80	5 62 47'30" E	1,26		0 000 535 0472	648 702 0277						
80 81	5 62 47'30" E	1,26		0 000 535 0472	648 702 0277						
81 82	5 62 47'30" E	1,26		0 000 535 0472	648 702 0277						
82 83	5 62 47'30" E	1,26		0 000 535 0472	648 702 0277						
83 84	5 62 47'30" E	1,26		0 000 535 0472	648 702 0277						
84 85	5 62 47'30" E	1,26		0 000 535 0472	648 702 0277						
85 86	5 62 47'30" E	1,26		0 000 535 0472	648 702 0277						
86 87	5 62 47'30" E	1,26		0 000 535 0472	648 702 0277						
87 88	5 62 47'30" E	1,26		0 000 535 0472	648 702 0277						
88 89	5 62 47'30" E	1,26		0 000 535 0472	648 702 0277						
89 90	5 62 47'30" E	1,26		0 000 535 0472	648 702 0277						
90 91	5 62 47'30" E	1,26		0 000 535 0472	648 702 0277						
91 92	5 62 47'30" E	1,26		0 000 535 0472	648 702 0277						
92 93	5 62 47'30" E	1,26		0 000 535 0472	648 702 0277						
93 94	5 62 47'30" E	1,26		0 000 535 0472	648 702 0277						
94 95	5 62 47'30" E	1,26		0 000 535 0472	648 702 0277						
95 96	5 62 47'30" E	1,26		0 000 535 0472	648 702 0277						
96 97	5 62 47'30" E	1,26		0 000 535 0472	648 702 0277						
97 98	5 62 47'30" E	1,26		0 000 535 0472	648 702 0277						
98 99	5 62 47'30" E	1,26		0 000 535 0472	648 702 0277						
99 100	5 62 47'30" E	1,26		0 000 535 0472	648 702 0277						
100 101	5 62 47'30" E	1,26		0 000 535 0472	648 702 0277						
101 102	5 62 47'30" E	1,26		0 000 535 0472	6						

223	234	H 62°20'57" W	1,00	224	1,930,389,2006	648,834,038
224	225	H 62°21'07" W	0,99	225	1,930,389,2007	648,834,038
225	226	H 62°21'07" W	1,00	226	1,930,389,2044	648,837,2784
226	227	H 62°21'07" W	1,00	227	1,930,389,2435	648,837,2251
227	228	H 62°21'07" W	1,00	228	1,930,389,2025	648,834,0734
228	229	H 62°21'07" W	1,00	229	1,930,389,3421	648,831,0719
229	230	H 62°21'07" W	1,00	230	1,930,389,2009	648,834,0290
230	231	H 62°21'07" W	0,99	231	1,930,389,4553	648,831,0290
231	232	H 62°21'07" W	0,95	232	1,930,389,4985	648,831,0294
232	233	H 62°21'07" W	1,00	233	1,930,389,2320	648,831,0179
233	234	H 62°21'07" W	1,00	234	1,930,389,2219	648,831,0198
234	235	H 62°21'07" W	1,00	235	1,930,389,7234	648,831,0061
235	236	H 62°21'07" W	1,00	236	1,930,389,2480	648,837,0462
236	237	H 62°21'07" W	1,00	237	1,930,389,1835	648,835,0143
237	238	H 62°21'07" W	1,00	238	1,930,389,2401	648,835,0085
238	239	H 62°21'07" W	1,00	239	1,930,389,2307	648,835,0027
239	240	H 62°21'07" W	1,00	240	1,930,389,2115	648,835,0089
240	241	H 62°21'07" W	1,00	241	1,930,389,2036	648,831,0111
241	242	H 62°21'07" W	1,00	242	1,930,389,4734	648,834,0263
242	243	H 62°21'07" W	1,00	243	1,930,389,2306	648,834,0285
243	244	H 62°21'07" W	1,00	244	1,930,389,2305	648,834,0285
244	245	H 62°21'07" W	1,00	245	1,930,389,2302	648,832,0279
245	246	H 62°21'07" W	1,00	246	1,930,389,4407	648,834,0290
246	247	H 62°21'07" W	1,00	247	1,930,389,1420	648,831,0292
247	248	H 62°21'07" W	1,00	248	1,930,389,8485	648,831,0194
248	249	H 62°21'07" W	1,00	249	1,930,389,2485	648,830,0061
249	250	H 62°21'07" W	1,00	250	1,930,389,2487	648,830,0083
250	251	H 62°21'07" W	1,00	251	1,930,389,2487	648,837,0230
251	252	H 62°21'07" W	0,95	252	1,930,389,3487	648,837,0234
252	253	H 62°21'07" W	1,00	253	1,930,389,2407	648,834,0058
253	254	H 62°21'07" W	1,00	254	1,930,389,4985	648,835,0062
254	255	H 62°21'07" W	1,00	255	1,930,389,4152	648,834,0063
255	256	H 62°21'07" W	1,00	256	1,930,389,4152	648,832,0109
256	257	H 62°21'07" W	1,00	257	1,930,389,4152	648,831,0103
257	258	H 62°21'07" W	1,00	258	1,930,389,4152	648,831,0103
258	259	H 62°21'07" W	1,00	259	1,930,389,4152	648,831,0103
259	260	H 62°21'07" W	1,00	260	1,930,389,4152	648,831,0103
260	261	H 62°21'07" W	1,00	261	1,930,389,4152	648,831,0106
261	262	H 62°21'07" W	1,00	262	1,930,389,4152	648,834,0051
262	263	H 62°21'07" W	1,00	263	1,930,389,1721	648,833,1774
263	264	H 62°21'07" W	1,00	264	1,930,389,1721	648,833,1774
264	265	H 62°21'07" W	1,00	265	1,930,389,1720	648,832,0063
265	266	H 62°21'07" W	1,00	266	1,930,389,1720	648,831,0063
266	267	H 62°21'07" W	1,00	267	1,930,389,1452	648,834,0083
267	268	H 62°21'07" W	1,00	268	1,930,389,2150	648,834,0056
268	269	H 62°21'07" W	0,95	269	1,930,389,4103	648,834,0106
269	270	H 62°21'07" W	1,00	270	1,930,389,2100	648,834,0110
270	271	H 62°21'07" W	1,00	271	1,930,389,4172	648,834,0095
271	272	H 62°21'07" W	1,00	272	1,930,389,4172	648,834,0095
272	273	H 62°21'07" W	1,00	273	1,930,389,4172	648,834,0095
273	274	H 62°21'07" W	0,95	274	1,930,389,4172	648,834,0095
274	275	H 62°21'07" W	1,00	275	1,930,389,4152	648,834,0056
275	276	H 62°21'07" W	1,00	276	1,930,389,4152	648,834,0052
276	277	H 62°21'07" W	1,00	277	1,930,389,2172	648,834,0085
277	278	H 62°21'07" W	1,00	278	1,930,389,2285	648,833,0379
278	279	H 62°21'07" W	1,00	279	1,930,389,2306	648,833,0379
279	280	H 62°21'07" W	1,00	280	1,930,389,4216	648,834,0051
280	281	H 62°21'07" W	0,95	281	1,930,389,4206	648,834,0051
281	282	H 62°21'07" W	0,95	282	1,930,389,4217	648,835,0027
282	283	H 62°21'07" W	1,00	283	1,930,389,4216	648,835,0081
283	284	H 62°21'07" W	1,00	284	1,930,389,4206	648,833,0040
284	285	H 62°21'07" W	1,00	285	1,930,389,4206	648,834,0083
285	286	H 62°21'07" W	1,00	286	1,930,389,4206	648,834,0083
286	287	H 62°21'07" W	1,00	287	1,930,389,4247	648,834,0089
287	288	H 62°21'07" W	1,00	288	1,930,389,4251	648,837,0264
288	289	H 62°21'07" W	1,00	289	1,930,389,2054	648,833,0058
289	290	H 62°21'07" W	1,00	290	1,930,389,2054	648,834,0058
290	291	H 62°21'07" W	1,00	291	1,930,389,2054	648,834,0058
291	292	H 62°21'07" W	1,00	292	1,930,389,3273	648,832,0072
292	293	H 62°21'07" W	1,00	293	1,930,389,3273	648,832,0078
293	294	H 62°21'07" W	1,00	294	1,930,389,4212	648,832,0081
294	295	H 62°21'07" W	1,00	295	1,930,389,4205	648,832,0076
295	296	H 62°21'07" W	1,00	296	1,930,389,4205	648,831,0069
296	297	H 62°21'07" W	1,00	297	1,930,389,4205	648,831,0043
297	298	H 62°21'07" W	1,00	298	1,930,389,4205	648,831,0043
298	299	H 62°21'07" W	1,00	299	1,930,389,4205	648,831,0043
299	300	H 62°21'07" W	1,00	300	1,930,389,4205	648,831,0043
300	301	H 62°21'07" W	1,00	301	1,930,389,4205	648,831,0043
301	302	H 62°21'07" W	1,00	302	1,930,389,4205	648,831,0043
302	303	H 62°21'07" W	1,00	303	1,930,389,4210	648,831,0043
303	304	H 62°21'07" W	1,00	304	1,930,389,4205	648,831,0043
304	305	H 62°21'07" W	1,00	305	1,930,389,4205	648,831,0043
305	306	H 62°21'07" W	1,00	306	1,930,389,4205	648,831,0043
306	307	H 62°21'07" W	1,00	307	1,930,389,4205	648,831,0043
307	308	H 62°21'07" W	1,00	308	1,930,389,4205	648,831,0043
308	309	H 62°21'07" W	1,00	309	1,930,389,4205	648,831,0043
309	310	H 62°21'07" W	1,00	310	1,930,389,4205	648,831,0043
310	311	H 62°21'07" W	1,00	311	1,930,389,4205	648,831,0043
311	312	H 62°21'07" W	1,00	312	1,930,389,4205	648,831,0043
312	313	H 62°21'07" W	1,00	313	1,930,389,4205	648,831,0043
313	314	H 62°21'07" W	1,00	314	1,930,389,4205	648,831,0043
314	315	H 62°21'07" W	1,00	315	1,930,389,4205	648,831,0043
315	316	H 62°21'07" W	1,00	316	1,930,389,4205	648,831,0043
316	317	H 62°21'07" W	1,00	317	1,930,389,4205	648,831,0043
317	318	H 62°21'07" W	1,00	318	1,930,389,4205	648,831,0043
318	319	H 62°21'07" W	1,00	319	1,930,389,4205	648,831,0043
319	320	H 62°21'07" W	1,00	320	1,930,389,4205	648,831,0043
320	321	H 62°21'07" W	1,00	321	1,930,389,4205	648,831,0043
321	322	H 62°21'07" W	1,00	322	1,930,389,4205	648,831,0043
322	323	H 62°21'07" W	1,00	323	1,930,389,4205	648,831,0043
323	324	H 62°21'07" W	1,00	324	1,930,389,4205	648,831,0043
324	325	H 62°21'07" W	1,00	325	1,930,389,4205	648,831,0043
325	326	H 62°21'07" W	1,00	326	1,930,389,4205	648,831,0043
326	327	H 62°21'07" W	1,00	327	1,930,389,4205	648,831,0043
327	328	H 62°21'07" W	1,00	328	1,930,389,4205	648,831,0043
328	329	H 62°21'07" W	1,00	329	1,930,389,4205	648,831,0043
329	330	H 62°21'07" W	1,00	330	1,930,389,4205	648,831,0043
330	331	H 62°21'07" W	1,00	331	1,930,389,4205	648,831,0043
331	332	H 62°21'07" W	1,00	332	1,930,389,4205	648,831,0043
332	333	H 62°21'07" W	1,00	333	1,930,389,4205	648,831,0043
333	334	H 62°21'07" W	1,00	334	1,930,389,4205	648,831,0043
334	335	H 62°21'07" W	1,00	335	1,930,389,4205	648,831,0043
335	336	H 62°21'07" W	1,00	336	1,930,389,4205	648,831,0043
336	337	H 62°21'07" W	1,00	337	1,930,389,4205	648,831,0043
337	338	H 62°21'07" W	1,00	338	1,930,389,4205	648,831,0043
338	339	H 62°21'07" W	1,00	339	1,930,389,4205	648,831,0043
339	340	H 62°21'07" W	1,00	340	1,930,389,4205	648,831,0043
340	341	H 62°21'07" W	1,00	341	1,930,389,4205	648,831,0043
341	342	H 62°21'07" W	1,00	342	1,930,389,4205	648,831,0043
342	343	H 62°21'07" W	1,00	343	1,930,389,4205	648,831,0043
343	344	H 62°21'07" W	1,00	344	1,930,389,4205	648,831,0043
344	345	H 62°21'07" W	1,00	345	1,930,389,4205	648,831,0043
345	346	H 62°21'07" W	1,00	346	1,930,389,4205	648,831,0043
346	347	H 62°21'07" W	1			

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-EMZAP-155 también denominado TN1-EMZAP-155 (SUP. 006), con una superficie aproximada de 3,328.43 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-EMZAP-155" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-EMZAP-155 (SUP. 006)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,328.43 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-EMZAP-155" también denominado "TN1-EMZAP-155 (SUP. 006)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00936.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-EMZAP-155" también denominado "TN1-EMZAP-155 (SUP. 006)", con una superficie aproximada de 3,328.43 metros cuadrados, ubicado en el municipio de EMILIANO ZAPATA, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida Paseo Usumacinta No. 120, Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-EMZAP-155" también denominado "TN1-EMZAP-155 (SUP. 006)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: EMILIANO ZAPATA

Superficie: 3,328.43 metros cuadrados

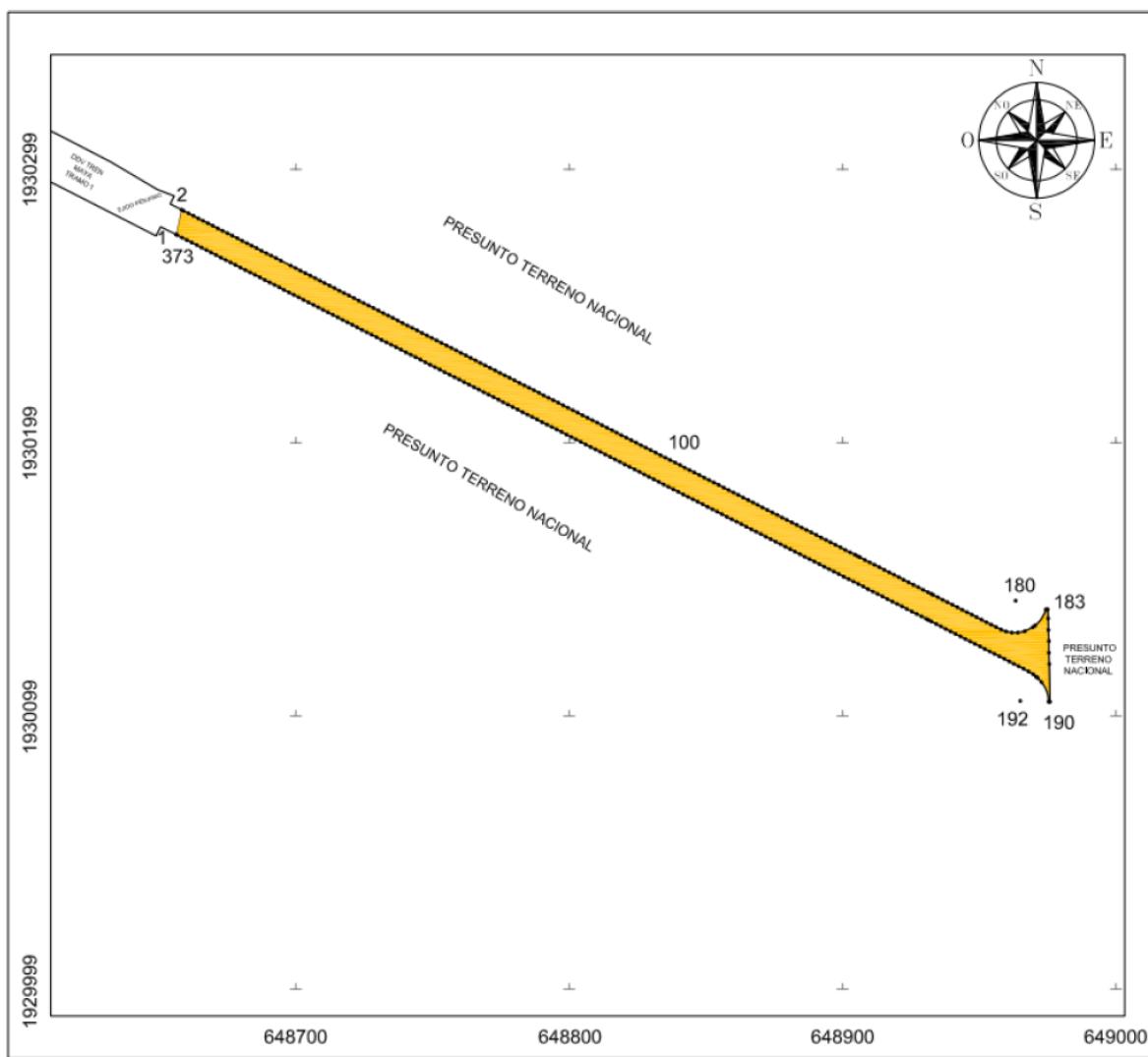
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL OESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1



191	193	H-15194207W CENTRO DE CURVA DE LA A-4719364-27 RADIO 10.37 LONG. CUMBRA 24 SALTANIA	728	160	0,930,112,2023 0,930,105,4780 0,930,094,7080	646,072,7316
193	194	H-15194207W	214	104	0,930,112,2005	646,071,2003
194	195	H-15194207W	215	105	0,930,114,2815	646,071,7377
195	196	H-15194207W	216	106	0,930,114,2815	646,071,7377
196	197	H-15194207W	217	106	0,930,115,2801	646,071,6511
197	198	H-15194207W	218	106	0,930,117,2237	646,071,2334
198	199	H-15194207W	219	106	0,930,117,2481	646,071,2334
199	200	H-15194207W	220	106	0,930,116,5481	646,071,6437
200	201	H-15194207W	220	101	0,930,116,6966	646,069,0481
201	202	H-15194207W	220	102	0,930,120,0621	646,069,1143
202	203	H-15194207W	220	203	0,930,121,7945	646,067,2045
203	204	H-15194207W	220	204	0,930,122,7966	646,067,2547
204	205	H-15194207W	220	205	0,930,123,0911	646,067,2579
205	206	H-15194207W	220	206	0,930,124,2310	646,067,2692
206	207	H-15194207W	220	207	0,930,125,4430	646,067,02154
207	208	H-15194207W	220	208	0,930,126,2862	646,064,6395
208	209	H-15194207W	220	209	0,930,127,2885	646,064,6395
209	210	H-15194207W	220	210	0,930,128,2807	646,064,6395
210	211	H-15194207W	220	211	0,930,129,2803	646,064,6395
211	212	H-15194207W	216	212	0,930,130,2805	646,061,2962
212	213	H-15194207W	216	213	0,930,130,2819	646,061,2967
213	214	H-15194207W	216	214	0,930,131,2002	646,061,7669
214	215	H-15194207W	220	215	0,930,132,7426	646,062,0471
215	216	H-15194207W	220	216	0,930,134,2649	646,064,1073
216	217	H-15194207W	220	217	0,930,134,2649	646,064,1073
217	218	H-15194207W	215	218	0,930,134,2650	646,064,1073
218	219	H-15194207W	215	219	0,930,135,2895	646,064,1073
219	220	H-15194207W	215	220	0,930,136,2895	646,064,1073
220	221	H-15194207W	220	221	0,930,137,2947	646,067,2782
221	222	H-15194207W	220	222	0,930,138,2946	646,067,2884
222	223	H-15194207W	220	223	0,930,139,2895	646,067,2886
223	224	H-15194207W	220	224	0,930,140,2403	646,067,1388
224	225	H-15194207W	220	225	0,930,140,2403	646,067,1388
225	226	H-15194207W	220	226	0,930,141,2403	646,067,1388
226	227	H-15194207W	220	227	0,930,141,2403	646,067,1388
227	228	H-15194207W	220	228	0,930,143,2807	646,064,1995
228	229	H-15194207W	220	229	0,930,144,2807	646,064,1995
229	230	H-15194207W	220	230	0,930,145,1553	646,061,2801
230	231	H-15194207W	220	231	0,930,146,2277	646,063,8683
231	232	H-15194207W	220	232	0,930,147,2400	646,063,7009
232	233	H-15194207W	220	233	0,930,148,2524	646,065,957,230
233	234	H-15194207W	220	234	0,930,149,1547	646,065,957,230
234	235	H-15194207W	220	235	0,930,150,2436	646,065,957,230
235	236	H-15194207W	220	236	0,930,150,2707	646,065,957,230
236	237	H-15194207W	220	237	0,930,151,2884	646,065,957,230
237	238	H-15194207W	220	238	0,930,152,2884	646,065,957,230
238	239	H-15194207W	220	239	0,930,153,2884	646,065,957,230
239	240	H-15194207W	220	240	0,930,154,2884	646,065,957,230
240	241	H-15194207W	220	241	0,930,155,5561	646,064,1935
241	242	H-15194207W	220	242	0,930,156,2884	646,064,0937
242	243	H-15194207W	220	243	0,930,157,2795	646,067,0229
243	244	H-15194207W	220	244	0,930,157,2881	646,065,1431
244	245	H-15194207W	220	245	0,930,159,2005	646,064,3034
245	246	H-15194207W	220	246	0,930,160,1288	646,062,2096
246	247	H-15194207W	220	247	0,930,161,2201	646,060,0209
247	248	H-15194207W	220	248	0,930,161,2205	646,070,2940
248	249	H-15194207W	220	249	0,930,162,2496	646,077,2442
249	250	H-15194207W	220	250	0,930,163,7622	646,077,1448
250	251	H-15194207W	220	251	0,930,164,2793	646,077,1448
251	252	H-15194207W	220	251	0,930,164,2945	646,077,1448
252	253	H-15194207W	220	253	0,930,166,4962	646,070,1251
253	254	H-15194207W	220	254	0,930,167,4115	646,068,4593
254	255	H-15194207W	220	255	0,930,168,2329	646,068,2695
255	256	H-15194207W	220	256	0,930,169,2302	646,068,2697
256	257	H-15194207W	220	257	0,930,170,2302	646,068,2774
257	258	H-15194207W	220	258	0,930,171,2003	646,061,2402
258	259	H-15194207W	220	259	0,930,172,2086	646,061,2402
259	260	H-15194207W	220	260	0,930,173,2086	646,061,2402
260	261	H-15194207W	220	261	0,930,173,2793	646,060,9410
261	262	H-15194207W	220	262	0,930,174,2793	646,060,9410
262	263	H-15194207W	220	263	0,930,175,2793	646,060,9410
263	264	H-15194207W	220	264	0,930,176,2340	646,060,9414
264	265	H-15194207W	220	265	0,930,177,4473	646,060,9417
265	266	H-15194207W	220	266	0,930,178,3396	646,060,9417
266	267	H-15194207W	220	267	0,930,179,2396	646,060,9417
267	268	H-15194207W	220	268	0,930,180,2396	646,060,9417
268	269	H-15194207W	220	269	0,930,181,2394	646,060,9417
269	270	H-15194207W	220	270	0,930,182,2390	646,060,9417
270	271	H-15194207W	220	271	0,930,183,2213	646,060,9480
271	272	H-15194207W	220	272	0,930,183,2337	646,060,9492
272	273	H-15194207W	220	273	0,930,184,2460	646,064,2204
273	274	H-15194207W	220	274	0,930,185,2394	646,053,2496
274	275	H-15194207W	220	275	0,930,186,2396	646,053,2496
275	276	H-15194207W	220	276	0,930,187,2396	646,053,2496
276	277	H-15194207W	220	277	0,930,188,2394	646,053,2496
277	278	H-15194207W	220	278	0,930,189,2394	646,053,2496
278	279	H-15194207W	220	279	0,930,190,2394	646,053,2496
279	280	H-15194207W	220	280	0,930,191,2394	646,053,2496
280	281	H-15194207W	220	281	0,930,192,2447	646,053,2496
281	282	H-15194207W	220	282	0,930,193,2447	646,053,2496
282	283	H-15194207W	220	283	0,930,194,2447	646,053,2496
283	284	H-15194207W	220	284	0,930,195,2447	646,053,2496
284	285	H-15194207W	220	285	0,930,196,2447	646,053,2496
285	286	H-15194207W	220	286	0,930,197,2447	646,053,2496
286	287	H-15194207W	220	287	0,930,198,2447	646,053,2496
287	288	H-15194207W	220	288	0,930,199,2447	646,053,2496
288	289	H-15194207W	220	289	0,930,200,2447	646,053,2496
289	290	H-15194207W	220	290	0,930,201,2447	646,053,2496
290	291	H-15194207W	220	291	0,930,202,2485	646,053,2496
291	292	H-15194207W	220	292	0,930,203,2485	646,053,2496
292	293	H-15194207W	220	293	0,930,204,2485	646,053,2496
293	294	H-15194207W	220	294	0,930,205,2485	646,053,2496
294	295	H-15194207W	220	295	0,930,206,2485	646,053,2496
295	296	H-15194207W	220	296	0,930,207,2485	646,053,2496
296	297	H-15194207W	220	297	0,930,208,2485	646,053,2496
297	298	H-15194207W	220	298	0,930,209,2485	646,053,2496
298	299	H-15194207W	220	299	0,930,210,2485	646,053,2496
299	300	H-15194207W	220	300	0,930,211,2485	646,053,2496
300	301	H-15194207W	220	301	0,930,212,2485	646,053,2496
301	302	H-15194207W	220	302	0,930,213,2485	646,053,2496
302	303	H-15194207W	220	303	0,930,214,2485	646,053,2496
303	304	H-15194207W	220	304	0,930,215,2485	646,053,2496
304	305	H-15194207W	220	305	0,930,216,2485	646,053,2496
305	306	H-15194207W	220	306	0,930,217,2485	646,053,2496
306	307	H-15194207W	220	307	0,930,218,2485	646,053,2496
307	308	H-15194207W	220	308	0,930,219,2485	646,053,2496
308	309	H-15194207W	220	309	0,930,220,2485	646,053,2496
309	310	H-15194207W	220	310	0,930,221,2485	646,053,2496
310	311	H-15194207W	220	311	0,930,222,2485	646,053,2496
311	312	H-15194207W	220	312	0,930,223,2485	646,053,2496
312	313	H-15194207W	220	313	0,930,224,2485	646,053,2496
313	314	H-15194207W	220	314	0,930,225,2485	646,053,2496
314	315	H-15194207W	220	315	0,930,226,2485	646,053,2496
315	316	H-15194207W	220	316	0,930,227,2485	646,053,2496
316</						

AVISO de medición y deslinde del predio denominado SUP. 004-1, con una superficie aproximada de 16,742.69 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Tenosique, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "SUP. 004-1", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 16,742.69 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "SUP. 004-1", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00937.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "SUP. 004-1", con una superficie aproximada de 16,742.69 metros cuadrados, ubicado en el municipio de TENOSIQUE, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida Paseo Usumacinta No. 120, Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "SUP. 004-1"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: TENOSIQUE

Superficie: 16,742.69 metros cuadrados

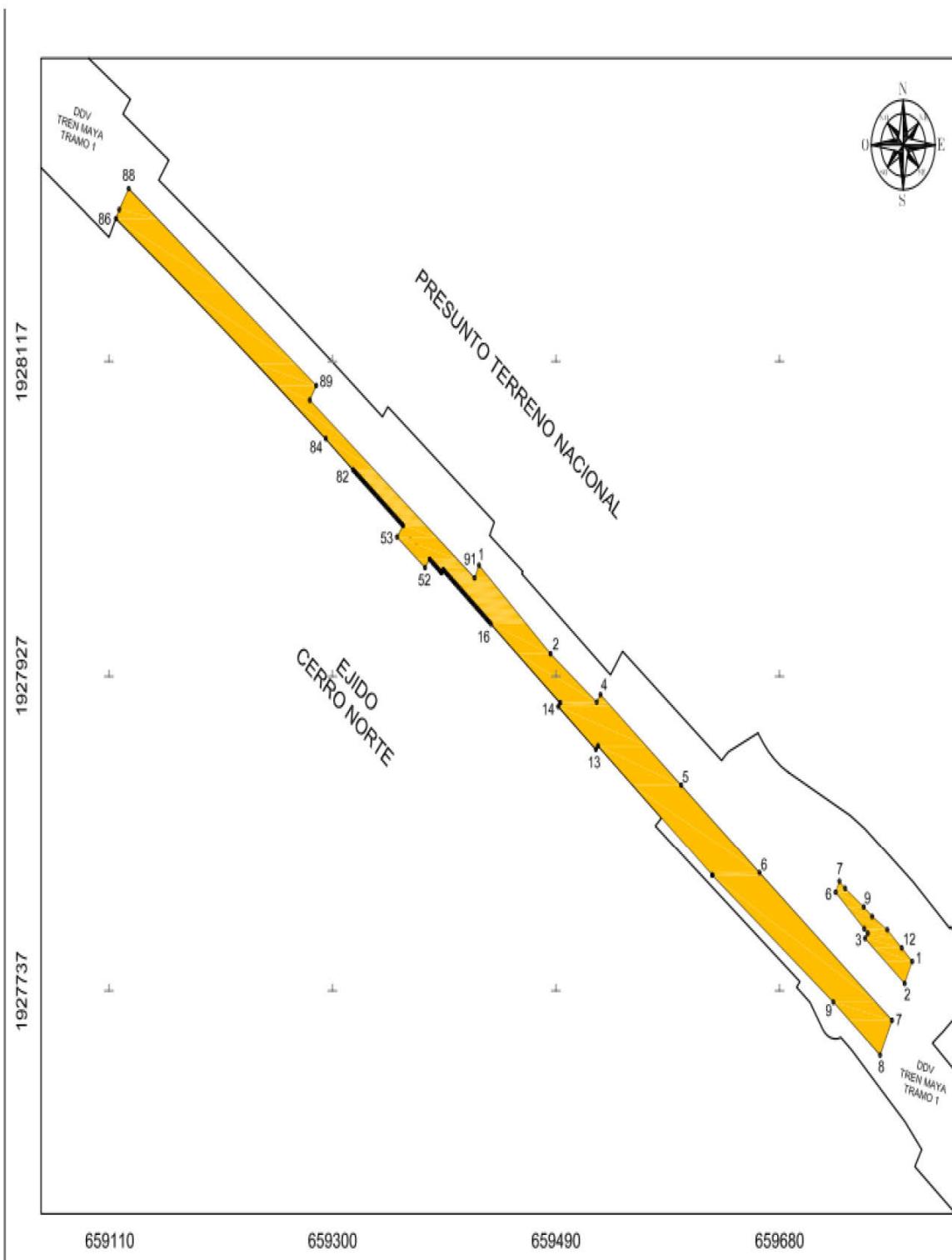
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: EJIDO CERRO NORTE

AL ESTE: DERECHO DE VÍA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VÍA TRAMO 1



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "SUP. 004-1"						
LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
1	2	S 48°40'45,80"E	80.86	1	1.927,997,07960	659,424,8410
2	3	S 53°26'00,71"E	48.87	2	1.927,943,67860	659,485,3820
3	4	N 35°44'41,00"E	5,94	3	1.927,914,5630	659,524,6334
4	5	S 51°25'40,01"E	87.72	4	1.927,919,06260	659,527,8721
5	6	S 51°25'05,23"E	85,39	5	1.927,884,3723	659,506,4498
6	7	S 51°37'08,62"E	143.85	6	1.927,811,2446	659,463,0450
7	8	S 25°48'36,56"W	23.27	7	1.927,723,0512	659,755,6559
8	9	N 51°10'12,48"W	50,99	8	1.927,701,1071	659,765,5265
9	10	N 53°21'26,95"W	128.36	9	1.927,733,07664	659,725,8071
10	11	N 38°54'11,26"E	0,15	10	1.927,809,6818	659,622,1818
11	12	N 51°05'48,74"W	124.26	11	1.927,888,2158	659,525,7467
12	13	S 38°54'11,20"W	2,82	12	1.927,888,2158	659,523,9738
13	14	N 51°05'48,74"W	41,20	13	1.927,888,0188	659,491,9099
14	15	N 38°54'11,26"E	2,82	14	1.927,811,8940	659,491,9099
15	16	N 51°05'48,74"W	75,76	15	1.927,914,0910	659,493,8828
16	17	N 51°05'48,90"W	1,97	16	1.927,961,66930	659,434,7253
17	18	N 51°05'48,88"E	1,97	17	1.927,962,9085	659,433,1894
18	19	N 51°05'51,82"E	1,97	18	1.927,964,1479	659,431,6536
19	20	N 51°05'54,75"E	1,97	19	1.927,965,3871	659,430,1178
20	21	N 51°05'58,64"E	1,97	20	1.927,966,5263	659,428,5822
21	22	N 51°06'03,51"E	1,97	21	1.927,967,6854	659,427,0465
22	23	N 51°06'08,35"E	1,97	22	1.927,968,1044	659,425,5110
23	24	N 51°06'16,17"E	1,97	23	1.927,970,3438	659,423,9754
24	25	N 51°06'23,98"E	1,97	24	1.927,971,5822	659,422,4399
25	26	N 51°06'32,73"E	1,97	25	1.927,972,8208	659,420,9044
26	27	N 51°06'42,47"E	1,97	26	1.927,974,0594	659,419,3669
27	28	N 51°06'53,18"E	1,97	27	1.927,975,2973	659,417,8036
28	29	N 51°07'04,87"E	1,97	28	1.927,976,5361	659,416,2690
29	30	N 51°07'17,53"E	1,97	29	1.927,977,77443	659,414,7626
30	31	N 51°07'31,16"E	1,97	30	1.927,979,0123	659,413,2272
31	32	N 51°07'45,77"E	1,97	31	1.927,980,2501	659,411,6917
32	33	N 51°08'01,35"E	1,97	32	1.927,981,4879	659,410,1582
33	34	N 51°08'17,91"E	1,97	33	1.927,982,7253	659,409,6208
34	35	N 51°08'35,44"E	1,97	34	1.927,983,9626	659,407,0852
35	36	N 51°08'53,94"W	1,97	35	1.927,985,1997	659,405,5497
36	37	N 51°09'13,42"E	1,97	36	1.927,986,4368	659,404,0143
37	38	N 51°09'33,87"E	1,97	37	1.927,987,6733	659,402,4785
38	39	N 51°09'55,29"E	1,97	38	1.927,988,9038	659,400,9428
39	40	N 51°10'17,69"E	1,97	39	1.927,990,1461	659,399,4071
40	41	N 51°10'41,07"E	1,97	40	1.927,991,3822	659,397,8713
41	42	N 51°11'05,41"E	1,97	41	1.927,992,6180	659,396,3356
42	43	N 51°11'30,73"E	0,85	43	1.927,994,3636	659,394,1406
43	44	S 38°48'29,27"W	2,31	44	1.927,992,5972	659,392,6659
44	45	N 51°11'30,73"E	0,93	45	1.927,993,1664	659,391,9732
45	46	N 51°11'57,03"E	1,97	46	1.927,994,4034	659,390,4371
46	47	N 51°12'24,30"E	1,97	47	1.927,995,5383	659,388,9010
47	48	N 51°12'52,54"E	1,97	48	1.927,996,8728	659,387,3647
48	49	N 51°13'21,76"E	1,97	49	1.927,998,1071	659,385,8283
49	50	N 51°13'51,95"E	1,97	50	1.927,999,3411	659,384,2918
50	51	N 51°14'23,11"E	2,15	51	1.928,000,6848	659,382,6182
51	52	S 37°26'10,81"W	6,39	52	1.927,998,6131	659,378,7356
52	53	N 52°16'11,91"W	30,21	53	1.928,014,1020	659,354,8398
53	54	N 37°26'10,81"E	6,62	54	1.928,020,9478	659,360,0805
54	55	N 51°24'45,19"W	1,24	55	1.928,021,7216	659,359,1109
55	56	N 51°25'41,91"W	1,97	56	1.928,022,9402	659,357,5715

56	57	N 51°26'30,60"W	1,97	57	1.928,024,1764	659,356,0319
57	58	N 51°27'20,27"W	1,97	58	1.928,025,4032	659,354,4920
58	59	N 51°28'10,91"W	1,97	59	1.928,026,6206	659,352,0520
59	60	N 51°29'02,53"W	1,97	60	1.928,027,8054	659,351,4517
60	61	N 51°29'55,11"W	1,97	61	1.928,029,0906	659,349,8712
61	62	N 51°30'48,68"W	1,97	62	1.928,030,3059	659,348,3304
62	63	N 51°31'43,22"W	1,97	63	1.928,031,5904	659,346,7894
63	64	N 51°32'38,73"W	1,97	64	1.928,032,7544	659,345,2481
64	65	N 51°33'35,21"W	1,97	65	1.928,033,9780	659,343,7065
65	66	N 51°34'32,67"W	1,97	66	1.928,035,2011	659,342,1647
66	67	N 51°35'31,10"W	1,97	67	1.928,036,4237	659,340,6227
67	68	N 51°36'30,51"W	1,97	68	1.928,037,6456	659,339,0803
68	69	N 51°37'30,89"W	1,97	69	1.928,038,8673	659,337,5377
69	70	N 51°38'32,24"W	1,97	70	1.928,040,0984	659,335,9947
70	71	N 51°39'34,57"W	1,97	71	1.928,041,3080	659,334,4515
71	72	N 51°40'37,88"W	1,97	72	1.928,042,5288	659,332,9080
72	73	N 51°41'42,15"W	1,97	73	1.928,043,7484	659,331,3642
73	74	N 51°42'47,40"W	1,97	74	1.928,044,9673	659,329,8200
74	75	N 51°43'53,63"W	1,97	75	1.928,046,1857	659,328,2756
75	76	N 51°45'00,62"W	1,97	76	1.928,047,4036	659,326,7308
76	77	N 51°46'05,99"W	1,97	77	1.928,048,6207	659,325,1857
77	78	N 51°47'18,14"W	1,97	78	1.928,049,8373	659,323,6402
78	79	N 51°48'25,26"W	1,97	79	1.928,051,0534	659,322,0944
79	80	N 51°49'35,35"W	1,97	80	1.928,052,2988	659,320,5463
80	81	N 51°50'14,22"W	1,97	81	1.928,053,4638	659,319,0018
81	82	N 51°52'04,56"W	1,97	82	1.928,054,7003	659,317,4522
82	84	N 50°56'02,04"W CURVA CENTRO DI CURVA DELTA = 00°18'38,42"	20,75	84	1.928,073,4515	659,294,3509
84	86	N 53°21'04,52"W DELTA = 00°19'28,88" CURVA = 00°23,34 RADIO = 5,479,39 SUB,TAN = 11,13	222,33	86	1.928,206,1616	659,115,9740
86	87	N 27°24'55,81"E	6,02	87	1.928,211,5028	659,118,7445
87	88	N 32°22'16,99"E	15,04	88	1.928,224,2031	659,126,7956
88	89	S 53°19'11,86"E	19,81	89	1.928,105,4443	659,286,2387
89	90	S 32°05'02,03"W	10,38	90	1.928,096,6534	659,280,7275
90	91	S 52°33'49,19"E	176,40	91	1.927,989,4216	659,420,7966
91	1	N 26°39'32,00"E	8,57	1	1.927,997,0790	659,424,6410

SUPERFICIE = 16,724,69 m²

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "SUP. 004-2"						
LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
1	2	S 25°48'36,56"W	14,72	2	1.927,744,3182	659,785,4250
2	3	N 51°05'48,74"E	43,38	3	1.927,771,2641	659,752,0620
3	4	N 53°54'11,26"E	3,86	4	1.927,774,5693	659,755,0878
4	5	N 47°48'58,25"W	4,13	5	1.927,777,3419	659,752,0282
5	6	N 47°48'58,25"W	32,79	6	1.927,799,3578	659,727,7343
6	7	N 25°13'43,80"E	7,37	7	1.927,806,0238	659,730,8750
7	8	S 48°57'33,14"E	6,53	8	1.927,801,7380	659,735,7960
8	9	S 54°41'16,01"E	19,25	9	1.927,799,5253	659,751,5880
9	10	S 51°03'56,17"E	9,25	10	1.927,784,7370	659,756,7870
10	11	S 58°07'31,84"E	15,13	11	1.927,776,7492	659,771,6326
11	12	S 48°10'21,79"E	16,46	12	1.927,765,7740	659,783,8960
12	1	S 47°27'43,50"E	12,13	1	1.927,757,5720	659,792,8351

SUPERFICIE = 961.07 m²

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, Sandra Luz González

Blanco.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado SUP. 0SUP.004-2, con una superficie aproximada de 961.07 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Tenosique, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "SUP. 0SUP.004-2", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 961.07 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "SUP. 0SUP.004-2", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.009382024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "SUP. 0SUP.004-2", con una superficie aproximada de 961.07 metros cuadrados, ubicado en el municipio de TENOSIQUE, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida Paseo Usumacinta No. 120, Col. Reforma, C.P. 86080, Villahermosa Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "SUP. 0SUP.004-2"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: TENOSIQUE

Superficie: 961.07 metros cuadrados

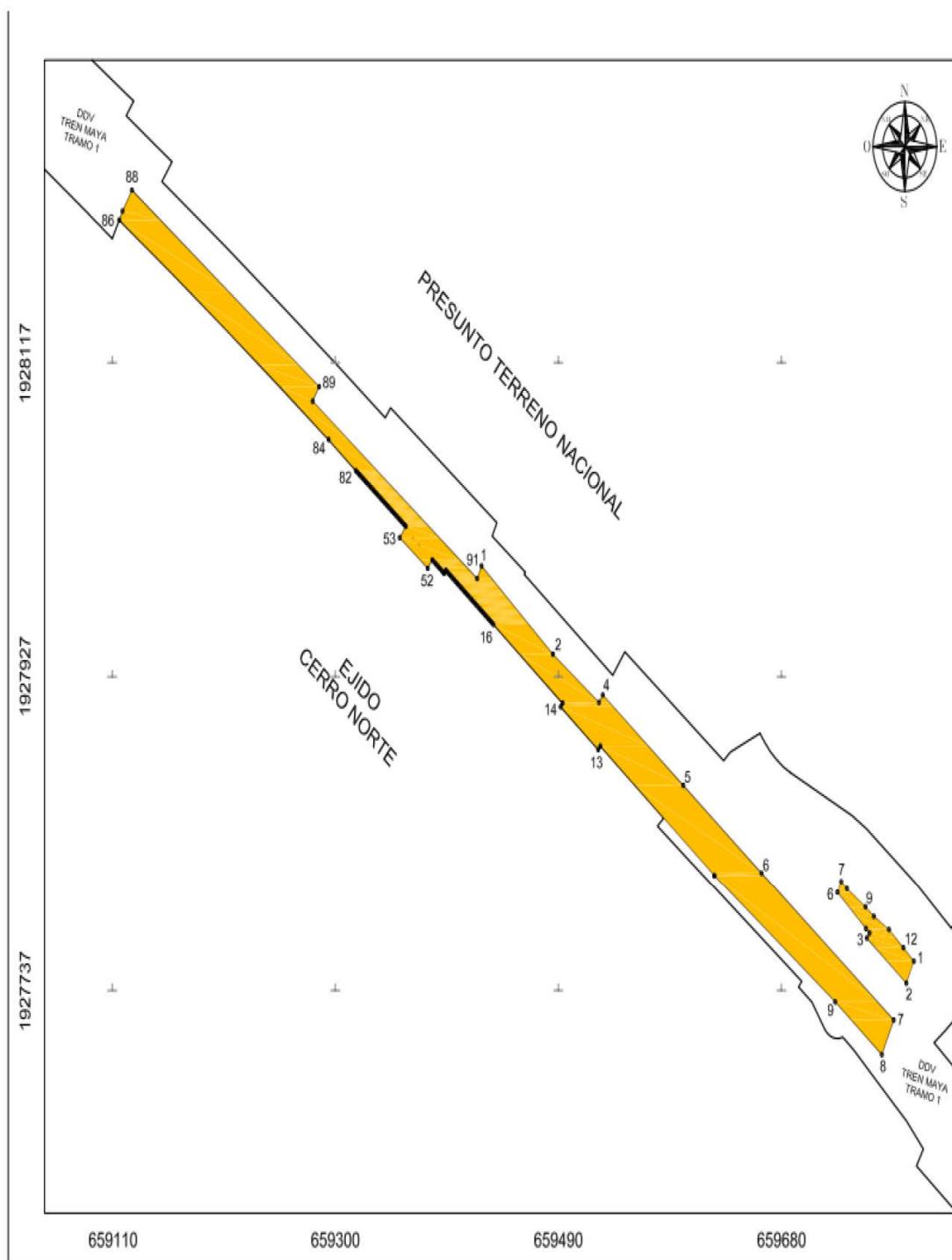
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: EJIDO CERRO NORTE

AL ESTE: DERECHO DE VÍA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VÍA TRAMO 1



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "SUP. 004-1"									
LADO EST PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS				56	57
				Y	X	Z	M		
1 2	S 48°40'45.80"E	80.26	2	1.927,997,0790	859,424,6410			57	N 51°26'30.60"W
2 3	S 53°26'00.77"E	48.87	3	1.927,914,5630	859,424,6334			58	N 51°27'20.27"W
3 4	N 35°44'11.00"E	5.54	4	1.927,819,0628	859,327,8721			59	N 51°28'10.91"W
4 5	S 51°25'40.01"E	87.72	5	1.927,884,3723	859,596,4498			60	N 51°29'02.53"W
5 6	S 51°25'05.23"E	85.19	6	1.927,811,2446	859,683,0450			61	N 51°29'55.11"W
6 7	S 51°37'05.62"E	143.95	7	1.927,722,0612	859,775,6559			62	N 51°30'48.68"W
7 8	S 25°48'36.56"W	23.27	8	1.927,701,1071	859,725,5265			63	N 51°31'43.22"W
8 9	N 51°10'12.48"E	50.99	9	1.927,733,0764	859,725,8071			64	N 51°32'38.73"W
9 10	H 53°21'26.95"W	128.38	10	1.927,809,6814	859,622,8181			65	N 51°33'35.21"W
10 11	N 38°54'11.26"E	0.15	11	1.927,809,8016	859,622,9163			66	N 51°34'32.67"W
11 12	N 51°05'46.74"W	124.96	12	1.927,886,2158	859,525,7467			67	N 51°35'31.10"W
12 13	S 38°54'11.26"W	2.82	13	1.927,886,0168	859,523,9738			68	N 51°36'30.51"W
13 14	N 51°05'46.74"W	41.20	14	1.927,911,8940	859,491,9099			69	N 51°37'30.80"W
14 15	N 38°54'11.26"E	2.82	15	1.927,914,0910	859,493,6828			70	N 51°38'32.24"W
15 16	N 51°05'46.74"W	76.16	16	1.927,961,0690	859,434,7253			71	N 51°39'34.57"W
16 17	N 51°05'48.90"W	1.97	17	1.927,962,0686	859,433,1894			72	N 51°40'37.88"W
17 18	N 51°05'49.88"W	1.97	18	1.927,964,1478	859,431,6536			73	N 51°41'42.15"W
18 19	N 51°05'51.82"W	1.97	19	1.927,985,3871	859,430,1178			74	N 51°42'47.40"W
19 20	N 51°05'54.75"W	1.97	20	1.927,986,6263	859,428,5822			75	N 51°43'53.63"W
20 21	N 51°05'56.64"W	1.97	21	1.927,987,6654	859,427,0465			76	N 51°45'00.62"W
21 22	N 51°06'03.51"W	1.97	22	1.927,989,1044	859,425,5110			77	N 51°46'05.99"W
22 23	N 51°06'09.35"W	1.97	23	1.927,970,3434	859,423,9754			78	N 51°47'18.14"W
23 24	N 51°06'16.17"W	1.97	24	1.927,971,5822	859,422,4399			79	N 51°48'28.26"W
24 25	N 51°06'23.98"W	1.97	25	1.927,972,8206	859,420,9044			80	N 51°49'39.35"W
25 26	N 51°06'32.73"W	1.97	26	1.927,974,0994	859,419,3089			81	N 51°50'51.42"W
26 27	N 51°06'42.47"W	1.97	27	1.927,975,2979	859,417,8335			82	N 51°52'04.56"W
27 28	N 51°06'53.18"W	1.97	28	1.927,976,5361	859,416,2980			83	N 50'56'02.04"W
28 29	N 51°07'04.87"W	1.97	29	1.927,977,7743	859,414,7626			84	N 51°06'16.17"W
29 30	N 51°07'17.53"W	1.97	30	1.927,979,0123	859,413,2272			85	N 51°06'33.87"W
30 31	N 51°07'31.10"W	1.97	31	1.927,980,2501	859,411,6919			86	N 51°07'45.77"W
31 32	N 51°07'45.77"W	1.97	32	1.927,981,4878	859,410,1562			87	N 51°08'01.35"W
32 33	N 51°07'55.20"W	1.97	33	1.927,982,7253	859,408,6208			88	N 51°08'17.91"W
33 34	N 51°08'33.87"W	1.97	34	1.927,983,9626	859,407,0852			89	N 51°08'35.44"W
34 35	N 51°08'53.94"W	1.97	35	1.927,985,1997	859,405,5497			90	N 51°09'03.42"W
35 36	N 51°09'21.67"W	1.97	36	1.927,986,4366	859,404,0141			91	N 51°09'33.87"W
36 37	N 51°09'33.87"W	1.97	37	1.927,987,6733	859,402,4786			92	N 51°09'55.20"W
37 38	N 51°09'55.20"W	1.97	38	1.927,988,9098	859,400,9428			93	N 51°10'17.69"W
38 39	N 51°10'17.69"W	1.97	39	1.927,990,1461	859,398,4071			94	N 51°10'41.07"W
39 40	N 51°10'41.07"W	1.97	40	1.927,991,3822	859,397,8713			95	N 51°11'10.73"W
40 41	N 51°10'41.07"W	1.97	41	1.927,992,6160	859,396,3356			96	N 51°12'04.56"W
41 42	N 51°11'05.41"W	1.97	42	1.927,993,8536	859,394,7995			97	N 51°12'17.76"W
42 43	N 51°11'30.73"W	0.85	43	1.927,994,9935	859,394,1406			98	N 51°12'26.97"W
43 44	N 51°12'26.97"W	2.31	44	1.927,992,5872	859,392,6959			99	N 51°12'30.73"W
44 45	N 51°12'30.73"W	0.83	45	1.927,993,1684	859,391,9732			100	N 51°12'57.03"W
45 46	N 51°12'57.03"W	1.97	46	1.927,994,4034	859,390,4371			101	N 51°12'59.36"W
46 47	N 51°12'24.30"W	1.97	47	1.927,995,5383	859,388,9010			102	N 51°12'52.54"W
47 48	N 51°12'52.54"W	1.97	48	1.927,995,8728	859,387,3047			103	N 51°13'21.76"W
48 49	N 51°13'21.76"W	1.97	49	1.927,996,1071	859,385,8283			104	N 51°13'51.85"W
49 50	N 51°13'51.85"W	1.97	50	1.927,998,3411	859,384,2918			105	N 51°14'23.11"W
50 51	N 51°14'23.11"W	2.15	51	1.928,000,6848	859,382,6162			106	N 52'26'10.81"W
51 52	N 52'26'10.81"W	6.28	52	1.927,995,6131	859,376,7305			107	N 52'26'11.91"W
52 53	N 52'26'11.91"W	30.21	53	1.928,014,1020	859,354,8396			108	N 53'26'01.80"W
53 54	N 53'26'01.80"W	8.62	54	1.928,020,9479	859,365,0805			109	N 53'24'54.19"W
54 55	N 53'24'54.19"W	1.24	55	1.928,021,7216	859,369,1109			110	N 51'25'41.91"W
55 56	N 51'25'41.91"W	1.97	56	1.928,022,9402	859,357,5715				

SUPERFICIE = 16,724,69 m²

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "SUP. 004-2"									
LADO EST PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS				56	57
				Y	X	Z	M		
1 2	S 25°48'36.56"W	14.72	2	1.927,744,3182	859,788,4250				
2 3	N 51°05'48.74"W	43.26	3	1.927,771,2641	859,752,6626				
3 4	N 38°54'11.26"E	3.86	4	1.927,774,5693	859,755,0878				
4 5	N 47°48'58.25"W	4.13	5	1.927,777,3419	859,752,0282				
5 6	N 47°48'58.25"W	32.79	6	1.927,799,3578	859,727,7343				
6 7	N 25°13'43.60"E	7.37	7	1.927,806,6236	859,730,8750				
7 8	S 48°7'33.14"E	6.53	8	1.927,801,1780	859,735,7960				
8 9	S 54°41'16.01"E	19.35	9	1.927,791,5330	859,751,5860				
9 10	S 51°03'56.17"E	9.25	10	1.927,754,7370	859,756,7870				
10 11	S 58°07'31.84"E	15.13	11	1.927,776,7492	859,771,6326				
11 12	S 48°10'21.79"E	16.46	12	1.927,769,7740	859,783,8960				
12 1	S 47°27'43.50"E	12.13	1	1.927,757,5720	859,792,8351				

SUPERFICIE = 961.07 m²

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, Sandra Luz González

Blanco.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Canelo, con una superficie aproximada de 127-55-62.887 hectáreas, ubicado en Tulum, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Oficina de Representación en Quintana Roo.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL CANELO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 127-55-62.887 HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO.

La Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio núm. II210.DGOPR.ORG.12877.2023 de fecha 24 de julio del 2023, autorizó el deslinde y medición del predio presuntamente propiedad de la nación, arriba mencionado. Comisionando en este mismo oficio al suscrito Ing. Dave Edilberto Baron Ek a llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento de los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo y en el periódico de mayor circulación de la entidad federativa de que se trate con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, a efecto de que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple, acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encuentra a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina ubicada en Calzada Veracruz, No. 341, entre Salvador Alvarado y Manuel M. Diéguez, Planta Alta, Col. Adolfo López Mateos, C.P. 77010, en Chetumal, Quintana Roo.

Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica (latitud norte, longitud oeste al centro del predio) son las siguientes:

AL NORTE: El "Canario Polígono 2" de Eduardo José Patrón Cervera.

AL SUR: Con el "Venado" de Julio A. Sánchez Bastar.

AL ESTE: Con "Corporación Turquesa del Caribe S.A. de C.V." del predio denominado El Manatí, Mauricio Otilio Maya Oliva, Administrador Único.

AL OESTE: Con "Ganadera Tankah III" de Rogerio Eduardo Dos santos.

COORDENADAS:

Latitud Norte: 20°16'13.52"

Longitud Oeste: 87°24' 38.35"

Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, a 1 de agosto de 2023.- El Comisionado, Perito deslindador, Ing. **Dave Edilberto Baron Ek**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

AVISO mediante el cual se informa la actualización de diversa normatividad interna del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Claudia Olivia Morales Reza, Presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracción I, y 59, fracción I, XII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 16 y 30 fracciones I, IV, VIII y XII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

CONSIDERANDO

Que el Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la Impunidad y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2019, establece como objetivo y acciones específicas para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la conformación de un inventario actualizado de las normas internas y procesos a efecto de facilitar el acceso de la ciudadanía a los trámites y servicios de forma eficiente, eficaz y oportuna.

Que el artículo 24 fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, otorga la atribución a la Junta de Gobierno, para aprobar los ordenamientos que regulen el funcionamiento interno del Conapred propuestos por quien ocupe la Presidencia, así como establecer los lineamientos y las políticas generales para su conducción, con apego a esta Ley, su Estatuto Orgánico, los reglamentos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea Consultiva, el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación, y las demás disposiciones legales aplicables.

Que el artículo 30 fracción I Bis, de la misma Ley, establece que la Presidencia del Conapred tendrá la atribución de proponer a la Junta de Gobierno, para su aprobación, los ordenamientos administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo, incluyendo el Estatuto Orgánico, manuales, lineamientos, reglamentos, así como las políticas generales para su conducción.

Que, durante todo el ejercicio fiscal de 2023, el Consejo emitió y actualizó diversa normatividad interna, la cual fue aprobada por las diversas instancias competentes como lo fueron la Junta de Gobierno, el Comité de Transparencia y el Comité de Mejora Regulatoria del CONAPRED.

Que, con el propósito de mantener actualizada la normatividad interna que regula el actuar de diversas áreas de esta Entidad, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA LA ACTUALIZACIÓN DE DIVERSA NORMATIVIDAD INTERNA DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED)

Se da a conocer la actualización de diversos lineamientos, criterios, reglamentos, disposiciones generales y manuales de esta Entidad, mismos que podrán ser consultados a través de las siguientes ligas electrónicas:

<https://www.conapred.org.mx/que-es-conapred/marco-normativo/>
www.dof.gob.mx/2024/CONAPRED/Normatividad_CONAPRED.pdf

Para efectos de su difusión, se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y artículo 1º de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Se informa a las autoridades y sociedad en general que dicha normativa ha sido registrada ante el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública.

Ciudad de México a, 31 de enero de 2024.- Presidenta del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, **Claudia Olivia Morales Reza**.- Rúbrica.

(R.- 548041)

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN de datos relacionados con la Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica Chicle Maya de Quintana Roo y Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

PUBLICACIÓN DE DATOS RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN A LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA "CHICLE MAYA DE QUINTANA ROO Y CAMPECHE".

I.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 165 BIS 4 de la Ley de la Propiedad Industrial vigente al momento de la presentación de la solicitud, se efectúa la publicación de los datos de la solicitud de declaración de Protección a la Indicación Geográfica "**Chicle Maya de Quintana Roo y Campeche**", presentada por el Consorcio Corporativo de Productores y Exportadores en Forestería, S.C. de R.L., a través de su apoderado Luis Miguel Hernández Álvarez el 4 de noviembre de 2020, así como el alcance presentado por la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, Karla María Almanza López, 12 de diciembre de 2023, en nombre del solicitante, en los siguientes términos:

1.- El nombre del solicitante.

Consorcio Corporativo de Productores y Exportadores en Forestería, S.C. de R.L.

2.- El señalamiento de la Indicación Geográfica.

"Chicle Maya de Quintana Roo y Campeche".

3.- La descripción del producto o productos que ésta abarcará.

CHICLE

"Del náhuatl tzictli.

1. m. Pastilla masticable aromatizada, que no se traga, de textura semejante a la goma.
2. m. Gomorresina que fluye del tronco del chicozapote al hacer en él estas escisiones, que se mastica y que en algunos lugares se vende en panes.
3. m. colq. Col., Cuba y R. Dom. Persona que llega a ser molesta a otra por querer estar siempre en su compañía."

CARACTERÍSTICAS Y COMPONENTES

*"La resina de chicle de primera clase, que se obtiene de látex extraído por medio de incisión a los árboles naturales de chicozapote de la Selva de Quintana Roo y Campeche (25 cm a 45 cm de diámetro del tronco, con alturas que oscilan de los 15 metros a 40 metros de alto). De la familia sapotacea, de la especie *Manilkara zapota*, espesado por cocción en una olla (paila) y moldeada en marcos de madera (marqueta).*

*En México. A *Manilkara zapota* se le conoce con el nombre de chicozapote y es diferenciado de otras resinas.*

*Los árboles de *Manilkara zapota* crecen y se desarrollan de forma natural, principalmente en las selvas del Norte de Latinoamérica y la Península de Yucatán. El Chicle de primera clase se extrae exclusivamente de látex de chicozapote de las selvas de Quintana Roo y Campeche."*

CARACTERÍSTICAS	
Color	Color café claro y beige.
Olor	Aroma particular a resina, sin embargo, al olfato de los diferentes inspectores, también se describe como dulce, vainilla, miel, madera, panela o piloncillo (estas últimas para su fácil asociación y comprensión)
Forma	El bloque de chicle no debe contener ninguna impureza (basura, hojitas, astillas de madera, piedras) y sustancias extrañas.
Sensación al masticar	Al introducirlo en la boca, encaja perfectamente en los dientes, siendo suave.

4.- El lugar o lugares de extracción, producción o elaboración del producto a proteger.

Delimitación Geográfica y lugares de extracción

Municipios: Othón P. Blanco, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Lázaro Cárdenas y Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, y

Municipios: Calakmul, Escárcega, Champotón y Candelaria del Estado de Campeche.

5.- El domicilio en el que se encontrará abierto para consulta pública el expediente de la solicitud de declaración y en el que se recibirán los documentos relacionados con la misma.

El expediente se encuentra disponible para su consulta en el archivo de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ubicado en Arenal No. 550, Pueblo Santa María Tepepan, Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, con un horario de atención al público de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes y, en el mismo domicilio e idéntico horario, se recibirán los documentos relacionados con la solicitud a que se refiere la presente publicación.

II.- La presente publicación no prejuzga ni constituye un pronunciamiento del Instituto sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada y se efectúa para que cualquier tercero que justifique su interés, presente su oposición por escrito a ésta y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 163 y 165 BIS de la Ley de la Propiedad Industrial vigente al momento de la presentación de la solicitud, acompañando las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, dentro de un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 165 BIS 5 de la Ley en cita.

El presente se signa con fundamento en los artículos 1o., 2o. fracción V, 6o. fracción III, 7o., 7 Bis 1, 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, vigente al momento de la presentación de la solicitud y Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y se abroga la Ley de la Propiedad Industrial; 1o., 2o., 3o. fracción V, inciso b), 4o., 5o., 7o. fracción III y 11 fracción II del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 2o., 5o. fracción V, inciso b), 11 fracción III y 15 fracción II de su Estatuto Orgánico, así como 1 y 6 fracciones I, II y XXI del Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Ciudad de México, a 23 de enero de 2024.- La Directora Divisional de Marcas, **Mayra Elena Ramos González**.- Rúbrica.

(R.- 547988)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafo de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 2201001000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 168/2022 y su acumulada 171/2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 168/2022 Y SU ACUMULADA 171/2022

PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

MINISTRO PONENTE: JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

COTEJÓ

SECRETARIA: BRENDA MONTESINOS SOLANO

COLABORÓ: JORGE ARTEMIO MOLINA OCHOA

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión del día **once de septiembre de dos mil veintitrés**.

V I S T O S para resolver los autos relativos a la **acción de inconstitucionalidad 168/2022 y su acumulada 171/2022**, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

RESULTANDO:

1. **PRIMERO.** Presentación de las acciones, autoridades demandadas y normas impugnadas. Las acciones de inconstitucionalidad se presentaron de la siguiente manera:
 - I. **Poder Ejecutivo Federal (acción de inconstitucionalidad 168/2022):** Por oficio presentado el veintiséis de diciembre de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, María Estela Ríos González, en su carácter de **Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal**, promovió acción de inconstitucionalidad.
 - II. **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (acción de inconstitucionalidad 171/2022):** En escrito recibido el veintiocho de diciembre de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, promovió acción de inconstitucionalidad.
2. **Órganos que emitieron y promulgaron las normas generales que se impugnan:** Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala.
3. **Normas generales cuya invalidez se reclama:** El **Poder Ejecutivo Federal** reclama la invalidez de la siguiente norma:
 - **Artículo 26** de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
4. Por su parte, la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** reclama la invalidez de los siguientes artículos:
 - a) **Cobros por servicio de alumbrado público**
 - **Artículo 56** de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023.
 - **Artículo 63** de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolac, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 - **Artículo 33** de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 - **Artículo 58** de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 - **Artículo 68** de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.

- **Artículo 68** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 - **Artículo 46** de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 - **Artículo 48** de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 - **Artículo 67** de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 - **Artículo 50** de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 - **Artículo 43** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo, Zacualpan, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 - **Artículo 66** de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuaxomulco, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 - **Artículo 54** de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyotlipan, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 - **Artículo 54** de la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 - **Artículo 73** de la Ley de Ingresos del Municipio de Natívitas, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 - **Artículo 56** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 - **Artículo 81** de la Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 - **Artículo 45** de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- b) **Cobros por servicios de suministro de agua potable**
- **Artículo 40**, primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 - **Artículos 69 y 70** de la Ley de Ingresos del Municipio de Natívitas, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 - **Artículos 51**, en la porción normativa, “*Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine en su Reglamento el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, debiendo el Ayuntamiento en sesión de cabildo ratificarlas o reformarlas*”, y **52**, ambos, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 - **Artículo 49**, primer párrafo, y **50**, último párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- c) **Cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por acceso a la información**
- **Artículo 18**, primer párrafo, en la porción normativa “*y las derivadas de solicitudes de acceso a la información pública*”, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de Tetlanohcan, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 - **Artículo 45**, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- d) **Cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información no relacionados con el derecho de acceso a la información**
- **Artículo 26**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatecochco de José María Morelos, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
 - **Artículo 23**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Damián Texóloc, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.

- **Artículo 34**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- **Artículo 37**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- **Artículo 23**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- **Artículo 55**, fracción I y II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolac, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- **Artículo 28**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- **Artículo 39**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- **Artículo 39**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- **Artículo 38**, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- **Artículo 32**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- **Artículo 31**, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- **Artículo 32**, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- **Artículo 34**, fracción I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicohtzinco, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- **Artículo 61**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- **Artículo 36**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuapiaxtla, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- **Artículo 34**, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- **Artículo 49**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuaxomulco, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- **Artículo 38**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyotlipan, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- **Artículo 29**, fracción I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- **Artículo 48**, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Natívitas, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- **Artículo 46**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- **Artículo 44**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- **Artículo 63**, fracción I, y **64**, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- **Artículo 37**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.

5. **SEGUNDO. Conceptos de invalidez.** Los promoventes exponen, en síntesis, los siguientes conceptos de invalidez:

Poder Ejecutivo Federal (acción de inconstitucionalidad 168/2022)

- En su único concepto de invalidez, señala que el artículo impugnado establece un **pago de derechos por concepto de búsqueda de información pública** que se lleva a cabo en los archivos del municipio; lo que contraviene el artículo 6 de la Constitución y, en específico, el principio de gratuidad, al prever una tarifa para localizar la información solicitada sin importar la modalidad de entrega de los datos solicitados.
- Lo anterior, representa un elemento discriminatorio para el ejercicio del derecho de acceso al negar la búsqueda de información a quien no cuenta con recursos para cubrir las tarifas establecidas por la simple localización de la información.
- En otro orden de ideas, aduce que el precepto señalado de inconstitucional **viola los principios de proporcionalidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución**, toda vez que no existe una relación razonable entre la tarifa establecida y el costo del servicio que proporcionan efectivamente la entidad municipal del Estado de Tlaxcala.
- Indica que la porción normativa impugnada establece un pago de derechos por el equivalente a 0.50 UMA, respectivamente, con motivo de la búsqueda de información pública que se lleva a cabo en los archivos del municipio; lo que constituye un cobro excesivo y desproporcionado; aunado a que no está justificado ni guarda relación con el costo de los materiales empleados para la localización de la información pública solicitada.
- Explica que en la ley impugnada el Congreso estatal no justificó el cobro por la búsqueda de información con una base objetiva cuya razonabilidad pudiera ser estudiada por el Alto Tribunal, sino que lo determinó de forma arbitraria.

**Comisión Nacional de los Derechos Humanos
(acción de inconstitucionalidad 171/2022)**

- En el primer concepto de invalidez la Comisión accionante menciona que los diversos artículos impugnados en el capítulo a) de su demanda, denominado "**Cobros por servicio de alumbrado público**" establecen las tarifas a pagar por dicho servicio, las cuales dependen de la ubicación de los predios en relación con la distancia que guardan con la fuente de alumbrado público.
- Indica que, los preceptos impugnados de los diversos ordenamientos establecen una contribución por la prestación de un servicio público para los habitantes de los municipios del Estado de Tlaxcala, la que otorga la naturaleza jurídica de derecho (cuyo objeto o hecho imponible lo constituye el servicio de alumbrado público). Sin embargo, **su base gravable la determina el mayor o menor beneficio que obtengan las personas contribuyentes en razón de los metros de frente del inmueble respecto a la fuente de alumbrado público**.
- Señala que las normas combatidas no resultan respetuosas de los principios vinculados con las obligaciones fiscales, a pesar de que el legislador haya establecido, como parte de las variables de la determinación de la cuota, los costos totales previstos para otorgar el servicio, pues lo cierto es que para el cálculo individualizado se toma en cuenta la cercanía del predio en relación con la iluminaria.
- En esa tesis, menciona que el diseño normativo en las leyes impugnadas se aleja del parámetro de regularidad constitucional, en virtud de que es criterio de la Suprema Corte que para la cuantificación de las cuotas, en el caso de los derechos por servicios, debe identificarse el tipo de servicio público que se trate y el costo que le representa al Estado prestar ese servicio, por ende, no puede considerarse para tales efectos aspectos ajenos a éstos, como lo sería la situación particular del contribuyente o cualquier elemento distinto al costo.
- Estima que las normas tildadas de inconstitucionales son contrarias a los principios de justicia tributaria: por una parte, no observan el principio de proporcionalidad, dado que los contribuyentes no pagan de manera proporcional en atención a la naturaleza de las contribuciones denominadas derechos; mientras que, por la otra, no es acorde con el principio de equidad en las contribuciones, pues se otorga un trato desigual a los gobernados al establecer diversos montos por la prestación de un mismo servicio que no es posible individualizar a través de la fórmula que el legislador local propuso.

- Por lo anterior, considera que los artículos de las leyes de ingresos municipales combatidas vulneran los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra el artículo 31, fracción IV, de la Constitución, toda vez que su diseño no atiende únicamente al gasto que para el Estado representa prestar el servicio, ni se estaría cobrando un mismo monto a todos aquellos que reciben el mismo; siendo que los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en los particulares.
- En su **segundo concepto de invalidez** indica que las disposiciones señaladas en el apartado b) de su escrito inicial, denominado: “**Cobros por servicios de suministro de agua potable**”, facultan a las comisiones de agua potable y alcantarillado municipales para fijar las tarifas de los derechos que deben pagar por el servicio indicado.
- Refiere que las normas impugnadas establecen que los servicios que presten las comisiones de agua potable y alcantarillado serán establecidos conforme a las tarifas que estas determinen en su reglamento, pudiendo ser ratificadas o reformadas por los ayuntamientos.
- En ese orden lógico, menciona que el Congreso del Estado delegó indebidamente a los municipios la atribución de determinar los elementos esenciales del derecho correspondiente en una autoridad administrativa, sin indicar expresamente en los preceptos el parámetro o el mecanismo de control objetivo que impida que la determinación del tributo quede a discreción de la autoridad encargada de la exacción.
- Estima que no se permite que el ordenamiento legal sea un instrumento o mecanismo de defensa frente a la arbitrariedad de las autoridades administrativas, debido a que las personas usuarias de dicho servicio no tendrán la certeza de a qué atenerse respecto de los cobros a que, en el momento de causación, realicen las autoridades municipales.
- Por lo señalado, considera que los artículos impugnados de los municipios del Estado de Tlaxcala contravienen el derecho humano de seguridad jurídica, así como los principios de legalidad y reserva de ley en materia tributaria.
- En su **tercer concepto de violación** señala que las normas impugnadas en el capítulo c) de su demanda, denominado: “**Cobros excesivos, desproporcionados e injustificados por acceso a la información**”, establecen cuotas injustificadas y excesivas por la reproducción de información pública.
- Aduce que, en el caso, la cuota prevista en la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Tetlanohcan, para el Ejercicio Fiscal 2023, es excesiva pues deberán cubrirse con el monto de 2 UMAs por cualquier expedición de constancias o información derivadas de solicitudes de acceso a la información, sin precisar si trata de copias simples, certificadas, o si se entregan en otro medio, lo cual habilita a la autoridad a imponer ese cobro con independencia del material empleado para su reproducción, lo cual incluso hace imposible determinar su razonabilidad.
- Además, la amplitud de la norma permite que se cobre por la expedición de menos de 20 copias simples, lo cual contradice lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues en su artículo 141 se extrae que la información se debe entregar de manera gratuita cuando no excede de esa cantidad.
- Por su parte, indica que, el dispositivo normativo impugnado de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, para el Ejercicio Fiscal 2023, prevé tarifas que tampoco son razonables, al establecer cobros diferenciados por la expedición de copias certificadas en atención al número de fojas, distinción que en sí misma ya es desproporcional, pues no existe justificación para que el legislador establezca un costo por las primeras diez fojas y otro por cada foja adicional a esa cantidad, pues se utilizan exactamente los mismos materiales en los dos casos, siendo que lo único que ocasiona son pagos inequitativos por los mismos servicios.
- De igual manera, por su redacción, permite que, por ejemplo, a una persona que sólo requirió 5 o menos fojas certificadas se le cobre la misma cantidad que aquella a la que se le entregaron 10 de ellas.
- Conforme a lo expuesto, estima que el Congreso Local estableció cuotas que no se encuentran justificadas en razón del costo real de los materiales empleados para la reproducción de la información solicitada.
- Precisa que, a diferencia de otros servicios prestados por el Estado, cuando se trata del ejercicio del derecho al acceso a la información, debe imperar el principio de gratuidad conforme al cual únicamente puede recuperarse el costo derivado del material de entrega, el del envío, en su caso, y el de su certificación, consecuentemente, cualquier cobro debe justificarse por el legislador, a efecto de demostrar que no está gravando la entrega de la información.

- Por lo que, lo procedente es declarar la invalidez de los artículos en cuestión, ya que no se justifica el cobro por la reproducción de la información solicitada, pues no se ajustan al parámetro de regularidad constitucional que rige en esta materia.
 - Adicionalmente, señala que los preceptos controvertidos tienen un impacto desproporcionado sobre un sector de la población: el gremio periodístico, pues al realizar cobros por la entrega de información, unos de los sujetos destinatarios de las normas podrían ser los periodistas, quienes tienen como función social la de buscar información sobre temas de interés público a fin de ponerla en la mesa de debate público, por lo que las normas terminan teniendo no sólo un efecto inhibitor de la tarea periodística, sino el efecto de hacer ilícita la profesión en ese ámbito específico.
 - En su **cuarto concepto de invalidez**, argumenta que las normas impugnadas en el inciso d) de su escrito inicial, denominado: "**Cobros excesivos y desproporcionados por servicios de reproducción de información no relacionados con el derecho de acceso a la información**", establecen tarifas que no atienden a los costos del servicio que le representó al Estado la reproducción y entrega de la información, por lo tanto, vulneran el principio de reproducción en las contribuciones, reconocido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución.
 - Aduce que las normas combatidas vulneran el principio de proporcionalidad tributaria, pues al establecer el cobro de derechos por los servicios que prestan los municipios por la búsqueda y expedición de copias simples y certificadas, el Congreso Local debió prever tarifas acordes a las erogaciones que realmente les representa a los ayuntamientos la prestación de tales servicios.
 - Explica que en las diversas normas impugnadas gravan la simple búsqueda de documentos solicitados, asimismo, prevén tarifas por copias simples que oscilan entre 2.99 pesos hasta 192.44 pesos; mientras que, en la expedición de copias certificadas, la cuota, en general es de 4.56 pesos hasta 96.22 pesos por cada hoja.
 - Precisa que algunas tarifas previstas en las normas combatidas son diferenciadas de acuerdo con el número de fojas, por ejemplo, las primeras diez y luego un costo por foja adicional, mismo caso que ocurre con las copias certificadas.
 - En ese contexto, indica que en caso de que la entrega de la información tuviera algún costo, dada la forma de reproducción y entrega solicitada, deberían ser acordes con el costo del servicio prestado e iguales para los solicitantes, atendiendo a los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, lo que quiere decir que el Estado no debe lucrar con las cuotas, sino que las mismas deben fijarse de acuerdo a una base objetiva y razonable de los materiales utilizados y de sus costos, sin que pueda cobrarse la búsqueda de información o su reproducción cuando el interesado proporcione los medios respectivos.
 - Adicionalmente, explica que, por lo que hace a la norma controvertida de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco, Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, está únicamente establece que cobrar lo equivalente a los costos de los materiales empleados, sin embargo, estima que, dicha regulación no dota de certeza jurídica a los destinatarios del precepto, porque admite la discrecionalidad de la autoridad para precisar la tarifa por concepto de derecho.
6. **TERCERO. Admisión y trámite.** Mediante proveído de cuatro de enero de dos mil veintitrés, la Presidenta de esta Suprema Corte ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 171/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, en atención a que existía identidad respecto de las normas generales impugnadas en dicho asunto y la combatida en la diversa acción de inconstitucionalidad 168/2022, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, decretó la acumulación de aquélla a la más antigua y se designó al Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo para que fungiera como instructor en el procedimiento.
7. El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, el Ministro instructor admitió a trámite las acciones de inconstitucionalidad, por lo que ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para que rindieran su informe respectivo.
8. **CUARTO. Informes de las autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada.** Las autoridades emisora y promulgadora de la norma impugnada al rendir respectivamente sus informes manifestaron, en síntesis, lo siguiente:

A) Informe del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala:

En cuanto a la procedencia de la acción

- Señala que se actualiza la causal consistente en la falta de legitimación por parte de los órganos accionantes. Ello, porque las disposiciones impugnadas contienen normas de carácter contributivo y de acceso a la información pública, **mismas que escapan de la facultad de los entes referidos**.

- En ese sentido, indica que la legitimación de la Comisión accionante está acotada a las vulneraciones a derechos humanos de las personas, pues la legitimación activa para la interposición de una acción de inconstitucionalidad se rige a la materia específica que se señala en el texto constitucional, **sin que le sea posible impugnar normas o violaciones que escapan de dicha materia.**
- Al igual, sostiene que **ninguno de los órganos promoventes tiene legitimación para impugnar normas en materia de transparencia y acceso a la información pública**, pues el órgano legitimado para plantear una acción de inconstitucionalidad, en todo caso, sería el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o su equivalente en el Estado de Tlaxcala.

En cuanto al fondo

- **Primero.** Señala que al quedar fijada la base imponible para calcular la contribución correspondiente al pago del derecho de alumbrado público, conforme al costo global generado por la prestación del servicio otorgado por el ente público, se trata de un derecho y no de un impuesto, como infundadamente lo refieren los promoventes.
- En esa lógica, menciona que, contrario a lo aducido por los accionantes, las porciones normativas impugnadas no invaden la esfera de atribuciones de la federación.
- Aduce que, se llega a dicha conclusión si se toma en consideración, por una parte, el hecho gravable del derecho de alumbrado público regulado en las leyes de los municipios para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, consistente en la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes, en las vías, edificios y áreas, mientras que la base gravable radica en la contraprestación del servicio público y que comprende todos los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio y está dividido entre el total de sujetos pasivos que tiene la Comisión Federal de Electricidad.
- Lo anterior, a su juicio, revela que el tributo cuya constitucionalidad se reclama, no grava el consumo de energía eléctrica, sino la prestación del servicio de alumbrado público.
- Indica que, el hecho de que las disposiciones normativas de las leyes reclamadas prevea tarifas para distintos sujetos las cuales aumentan o disminuyen en función del consumo de kilovatio, es para establecer tarifas progresivas, pero se reitera, el legislador estatal utilizó el referido elemento para establecer tarifas más altas para consumidores mayores y tarifas más bajas para consumidores menores, pero no para definir cuál sería el objeto (prestación del servicio de alumbrado público) y la base gravable (el costo que le genera al municipio brindar ese servicio), los cuales sí guardan estrecha relación con la prestación de un servicio público, a saber: el alumbrado público.
- **Segundo.** Aduce que respecto a las leyes de ingresos que prevén el cobro por la búsqueda de información que derivan de las solicitudes de acceso a la información pública, no contravienen el principio de gratuidad consagrado en la Ley Fundamental Federal, puesto que el cobro está basado en el costo que genera al municipio la expedición o búsqueda de los documentos en donde se hace constar la información pública a la que tienen derecho de acceder las personas; esto es así, porque si bien, la información relativa al quehacer del Estado en sus tres órdenes de gobierno es pública de oficio también lo es que, la entrega a través de los medios físicos de la información o de la búsqueda que se derive materia de la primera solicitud, si genera un costo que puede ser cobrado.
- Por lo que, la porción normativa “*y las derivadas de solicitudes de acceso a la información pública*”, de las referidas Leyes de Ingresos de los diversos Municipios del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se expresa que dicho cobro se refiere al costo que genera la entrega física de la información, no al acceso de ésta.
- Precisa que la búsqueda de información genera el uso y desgaste de las herramientas y consumibles del municipio, por lo que, a efecto de garantizar la operatividad y funcionamiento adecuado dentro del orden municipal es necesario el cobro referido; por su parte, tratándose de la búsqueda, copia simple y expedición de certificaciones, tampoco puede considerarse que contravienen el principio de gratuidad de la información.
- **Tercero.** Menciona que los gobiernos municipales, con base en la división territorial de los Estados, en uso de las facultades y atribuciones que les otorga la Constitución, quienes tienen la facultad originaria para aprobar y expedir Leyes de Ingresos, de acuerdo a los procedimientos que rigen en cada entidad federativa, en materia de prestación de servicios públicos municipales.

- Por lo tanto, indica, al tener los municipios la obligación de prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, es claro que también les corresponde la creación de leyes de ingresos en las que se contemple el cobro respectivo para la prestación de dicho servicio, haciéndose hincapié en que deberán observar y respetar las normas y lineamientos vigentes de cada Estado; ello, en atención al artículo 115 de la Constitución.
- Argumenta que el derecho humano al agua se tutela, protege y cumplimenta a nivel federal, estatal y municipal, de tal suerte que tanto la federación como los estados tienen el deber de garantizar su cumplimiento. No obstante, en lo referente a la prestación del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales es el municipio, por disposición constitucional, el sujeto obligado a dicha prestación.
- Aduce que el Municipio está facultado en su ámbito competencial exclusivo para dictar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para organizar la administración pública municipal y regular la materia de procedimientos, funciones y servicios públicos que le competen, así como para asegurar la participación ciudadana y vecinal.

B) Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo

- Menciona que, en lo relativo a las atribuciones e intervención del Poder Ejecutivo local en el proceso legislativo de creación de las normas impugnadas por la parte actora, deberá declararse su constitucionalidad, en razón de que no se transgredió el pacto federal ni ninguna disposición de la Carta Magna.
 - Aduce que si bien, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue facultada para promover acciones de inconstitucionalidad, aquella legitimidad no le atribuye la facultad de impugnar cualquier norma, sino **únicamente las relacionadas con el desarrollo de sus atribuciones en materia de derechos humanos**, por lo que, la reclamación por la violación a los principios en materia tributaria, prevista en el artículo 31, fracción IV de la Constitución, no es materia de sus atribuciones, como tampoco se encuentra legitimada para impugnar o combatir temas de impuestos y contribuciones tal y como se actualiza en la presente acción de inconstitucionalidad.
 - Indica que la Comisión únicamente puede impugnar normas generales en materia de sus atribuciones, como los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales, por lo que existe una limitante a la Comisión para impugnar cualquier norma que no esté relacionada con su materia en específico.
9. **QUINTO. Cierre de la instrucción.** Tras el trámite legal correspondiente y la presentación de alegatos, por acuerdo de veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se decretó el cierre de la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución respectivo.

I. COMPETENCIA

10. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver las presentes acciones de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantean la posible contravención a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte de leyes de ingresos municipales del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal de dos mil veintitrés.

II. OPORTUNIDAD

11. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales y el cómputo respectivo deberá hacerse a partir del día siguiente al en que se hubiere publicado la norma impugnada en el correspondiente medio oficial. Asimismo, señala que, si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.¹

¹ “Artículo 60. El plazo para ejercitarse la acción de inconstitucionalidad será de **treinta días naturales** contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...”).

12. La norma cuya declaración de invalidez solicita en la acción de inconstitucionalidad **168/2022** fue publicada el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, por lo que el plazo de treinta días naturales para presentar la acción transcurrió del **veintinueve de noviembre al veintiocho de diciembre de dos mil veintidós**.
13. Consecuentemente, dado que la acción de inconstitucionalidad se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el **veintiséis de diciembre de dos mil veintidós**, entonces resulta **oportuna** su presentación.
14. Ahora bien, respecto de la acción de inconstitucionalidad **171/2022**, las normas reclamadas fueron publicadas el veintiocho de noviembre y el primero de diciembre de dos mil veintidós, por lo que el plazo de treinta días naturales para presentar la acción transcurrió del **veintinueve de noviembre al veintiocho de diciembre de dos mil veintidós** y del **primero de diciembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós**, respectivamente.
15. De modo que, si la acción de inconstitucionalidad se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el **veintiocho de diciembre de dos mil veintidós**, resulta **oportuna** su presentación para ambos casos.

III. LEGITIMACIÓN

16. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos están legitimados para impugnar leyes expedidas por la Legislatura Estatal que estimen violatorias de derechos humanos.
17. Los escritos iniciales de las acciones que nos ocupan están firmados por María Estela Ríos González, quien demostró tener el carácter de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, con copia certificada del nombramiento de dos de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 90 Constitucional², ejerce la representación legal y cuenta con la facultad para promover acciones de inconstitucionalidad, y por María del Rosario Piedra Ibarra, quien demostró tener el carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante la copia certificada del acuerdo de designación de doce de noviembre de dos mil diecinueve, expedido por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura del Senado de la República, por el período que comprende del diecisésis de noviembre de dos mil diecinueve al quince de noviembre de dos mil veinticuatro, y acorde con las fracciones I y XI del artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos³ ejerce la representación legal de ese órgano autónomo y, de igual forma, cuenta con la facultad para promover acciones de inconstitucionalidad.
18. Cabe precisar que se impugnan preceptos de leyes de ingresos de diversos municipios del Estado de Tlaxcala expedidos por el Poder Legislativo de la misma entidad federativa que establecen el cobro de derechos por alumbrado público, suministro de agua potable, por la búsqueda y certificación de información relacionada en unos casos con el derecho al acceso a la información y en otros no, lo cual los promoventes estiman violatorio de los derechos humanos de seguridad jurídica, acceso a la información, legalidad, reserva de ley y legalidad tributaria, entre otros.

IV. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

19. Las cuestiones relativas a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad son de estudio preferente, por lo que se deben analizar las que sean formuladas por las partes, así como aquellas que este Alto Tribunal advierta de oficio.
20. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tlaxcala hacen valer que los órganos accionantes carecen de legitimación para impugnar normas de carácter tributario pues están legitimados para impugnar normas relacionadas con el desarrollo de sus atribuciones, pero no las relacionadas con una violación de dicha índole.
21. Se **desestima** dicha causal de improcedencia.

² Artículo 90.
(...)

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

³ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional [...]

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y [...]

22. En principio, este Tribunal Pleno ha sostenido el criterio de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con legitimación para impugnar normas de carácter tributario, teniendo en cuenta que el artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional establece únicamente como condición de procedencia de la acción de inconstitucionalidad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la denuncia de inconstitucionalidad de leyes federales o locales que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal y tratados internacionales de los que México sea parte, sin que establezca otra condición, por lo que, como se adelantó, dicha Comisión sí está legitimada para impugnar normas de carácter tributario, mientras se alegue la violación a un derecho humano, como en el caso acontece.⁴
23. Esta aseveración se fortalece con el criterio P.J. 31/2011 “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR UN ORGANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. EN LA DEMANDA RESPECTIVA PUEDEN PLANTEARSE VIOLACIONES AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y, POR ENDE, LA INCONSTITUCIONALIDAD INDIRECTA DE UNA LEY POR CONTRAVENIR LO ESTABLECIDO EN UN TRATADO INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 10 DE JUNIO DE 2011)**”.⁵
24. Además, en lo relativo a la falta de legitimación del Poder Ejecutivo Federal, es necesario precisar que, conforme al artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **aquel órgano accionante tiene la atribución para impugnar cualquier tipo de norma general por todo tipo de violaciones a la Constitución General**, por lo que, en el caso, es clara su legitimación.
25. Por otra parte, el Congreso del Estado de Tlaxcala plantea la causal de improcedencia referente a la falta de legitimación de los órganos accionantes para promover la acción de inconstitucionalidad por violación al derecho de acceso a la información, previsto en el artículo 6º constitucional, al considerar que el ente legitimado es el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Federal.
26. En el mismo sentido, debe **desestimarse** la causal de improcedencia.
27. Es así, pues, si bien es verdad que el órgano constitucional autónomo reconocido en el artículo 6º constitucional (Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales) tiene facultad para cuestionar la constitucionalidad de normas relacionadas con transparencia, acceso a la información y protección de datos, lo cierto es que, como se advirtió, si en éstas se encuentran involucrados derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales, nada impide a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitar la tutela de esos derechos a través de la acción de inconstitucionalidad.
28. En el mismo sentido, respecto a la legitimación del Poder Ejecutivo Federal, pues, como se dijo, el órgano accionante tiene la facultad de impugnar cualquier tipo de norma general por todo tipo de violaciones a la Constitución General, de modo que, nada lo imposibilita para promover el medio de control constitucional.
29. Finalmente, el Poder Ejecutivo local señala que sus atribuciones e intervención en el proceso legislativo de las normas impugnadas, deberá declararse constitucional, debido a que no se transgredió el Pacto Federal ni disposición de la Carta Magna.
30. Argumento que, si bien no es propiamente una causa de improcedencia, debe desestimarse, lo cierto es que el Ejecutivo local, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas impugnadas para otorgarles plena validez y eficacia, se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma,

⁴ Dicho criterio ha sido sostenido por este Tribunal Pleno de manera reciente en las acciones de inconstitucionalidad 97/2021 y 15/2021, resueltas en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.

⁵ Texto: “Si bien es cierto que el artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las acciones de inconstitucionalidad tienen por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Ley Suprema, lo que implica que se promueven para preservar de modo directo y único la supremacía constitucional, por lo que sólo los derechos fundamentales previstos por la Constitución pueden servir de parámetro de control en las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los organismos de protección de los derechos humanos, también lo es que, al no existir un catálogo de derechos fundamentales tutelados por la Constitución General de la República a los que deban ceñirse dichos organismos al promover acciones de inconstitucionalidad, **todos los derechos fundamentales expresados en la Constitución pueden invocarse como violados, sin que proceda hacer clasificaciones o exclusiones de derechos susceptibles de tutelarse por esta vía**, de modo que los organismos de protección de los derechos humanos también pueden denunciar violaciones al principio de legalidad contenido en los artículos 14 y 16 constitucionales, con lo que es dable construir un argumento de violación constitucional por incompatibilidad de una norma con un tratado internacional sobre derechos humanos”. Tesis P.J. 31/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXXIV, agosto de 2011, página 870, registro digital 161410.

por lo que debe responder por la validez de sus actos. Apoya lo anterior la jurisprudencia P.J. 38/2010, de rubro: “**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES**”.⁶

31. Así, al no existir otro motivo de improcedencia planteado en la acción de inconstitucionalidad ni advertirse alguno de oficio por este Tribunal Pleno, se procede a realizar el estudio de fondo.

V. ESTUDIO DE FONDO

32. Para el análisis de los conceptos de invalidez planteados, el estudio se dividirá en **cuatro apartados**:

A. Contribución por la prestación del servicio de alumbrado público

33. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos refiere en la demanda que los artículos **56** de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala; **63** de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolac; **33** de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec; **58** de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo; Artículo **68** de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata; **68** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **46** de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla; **48** de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco; **67** de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec; **50** de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco; **43** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan; **66** de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuaxomulco; **54** de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyotlipan; **54** de la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas; **73** de la Ley de Ingresos del Municipio de Nativitas; **56** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco; **81** de la Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán y **45** de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, todas del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, **vulneran los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra el artículo 31, fracción IV, de la Constitución**.
34. Indica que las normas combatidas no resultan acordes con los principios señalados a pesar de que el legislador haya establecido como parte de las variables de la determinación de la cuota los costos totales previstos para otorgar el servicio, pues lo cierto es que para el cálculo individualizado se toma en cuenta la cercanía del predio en relación con la iluminaria.
35. En esa tesitura, menciona que el diseño normativo en las leyes impugnadas se aleja del parámetro de regularidad constitucional, en virtud de que es criterio de la Suprema Corte que para la cuantificación de las cuotas, en el caso de los derechos por servicios, debe identificarse el tipo de servicio público que se trate y el costo que le representa al Estado prestar ese servicio, por ende, **no puede considerarse para tales efectos aspectos ajenos a éstos, como lo sería la situación particular del contribuyente o cualquier elemento distinto al costo**.
36. Ahora, este Tribunal Pleno, para analizar los argumentos expresados por la Comisión accionante, estima oportuna traer a colación el contenido del artículo 115, fracciones III, inciso b), y IV, inciso c), de la Constitución Federal, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

[...]

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

[...]

⁶ Cuyo texto es el siguiente: “Si en una acción de inconstitucionalidad el Poder Ejecutivo Local plantea que dicho medio de control constitucional debe sobreseerse por lo que a dicho Poder corresponde, en atención a que la promulgación y publicación de la norma impugnada las realizó conforme a las facultades que para ello le otorga algún precepto, ya sea de la Constitución o de alguna ley local, debe desestimarse la causa de improcedencia planteada, pues dicho argumento no encuentra cabida en alguna de las causales previstas en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al cual remite el numeral 65 del mismo ordenamiento, este último, en materia de acciones de inconstitucionalidad. Lo anterior es así, porque el artículo 61, fracción II, de la referida Ley, dispone que en el escrito por el que se promueva la acción de inconstitucionalidad deberán señalarse los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas y su artículo 64, primer párrafo, señala que el Ministro instructor dará vista al órgano legislativo que hubiere emitido la norma y al ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de 15 días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendentes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción. Esto es, al tener injerencia en el proceso legislativo de las normas generales para otorgarle plena validez y eficacia, el Poder Ejecutivo Local se encuentra invariablemente implicado en la emisión de la norma impugnada en la acción de inconstitucionalidad, por lo que debe responder por la conformidad de sus actos frente a la Constitución General de la República.” Jurisprudencia P.J. 38/2010, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo XXXI, abril de 2010, página 1419, registro digital 164865.

b) Alumbrado público.

[...]

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

[...]

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

[...]

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

[...]

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

[...]

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley”;

[...]

37. Del citado precepto se desprende que los municipios tendrán a su cargo, entre otros servicios, el de alumbrado público, y que tendrán derecho a recibir los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo a través de la figura contributiva de los “derechos” para el financiamiento del servicio público.
38. Conforme al principio de reserva de ley, dichos derechos sólo pueden regularse a través de leyes, que, en este caso, serían locales; esto es, sólo pueden tener como fuente normativa la ley.
39. Así, corresponde a las legislaturas de los estados fijar las contribuciones que perciban los municipios por concepto de los servicios que deben prestar (entre los que se encuentra el de alumbrado público).
40. Conforme a lo antes indicado, para determinar si los artículos impugnados por los accionantes, es necesario establecer la naturaleza de la contribución que prevé; es decir, si se trata de un derecho, como aduce el Congreso del Estado de Tlaxcala.
41. El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula los principios que deben regir a las contribuciones tanto a nivel federal como en el del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los Estados y los Municipios. El citado precepto —en lo que interesa— dispone:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

[...]

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

42. En tal texto, la Constitución Federal precisa los principios constitucionales tributarios de reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad, los cuales, además de constituir derechos fundamentales, enuncian las características que permiten construir un concepto jurídico de contribución: **a)** Tienen su fuente en el poder de imperio del Estado; **b)** Constituyen prestaciones en dinero y excepcionalmente en especie o en servicios; **c)** Sólo se pueden crear mediante ley; **d)** Se encuentran afectos a fines esencialmente recaudatorios; es decir, tienen por destino el gasto público, sin que se niegue la posibilidad de servir a propósitos de política económica y **e)** Los criterios de justicia tributaria son el de proporcionalidad o capacidad contributiva y el de equidad.
43. De acuerdo con estas características, se puede indicar que la contribución es un ingreso de derecho público destinado al financiamiento de los gastos generales obtenido por un ente de igual naturaleza (Federación, estados o municipios), titular de un derecho de crédito frente al contribuyente, cuya obligación surge de la ley, la cual debe gravar un hecho indicativo de capacidad económica, dando un trato equitativo a todos los contribuyentes.
44. Así, una vez fijado el concepto constitucional de contribución, es necesario precisar que éste se conforma de distintas especies que comparten una configuración estructural compuesta por sus elementos esenciales, los que, por un lado, permiten, mediante su análisis integral y armónico, determinar su naturaleza y, por el otro, constituyen el punto de partida para el análisis de su adecuación al marco jurídico constitucional que los regula.
45. Los elementos esenciales de la contribución reconocidos tanto doctrinalmente como en el derecho positivo son el sujeto, el hecho imponible, la base imponible, la tasa o tarifa y la época de pago.
46. En relación con lo expresado, es necesario indicar que, aun cuando el Código Fiscal de la Federación señala como elementos del tributo al sujeto, al objeto, a la base y a la tasa o tarifa, debe entenderse que el término 'objeto' se refiere a un aspecto más complejo de los elementos del tributo, denominado hecho imponible, y, en específico, a su aspecto objetivo, es decir, a la riqueza manifestada a través de la realización del supuesto previsto en ley.
47. En ese tenor, el numeral 5º del Código Fiscal de la Federación indica:
- "Artículo 5º. Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, base, tasa o tarifa. Las otras disposiciones fiscales se interpretarán aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal".
48. Esos conceptos pueden explicarse de la forma que se menciona a continuación:
- **Sujeto.** Es aquella persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.
 - **Hecho Imponible.** Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria. Así, constituye el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición en cuanto a que sólo por su realización puede producirse la sujeción al tributo. El hecho imponible debe ser, en todos los casos, un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.
 - **Base Imponible.** Es el valor o magnitud representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.
 - **Tasa o Tarifa.** Se puede decir que es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal.
 - **Época de Pago.** Es el momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y que debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.
49. Ahora, aun cuando los mencionados componentes de los tributos son una constante estructural, su contenido es variable, pues se presentan de forma distinta según el tipo de contribución que se estudie, dotando a su vez de una naturaleza propia a cada tributo.
50. Además, de acuerdo con la autonomía de las entidades federativas y con el sistema de distribución de competencias que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para las entidades federativas, tienen libertad para realizar su propia configuración de las categorías de las contribuciones o tributos, imprimiendo los matices correspondientes a su realidad; sin embargo, esa libertad no autoriza al legislador para desnaturalizar estas instituciones, por lo que debe respetar sus notas esenciales tanto en lo referente a su naturaleza como contribución, como a las notas de sus especies.

51. En los artículos 9, 10, 11 y 12 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios se indica la clasificación de las contribuciones para la entidad federativa. Así, distingue tres especies del género contribución, como son: los impuestos, los derechos y las contribuciones especiales.
52. Esos conceptos los establece de la manera que se menciona:
- "Artículo 9. Las contribuciones establecidas en este código se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones especiales.
- (REFORMADO, P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2005)
- Artículo 10. Los impuestos, son contribuciones con carácter general y obligatorio, que se establecen a cargo de personas físicas y morales, que se encuentren en las situaciones previstas en este Código.
- Artículo 11. Son derechos, las contraprestaciones establecidas en las disposiciones legales respectivas, por el uso de bienes de dominio público o por los servicios que prestan el Estado o los municipios, en sus funciones de derecho público.
- Artículo 12. Son contribuciones especiales, las prestaciones y contraprestaciones legalmente obligatorias que se establecen a cargo de:
- I. Quienes independientemente de la utilidad general o colectiva, obtengan beneficios económicos diferenciales o particulares derivados de la planificación o la realización de obras públicas o por el establecimiento o ampliación de servicios públicos, y
- II. Quienes dañen o deterioren bienes de dominio público y privado del Estado o los municipios, que se determinarán de acuerdo a la cuantificación de los daños causados y con independencia de las demás responsabilidades en que se incurra".
53. Conforme a lo reproducido, a diferencia de los impuestos, que son contribuciones sobre las que, mediante ley, el Estado impone una carga a los gobernados por los hechos o circunstancias que generen sus actividades, los derechos necesariamente implican un hacer del Estado a cambio del pago que para ello debe efectuar el particular a fin de obtener el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público (como es el alumbrado público) o por la prestación de un servicio administrativo.
54. En otras palabras, en el caso de derechos, el hecho imponible lo constituye una actuación de los órganos del Estado y la base o tasa se fijará en función del valor o costo que este último determine, por el aprovechamiento de los bienes de dominio público o el servicio que prestará el Estado.
55. A partir de los razonamientos referidos, con algunas diferencias inherentes a la naturaleza de cada contribución, lo cierto es que todas ellas deben someterse a los principios de legalidad tributaria y contar con los elementos mínimos para su existencia; pues, inversamente, no serán consideradas dentro del marco de constitucionalidad y, por tanto, deberán ser eliminadas del sistema jurídico al que pertenezcan.
56. Así, tratándose de derechos, es necesario que el hecho imponible del monto que se busca recaudar observe el principio de proporcionalidad tributaria; es decir, que exista razonabilidad entre el valor por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público o el servicio prestado por el Estado, lo que constituye al elemento tributario conocido como base imponible.
57. Ahora, la exigencia de correlación entre hecho imponible y base, además de ser un requisito de proporcionalidad, es también una cuestión de lógica interna de las contribuciones. De lo contrario, existiría imprecisión en torno a cuál es el aspecto objetivo efectivamente gravado y cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que inclusive puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa, pues ésta puede carecer de facultades constitucionales para gravar determinado hecho o acto.
58. Por otra parte, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base lógicamente conduce a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues mientras el hecho imponible atiende a un objeto, la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, en el que debe tomarse en cuenta que la base es el parámetro para determinar el monto que deberá cubrir el sujeto pasivo, pues es a la medida que representa a la que se aplica la tasa o tarifa y que revela el aspecto objetivo del hecho imponible gravado por el legislador.
59. En ese tenor, la relevancia de los elementos de la contribución, en particular, la base y tarifa del hecho imponible, consiste en que a través de ellos se demuestra si el hecho imponible de la contribución que pretende recaudarse está o no relacionada con su objeto; pues, de no ser así, el tipo de contribución se vería distorsionado.

60. Ahora bien, **de la lectura de las normas analizadas en este apartado, se advierte que guardan una estructura y redacción similar**, por lo que, para efectos ejemplificativos, se transcribe el artículo 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz, Tlaxcala:

Artículo 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz, Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023

“Artículo 56. Se entiende por Derecho de Alumbrado Público (“DAP”) los derechos complejos por servicios que se pagan con el carácter de **recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, del servicio del alumbrado público a los usuarios contribuyentes del servicio**, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de Santa Cruz Tlaxcala, para el ejercicio fiscal 2023 y su cálculo de 3 variables que integran la fórmula de aplicación MDSIAP se describen:

Este municipio tiene en cuenta, los costos por la prestación del servicio de alumbrado público en las tablas: **A**, la relación de estos **B**, sus respectivos cálculos de las 3 variables que integran la formula (CML PUBLICOS, CML COMUN, y C.U) y por último en la **C** la conversión a UMA.

El destino es la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones a los gastos públicos constituyen una obligación de carácter público. Y siendo que para este ejercicio fiscal 2023 asciende a la cantidad de \$ 4,571,784 (Cuatro millones quinientos setenta y un mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100), como se desglosa en la tabla **A**.

Se considera un total de 7,000 (Siete mil) usuarios contribuyentes.

Origen de las tablas de cálculo, A, B, y C.

Tabla A: Datos estadísticos necesarios, para la determinación de los costos al mes, multiplicados por doce meses tenemos el presupuesto anual por la prestación del servicio de alumbrado público, del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2023.

MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TLAXCALA (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2023	DATOS DEL MUNICIPIO AL MES	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO
1	2	3	4	6 (sic)	7 (sic)
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		2,497.00			
<u>A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA</u>	\$362,000.00				\$ 4,344,000.00
<u>B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011</u>	\$ 3,982.00				\$ 47,784.00
<u>B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS</u>	35%				
<u>B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS</u>	873.95				
<u>B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES</u>	65%				
<u>B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES</u>	1623.05				

<u>C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE</u>	7000				
<u>D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PÚBLICAS AL MES</u>	\$126,700.00				
<u>E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES</u>	\$235,300.00				
<u>F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN</u>	\$ 15,000.00				\$ 180,000.00
<u>G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS</u>	\$ -				
<u>H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES</u>	\$ -				
<u>I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.</u>	\$ -				
<u>J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO)</u> <u>TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J</u>	\$ -				\$ -
<u>K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PÚBLICAS) INCLUYE LEDS</u>	\$ 4,650.00	873.95	\$4,063,867.50		

<u>L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS</u>	\$ 3,750.00		\$6,086,437.50		
<u>M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"</u>			\$10,150,305.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
<u>N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO</u>					\$4,571,784.00

Tabla B: Donde se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, que determina los valores de CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

TABLA B. DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$ -	\$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(REPOSICION DE LUMINARIAS DE <u>LAS QUE SE LES ACABÓ LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS)</u>)	\$ 77.50	\$ 62.50		GASTOS POR UNA LUMINARIA

(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$ 144.97	\$144.97		GASTOS POR UNA LUMINARIA	
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$ 1.59	\$1.59		GASTOS POR UNA LUMINARIA	
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$ 2.14	GASTO POR SUJETO PASIVO	
(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$ 224.07	\$ 209.07		TOTAL, DE GASTOS POR UNA LUMINARIA	
(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$ 2.14	TOTAL, DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE	
(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$ 4.48	\$ 4.18			

Tabla C: Conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se encuentran en la fórmula MDSIAP y aplicados según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA. Esta expresado en el bloque único general según su beneficio dado.

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA				
CML. PÚBLICOS	0.0466			APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP
CML. COMÚN		0.0435		APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP
CU			0.0223	APLICAR, EN FORMULA MDSIAP

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2023, los valores siguientes:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMAS. CML.

PÚBLICOS	(0.0466 UMA)
CML. COMÚN	(0.0435 UMA)
CU.	(0.0223 UMA)

Tarifa:

Se obtiene por la división de la base gravable de manera equitativa entre el número de usuarios contribuyentes registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, a saber 7,000 usuarios, para quienes se aplican los mismos valores de las tres variables de la Tabla C, y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz.

$$\text{MDSIAP} = \text{FRENTE} * (\text{CML PUBLICOS} + \text{CML COMUN}) + \text{CU}.$$

Monto de la contribución:

Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece el bloque único de tarifas fijas que limitativamente determinan la tarifa aplicable en razón del beneficio obtenido en metros luz y determinan las categorías MDSIAP 1 A MDSIAP 54.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que la tarifa del Metro Luz es idéntica para todos los usuarios contribuyentes del servicio más será proporcional al beneficio que reciba en cantidad de metros luz dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento en mayor o menor proporción, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio municipal al mantener exclusiva relación con su frente iluminado, es decir, que la tarifa del derecho de alumbrado público será proporcional al frente iluminado.

Columna A: Del bloque único general están referenciados el nivel de categoría según el beneficio, que tiene cada sujeto pasivo aplicando la misma fórmula en todos los 54 niveles.

Columna C: Cantidad de metros luz de beneficio cobrados, de acuerdo a su monto histórico de DAP aportado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Columna F: Monto de aportación de DAP dado en UMA. Para el bloque único general las tarifas son mensuales.

En el bloque único general, se aplican los mismos montos de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. dados en UMA.

MONTOS DE CONTRIBUCIÓN DE ACUERDO AL BENEFICIO RECIBIDO EN SU INMUEBLE POR EL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL = DAP					
A	B	C	D	E	F
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APlicando el CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE	DESDE (VALORES EN METROS LUZ)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ)	METROS LUZ MAXIMOS	VALOR DE MDSIAP MAXIMO	TARIFA GENERAL APLICADA A

ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DE FRENTE ILUMINADO)	DE FRENTE ILUMINADO)	DE UN SUJETO PASIVO	EN UMAS, TARIFA GENERAL	CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE	
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 1	0.000	0.042	550	48.850	0.026	
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 2	0.043	0.251	550	48.850	0.045	
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	0.252	0.513	550	48.850	0.068	
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4	0.514	0.806	550	48.850	0.095	
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 5	0.807	1.225	550	48.850	0.133	
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 6	1.226	1.338	550	49.539	0.143	
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 7	1.339	1.985	550	48.850	0.201	
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 8	1.986	2.119	550	49.539	0.213	
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 9	2.120	2.664	550	49.539	0.262	
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 10	2.665	3.401	550	48.850	0.328	
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 11	3.402	3.479	550	49.539	0.335	
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 12	3.480	4.465	550	49.539	0.424	
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 13	4.466	4.510	550	48.850	0.428	
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 14	4.511	5.284	550	48.850	0.498	
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 15	5.285	5.535	550	48.850	0.521	
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 16	5.536	6.037	550	49.539	0.566	
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 17	6.038	7.410	550	48.850	0.689	
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 18	7.411	8.627	550	49.539	0.799	
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 19	8.628	14.118	550	49.539	1.293	
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 20	14.119	15.955	550	48.850	1.459	

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 21	15.956	21.889	550	49.539	1.993
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 22	21.890	22.459	550	48.850	2.044
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 23	22.460	25.800	550	49.539	2.345
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 24	25.801	81.544	550	49.539	7.364
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 25	81.545	99.448	550	49.539	8.976
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 26	99.449	115.571	550	49.539	10.427
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 27	115.572	133.741	550	49.539	12.063
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 28	133.742	149.099	550	49.539	13.446
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 29	149.100	151.914	550	49.539	13.699
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 30	151.915	177.349	550	49.539	15.989
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 31	177.350	205.215	550	49.539	18.498
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 32	205.216	227.980	550	49.539	20.547
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 33	227.981	234.287	550	49.539	21.115
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 34	234.288	276.687	550	49.539	24.933
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 35	276.688	334.551	550	49.539	30.142
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 36	334.552	337.256	550	49.539	30.386
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 37	337.257	352.253	550	49.539	31.736
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 38	352.254	386.987	550	49.539	34.863
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 39	386.988	435.754	550	49.539	39.253
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 40	435.755	444.063	550	49.539	40.002
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 41	444.064	451.303	550	49.539	40.653
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 42	451.304	518.988	550	49.539	46.747
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 43	518.989	529.170	550	49.539	47.664
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 44	529.171	550.000	550	49.539	49.539

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 45	550.000	550.000	550	49.539	49.539
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 46	550.000	550.000	550	49.539	49.539
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 47	550.000	550.000	550	49.539	49.539
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 48	550.000	550.000	550	49.539	49.539
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 49	550.000	550.000	550	49.539	49.539
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 50	550.000	550.000	550	49.539	49.539
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 51	550.000	550.000	550	49.539	49.539
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	550.000	550.000	550	49.539	49.539
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 53	550.000	550.000	550	49.539	49.539
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 54	550.000	550.000	550	49.539	49.539

En el bloque único general fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los datos de las 3 variables que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión y sea corregido.

Los usuarios contribuyentes inconformes respecto de su monto de contribución deberán promover el recurso de revisión dirigido a la Tesorería Municipal, quien realizará la verificación de su frente dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagarse en la misma Tesorería, y de acuerdo al convenio de pago celebrado al efecto entre las dos partes.

Los predios rústicos que no cuenten con un contrato en la Empresa Suministradora de Energía deberán pagar en tesorería del ayuntamiento de acuerdo a la fórmula su frente iluminado y aplicando la formula MDSIAP y como tarifa mínima dos metros luz al mes, que se deben pagar de forma conjunta con el impuesto predial.

Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

- De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía.
- De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.
- De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.
- De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2023.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

Recurso de revisión: Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo cuatro de la presente Ley".

61. Del texto de los preceptos materia de análisis se desprende que los elementos de los derechos por recuperación del gasto que genera el Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público (DAP) son los siguientes:

- **Hecho imponible.** La prestación del servicio de alumbrado público, consistente en la iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas nocturnas de forma continua y todos los días del año.
- **Base.** Los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público, como son: el pago mensual por el suministro eléctrico que se realiza a la empresa suministradora de energía, el mantenimiento, reparación y reposición de la infraestructura, el pago al personal que se encarga del mantenimiento y los gastos para el control interno de la administración del servicio.
- **Sujetos.** La colectividad que habita en el Municipio (sujetos pasivos), que comprende a aquellos propietarios de predios que sean usuarios registrados en la empresa suministradora de energía, así como de predios rústicos que se beneficien del servicio de alumbrado público en su frente que no tengan contrato con la empresa suministradora de energía.
- **Tasa o tarifa.** Se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y se obtendrá aplicando la fórmula MDSIAP al beneficio que cada sujeto pasivo tenga en metros luz, dependiendo de tres variables: CU, CML PÚBLICOS y CML COMUNES, las que a su vez se dividen en un bloque general que sirve para hacer el respectivo cálculo.

Así, la forma en que los contribuyentes harán el cálculo del monto a pagar **dependerá de los metros luz que reciba el frente de su predio**, aplicándole la fórmula de las tres variables (CML PÚBLICOS, CML COMÚN y CU) que se encuentran en la Tabla C y en automático calcularan su monto mensual, bimestral o anual **conforme a la clasificación del bloque general**.

Esto es, la fórmula que se aplicará a cada sujeto pasivo será la siguiente:

$$\diamond \quad \text{MDSIAP} = \text{FRENTE} * (\text{CML PÚBLICOS} + \text{CML COMÚN}) + \text{CU}.$$

- **Época.** Será de forma mensual, y/o bimestral si se realiza por medio de la empresa Suministradora de energía; mensual cuando se efectúa a través del Sistema Operador del Agua Potable; mensual bimestral y/o anual si se hace por la Tesorería por convenio; o anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato de con la empresa suministradora de energía eléctrica.

62. Además, se esquematizan tres tablas:

- **Tabla A:** refleja el presupuesto de egresos con los datos estadísticos por el Municipio para la prestación del servicio de alumbrado público.
- **Tabla B:** refleja los cálculos para la determinación de tres variables que integran la fórmula MDSIAP, cómo se calculan el CML PÚBLICOS, CML COMÚN y CU.
- **Tabla C:** se hace la conversión de pesos a UMA de los tres factores (CML PÚBLICOS, CML COMÚN y CU), que se encuentran en seis bloques según el beneficio dado en metros luz.

63. La **tabla del bloque general**, en su **columna A**, se refieren al nivel de beneficio que es calculado con la fórmula MDSIAP 1 hasta el nivel de beneficio MDSIAP 54; en su **columna C**, a la cantidad de metros luz de beneficio cobrados y, en su **columna F**, se expresa el monto de contribución dado en UMA.
64. En los casos en los que el contribuyente considere que el monto de su contribución debe ser más bajo porque es menor su beneficio dado en metros luz, podrá presentar su solicitud al Municipio para pedir su revisión y que sea corregido.
65. Por último, el Municipio puede acordar con la suministradora de energía eléctrica que los excedentes por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al Municipio para que los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. La Tesorería Municipal deberá asignar el excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público.
66. De lo expuesto se advierte que los preceptos impugnados toman en cuenta el gasto que realiza cada Municipio para prestar el servicio de energía electrónica, el cual se calcula a través de tres factores **CML PÚBLICOS, CML COMÚN y CU**.
67. No obstante, **para el cálculo de la tasa, se toman en cuenta elementos ajenos a dicho gasto, como es: el beneficio que recibe en metros luz cada predio**.

68. Al respecto, este Tribunal Pleno observa que, si bien el legislador local estableció como base del derecho el costo total del servicio, lo cierto es que el cálculo individualizado del servicio de alumbrado público aplicando el beneficio en metros luz que reciba cada predio, vulnera los principios de proporcionalidad y equidad tributarios.
69. Ello pues al preverse el cobro por ese derecho con base en un parámetro de mayor o menor beneficio en relación a la cantidad de metros luz que perciba cada predio, se soslaya que el objeto del servicio de mérito no es beneficiar a una persona en particular, sino a toda la población y transeúntes en los municipios correspondientes; por lo cual se transgrede el principio de proporcionalidad tributaria, ya que el referente utilizado no es armónico respecto del derecho y el costo real del servicio proporcionado por el municipio.
70. Ciertamente, precisar en qué grado se beneficia cada individuo de la comunidad por el servicio que se presta resulta un referente que no atiende al costo que representa el servicio, sino que se grava de manera infrainclusiva únicamente a los que tienen predios por la cantidad de metros luz que reciben lo cual genera una distorsión entre el hecho imponible y la tarifa, lo que resulta arbitrario atendiendo a la naturaleza de los derechos y, además, afecta a los contribuyentes.
71. Así, es cierto que, del servicio de alumbrado público, en principio, se benefician los dueños o habitantes de los predios mencionados, pero también se benefician los peatones y los conductores de vehículos en la vía pública, sobre quienes no se establece el derecho por tratarse de sujetos indeterminados. Situación que reitera que el cobro del servicio únicamente a los propietarios y/o poseedores de los predios en cuestión constituye una carga desproporcionada y carente de razonabilidad, al no representarse al total de la comunidad que se beneficia.
72. Además, respecto de los metros luz, se establece un referente que no atiende a un servicio que beneficie de manera individualizada, concreta y determinada a los sujetos pasivos, que justifique el pago del tributo, ya que el alumbrado público beneficia a toda la población.
73. Así, resulta inconscuso que, por una parte, los contribuyentes no pagan de manera proporcional, en atención a la naturaleza de las contribuciones denominadas "derechos"; mientras que, por la otra, se otorga un trato desigual a los gobernados al preverse diversos montos por la prestación de un servicio que no es posible individualizar a través de la fórmula que el legislador local propuso.
74. De esta forma, el hecho de que la legislatura local hubiere establecido que el monto total del derecho por el servicio de alumbrado público se obtiene a partir de la introducción de aspectos desvinculados del costo que le representa al municipio prestarlo como base de la contribución, tales como el supuesto beneficio atendiendo a los metros luz, implica un referente carente de razonabilidad, que se vincula, más bien con elementos ajenos al costo que le representa al Estado respecto de un servicio del que se beneficia toda la comunidad.
75. Aunado a lo anterior, cabe destacar que la prestación del servicio de alumbrado público es indivisible, lo que genera que el cobro de derechos sólo sea posible a partir de su correcta determinación, con base por supuesto, en los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, respecto de servicios divisibles en los que pueda existir una relación singularizada entre la administración y el usuario y sea posible determinar la relación costo-beneficio para fijar una cuota igual para quienes reciben el mismo servicio.
76. Similares consideraciones se sostuvieron por este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 185/2021, 186/2021, 1/2022 y 5/2022.
77. Así, resulta claro que la prestación del servicio de alumbrado público no es susceptible de individualización en atención a un supuesto beneficio de metros luz, pues se trata de un parámetro desvinculado con el costo que le representa al Estado prestar dicho servicio del que se beneficia toda la comunidad, por lo que, al gravarse los derechos de tal manera, **se denota su irracionalidad y violación a los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.**
78. Por las razones expuestas, se determina que los artículos impugnados, a saber: **56** de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala; **63** de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolac; **33** de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec; **58** de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuamanala; **68** de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata; **68** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; **46** de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla; **48** de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolojocholco; **67** de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec; **50** de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco; **43** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan; **66** de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuaxomulco; **54** de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyotlipan; **54** de la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas; **73** de la Ley de Ingresos del Municipio de Natívitas; **56** de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco; **81** de la Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán y **45** de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, todas del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, son contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, debe declararse su invalidez.

B. Cobro por servicios de suministro de agua potable

79. La Comisión accionante sostiene que los numerales 40, primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tenancingo**; 69 y 70 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Nativitas**; 51, en la porción normativa, “*Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine en su Reglamento el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, debiendo el Ayuntamiento en sesión de cabildo ratificarlas o reformarlas*”, y 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Cruz Quilehtla** y 49, primer párrafo, y 50, último párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de **San José Teacalco**, todas del Estado de Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, **transgreden el derecho de seguridad jurídica, así como los principios de legalidad, de reserva de ley y legalidad tributaria**.
80. Lo anterior, porque el Congreso del Estado delegó indebidamente a los municipios la atribución de determinar los elementos esenciales del derecho correspondiente en una autoridad administrativa, **sin indicar expresamente en los preceptos el parámetro o el mecanismo de control objetivo que impida que la determinación del tributo quede a discreción de la autoridad encargada de la exacción**.
81. Ahora bien, este Tribunal Pleno considera que los argumentos de la Comisión accionante son esencialmente **fundados**.
82. Cabe destacar que el principio de legalidad tributaria ha sido desarrollado por este Tribunal en diversos asuntos, como son las acciones de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019, 89/2020 y, más recientemente, en las acciones de inconstitucionalidad 16/2021, 10/2021 y 15/2021.⁷
83. En cuanto al principio de legalidad tributaria, contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal,⁸ se ha explicado como la exigencia de que toda contribución sea creada por el Poder Legislativo y que sus elementos esenciales (sujeto, objeto, base, tasa y época de pago)⁹ estén

⁷ Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada 49/2019, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmin Esquivel Mossa, 24 de octubre de 2019, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales por argumentaciones distintas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por consideraciones distintas, respecto del considerando décimo primero, denominado “El artículo 22 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal 2019, viola los principios de legalidad tributaria y seguridad jurídica, al omitir establecer la base y tarifa aplicable a los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público”.

Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 89/2020, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 24 de septiembre de 2020, Ponente: Ministra Yasmin Esquivel Mossa, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de algunas consideraciones, respecto del considerando sexto, relativo a la invalidez de las normas reclamadas.

Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 16/2021, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmin Esquivel Mossa, 30 de agosto de 2021, por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por violar los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, Franco González Salas, Aguilar Morales con precisiones en que, salvo los preceptos de los Municipios de Pedro Escobedo y San Juan del Río, se violan los principios de equidad y proporcionalidad tributarias, Pardo Rebolledo, Piña Hernández salvo el artículo del Municipio de Pedro Escobedo, que viola los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, con argumentos adicionales en cuanto a la época de pago, Ríos Farjat con precisiones en el artículo del Municipio de Pedro Escobedo, Pérez Dayán por violar los principios de proporcionalidad y equidad tributarias y con precisiones en cuanto a la determinación del costo del servicio y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por violar los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, respecto del considerando sexto, relativo al estudio.

Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 10/2021, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, 30 de agosto de 2021, por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose de las consideraciones, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, en su parte primera, consistente en declarar la invalidez de los artículos 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, 27 de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2021, Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan Luis Alcántara Carrancá, 18 de noviembre de 2021, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández apartándose del párrafo sesenta y siete, Ríos Farjat con consideraciones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a las consideraciones y fundamentos, en su tema 1, denominado “Alumbrado público”.

⁸ Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: [...]

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

⁹ a) Sujeto. Es aquella persona física o moral que actualiza el hecho imponible, quedando vinculada de manera pasiva por virtud del nacimiento de la obligación jurídico-tributaria.

b) Hecho Imponible. Es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria; es el hecho definidor o configurador que identifica a cada tributo, más aún, que legitima la imposición en cuanto a que sólo por su realización puede producirse la sujeción al tributo. El hecho imponible debe ser, en todos los casos,

consignados en la ley de modo tal que el obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.

84. Lo expresado se corrobora en las jurisprudencias de rubro: “**IMPUESTOS, ELEMENTOS ESENCIALES DE LOS. DEBEN ESTAR CONSIGNADOS EXPRESAMENTE EN LA LEY**”¹⁰. Así como aquella cuyo rubro indica: “**IMPUESTOS, PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE EN MATERIA DE, CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL**”.¹¹
85. De acuerdo con esos criterios, el respeto del principio de legalidad tributaria exige que la carga impositiva esté prevista en ley para:
 - a) Evitar que la fijación de la contribución quede al margen de la arbitrariedad de las autoridades exactoras, quienes sólo deberán aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas antes de cada caso concreto;
 - b) Evitar el cobro de contribuciones imprevisibles;
 - c) Evitar el cobro de tributos a título particular y
 - d) Que el particular pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir al gasto público, al ser el legislador y no otro órgano quien precise los elementos del tributo.
86. En ese sentido, la observancia al principio de legalidad tributaria se traduce que, mediante un acto formal y materialmente legislativo, se determinen todos los elementos para realizar el cálculo de una contribución, fijándolos con la precisión necesaria a efecto de que:
 - Se impida el comportamiento arbitrario o caprichoso de las autoridades que directa o indirectamente participen en su recaudación y
 - Se genere certidumbre al gobernado sobre qué hecho o circunstancia se encuentra gravado; cómo se calculará la base del tributo; qué tasa o tarifa debe aplicarse; cómo, cuándo y dónde se realizará el entero respectivo y, en fin, todo aquello que le permita conocer qué cargas tributarias le corresponden en virtud de la situación jurídica en que se encuentra o pretenda ubicarse, pues es al legislador al que compete dar a conocer los elementos del tributo, y no así a otro órgano.

un elemento fijado por la ley; se trata siempre de un hecho de naturaleza jurídica, creado y definido por la norma, y que no existe hasta que ésta lo ha descrito o tipificado.

c) Base Imponible. La magnitud o valor representativo de la riqueza constitutiva del elemento objetivo del hecho imponible, que sirve para la determinación líquida del crédito fiscal, una vez que se aplica a dicho concepto la tasa o tarifa.

d) Tasa o Tarifa. Es la cantidad porcentual o determinada que se aplica sobre la base imponible para efecto de obtener como resultado la determinación del crédito fiscal.

e) Época de Pago. Es el momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.

Al respecto, debe decirse que aun cuando la última parte del primer párrafo del artículo 5o. del Código Fiscal de la Federación señala como elementos del tributo al sujeto, objeto, base, y a la tasa o tarifa, debe entenderse que el término “objeto” se refiere a un aspecto más complejo de los elementos del tributo, denominado hecho imponible y, en particular, a su aspecto objetivo, esto es, la riqueza manifestada a través de la realización del supuesto previsto en ley.

¹⁰ Cuyo texto señala: “Al disponer el artículo 31 constitucional, en su fracción IV, que son obligaciones de los mexicanos “contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”, no sólo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que, primero, que esté establecido por ley; sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley, para que así no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que a la autoridad no quede otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado o Municipio en que resida.” Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 91-96, Primera Parte, página 172, registro digital 232796.

¹¹ Cuyo texto indica: “El principio de legalidad se encuentra claramente establecido por el artículo 31 constitucional, al expresar, en su fracción IV, que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y está, además, minuciosamente reglamentado en su aspecto formal, por diversos preceptos que se refieren a la expedición de la Ley General de Ingresos, en la que se determinan los impuestos que se causarán y recaudarán durante el período que la misma abarca. Por otra parte, examinando atentamente este principio de legalidad, a la luz del sistema general que informa nuestras disposiciones constitucionales en materia impositiva y de explicación racional e histórica, se encuentra que la necesidad de que la carga tributaria de los gobernados esté establecida en una ley, no significa tan solo que el acto creador del impuesto deba emanar de aquel poder que, conforme a la Constitución del Estado, está encargado de la función legislativa, ya que así se satisface la exigencia de que sean los propios gobernados, a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar, sino fundamentalmente que los caracteres esenciales del impuesto y la forma, contenido y alcance de la obligación tributaria, estén consignados de manera expresa en la ley, de tal modo que no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos del Estado, y a la autoridad no queda otra cosa sino aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria, dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante. Esto, por lo demás, es consecuencia del principio general de legalidad, conforme al cual ningún órgano del Estado puede realizar actos individuales que no estén previstos y autorizados por disposición general anterior, y está reconocido por el artículo 14 de nuestra Ley Fundamental. Lo contrario, es decir, la arbitrariedad en la imposición, la imprevisibilidad en las cargas tributarias y los impuestos que no tengan un claro apoyo legal, deben considerarse absolutamente proscritos en el régimen constitucional mexicano, sea cual fuere el pretexto con que pretenda justificárselas.” Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 91-96, Primera Parte, página 173, registro digital 232797.

87. Aunado a lo expresado, es necesario puntualizar que uno de los elementos esenciales de las contribuciones es la base gravable, la que fue definida por el Tribunal Pleno en la jurisprudencia P.J. 72/2006, de rubro: “**CONTRIBUCIONES. EN CASO DE EXISTIR INCONGRUENCIA ENTRE EL HECHO Y LA BASE IMPONIBLES, LA NATURALEZA DE LA MISMA SE DETERMINA ATENDIENDO A LA BASE**”.¹²
88. De ese criterio se puede observar que la base gravable constituye la dimensión o magnitud cuantificable de la capacidad contributiva expresada en el hecho imponible, esto es, sirve para determinar la capacidad contributiva gravada, a la cual se le aplica la correspondiente tarifa, tasa o cuota.
89. De manera que la base gravable sirve como elemento de identificación de la contribución porque, en el supuesto de que exista distorsión con el hecho imponible, aquélla podrá revelar el verdadero aspecto objetivo gravado por el legislador y, por ende, cuál es la categoría tributaria que efectivamente se regula, lo que puede incidir en la competencia de la autoridad legislativa.
90. Por ende, es dable mencionar que tanto en la doctrina como en la práctica fiscal se reconocen dos formas de determinar el monto de la obligación tributaria conforme a las cuales los tributos pueden ser clasificados en dos categorías, esto es, de cuota fija o de cuota variable:
- De cuota fija. Son aquellos en los que la ley establece directamente la cantidad a pagar, por lo que no necesitan de elementos cuantificadores para la determinación de la deuda tributaria, de manera que, siempre que se actualice el hecho generador del gravamen, el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía; de ahí que, en este supuesto, el legislador puede prescindir de la base gravable o, incluso, expresarla en términos genéricos.
 - Las mencionadas contribuciones de cuota fija operan para gravar manifestaciones indirectas de riqueza y, principalmente, la prestación de servicios públicos o el uso y aprovechamiento de un bien del dominio público, como son los derechos, así como cuando se establecen como contraprestación por el beneficio que reporta al contribuyente determinada obra pública (contribuciones especiales o de mejoras), pues el sujeto pasivo debe ingresar la misma cuantía al beneficiarse en igual medida con el hecho generador de la contribución.
 - De cuota variable. En este tipo de impuestos, la cantidad a pagar se establece en función de la base imponible, dependiendo de la magnitud en que se pretenda gravar la situación, hecho, acto o actividad denotativa de capacidad contributiva descrita en el hecho imponible, por lo que, en este supuesto, el legislador en ejercicio de su amplia libertad de configuración tributaria, puede utilizar expresiones dinerarias o cualquier otra unidad de medida, según el tipo de contribución de que se trate.

91. En consecuencia, este Tribunal Pleno procede a citar el contenido de los numerales impugnados:

Ley de Ingresos Municipio de Tenancingo	Artículo 40. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos conforme a las tarifas que determinen en su reglamento, con cuotas que fijará, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas. (...)
Ley de Ingresos Municipio de Natívitas	Artículo 69. Por el suministro de agua potable, las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable de las comunidades o cabecera municipal considerarán tarifas para: I. Uso doméstico. II. Uso comercial. III. Uso industrial.

¹² Tesis cuyo texto es el siguiente: “El hecho imponible de las contribuciones, consiste en el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria, dicho elemento reviste un carácter especial entre los componentes que integran la contribución, toda vez que no sólo constituye el presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que además, sirve como elemento de identificación de la naturaleza del tributo, pues en una situación de normalidad, evidencia e identifica la categoría de la contribución a la que pertenece, de ahí que esta situación de normalidad, tiene como presupuesto la congruencia que debe existir entre dicho elemento y la base imponible, ya que mientras el primero ubica la situación, hecho, acto, o actividad denotativa de capacidad contributiva, el segundo representa la magnitud cuantificable de dicha capacidad, erigiéndose en premisa para la determinación en cantidad líquida de la contribución. En este orden de ideas, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base gravable, normalmente nos llevará a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues ante dicha distorsión, el hecho imponible atiende a un objeto, pero la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, pues siendo el tributo una prestación dineraria, debe tomarse en cuenta que la base es la que sirve para la determinación pecuniaria del tributo, por lo que será el referido elemento el que determine la naturaleza de la contribución.” P.J. 72/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 918, registro digital 174924.

	<p>Las tarifas por el suministro de agua potable, las determinarán las comisiones administradoras, que serán electas conforme a los usos y costumbres de cada comunidad y ratificadas por el Ayuntamiento.</p> <p>Las comunidades pertenecientes al Municipio que cuenten con el servicio de agua potable deberán cobrar este derecho y enterarlo a más tardar 5 días naturales antes de culminar el mes a la Tesorería del Ayuntamiento.</p> <p>Artículo 70. Para fijar las tarifas domésticas, comerciales e industriales por los derechos de conexión a la red de agua potable, las comisiones encargadas de la administración de los Sistemas de Agua Potable, en las comunidades o en la cabecera municipal, tomarán en consideración todos los elementos de su operación, de tal manera que estas sirvan para sufragar todos los gastos operativos, de mantenimiento y prevención para que se logre la autosuficiencia del sistema.</p>
Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla	<p>Artículo 51. Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine en su Reglamento el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, debiendo el Ayuntamiento en sesión de cabildo ratificarlas o reformarlas. (...)</p> <p>Artículo 52. Por el suministro de agua potable, la comisión encargada de la administración de los sistemas de agua potable en las comunidades o cabecera municipal, considerarán tarifas para:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Uso doméstico. b) Uso comercial. c) Uso industrial. <p>Las tarifas mensuales por el suministro de agua potable, las determinarán las comisiones administradoras, las propondrán al Ayuntamiento para que en cabildo las aprueben o modifiquen.</p>
Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco	<p>Artículo 49. Las cuotas por servicio que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine en su Reglamento el Consejo de Administración de la comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas en sesión de cabildo.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 50. (...)</p> <p>Las tarifas mensuales serán propuestas por la comisión de Agua Potable y Alcantarillado en cabildo para que el Ayuntamiento las apruebe o modifiquen.</p>

92. Como se observa, en el ordenamiento del Municipio de **Tenancingo** se establece que los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio serán establecidos conforme a las tarifas que determinen en su reglamento, con cuotas que fijará, debiendo el ayuntamiento ratificarlas o reformarlas.
93. Por lo que hace al Municipio de **Nativitas** se indica que las tarifas por el suministro de agua potable, las determinarán las comisiones administradoras, que serán electas conforme a los usos y costumbres de cada comunidad y ratificadas por el Ayuntamiento. Además, se señala que, para fijar las tarifas domésticas, comerciales e industriales por los derechos de conexión a la red de agua potable, las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable tomarán en consideración todos los elementos de su operación, de tal manera que éstas sirvan para sufragar todos los gastos operativos, de mantenimiento y prevención para que se logre la autosuficiencia del sistema.
94. En el caso del Municipio de **Santa Cruz Quilehtla**, se establece que las cuotas por los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio serán establecidas conforme a las tarifas que determine en su Reglamento su Consejo de Administración debiendo el Ayuntamiento en sesión de cabildo ratificarlas o reformarlas. Al igual, se precisa que las tarifas mensuales por el suministro de agua potable las determinarán las comisiones administradoras y las propondrán al Ayuntamiento para que en cabildo las aprueben o modifiquen.

95. Finalmente, del Municipio de **San José Teacalco** se indica que las cuotas por el servicio que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio serán establecidas conforme a las tarifas que determine en su Reglamento su Consejo de Administración debiendo el Ayuntamiento en sesión de cabildo ratificarlas o reformarlas. Asimismo, se establece que las tarifas mensuales serán propuestas por la comisión de Agua Potable y Alcantarillado en cabildo para que el Ayuntamiento las apruebe o modifiquen.
96. En el caso, como se adelantó, de la lectura de los preceptos impugnados se advierte que, como expresa la accionante, el legislador facultó indebidamente a autoridades administrativas, tales como las comisiones encargadas de la administración de los sistemas de agua potable municipales correspondientes, para determinar las tarifas por la prestación de los servicios apuntados e, incluso, les atribuyó a los ayuntamientos la potestad para aprobar en última instancia el monto o cuota que deberá pagarse por tales derechos, **atribuciones que son propias del Poder Legislativo local e indelegables**.
97. En ese sentido, lo que hacen las normas impugnadas es delegar a las autoridades municipales la determinación de la tasa o tarifa aplicable a los derechos de agua potable, drenaje y alcantarillado, lo cual resulta contrario al principio de legalidad tributaria, contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual exige que los tributos se prevean en la ley y, de manera específica, sus elementos esenciales, para que el sujeto obligado conozca con certeza la forma en que debe cumplir con su obligación de contribuir a los gastos públicos y no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras.¹³
98. Ello es así, en la medida en que los destinatarios de la norma no cuentan con la posibilidad de conocer con certeza la tarifa respectiva, aunado a que no puede considerarse que el establecimiento de dicho elemento esencial de los derechos por servicio de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado sea de tan especificidad técnica que ameriten una delegación de facultades, pues como se dijo anteriormente, al tratarse de derechos, debe estimarse que constituye un gravamen de cuota fija que no puede prescindirse de ese elemento cuantificador del tributo.
99. Además, **se viola el derecho de seguridad jurídica de los gobernados**, derivado de la indeterminación que producen las disposiciones impugnadas, con respecto a la contribución y sus elementos esenciales, propiciando discrecionalidad o arbitrariedad por parte de la autoridad en la imposición de la contribución y el cobro de la tarifa correspondiente, en la medida en que sus destinatarios no cuentan con la posibilidad de conocer con certeza el gravamen y sus elementos, así como el tipo de ingreso a que se refiere de manera específica.
100. Por tanto, debe declararse la invalidez de los artículos 40, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Tenancingo**; 69 y 70 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Nativitas**; 51, en la porción normativa “*Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine en su Reglamento el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, debiendo el Ayuntamiento en sesión de cabildo ratificarlas o reformarlas*”, y 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Cruz Quilehtla** y 49, párrafo primero, y 50, párrafo último, de la Ley de Ingresos del Municipio de **San José Teacalco**, todas del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés.
101. Similares consideraciones, expuestas al resolver por este Alto Tribunal las **acciones de inconstitucionalidad** 185/2021, 1/2022 y 5/2022.

¹³ Tesis P. XLII/97, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo V, marzo de 1997, página 87, registro digital 199233.

De rubro y texto: “AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. LOS ARTÍCULOS 19, 47, 48 y 49 DE LA LEY DE LA COMISIÓN RESPECTIVA, DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, VIOLAN EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA. Los artículos 19, 47, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco establecen los sujetos obligados a solicitar los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, disponiendo que el consejo de administración de dicha comisión aprobará las cuotas y tarifas de los servicios públicos y administrativos a su cargo, las que le serán presentadas por su director general en el mes de diciembre de cada año, para cobrar vigor durante el ejercicio fiscal siguiente, debiendo considerar en su monto diversos aspectos técnicos y financieros del sistema municipal de agua potable y alcantarillado y plantas de tratamiento de agua, dotando a la susodicha comisión de facultades para revisarlas y ajustarlas mensualmente, para su actualización, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los aludidos preceptos legales no consignan la cuota o tarifa que deben cubrir los particulares obligados al pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, sino que dejan por completo al consejo de administración de la comisión correspondiente, la aprobación de los montos relativos, violando con ello la garantía de legalidad tributaria prevista en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que dejar al arbitrio de la autoridad administrativa la determinación de uno de los elementos del tributo, como lo es la tarifa o cuota del servicio público prestado por el Municipio”.

C. Cobro por la reproducción de la información solicitada (relacionada con el derecho de acceso a la información pública)

102. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos refiere que los numerales 18, en su porción normativa “y las derivadas de solicitudes de acceso a la información pública”, de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Francisco de Tetlanohcan** y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Cruz Quilehtla**, ambas del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, **vulneran el principio de gratuidad reconocido en el artículo 6, apartado A, fracción III, de la Constitución**.
103. Lo anterior porque, a diferencia de otros servicios prestados por el Estado, cuando se trata del ejercicio del derecho al acceso a la información, debe imperar el referido principio de gratuidad conforme al cual únicamente puede recuperarse el costo derivado del material de entrega, el del envío, en su caso, y el de su certificación, consecuentemente, cualquier cobro debe justificarse por el legislador, a efecto de demostrar que no está gravando la entrega de la información.
104. Al tenor de lo anterior, estima que el **Congreso Local estableció cuotas que no se encuentran justificadas debido al costo real de los materiales empleados para la reproducción de la información solicitada**.
105. A efecto de dar respuesta a los anteriores argumentos, es necesario tener presente lo resuelto por este Tribunal Pleno en las acciones de inconstitucionalidad 5/2017, 13/2018 y su acumulada 25/2018, 21/2019, 18/2019, 12/2019 y 15/2019¹⁴ y, más recientemente, en las acciones de inconstitucionalidad 4/2021,¹⁵ 51/2021,¹⁶ 77/2021¹⁷ y 97/2021,¹⁸ en las que se ha pronunciado sobre los principios y directrices que rigen el derecho de acceso a la información, en las que se analizó el contenido del numeral 6, fracción III, de la Constitución Federal, haciéndose énfasis en que constituye un principio fundamental para alcanzar el derecho de acceso a la información, cuyo objetivo es evitar la discriminación, toda vez que su finalidad es que todas las personas, sin importar su condición económica, puedan acceder a la información.
106. Ese principio quedó plasmado en el artículo 17 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,¹⁹ que establece que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y de entrega solicitada.

¹⁴ Sentencias recaídas en las acciones de inconstitucionalidad 5/2017, 13/2018 y su acumulada 25/2018, 21/2019, 18/2019, 12/2019 y 15/2019, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponentes: Ministros José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Alberto Pérez Dayán y Javier Laynez Potisek, 28 de noviembre de 2017; 6 de diciembre de 2018; 3 de septiembre, 5 de septiembre, 5 de septiembre y 30 de septiembre de 2019; respectivamente.

¹⁵ Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 4/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá, 30 de septiembre de 2021, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Piña Hernández separándose del párrafo cuarenta y nueve, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio consistente en declarar la invalidez de diversos preceptos de leyes de ingresos de Municipios de Nayarit, para el ejercicio fiscal 2021; y por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Piña Hernández separándose del párrafo cuarenta y nueve, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VI, relativo al estudio, consistente en declarar la invalidez de diversos preceptos de leyes de ingresos de Municipios de Nayarit, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

¹⁶ Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, 4 de octubre de 2021, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 98, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021; y por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebollo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 98, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno.

¹⁷ Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 77/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, 18 de noviembre de 2021, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández separándose del párrafo noventa, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su apartado B, denominado “Cobros por la búsqueda y reproducción de información”.

¹⁸ Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 97/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, 18 de noviembre de 2021, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández separándose de sus párrafos ochenta y nueve y noventa y siete, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán salvo su inciso b), respecto del cual se pronunció por su validez y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando octavo, relativo al análisis de la norma que establece cobros por la reproducción de información pública en copias simples, copias certificadas y discos compactos (CD).

¹⁹ Artículo 17. El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos.

De igual forma, en el numeral 141²⁰ se previó que, en caso de existir costos para obtener la información, éstos no podrán ser superiores al costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, al costo de envío y al pago de la certificación de los documentos, cuando proceda, y que la información será entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

107. Esto es, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública son claras al establecer la gratuitad del acceso a la información, constituyendo así una obligación categórica de todas las autoridades el garantizar dicha gratuitad.
108. En particular, al resolver la acción de inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018,²¹ este Tribunal Pleno determinó que el principio de gratuitad se introdujo al texto constitucional en virtud de la reforma de veinte de julio de dos mil siete, de cuyo proceso de creación, en lo que importa, del dictamen de la Cámara de Diputados se observa que el Poder Reformador de la Constitución precisó que dicho principio se refiere sólo a los procedimientos de acceso a la información, así como a los de acceso o rectificación de datos personales, no a los eventuales costos de los soportes en los que se entregue, por ejemplo: medios magnéticos, copias simples o certificadas, y tampoco a los costos de entrega por mecanismos de mensajería cuando lo solicite el interesado, de modo que los medios de reproducción y de envío tienen un costo, no así la información *per se*.
109. En ese asunto también se hizo referencia a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 5/2017,²² en la que se analizó el derecho de acceso a la información, sus dimensiones y vertientes; así, se puntualizó —en lo que importa— que, al emitir la referida ley general, el legislador enfatizó que el principio de gratuitad constituye una máxima fundamental para alcanzar el ejercicio del derecho de acceso a la información y que entre sus objetivos está evitar la discriminación, pues pretende que todas las personas, sin importar su condición económica, puedan acceder a ella, de modo que sólo pueden realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción y su envío, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas.
110. En suma, se precisó que el texto constitucional establece con precisión la obligación categórica de garantizar la gratuitad en el acceso a la información, de manera que no puede establecerse cobro alguno por la búsqueda que realice el sujeto obligado, pues únicamente puede ser objeto de pago y, por ende, de cobro, lo relativo a las modalidades de reproducción y de entrega solicitadas.
111. Asimismo, el Pleno indicó que, en términos de los artículos 1; 2, fracciones II y III; 17, primer párrafo; 124, fracción V; 133; 134 y 141, entre otros, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el principio de gratuitad exime de cobro la búsqueda de información, caso contrario tratándose de los costos de los materiales utilizados para su reproducción, su envío y/o la certificación de documentos, siempre y cuando sean determinados a partir de una base objetiva y razonable.
112. Esto es, la búsqueda de información no puede generar cobro alguno porque no se materializa en algún elemento; sin embargo, lo que puede cobrarse son los costos que impliquen el material en que se reproduce, los de envío una vez plasmada o materializada, o bien, de certificación de documentos, pero si el solicitante proporciona el medio o mecanismo necesario para reproducir o recibir esa información, no se le puede cobrar costo alguno, justamente porque los proporcionó.
113. De acuerdo con la mencionada ley general, para determinar las cuotas aplicables, el legislador debe considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, que esas cuotas se establecen en la Ley Federal de Derechos; pero, cuando tal legislación no sea aplicable al sujeto obligado, entonces las cuotas respectivas deben ser menores a las ahí contenidas.

²⁰ Artículo 141. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
II. El costo de envío, en su caso, y
III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

²¹ Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2018 y su acumulada 25/2018, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, 6 de diciembre de 2018.

²² Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 5/2017, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, 28 de noviembre de 2017.

114. Afirmó que, de acuerdo con los precedentes de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al tratarse del cobro de derechos, las cuotas deben ser acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados e iguales para todos aquellos que reciban el mismo servicio. Citó como sustento de esa determinación, entre otras, la jurisprudencia P./J. 3/98, citada en el apartado anterior.
115. En conclusión, tratándose del derecho de acceso a la información, conforme al texto constitucional y legal aplicables, el principio de gratuidad implica que el Estado sólo puede cobrar el costo de los materiales utilizados para su reproducción, envío y/o la certificación de documentos, y que esas cuotas deben establecerse o fijarse a partir de una base objetiva y razonable de los insumos utilizados, sin que en algún caso pueda cobrarse la búsqueda de información o su reproducción cuando el interesado proporcione los medios respectivos.
116. Como se ve, los dos aspectos mencionados consistentes en la gratuidad de la información y la posibilidad de que se cobren únicamente el costo de los materiales de reproducción, envío, o bien, su certificación, fijados a partir de una base objetiva y razonable, se traducen en una obligación para el legislador consistente en motivar esos aspectos al emitir las disposiciones que regulen o establezcan esos costos.
117. Así, la aplicación del principio de gratuidad en materia de transparencia y acceso a la información pública, tratándose de leyes, implica que, al crear una norma que regule o contenga esos costos que se traducen en una cuota o tarifa aplicable, el legislador tenga que realizar una motivación reforzada en que explique esos costos y la metodología que utilizó para establecer la tarifa o cuota respectivas.
118. Es así porque sólo de esa manera se podría analizar la constitucionalidad de un precepto que contenga dicha cuota o tarifa, es decir, a partir de considerar las razones o motivos que condujeron al legislador a establecer determinado parámetro monetario.
119. Certo es que, si se toma en cuenta que, conforme al texto constitucional, la materia que nos ocupa se rige por el principio de gratuidad y que, conforme a la ley general aplicable, sólo puede cobrarse el costo de los materiales usados para su reproducción, envío o, en su caso, la certificación de documentos es claro que el legislador debe cumplir con la carga de motivar de manera reforzada esos aspectos al emitir la disposición legal conducente.
120. Es por ello que, en caso de incumplir ese deber, los órganos judiciales competentes no podrían examinar si la norma efectivamente se ajusta a dicho parámetro de regularidad, esto es, si respeta o no el principio de gratuidad entendido como la posibilidad del Estado de cobrar únicamente el costo de los materiales utilizados para la reproducción de la información, su envío y/o la certificación de documentos y a partir de cuotas establecidas con una base objetiva y razonable de los insumos utilizados.
121. Por consiguiente, de lo expuesto también se obtiene que, al tratarse del cobro de derechos, las cuotas aplicables deben ser acordes al costo que implica para el Estado proporcionar el servicio y, finalmente, que las cuotas respectivas están contenidas en la Ley Federal de Derechos; pero, en caso de que al sujeto obligado no le sea aplicable, entonces los montos ahí contenidos constituyen un referente que no debe ser rebasado.
122. Con base en el parámetro referido, se procede a analizar la constitucionalidad de las disposiciones impugnadas:

Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Tetlanohtcan	Artículo 18. Por la reposición de documentos, adquisición de formatos para inscripción en el padrón de industria y comercio y para refrendo de licencias de funcionamiento, por la publicación municipal de edictos, <u>expedición de constancias diversas y las derivadas de solicitudes de acceso a la información pública</u> , causarán derechos de 2 UMA por foja. (...)
Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla	Artículo 45. Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, se aplicará lo establecido en los artículos 18 y 133 de dicha ley. (...) II. Por reproducción de información en copias certificadas: a) Tamaño carta, por las primeras diez fojas 1 UMA y por cada foja adicional, 0.048 UMA. b) Tamaño oficio, por las primeras diez fojas 1.2 UMA y por cada foja adicional, 0.06 UMA.

123. De lo transcrita, se advierte que, en el caso del artículo 18 de la Ley de Ingresos del Municipio de **San Francisco Tetlanohcan**, prevé como monto a pagar por la expedición de constancias derivadas de solicitudes de acceso a la información, cualesquiera que éstas sean, una tarifa de 2 UMA (\$207.48) por foja; mientras que, el artículo 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de **Santa Cruz Quilehtla**, por la reproducción de información pública municipal en copias certificadas, si la copia es en tamaño carta, por las primeras diez fojas 1 UMA (\$103.74) y 0.048 UMA (\$4.98) por cada foja adicional, y por reproducción en tamaño oficio, por las primeras diez fojas 1 UMA (\$103.74) y 0.06 UMA (\$6.22) por cada foja adicional.
124. Así, **las disposiciones impugnadas establecen las tarifas aplicables por la reproducción de constancias derivadas de acceso a la información pública gubernamental**, lo cual, si bien puede llevarse a cabo, lo cierto es que el costo de los materiales debe estar justificado de manera objetiva y razonable, ya que este Tribunal Pleno ha aceptado que en el proceso creativo el legislador no debe exponer necesariamente todas las razones con base en las que actúa, pero, en este tipo de casos, es necesario establecer elementos objetivos y razonables que atiendan al valor real de los insumos que utiliza el Estado.
125. Ello es así, toda vez que, en materia de acceso a la información, en la que rige el principio de gratuidad, las tarifas o cuotas deben estar motivadas, lo cual se erige como una carga para el legislador, quien deberá razonar sobre esos aspectos a fin de dirimir la constitucionalidad de los preceptos respectivos; es decir, deberán sustentarse en una metodología que justifique el precio que se impone a los interesados.
126. Ahora bien, **en los dictámenes relativos a las leyes de ingresos impugnadas**, emitido por la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ambos casos, se dijo:

“(...) En el presente dictamen se destinó particular atención el análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornada escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro del marco convencional de derechos humanos.

A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra los artículos que regula los costos de acceso a la información de la Ley de Ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022; la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, declaró la invalidez, por considerar que atentan contra los derechos de acceso a la información pública y seguridad jurídica; así como a los principios de gratuidad en el acceso a la información, legalidad tributaria, proporcionalidad y equidad en las contribuciones.

En conclusión, a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración.

De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad (...)".

127. En este sentido, se advierte que en las leyes impugnadas el Congreso estatal no justificó el cobro por la reproducción de información con una base objetiva cuya razonabilidad pudiera ser estudiada por este Tribunal Pleno, sino que lo determinó de forma arbitraria sin siquiera razonar de qué manera se contempló el costo real de los materiales requeridos para la reproducción de información por cada hoja, lo cual transgrede el principio de gratuidad del acceso a la información pública contenido en el artículo 6 de la Constitución Federal.
128. Sin que pase inadvertido que el legislador tampoco estableció razón alguna a efecto de justificar la diferencia entre las tarifas establecidas en los preceptos impugnados y el valor comercial de los insumos necesarios para proporcionar la información.
129. Aunado a lo recién mencionado, aun en el caso de que este Tribunal Pleno pudiera buscar o allegarse de información para determinar si las tarifas o cuotas aplicables se apegan o no al parámetro de regularidad constitucional antes comentado, lo objetivamente cierto es que no le corresponda realizar ni los cálculos respectivos y tampoco fijar valores a fin de analizar su constitucionalidad; precisamente, porque, de acuerdo con los textos constitucional y legal aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, corresponde al legislador realizar la motivación reforzada en los términos expresados.
130. Por las razones expuestas, este Tribunal Pleno declara la inconstitucionalidad de los artículos 18, párrafo primero, en su porción normativa “y las derivadas de solicitudes de acceso a la información pública”, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de Tetlanohcan y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, ambas del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.
131. Similares consideraciones fueron expuestas por el Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 185/2021, 186/2021, 1/2022 y 5/2022.

D. Cobro por la búsqueda y expedición de documentos en copias simples y copias certificadas, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública

132. Los órganos accionantes indican que los artículos 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatecochco; 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Damián Texóloc; 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco; 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala; 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo; 55, fracción I y II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolac; 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzomapantepet; 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez; 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata; 38, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla; 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas; 31, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla; 32, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco; 34, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicohtzinco; 61, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec; 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuapiaxtla; 34, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco; 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuaxomulco; 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyotlipan; 29, fracción I y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas; 48, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Natívitas; 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco; 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla; 63, fracción I, y 64, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán y 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, todas del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, violentan los principios contenidos en el artículo 31, fracción IV de la Constitución.
133. Lo anterior, esencialmente, porque se prevén cobros injustificados y desproporcionados por la búsqueda y expedición de documentos en copias simples y copias certificadas no relacionadas con el derecho de acceso a la información pública.

134. Los argumentos planteados resultan esencialmente **fundados**.
135. Como quedó precisado, este Alto Tribunal ha determinado que, para considerar constitucionales las normas que prevén las contribuciones denominadas derechos, las cuotas aplicables deben ser, entre otras cosas, acordes o proporcionales al costo de los servicios prestados y ser igual para todos aquellos que reciban el mismo servicio; tal como se desprende de diversos precedentes, como la acción de inconstitucionalidad 93/2020 y, de manera reciente, en las acciones de inconstitucionalidad 51/2021, 33/2021, 75/2021 y 77/2021.²³
136. Lo anterior, toda vez que la naturaleza de los derechos por servicios que presta el Estado es distinta a la de los impuestos, de forma que, para que se respeten los principios de proporcionalidad y equidad tributarios, es necesario tener en cuenta, entre otros aspectos, el costo que para el Estado implica la ejecución del servicio, pues a partir de ahí se puede determinar si la norma que prevé determinado derecho otorga o no un trato igual a los sujetos que se encuentren en igualdad de circunstancias y si es proporcional o acorde al costo que conlleva ese servicio.²⁴
137. De igual manera, en cuanto al tópico cuestionado, las Salas de este Alto Tribunal, al analizar normas similares a las aquí impugnadas, determinaron que la solicitud de copias certificadas y el pago de los correspondientes derechos implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas, de modo que dicho servicio es un acto instantáneo porque se agota en el mismo momento en que se efectúa sin prolongarse en el tiempo.
138. Aunado a lo anterior, precisaron que, a diferencia de las copias simples, que son meras reproducciones de documentos que para su obtención se colocan en la máquina respectiva, existiendo la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la tecnología, de que no correspondan a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado; las copias certificadas involucran la fe pública del funcionario que las expide, la cual es conferida expresamente por la ley como parte de sus atribuciones.

²³ Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 93/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, 29 de octubre de 2020, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del parámetro de la Ley Federal de Derechos, Ríos Farjat con matices en algunas consideraciones, Laynez Potisek separándose de algunas consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al análisis del segundo concepto de invalidez, en su parte 1, denominada "Expedición de copias simples".

Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 51/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, 4 de octubre de 2021, por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, consistente en declarar la invalidez del artículo 98, fracciones I, II y IV, incisos a), b) y c), de la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez, Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 33/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 7 de octubre de 2021, por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose del párrafo cuarenta y cuatro, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Franco González Salas con salvedades en el párrafo treinta y uno, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo.

Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 75/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, 18 de noviembre de 2021, por unanimidad de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá apartándose del estudio del principio de gratuidad, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán salvo por la fracción I del artículo 52 en estudio y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de los párrafos del sesenta y seis al setenta y nueve, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo.

Sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 77/2021, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, 18 de noviembre de 2021, por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su apartado C, denominado "Expedición de copias certificadas".

²⁴ Se cita como apoyo la tesis P./J. 2/98, de rubro y texto: "DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS. Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos." Citada con anterioridad en el pie de página 45.

Así como la tesis P./J.3/98, previamente citada a nota de pie de página 21, cuyo rubro y texto es: "DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA".

139. Así, las Salas indicaron que la fe pública es la garantía que otorga el funcionario respectivo al determinar que el acto de reproducción se otorgó conforme a derecho y que lo contenido en él es cierto, proporcionando así seguridad y certeza jurídica al interesado, concluyendo que certificar cualquier documento consiste en compararlo con su original y, después de confrontarlo, reiterar que son iguales, esto es, que la reproducción concuerda exactamente con su original.
140. Conforme a lo expuesto, se estableció que el servicio que presta el Estado en ese supuesto se traduce en la expedición de las copias que se soliciten y el correspondiente cotejo con el original que certifica el funcionario público en ejercicio de las facultades que le confiere una disposición jurídica.
141. Indicaron que, a diferencia de lo que ocurre en el derecho privado, la correspondencia entre el servicio proporcionado por el Estado y la cuota aplicable por el acto de certificar no debe perseguir lucro alguno, pues se trata de una relación de derecho público, de modo que, para que la cuota aplicable sea proporcional, debe guardar relación razonable con lo que cuesta para el Estado la prestación de dicho servicio, en este caso, de certificación o constancia de documentos, actas, datos y anotaciones.
142. Tales precedentes originaron la tesis de jurisprudencia 1^a.J. 132/2011 de la Primera Sala de este Alto Tribunal, de rubro: “**DERECHOS. EL ARTÍCULO 5º., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, AL ESTABLECER LA CUOTA A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS, VIOLA LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2006)**”.²⁵ Así como la tesis 2^a. XXXIII/2010, de la Segunda Sala, que dice: “**DERECHOS. EL ARTÍCULO 5º., FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA**”.²⁶
143. A partir de lo expresado, se procede al análisis de las porciones relativas de las normas reclamadas en este apartado, las cuales indican:

Ley de Ingresos del Municipio de Mazatecochco	Artículo 26. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente tarifa: I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.50 UMA. (...)
Ley de Ingresos del Municipio de San Damián Texoloc	Artículo 23. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente: I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1 UMA. (...)

²⁵ Citada con anterioridad en la nota al pie de página 33 cuyo texto dice: “Tratándose de los derechos por servicios, los principios tributarios de proporcionalidad y equidad se cumplen cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que tiene para el Estado la realización del servicio prestado, además de que el costo debe ser igual para los que reciben idéntico servicio. Lo anterior es así, porque el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme; de ahí que la cuota debe atender al tipo de servicio prestado y a su costo, es decir, debe existir una correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota. En ese sentido, se concluye que el artículo 50., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, al disponer que tratándose de la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio se pagarán once pesos moneda nacional, viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, pues si se toma en cuenta, por un lado, que la solicitud de copias certificadas implica para la autoridad la concreta obligación de expedirlas y certificarlas y, por el otro, que dicho servicio es un acto instantáneo ya que se agota en el mismo acto en que se efectúa, sin prolongarse en el tiempo, resulta evidente que el precio cobrado al gobernado es incongruente con el costo que tiene para el Estado la prestación del referido servicio; máxime que la correspondencia entre éste y la cuota no debe entenderse como en derecho privado, en tanto que la finalidad de la expedición de copias certificadas no debe implicar la obtención de lucro alguno.”

Tesis 1a.J. 132/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 3, página 2077, registro digital 160577.

²⁶ Citado con anterioridad en la nota al pie 34, cuyo texto señala: “La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que los derechos por la prestación de servicios por parte del Estado son constitucionales, siempre y cuando exista una relación razonable entre el costo del servicio y la cantidad que por éste se cobra al gobernado. En ese sentido, tratándose de copias certificadas, si el servicio prestado por el Estado consiste en la expedición de las solicitadas por los particulares y el cotejo relativo con su original, por virtud del cual el funcionario público certifica que aquéllas corresponden con su original que consta en los archivos respectivos, es evidente que dicho servicio no resulta razonablemente congruente con el costo que para el Estado tiene su realización, esto es por la expedición de copias y certificación de cada una de éstas; lo anterior, en razón de que en el mercado comercial el valor de una fotocopia fluctúa entre \$0.50 y \$2.00 aproximadamente, conforme a las condiciones de oferta y demanda en cada contexto; de ahí que la correspondencia entre el servicio y la cuota no puede entenderse como en derecho privado y, por tanto, no debe perseguirse lucro alguno con su expedición. En consecuencia, el artículo 50., fracción I, de la Ley Federal de Derechos, que prevé la cuota de \$13.69 (sin ajuste) y \$14.00 (con ajuste) por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio, transgrede el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no existir equivalencia razonable entre el costo del servicio y la cantidad que cubrirá el contribuyente”.

Tesis 2a. XXXIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Junio de 2010, página 274, registro digital 164477.

Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco	Artículo 34. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente: I. Por la búsqueda y copia simple de documentos, se cobrará el material y los gastos de impresión (...)
Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz, Tlaxcala	Artículo 37. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente: I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1.00 UMA. (...)
Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo	Artículo 23. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la forma siguiente: I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.012 UMA por las primeras diez fojas utilizadas, y 0.20 UMA por cada foja adicional. (...)
Ley de Ingresos del Municipio de Totolac	Artículo 55. Por la expedición de certificaciones o constancias, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa: I. Por búsqueda de documentos que obren en los archivos de los órganos administrativos municipales, 1 UMA. II. Por la reproducción de documentos que obren en los archivos de los órganos administrativos municipales: a) Por foja simple, 0.20 U.M.A. (...)
Ley de Ingresos del Municipio de Tzomapantepec	Artículo 28. Por la expedición de certificaciones, constancias o por la reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente: I. Por búsqueda y copia simple de documentos se cobrará, 1 UMA. (...)
Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez	Artículo 39. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente tarifa: I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 2 UMA. (...)
Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata	Artículo 39. Por la expedición de certificaciones, constancias, búsqueda o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente tarifa: I. Por la búsqueda y copia simple de documentos, 1.63 UMA. (...)
Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla	Artículo 38. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la forma siguiente: I. Por búsqueda y copia certificada de documentos, 1 UMA por las primeras diez fojas utilizadas, y 0.18 UMA por cada foja adicional. II. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.80 UMA por la búsqueda y por las primeras diez fojas, el 0.20 UMA por cada foja adicional. (...)
Ley de Ingresos del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas	Artículo 32. Por la expedición de certificaciones, constancias o por la reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente tarifa: I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1.06 UMA. (...)
Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla	Artículo 31. Por la expedición de certificaciones o constancias; se causarán derechos de acuerdo con lo siguiente: I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1 UMA. (...) VIII. Copia certificada, 1 UMA. (...)

Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco	Artículo 32. Por la expedición de certificaciones o constancias; se causarán derechos de acuerdo con lo siguiente: I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1 UMA. (...) VIII. Copia certificada, 1 UMA. (...)
Ley de Ingresos del Municipio de Xicohtzinco	Artículo 34. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos por los conceptos e importes siguientes: I. Por búsqueda y copia certificada de documentos, 0.80 UMA por las primeras diez fojas utilizadas, y 0.10 UMA por cada foja adicional. II. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.50 UMA por las primeras diez fojas, y el 0.10 UMA por cada foja adicional. (...)
Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec	Artículo 61. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos conforme a las siguientes tarifas: I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.50 UMA.
Ley de Ingresos del Municipio de Cuapiaxtla	Artículo 36. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente: I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1.20 UMA. (...)
Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco	Artículo 34. Por la expedición de certificados, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente tarifa: VIII. Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que forman parte del archivo dentro del marco normativo de la Ley de Archivo del Estado de Tlaxcala en hojas simples y certificadas, se cobrarán los derechos siguientes: a) Copia certificada por hoja: 1. Tamaño carta, 0.0474 UMA. 2. Tamaño oficio, 0.0474 UMA. b) Copia simple por hoja: 1. Tamaño carta, 0.0311 UMA. 2. Tamaño oficio, 0.0311 UMA.
Ley de Ingresos del Municipio de Cuaxomulco	Artículo 49. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente: I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.55 UMA. (...)
Ley de Ingresos del Municipio de Hueyotlipan	Artículo 38. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente tarifa: I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1 UMA por foja. (...)

Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas	Artículo 29. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán los derechos siguientes: I. Por búsqueda y copia certificada de documentos: a) Por las primeras diez fojas utilizadas, 0.87 UMA. b) Por cada foja adicional, 0.11 UMA. II. Por búsqueda y copia simple de documentos: a) Por la búsqueda por las primeras diez fojas, 0.50 UMA. b) Por cada foja adicional, 0.11 UMA. (...)
Ley de Ingresos del Municipio de Natívitas	Artículo 48. Los derechos causados por los servicios de búsqueda, certificación y expedición de constancias en general, siempre que se cumpla con los requisitos del anexo 13 de esta Ley según corresponda, se pagarán conforme a la siguiente tarifa: I. Por la búsqueda y expedición de copia simple de documentos, resguardados en el archivo municipal, generado por las dependencias o entidades municipales: a) De 1 a 5 fojas se pagarán, 2 UMA. b) Por cada foja adicional, 0.15 de la UMA. (...) IV Por la expedición de copias certificadas oficiales de documentos resguardados en el archivo municipal: a) De 1 a 5 fojas se pagarán 3, UMA. b) Por cada foja adicional, 0.30 de la UMA. V Certificación de documentos expedidos por el Ayuntamiento: a) De 1 a 5 fojas se pagarán, 3 UMA. b) Por cada foja adicional, 0.30 de la UMA.
Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco	Artículo 46. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa: I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1 UMA. (...)
Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla	Artículo 44. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente tarifa: I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1.41 UMA. (...)
Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán	Artículo 63. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa: I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.47 UMA. (...) Artículo 64. Por la expedición de servicios y productos por parte del Juez Municipal hacia los ciudadanos, se causarán derechos conforme a la siguiente tarifa: III Por la expedición de una copia de archivo, 0.94 UMA. (...)
Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco	Artículo 37. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente tarifa: I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1UMA. (...)

144. En este sentido, las leyes impugnadas contienen diversas tarifas, principalmente, relacionadas con la búsqueda de documentos y su reproducción tanto en copias simples como en copias certificadas. Lo anterior se puede corroborar en la siguiente esquematización:

Municipio de Mazatecochco	Concepto	Cuota
	Por búsqueda y copia simple de documentos.	0.50 UMA (\$51.87)
Municipio de San Damián Texoloc	Concepto	Cuota
	Por búsqueda y copia simple de documentos.	1 UMA (\$103.74)
Municipio de San Lucas Tecopilco	Concepto	Cuota
	Por la búsqueda y copia simple de documentos, se cobrará el material y los gastos de impresión.	-
Municipio de Santa Cruz Tlaxcala	Concepto	Cuota
	Por búsqueda y copia simple de documentos.	1 UMA (\$103.74)
Municipio de Tenancingo	Concepto	Cuota
	Por búsqueda y copia simple de documentos, por las primeras diez fojas utilizadas.	0.012 UMA (\$1.24)
	Por cada foja adicional.	0.20 UMA (\$20.75)
Municipio de Totolac	Concepto	Cuota
	Por búsqueda de documentos que obren en los archivos de los órganos administrativos municipales.	1 UMA (\$103.74)
	Por copia simple de documentos que obren en los archivos de los órganos administrativos municipales.	0.20 UMA (\$20.75)
Municipio de Tzompantepec	Concepto	Cuota
	Por búsqueda y copia simple de documentos se cobrará.	1 UMA (\$103.74)
Municipio de Benito Juárez	Concepto	Cuota
	Por búsqueda y copia simple de documentos.	2 UMA (\$207.48)

Municipio de Emiliano Zapata	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th><th>Cuota</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por la búsqueda y copia simple de documentos, 1.63 UMA.</td><td>1.63 UMA (\$169.10)</td></tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota	Por la búsqueda y copia simple de documentos, 1.63 UMA.	1.63 UMA (\$169.10)						
Concepto	Cuota										
Por la búsqueda y copia simple de documentos, 1.63 UMA.	1.63 UMA (\$169.10)										
Municipio de San Lorenzo Axocomanitla	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th><th>Cuota</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por búsqueda y copia certificada de documentos por las primeras diez fojas utilizadas.</td><td>1 UMA (\$103.74)</td></tr> <tr> <td>Por cada foja adicional -copias certificadas-</td><td>0.18 UMA (\$18.67)</td></tr> <tr> <td>Por búsqueda y copia simple de documentos, por las primeras diez fojas.</td><td>0.80 UMA (\$82.99)</td></tr> <tr> <td>Por cada foja adicional -copia simple-</td><td>0.20 UMA (\$20.75)</td></tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota	Por búsqueda y copia certificada de documentos por las primeras diez fojas utilizadas.	1 UMA (\$103.74)	Por cada foja adicional -copias certificadas-	0.18 UMA (\$18.67)	Por búsqueda y copia simple de documentos, por las primeras diez fojas.	0.80 UMA (\$82.99)	Por cada foja adicional -copia simple-	0.20 UMA (\$20.75)
Concepto	Cuota										
Por búsqueda y copia certificada de documentos por las primeras diez fojas utilizadas.	1 UMA (\$103.74)										
Por cada foja adicional -copias certificadas-	0.18 UMA (\$18.67)										
Por búsqueda y copia simple de documentos, por las primeras diez fojas.	0.80 UMA (\$82.99)										
Por cada foja adicional -copia simple-	0.20 UMA (\$20.75)										
Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th><th>Cuota</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por búsqueda y copia simple de documentos.</td><td>1.06 UMA (\$109.96)</td></tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota	Por búsqueda y copia simple de documentos.	1.06 UMA (\$109.96)						
Concepto	Cuota										
Por búsqueda y copia simple de documentos.	1.06 UMA (\$109.96)										
Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th><th>Cuota</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por búsqueda y copia simple de documentos.</td><td>1 UMA (\$103.74)</td></tr> <tr> <td>Por copia certificada.</td><td>1 UMA (\$103.74)</td></tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota	Por búsqueda y copia simple de documentos.	1 UMA (\$103.74)	Por copia certificada.	1 UMA (\$103.74)				
Concepto	Cuota										
Por búsqueda y copia simple de documentos.	1 UMA (\$103.74)										
Por copia certificada.	1 UMA (\$103.74)										
Municipio de Teolocholco	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th><th>Cuota</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por búsqueda y copia simple de documentos.</td><td>1 UMA (\$103.74)</td></tr> <tr> <td>Por copia certificada.</td><td>1 UMA (\$103.74)</td></tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota	Por búsqueda y copia simple de documentos.	1 UMA (\$103.74)	Por copia certificada.	1 UMA (\$103.74)				
Concepto	Cuota										
Por búsqueda y copia simple de documentos.	1 UMA (\$103.74)										
Por copia certificada.	1 UMA (\$103.74)										
Municipio de Xicohzinco	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th><th>Cuota</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por búsqueda y copia certificada de documentos por las primeras diez fojas utilizadas.</td><td>0.80 UMA (\$82.99)</td></tr> <tr> <td>Por cada foja adicional -copias certificadas-</td><td>0.10 UMA (\$10.37)</td></tr> <tr> <td>Por búsqueda y copia simple de documentos, por las primeras diez fojas.</td><td>0.50 UMA (\$51.87)</td></tr> <tr> <td>Por cada foja adicional -copia simple-</td><td>0.10 UMA (\$10.37)</td></tr> </tbody> </table>	Concepto	Cuota	Por búsqueda y copia certificada de documentos por las primeras diez fojas utilizadas.	0.80 UMA (\$82.99)	Por cada foja adicional -copias certificadas-	0.10 UMA (\$10.37)	Por búsqueda y copia simple de documentos, por las primeras diez fojas.	0.50 UMA (\$51.87)	Por cada foja adicional -copia simple-	0.10 UMA (\$10.37)
Concepto	Cuota										
Por búsqueda y copia certificada de documentos por las primeras diez fojas utilizadas.	0.80 UMA (\$82.99)										
Por cada foja adicional -copias certificadas-	0.10 UMA (\$10.37)										
Por búsqueda y copia simple de documentos, por las primeras diez fojas.	0.50 UMA (\$51.87)										
Por cada foja adicional -copia simple-	0.10 UMA (\$10.37)										

Municipio de Atlangatepec	Concepto	Cuota
	Por búsqueda y copia simple de documentos.	0.50 UMA. (\$51.87)
Municipio de Cuapiaxtla	Concepto	Cuota
	Por búsqueda y copia simple de documentos.	1.20 UMA (\$124.49)
Municipio de Ixtenco	Concepto	Cuota
	Copia certificada por hoja tamaño carta u oficio:	0.0474 UMA (\$4.92)
	Copia simple por hoja tamaño carta u oficio:	0.0311 UMA. (\$3.23)
Municipio de Cuaxomulco	Concepto	Cuota
	Por búsqueda y copia simple de documentos.	0.55 UMA. (\$57.06)
Municipio de Hueyotlipan	Concepto	Cuota
	Por búsqueda y copia simple de documentos, por foja.	1 UMA (\$103.74)
Municipio de Muñoz de Domingo Arenas	Concepto	Cuota
	Por búsqueda y copia certificada de documentos por las primeras diez fojas utilizadas.	0.87 UMA (\$90.25)
	Por cada foja adicional -copias certificadas-	0.11 UMA (\$11.41)
	Por búsqueda y copia simple de documentos, por las primeras diez fojas.	0.50 UMA (\$51.87)
	Por cada foja adicional -copia simple-	0.11 UMA (\$11.41)

Municipio de Natívitas	Concepto	Cuota
	Por búsqueda y expedición de copia simple de documentos, de 1 a 5 fojas.	2 UMA (\$207.48)
	Por cada foja adicional -copias simples-	0.15 UMA (\$15.56)
	Por búsqueda y expedición de copias certificadas de documentos, de 1 a 5 fojas.	3 UMA (\$311.22)
	Por cada foja adicional -copias certificadas-.	0.30 UMA (\$21.12)
	Certificación de documentos expedidos por el ayuntamiento, de 1 a 5 fojas.	3 UMA (\$311.22)
	Por cada foja adicional -certificación-.	0.30 UMA (\$21.12)
Municipio de San Juan Huactzinco	Concepto	Cuota
	Por búsqueda y copia simple de documentos.	1 UMA (\$103.74)
Municipio de Santa Cruz Quilehtla	Concepto	Cuota
	Por búsqueda y copia simple de documentos.	1.41 UMA (\$146.27)
Municipio de Tocatlán	Concepto	Cuota
	Por búsqueda y copia simple de documentos.	0.47 UMA (\$48.76)
	Por la expedición de una copia de archivo.	0.94 UMA (\$97.52)
Municipio de San José Teacalco	Concepto	Cuota
	Por búsqueda y copia simple de documentos.	1 UMA (\$103.74)

145. A consideración de este Tribunal Pleno, **las cuotas previstas en las normas impugnadas resultan desproporcionales**, tal como lo sostienen los órganos accionantes.
146. De aquellos preceptos, se observa que la tarifa mínima establecida es la del municipio de Tenancingo relativa a \$1.24 por la reproducción de las primeras diez copias simples, lo que significa que la foja, en ese supuesto, equivale a \$0.12; **cantidad que, después de las primeras diez copias, asciende a \$20.75 por cada foja adicional**.
147. Es así como el rango por la expedición de documentos en **copia simple** se incrementa en el resto de las disposiciones impugnadas hasta llegar a cuotas exorbitantes, como en el caso del Municipio de Benito Juárez, donde el costo por búsqueda y copia simple es de \$207.48.
148. En ese sentido, cobrar las cantidades previstas por el legislador por la entrega de información en **copias simples**, sin que se advierta razonabilidad entre el costo de los materiales usados, tales como hojas y tinta, como se adelantó, resulta desproporcionado; **pues no responde al gasto que efectuó el municipio para brindar el servicio ni tampoco resulta objetivamente justificable que la tarifa cambie según el número de fojas o que se establezca un cobro adicional por la entrega de éstas según se rebase cierto tope**.
149. Por lo que hace a la expedición de **copias certificadas** la tarifa más baja es la establecida en el municipio de Ixtenco \$4.92 por cada foja y, nuevamente, la tarifa se incrementa en las demás disposiciones, llegando hasta el valor más alto en el Municipio de Natívitas \$311.22 por la búsqueda y expedición de una a cinco copias certificadas de documentos.
150. De ahí que, si bien es cierto que en el supuesto analizado el servicio que proporciona el Estado no se limita a reproducir el documento original del que se pretende obtener una certificación o constancia, sino que implica la certificación respectiva del funcionario público autorizado; sin embargo, como ya se explicó, la relación entablada entre las partes no es de derecho privado, de modo que no puede existir un lucro o ganancia para éste, sino que debe guardar una relación razonable con el costo del servicio prestado.
151. En ese tenor, para este Tribunal Pleno, las cuotas previstas en los preceptos impugnados no guardan una relación razonable con el costo que para el Estado representa dicha prestación atendiendo al costo que en el mercado tiene una fotocopia.
152. Además, suponer que la cantidad extra que recibe el Estado por la certificación corresponde al costo de la firma del funcionario público sería tanto como reconocer un precio a ese signo que no es más que el cumplimiento de la obligación que la ley impone al servidor que la emite.
153. Respecto a los **cobros por búsqueda de documentos**, este Tribunal Pleno concluye que las cuotas previstas resultan abiertamente desproporcionales porque, como se ha referido, las tarifas establecidas deben guardar una relación razonable con el costo del servicio y los materiales utilizados. En ese tenor, y por mayoría de razón, la búsqueda de documentos requiere de menores recursos que la certificación de documentos o la expedición de copias simples, pues es suficiente con que el funcionario encargado realice dicha búsqueda sin generar costos adicionales para el Estado.
154. Ahora bien, este Alto Tribunal no inadvierte que en el **artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio San Lucas Tecopilco** no se prevé una tarifa específica, sino que se establece, textualmente, lo siguiente: **"por la búsqueda y copia simple de documentos, se cobrará el material y los gastos de impresión"**.
155. En ese sentido, en un aspecto particular, **la norma señalada contraviene el principio de seguridad jurídica**, pues aquella le genera incertidumbre a los sujetos pasivos en relación con la cantidad que deberán pagar para la búsqueda y expedición en copia simple de los documentos respectivos.
156. Lo anterior, toda vez que en el precepto se omite establecer una tarifa cierta; lo que permite que esta quede al total arbitrio del ayuntamiento y que los sujetos pasivos no sepan a qué situación atenerse respecto a la actuación de la autoridad y al monto a pagar.
157. Así, atendiendo a las consideraciones precisadas, lo procedente es declarar la invalidez de los artículos **26**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatecochco; **23**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Damián Texóloc; **34**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco; **37**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz, Tlaxcala; **23**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo; **55**, fracción I y II, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolac; **28**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzomapantepec; **39**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez; **39**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata; **38**, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanita; **32**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas; **31**,

fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla; **32**, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco; **34**, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicohtzinco; **61**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec; **36**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuapiaxbla; **34**, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco; **49**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuaxomulco; **38**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyotlipan; **29**, fracción I y II de la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas; **48**, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Natívitias; **46**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco; **44**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla; **63**, fracción I, y **64**, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán y **37**, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, todas del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

158. Similares consideraciones fueron expuestas por el Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 185/2021, 1/2022 y 5/2022.

VI. EFECTOS

159. El artículo 73, en relación con los diversos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.
160. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, **se declara la invalidez de los siguientes artículos** de Leyes de Ingresos de Municipios de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés:

- 1) 37, fracción I, y 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala.
- 2) 55, fracciones I y II, inciso a), y 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolac.
- 3) 28, fracción I, y 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec.
- 4) 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo.
- 5) 39, fracción I, y 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata.
- 6) 38, fracciones I y II, y 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla.
- 7) 31, fracciones I y VIII, y 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla.
- 8) 32, fracciones I y VIII, y 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco.
- 9) 61, fracción I, y 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec.
- 10) 34, fracción VIII, y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco.
- 11) 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan.
- 12) 49, fracción I, y 66 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuaxomulco.
- 13) 38, fracción I, y 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyotlipan
- 14) 29, fracciones I y II, y 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas.
- 15) 48, fracciones I, IV y V, 69, 70 y 73 de la Ley de Ingresos del Municipio de Natívitias.
- 16) 46, fracción I, y 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco.
- 17) 63, fracción I, 64, fracción III, y 81 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán.
- 18) 37, fracción I, 45, 49, primer párrafo, y 50, último párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco.
- 19) 23, fracción I, y 40, primer párrafo, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo.
- 20) 44, fracción I, 45, fracción II, 51, en la porción normativa “*Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine en su Reglamento el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, debiendo el Ayuntamiento en sesión de cabildo ratificarlas o reformarlas*”, y 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla.
- 21) 18, en la porción normativa “*y las derivadas de solicitudes de acceso a la información pública*”, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de Tetlanohcan.

- 22) 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatecochco.
- 23) 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Damián Texóloc.
- 24) 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco.
- 25) 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez.
- 26) 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas.
- 27) 34, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicohtzinco.
- 28) 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuapiaxtla.
161. **Extensión de efectos de invalidez:** En términos del artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria²⁷, la declaratoria de invalidez debe extenderse a las siguientes disposiciones:
- 1) El artículo 57 y el anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, pues su validez depende del artículo 56 que fue invalidado en términos del apartado A de esta ejecutoria, al regular, el primero, la tabla de estímulos fiscales; y el segundo, el recurso de revisión y su ejecución, ambos en materia de derechos de alumbrado público.
 - 2) El artículo 64 y el anexo CUATRO de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolac, pues su validez depende del artículo 63 que fue invalidado en términos del apartado A de esta ejecutoria, al regular, el primero, la tabla de estímulos fiscales; y el segundo, el recurso de revisión y su ejecución, ambos en materia de derechos de alumbrado público.
 - 3) El artículo 34 y el anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec, pues su validez depende del artículo 33 que fue invalidado en términos del apartado A de esta ejecutoria, al regular, el primero, la tabla de estímulos fiscales; y el segundo, el recurso de revisión y su ejecución, ambos en materia de derechos de alumbrado público.
 - 4) El artículo 59 y el anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, pues su validez depende del artículo 58 que fue invalidado en términos del apartado A de esta ejecutoria, al regular, el primero, la tabla de estímulos fiscales; y el segundo, el recurso de revisión y su ejecución, ambos en materia de derechos de alumbrado público.
 - 5) El artículo 69 y el anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, pues su validez depende del artículo 68 que fue invalidado en términos del apartado A de esta ejecutoria, al regular, el primero, la tabla de estímulos fiscales; y el segundo, el recurso de revisión y su ejecución, ambos en materia de derechos de alumbrado público.
 - 6) El artículo 69 y el anexo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, pues su validez depende del artículo 68 que fue invalidado en términos del apartado A de esta ejecutoria, al regular, el primero, la tabla de estímulos fiscales; y el segundo, el recurso de revisión y su ejecución, ambos en materia de derechos de alumbrado público.
 - 7) El artículo 47 y anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, pues su validez depende del artículo 46 que fue invalidado en términos del apartado A de esta ejecutoria, al regular, el primero, la tabla de estímulos fiscales; y el segundo, el recurso de revisión y su ejecución, ambos en materia de derechos de alumbrado público.
 - 8) El artículo 49 y el anexo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco pues su validez depende del artículo 48 que fue invalidado en términos del apartado A de esta ejecutoria, al regular, el primero, la tabla de estímulos fiscales; y el segundo, el recurso de revisión y su ejecución, ambos en materia de derechos de alumbrado público.
 - 9) El artículo 68 y el anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec pues su validez depende del artículo 67 que fue invalidado en términos del apartado A de esta ejecutoria, al regular, el primero, la tabla de estímulos fiscales; y el segundo, el recurso de revisión y su ejecución, ambos en materia de derechos de alumbrado público.
 - 10) El artículo 51 y el anexo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco pues su validez depende del artículo 50 que fue invalidado en términos del apartado A de esta ejecutoria, al regular, el primero, la tabla de estímulos fiscales; y el segundo, el recurso de revisión y su ejecución, ambos en materia de derechos de alumbrado público.

²⁷ **Artículo 41.** Los artículos deberán contener: [...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respectivo de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

- 11) El artículo 44 y el anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan pues su validez depende del artículo 43 que fue invalidado en términos del apartado A de esta ejecutoria, al regular, el primero, la tabla de estímulos fiscales; y el segundo, el recurso de revisión y su ejecución, ambos en materia de derechos de alumbrado público.
 - 12) El artículo 67 y el anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuaxomulco pues su validez depende del artículo 66 que fue invalidado en términos del apartado A de esta ejecutoria, al regular, el primero, la tabla de estímulos fiscales; y el segundo, el recurso de revisión y su ejecución, ambos en materia de derechos de alumbrado público.
 - 13) El artículo 55 y el anexo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyotlipan pues su validez depende del artículo 54 que fue invalidado en términos del apartado A de esta ejecutoria, al regular, el primero, la tabla de estímulos fiscales; y el segundo, el recurso de revisión y su ejecución, ambos en materia de derechos de alumbrado público.
 - 14) El artículo 55 y el anexo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas pues su validez depende del artículo 54 que fue invalidado en términos del apartado A de esta ejecutoria, al regular, el primero, la tabla de estímulos fiscales; y el segundo, el recurso de revisión y su ejecución, ambos en materia de derechos de alumbrado público.
 - 15) El artículo 74 y el anexo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Natívitas pues su validez depende del artículo 73 que fue invalidado en términos del apartado A de esta ejecutoria, al regular, el primero, la tabla de estímulos fiscales; y el segundo, el recurso de revisión y su ejecución, ambos en materia de derechos de alumbrado público.
 - 16) El artículo 57 y el anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, pues su validez depende del artículo 56 que fue invalidado en términos del apartado A de esta ejecutoria, al regular, el primero, la tabla de estímulos fiscales; y el segundo, el recurso de revisión y su ejecución, ambos en materia de derechos de alumbrado público.
 - 17) El artículo 82 y el anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán, pues su validez depende del artículo 81 que fue invalidado en términos del apartado A de esta ejecutoria, al regular, el primero, la tabla de estímulos fiscales; y el segundo, el recurso de revisión y su ejecución, ambos en materia de derechos de alumbrado público.
 - 18) El artículo 46 y el anexo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, pues su validez depende del artículo 45 que fue invalidado en términos del apartado A de esta ejecutoria, al regular, el primero, la tabla de estímulos fiscales; y el segundo, el recurso de revisión y su ejecución, ambos en materia de derechos de alumbrado público.
162. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la ley Reglamentaria, esta sentencia y las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al Congreso del Estado de Tlaxcala.
163. Asimismo, en virtud de que la declaratoria de invalidez es respecto de disposiciones generales de vigencia anual, **se exhorta al Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala** para que en el futuro se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en la presente sentencia.
164. **Notificaciones:** La presente sentencia deberá notificarse a todos los Municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

VII. DECISIÓN

165. Por lo expuesto y fundado, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** de los artículos 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, 61, fracción I, y 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec, 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuapiaxtla, 49, fracción I, y 66 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuaxomulco, 39, fracción I, y 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, 38, fracción I, y 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyotlipan, 34, fracción VIII, y 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco, 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatecochco, 29, fracciones I y II, y 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, 48, fracciones I, IV y V, 69, 70 y 73 de la Ley de Ingresos del

Municipio de Natívitas, 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Damián Texóloc, 18, párrafo primero, en su porción normativa ‘y las derivadas de solicitudes de acceso a la información pública’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de Tetlanohcan, 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, 37, fracción I, 45, 49, párrafo primero, y 50, párrafo último, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, 46, fracción I, y 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, 38, fracciones I y II, y 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco, 44, fracción I, 45, fracción II, 51, en su porción normativa ‘Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine en su Reglamento el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, debiendo el Ayuntamiento en sesión de cabildo ratificarlas o reformarlas’, y 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, 37, fracción I, y 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, 31, fracciones I y VIII, y 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, 23, fracción I, y 40, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo, 32, fracciones I y VIII, y 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, 63, fracción I, 64, fracción III, y 81 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán, 55, fracciones I y II e inciso a), y 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolac, 28, fracción I, y 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec y 34, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de noviembre y uno de diciembre de dos mil veintidós, conforme a lo expuesto en el apartado V de esta decisión.

TERCERO. Se declara la **invalidez, por extensión**, del artículo 59 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, del artículo 68 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec, del artículo 67 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuaxomulco, del artículo 69 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, del artículo 55 y del anexo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyotlipan, del artículo 51 y del anexo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco, del artículo 55 y del anexo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, del artículo 74 y del anexo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Natívitas, del artículo 44 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, del artículo 46 y del anexo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, del artículo 57 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, del artículo 69 y del anexo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, del artículo 57 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, del artículo 47 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, del artículo 49 y del anexo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, del artículo 82 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán, del artículo 64 y del anexo CUATRO de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolac y del artículo 34 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de noviembre y uno de diciembre de dos mil veintidós, en los términos del apartado VI de este fallo.

CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala y conforme a los efectos precisados en el apartado VI de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes, y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio en la legitimación, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek con reserva de criterio en la legitimación, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoritas Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado IV, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales por razones diferentes, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 71 y 75, respecto del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A, referente a la contribución por la prestación del servicio de alumbrado público, consistente en declarar la invalidez de los artículos 58 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec, 66 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuaxomulco, 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyotlipan, 50 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco, 54 de la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, 73 de la Ley de Ingresos del Municipio de Natívitas, 43 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, 45 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, 68 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, 56 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtlá, 48 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, 81 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán, 63 de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolac y 33 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B, referente al cobro por servicios de suministro de agua potable, consistente en declarar la invalidez de los artículos 69 y 70 de la Ley de Ingresos del Municipio de Natívitas, 49, párrafo primero, y 50, párrafo último, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, 51, en su porción normativa ‘Las cuotas por servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidas conforme a las tarifas que determine en su Reglamento el Consejo de Administración de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, debiendo el Ayuntamiento en sesión de cabildo ratificarlas o reformarlas’, y 52 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla y 40, párrafo primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos 105, 113 y 121, respecto del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado C, referente al cobro por la reproducción de la información solicitada, relacionada con el derecho de acceso a la información pública, consistente en declarar la invalidez de los artículos 18, párrafo primero, en su porción normativa ‘y las derivadas de solicitudes de acceso a la información pública’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de Tetlanohcan y 45, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado V, relativo al estudio de fondo, en su subapartado D, referente al cobro por la búsqueda y expedición de documentos en copias simples y copias certificadas, no relacionados con el derecho de acceso a la información pública, consistente en declarar la invalidez de los artículos 61, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec, 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Benito Juárez, 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuapiaxtla, 49, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuaxomulco, 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyotlipan, 34, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco, 26, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mazatecochco, 29, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, 48, fracciones I, IV y V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Natívitas, 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Damián Texóloc, 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, 38, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Tecopilco, 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Quilehtla, 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, 31, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtlá, 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo, 32, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, 63, fracción I, 64, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tocatlán, 55, fracciones I y II e inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolac, 28, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec y 34, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicohtzinco, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.

En relación con el punto resolutivos tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 59 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, del artículo 68 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlangatepec, del artículo 67 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuaxomulco, del artículo 69 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, del artículo 55 y del anexo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hueyotlipan, del artículo 51 y del anexo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtenco, del artículo 55 y del anexo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Muñoz de Domingo Arenas, del artículo 74 y del anexo 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Natívitas, del artículo 44 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Zacualpan, del artículo 46 y del anexo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de San José Teacalco, del artículo 57 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco, del artículo 69 y del anexo 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Axocomanitla, del artículo 57 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Tlaxcala, del artículo 47 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Xiloxoxtla, del artículo 49 y del anexo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Teolocholco, del artículo 82 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Totolac y del artículo 34 y del anexo UNO de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzompantepec, Tlaxcala, para el Ejercicio Fiscal 2023.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado y 4) notificar el presente fallo a los municipios involucrados, al ser las autoridades encargadas de la aplicación de las normas que fueron invalidadas.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo a los efectos, consistente en: 3) exhortar al Congreso del Estado para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad advertidos. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat no asistió a la sesión de once de septiembre de dos mil veintitrés por gozar de vacaciones, al haber integrado la comisión de receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil veintiuno.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuarenta y ocho fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 168/2022 y su acumulada 171/2022, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del once de septiembre del dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a diecisés de enero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.1105 M.N. (diecisiete pesos con un mil ciento cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.4983%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.6394%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.8036%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.24 por ciento.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

CIRCULAR 2/2024, dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro relativa a las Modificaciones a la Circular 2/2011 (inclusión de los BONDES G y BONOS MS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

CIRCULAR 2/2024

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CASAS DE
BOLSA, FONDOS DE INVERSIÓN Y SOCIEDADES
DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS
PARA EL RETIRO:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2/2011
(INCLUSIÓN DE LOS BONDES G Y BONOS MS)**

El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal y con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, con el fin de dar seguimiento a las acciones previstas en la Estrategia Nacional para la Implementación de la Agenda 2030, sistematizada e integrada por la Jefatura de la Oficina de la Presidencia, así como a lo contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, para cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible incluidos en la Agenda 2030 aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas e incentivar las inversiones sostenibles en territorio nacional, considera conveniente adecuar las “Reglas para la permuta de valores gubernamentales”, con el fin de incluir los instrumentos de deuda emitidos por el Gobierno Federal denominados en moneda nacional, a tasa de interés fija y variable, alineados a criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo, para que dichos valores puedan ser objeto de las operaciones de permuta previstas en dichas Reglas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, fracción III, 7, fracción I, 8, 10, 12 y 14 de la Ley del Banco de México, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 1, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracciones II y V, y 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** el párrafo primero y las definiciones de BONDES, DALÍ y PRIMARIA PERMUTA, los numerales 2, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5.31, párrafos primero, tercero y cuarto, 5.41, párrafo tercero, 6, párrafo segundo, 7, 8.2, 8.3, párrafo segundo, 8.4, párrafo primero, 8.5, 9.3, 9.4, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, y los Apéndices 1, 1 BIS, 2, 3, 4 y 5, así como **adicionar** las definiciones de BONDES G, BONOS MS, Firma Electrónica Avanzada, SIAC-BANXICO, TIIE de Fondeo y el numeral 9.7, de las “Reglas para la permuta de valores gubernamentales”, contenidas en la Circular 2/2011, para quedar en los términos siguientes:

REGLAS PARA LA PERMUTA DE VALORES GUBERNAMENTALES

“Para efectos de las presentes Reglas, los términos empleados en estas, en singular o plural, tendrán los significados indicados a continuación:

...

BONDES:

a los Bonos de Desarrollo emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en el mercado nacional, denominados en moneda nacional, tanto a tasa de interés fija, conocidos también como “BONOS M”, como a tasa de interés variable, conocidos también como “BONDES D” o “BONDES F”, denominados en UDIS a tasa de interés fija, conocidos también como “UDIBONOS”, así como a aquellos alineados a criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo y denominados en moneda nacional, tanto a tasa de interés fija, conocidos también como “BONOS MS”, como a tasa de interés variable, conocidos también como “BONDES G”;

BONDES G:	a los Bonos de Desarrollo emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en el mercado nacional, que hayan sido dictaminados por una institución calificadora de valores y una institución dictaminadora en criterios ASG como bonos alineados a criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo de conformidad con el marco de referencia, en términos de las “Reglas para la celebración de subastas sindicadas de valores gubernamentales alineados a criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo” emitidas por el Banco mediante la Circular 7/2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2022, según queden modificadas por resoluciones posteriores, y que, a su vez, cumplan con los Principios de los Bonos Verdes, los Principios de los Bonos Sociales y la Guía de los Bonos Sostenibles, con apego a la Guía para las Evaluaciones Externas de Bonos Verdes, Sociales y Sostenibles, publicados por la asociación de la Confederación Suiza denominada “International Capital Market Association” (ICMA) o, en su caso, los instrumentos que los sustituyan, denominados en moneda nacional, a tasa de interés variable correspondiente a la TIIE de Fondeo;
BONOS MS:	a los Bonos de Desarrollo emitidos por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos en el mercado nacional, que hayan sido dictaminados por una institución calificadora de valores y una institución dictaminadora en criterios ASG como bonos alineados a criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo de conformidad con el marco de referencia en términos de las “Reglas para la celebración de subastas sindicadas de valores gubernamentales alineados a criterios ambientales, sociales y de gobierno corporativo” emitidas por el Banco mediante la Circular 7/2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2022, según queden modificadas por resoluciones posteriores, y que, a su vez, cumplan con los Principios de los Bonos Verdes, los Principios de los Bonos Sociales y la Guía de los Bonos Sostenibles, con apego a la Guía para las Evaluaciones Externas de Bonos Verdes, Sociales y Sostenibles, publicados por la asociación de la Confederación Suiza denominada “International Capital Market Association” (ICMA) o, en su caso, los instrumentos que los sustituyan, denominados en moneda nacional, a tasa de interés fija;
...	
DALI:	al Sistema de pagos denominado “Sistema de Depósito, Administración y Liquidación de Valores”, administrado por INDEVAL;
...	
Firma Electrónica Avanzada:	a aquella firma que cumple con los requisitos de Firma Electrónica Avanzada o Fiable a que se refieren los artículos 89 y 97 del Código de Comercio, según sea modificado o sustituido con posterioridad;
...	
Sistema:	al sistema del Banco de México que permite a las personas determinadas en las presentes Reglas presentar las posturas por medio del SIAC-BANXICO, de conformidad con el contrato celebrado con el Banco de México;
SIAC-BANXICO:	al Sistema de Atención a Cuentahabientes del Banco de México;
...	
TIIE de Fondeo:	a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional, a plazo de un Día Habil Bancario, que publica el Banco de México de conformidad con lo previsto en la Sección IV del Capítulo IV del Título Tercero de las “Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2012, incluyendo sus modificaciones mediante resoluciones posteriores o, en su caso, el instrumento que la sustituya;
...	

“2. CONVOCATORIA A LAS SUBASTAS

El Banco pondrá a disposición de las entidades a que se refiere el numeral 1 anterior las convocatorias a las Subastas hasta un Día Hábil Bancario antes de la fecha de la Subasta respectiva, a través de la página electrónica en Internet que se identifica con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx, del Sistema o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco, a menos que este dé a conocer otra fecha u horario para alguna convocatoria en particular.

...

“4. PRECIOS Y TASAS

El Banco dará a conocer a los postores las tasas de los CETES o los precios de los BONDES que el Gobierno Federal ofrezca para su permuta, a través del Sistema, la referida página electrónica en Internet que se identifica con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco.

...

“5.31 Los postores deberán presentar sus posturas por conducto del Sistema en la fecha y dentro del lapso que al efecto se indique en las convocatorias correspondientes.

...

En caso de que no se puedan presentar las posturas a través del Sistema, o cuando el Banco así lo determine, los postores podrán presentarlas, de manera extraordinaria, a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México, en los horarios determinados en la convocatoria respectiva, en cuyo caso deberán confirmarlas mediante correo electrónico dirigido a mercadodedinero@banxico.org.mx o mediante escrito dirigido a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco de México presentado en sobre cerrado, a más tardar, a las 17:00:00 horas del mismo Día Hábil Bancario de la Subasta, utilizando el modelo que corresponda de los contenidos en los Apéndices 1 a 3 y acompañándolo de una carta de presentación, según corresponda, por cada uno de los Valores Gubernamentales de que se trate.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior deberán estar suscritos con firma autógrafa o Firma Electrónica Avanzada por los mismos representantes debidamente autorizados por el postor. Adicionalmente, dichos documentos deberán mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, tratándose de firmas autógrafas, por lo que dichas firmas deberán estar registradas en el propio Banco de México. Los datos de la Firma Electrónica Avanzada a que se refiere el presente artículo deberán de ser susceptibles de verificarse mediante el correspondiente certificado digital expedido por el Servicio de Administración Tributaria.”

“5.41 ...

Las claves de acceso, de identificación y, en su caso, de operación, establecidas para el uso del Sistema o de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, que se utilicen para efecto de las presentes Reglas, sustituirán a la firma autógrafa por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan tendrán plena validez jurídica y producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por las partes y, en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.”

“6. ASIGNACIÓN

...

En las Subastas a tasa o precio único, la tasa o el precio al que se asignarán los Valores Gubernamentales de que se trate, será el que corresponda a la última postura que reciba asignación aun cuando esta sea atendida parcialmente en su monto.

...

“7. RESULTADOS

El Banco pondrá a disposición de los postores, por conducto de la referida página electrónica en Internet del Banco de México o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México, los resultados generales de las Subastas a partir de los sesenta minutos posteriores al horario límite aplicable para la presentación de las posturas. La información correspondiente a los resultados generales de una Subasta se mantendrá a disposición de los postores a través del medio mencionado, hasta en tanto se incorporen los resultados de una nueva Subasta en los términos antes señalados.

El Banco informará a cada postor en lo particular, por conducto del Sistema o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México, a partir de los sesenta minutos posteriores al horario límite aplicable para la presentación de las posturas de la Subasta de que se trate, la cantidad de Valores Gubernamentales que, en su caso, le hayan sido asignados y la cantidad de Valores Gubernamentales que, en su caso, entregarán.”

“8.2 La liquidación de las operaciones de permuta de Valores Gubernamentales a que se refieren las presentes Reglas se llevará a cabo a través del DALI en los términos establecidos en el reglamento interior del INDEVAL, en la fecha fijada en la convocatoria correspondiente. El día de la liquidación, el Banco instruirá al INDEVAL para que: a) realice el cargo correspondiente en la cuenta de valores de la institución de crédito o casa de bolsa de que se trate, por el total de Valores Gubernamentales que deba entregar al Gobierno Federal, en términos de lo previsto en el párrafo siguiente, y b) abone en la cuenta citada el total de Valores Gubernamentales que deba recibir.

...”

“8.3 ...

Para efectos de lo anterior, la totalidad de los Valores Gubernamentales que estén obligados a entregar los postores que hayan recibido asignación deberán estar depositados en las cuentas de valores que correspondan, antes del cierre de operaciones del DALI en el día de la liquidación correspondiente.

...”

“8.4 En caso de que un postor no tenga la totalidad de los Valores Gubernamentales que deba entregar en la cuenta designada conforme a lo señalado en el numeral anterior, el Banco podrá, sin necesidad de declaración judicial, rescindir la permuta por el monto faltante, por lo que no se realizarán los abonos y cargos correspondientes en las cuentas de valores en el DALI.

...”

“8.5 Tratándose de BONDES con tasa de interés fija emitidos con anterioridad a la fecha de colocación, la liquidación deberá realizarse sumando al precio unitario, los intereses devengados no pagados, desde la fecha de su emisión o desde el último pago de intereses, según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN * \left(\frac{d * c}{36000} \right)$$

(1)

Donde:

I_{dev} = Intereses devengados en moneda nacional o en UDIS, según corresponda.

VN = Valor nominal del título en moneda nacional o en UDIS, según corresponda.

d = Días naturales transcurridos entre la fecha de emisión o último pago de intereses, según corresponda, y la de liquidación.

c = Tasa de interés anual del BONDE expresada en términos porcentuales anuales y con redondeo a dos decimales.

Tratándose de BONDES con tasa de interés variable, la liquidación deberá realizarse sumando al precio unitario, los intereses devengados no pagados, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN * \left(\frac{N * R}{36000} \right)$$

(2)

Donde:

I_{dev} = Intereses devengados en moneda nacional.

VN = Valor nominal del título en moneda nacional.

N = Días naturales transcurridos entre la fecha de emisión o último pago de intereses, según corresponda, y la de liquidación.

R = Tasa de interés anual devengada del título, expresada en términos porcentuales anuales y con redondeo a dos decimales calculada de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$R = \left[\left\{ \prod_{i=1}^N \left(1 + \frac{r_i}{36000} \right) \right\} - 1 \right] * \frac{36000}{N}$$

(3)

Donde:

i = A cada uno de los días naturales entre la fecha de emisión del BONDE o del último pago de intereses, y la fecha de liquidación, tomará valores de 1 hasta N.

$\prod_{i=1}^N$ = Operador que significa realizar la multiplicación de los factores entre paréntesis.

Para los "BONDES D":

r_i = a la tasa de interés anual, expresada en términos porcentuales con redondeo a dos decimales a la cual las instituciones de crédito y las casas de bolsa realizan operaciones de compraventa y reporto a plazo de un Día Hábil Bancario con títulos bancarios, conocida en el mercado como "Tasa ponderada de fondeo bancario", calculada y dada a conocer el día i por el Banco, en términos de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31 de julio de 2000, a través de su página electrónica en Internet www.banxico.org.mx o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco. En este último caso, el Banco informará oportunamente el medio por el cual se divulgará dicha tasa.

En caso de aquellos días que no sean Días Hábiles Bancarios, para el cálculo de la tasa de interés referido, se utilizará la tasa dada a conocer el Día Hábil Bancario inmediato anterior que corresponda.

En el evento que no pueda determinarse o que dejara de darse a conocer la tasa a que se refiere el elemento r_i , el Banco solicitará por escrito a dos sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores (casas de corretaje) seleccionadas a propuesta que la Asociación de Bancos de México, A.C., el promedio de las operaciones de compraventa y reporto a plazo de un Día Hábil Bancario con títulos bancarios. El Banco calculará el promedio de las dos tasas de interés así obtenidas para su determinación y dará a conocer el resultado en la forma y medios mencionados, como tasa de interés sustituta de la referida en la definición del elemento r_i anterior.

Para los "BONDES F" y "BONDES G":

r_i = A la tasa de interés anual, expresada en términos porcentuales con redondeo a dos decimales, basada en las operaciones de fondeo al mayoreo en pesos realizadas por la banca y casas de bolsa a través de operaciones de reporto a plazo de un Día Hábil Bancario con títulos emitidos por el Gobierno Federal, el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB) y el Banco de México conocida en el mercado como TIIIE de Fondeo, calculada y dada a conocer el día i por el Banco de México a través de su página electrónica www.banxico.org.mx, en términos de lo dispuesto en las Disposiciones Aplicables a las Operaciones de las Instituciones de Crédito, las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Reguladas que Mantengan Vínculos Patrimoniales con Instituciones de Crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 3/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 2 de marzo de 2012, según han quedado modificadas por resoluciones posteriores, o a través de cualquier otro medio electrónico de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México. En este último caso se informará oportunamente el medio por el cual se divulgará dicha tasa.

En caso de aquellos días que no sean Días Hábiles Bancarios, para el cálculo de la tasa de interés referido, se utilizará la tasa dada a conocer el Día Hábil Bancario inmediato anterior que corresponda.

Para cada postura asignada dentro de la convocatoria i , los postores entregarán o recibirán la cantidad de Valores Gubernamentales asignados en la permuta N_i y entregará al Banco o recibirán de este la cantidad $N_{i,j}$ de Valores Gubernamentales en permuta de la serie j solicitada. Para efectos de lo señalado en este párrafo, $N_{i,j}$ corresponderá al resultado de aplicar la fórmula siguiente:

$$N_{i,j} = \frac{(P_i + I_{dev,i}) * N_i}{P_{i,j} + I_{dev,i,j}}$$

(4)

Donde:

P_i = Precio asignado para el BONDE o CETE que los postores ofrecen o solicitan en la convocatoria i (el precio de los CETES deberá estar redondeado a siete decimales y el de los BONDES a cienmilésimos).

$I(dev, i)$ = Cantidad de intereses devengados no pagados de los BONDES ofrecidos en permuta por los postores en la convocatoria i y calculada de acuerdo a la fórmula que resulte aplicable de entre las indicadas en el presente numeral 8.5 (los intereses devengados de los BONDES deberán estar redondeados a doce decimales).

$P(i, j)$ = Precio para el BONDE o CETE de la serie j que el Gobierno Federal ofrece o recibe en la convocatoria i .

$I(dev, i, j)$ = Cantidad de intereses devengados no pagados del BONDE de la serie j ofrecido en permuta por el Gobierno Federal y calculada de acuerdo a la fórmula (1).

N_i = Cantidad de BONDES o CETES a entregar o recibir por los postores, según corresponda, para cada postura asignada en la convocatoria i .

$N(i, j)$ = Cantidad de BONDES o CETES de la serie j a recibir o entregar por los postores para cada postura asignada en la convocatoria i . Se truncará al número entero menor más cercano."

"9.3 En el evento de que, por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiere utilizarse la página electrónica en internet del Banco o el Sistema para dar a conocer las convocatorias, realizarse las Subastas o informar los resultados de estas, el Banco comunicará oportunamente el procedimiento aplicable para dar a conocer tales convocatorias o los resultados de las correspondientes Subastas."

"9.4 ...

Para tal efecto, las instituciones de crédito y las casas de bolsa deberán otorgar una autorización a favor del Banco, elaborada en términos del formato incluido en el Apéndice 4, copia de la cual deberán entregar a INDEVAL.

Las personas referidas en los incisos b), c) y d) del párrafo primero del numeral 1 de las presentes Reglas deberán entregar y recibir los Valores Gubernamentales correspondientes a través de una institución de crédito o casa de bolsa, quien deberá otorgar una autorización al Banco, elaborada en términos del modelo contenido en el Apéndice 5, para los mismos efectos indicados en el primer párrafo del presente numeral.

Las autorizaciones que las instituciones de crédito o casas de bolsa entreguen al Banco para los efectos indicados en la presente regla deberán ser suscritas por quien cuente con facultades para ejercer actos de dominio en nombre y representación de la institución de crédito o casa de bolsa de que se trate. A efecto de acreditar las facultades referidas, la institución de crédito o casa de bolsa de que se trate deberá acompañar copia certificada y simple de la escritura pública en la que conste el otorgamiento del poder referido, así como copia simple de la identificación oficial del apoderado o los apoderados.

La documentación que se deba enviar al Banco conforme a lo dispuesto en el presente artículo deberá entregarse en la Gerencia de Gestión de Operaciones del Banco de México con una anticipación de, al menos, cinco Días Hábiles Bancarios a la fecha en que pretenda participar en las Subastas."

"9.7 Para participar en las operaciones a que hacen referencia estas Reglas, los postores deberán celebrar el contrato respectivo con el Banco, para lo cual deberán proporcionarle, a través de la Gerencia de Instrumentación de Operaciones, el nombre de la(s) persona(s) que pretenda(n) suscribirlo, adjuntando copia simple de su(s) identificación(es) oficial(es) y copia certificada y simple de la escritura pública en la que conste el otorgamiento de facultades para ejercer actos de dominio. La documentación referida deberá entregarse con, al menos, cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se pretenda participar en las Subastas por primera vez."

"APÉNDICE 1**MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA DE PERMUTA DE BONOS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL CON TASA DE INTERÉS FIJA (BONOS M Y BONOS MS)****BANCO DE MÉXICO****GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES**

Avenida 5 de Mayo, No. 6
Col. Centro, C.P. 06000, Ciudad de México
P r e s e n t e.

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

Ciudad de México, a _____ de _____ de ____.

La entidad indicada a continuación presenta la siguiente postura para participar en la subasta a que esta se refiere, de conformidad y para los efectos de las "Reglas para la permute de valores gubernamentales", emitidas por el Banco de México mediante la Circular 2/2011, según queden modificadas por resoluciones posteriores.

Nombre del postor: _____

Clave del postor en el Banco de México: _____

Clave de la emisión del Bono por el que se presentan posturas: _____
(M A A M M D D)/(M S A A M M D D)

POSTURAS:

Precio:	Monto total:	Emisión a recibir o entregar en la permute:
_____.	_____ miles de pesos	_____
_____.	_____ miles de pesos	_____
_____.	_____ miles de pesos	_____

Los PRECIOS deben expresarse hasta con CINCO decimales.

Los PRECIOS son sin incluir intereses devengados.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a todas y cada una de las "Reglas para la permute de valores gubernamentales" vigentes, así como a los términos y condiciones de la convocatoria de fecha _____ de _____ de _____.

A t e n t a m e n t e ,¹

(Denominación del postor)

(Nombre, puesto y firma de los funcionarios autorizados)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

¹El presente escrito deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que dichas firmas deberán estar registradas en el propio Banco de México."

“APÉNDICE 1 BIS**MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA DE PERMUTA DE
BONOS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL CON TASA DE INTERÉS REVISABLE
(BONDES D, BONDES F Y BONDES G)****BANCO DE MÉXICO****GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES**

Avenida 5 de Mayo, No. 6

Col. Centro, C.P. 06000, Ciudad de México

Presente.

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

Ciudad de México, a ____ de _____ de ____.

La entidad indicada a continuación presenta la siguiente postura para participar en la subasta a que esta se refiere, de conformidad y para los efectos de las “Reglas para la permuta de valores gubernamentales”, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 2/2011, según queden modificadas por resoluciones posteriores.

Nombre del postor: _____

Clave del postor en el Banco de México: _____

Clave de la emisión del BONDE por el que se presentan posturas: _____
(LDAAMMDD) / (LFAAMMDD) / (LGAAMMDD)**POSTURAS:**

Precio:

Monto total:

Emisión a recibir o entregar en
la permuta:

_____. ____ miles de pesos _____
_____. ____ miles de pesos _____
_____. ____ miles de pesos _____

Los PRECIOS deben expresarse hasta con CINCO decimales.

Los PRECIOS son sin incluir intereses devengados.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a todas y cada una de las “Reglas para la permuta de valores gubernamentales” vigentes, así como a los términos y condiciones de la convocatoria de fecha ____ de
_____ de ____.

Atentamente,¹

(Nombre, puesto y firma de los funcionarios autorizados)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

¹El presente escrito deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que dichas firmas deberán estar registradas en el propio Banco de México.”

"APÉNDICE 2**MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA DE PERMUTA DE BONOS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN (UDIBONOS)****BANCO DE MÉXICO****GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES**

Avenida 5 de Mayo, No. 6

Col. Centro, C.P. 06000, Ciudad de México

Presente.

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

Ciudad de México, a _____ de _____ de ____.

La entidad indicada a continuación presenta la siguiente postura para participar en la subasta a que esta se refiere, de conformidad y para los efectos de las "Reglas para la permute de valores gubernamentales", emitidas por el Banco de México mediante la Circular 2/2011, según queden modificadas por resoluciones posteriores.

Nombre del postor: _____

Clave del postor en el Banco de México: _____

Clave de la emisión del Udibono por el que se presentan posturas: _____
(S AAMMDD)**POSTURAS:**

Precio:	Monto total:	Emisión a recibir o entregar en la permute:
_____.	_____ miles de UDIS	_____
_____.	_____ miles de UDIS	_____
_____.	_____ miles de UDIS	_____

Los PRECIOS deben expresarse hasta con CINCO decimales.

Los PRECIOS son sin incluir intereses devengados.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a todas y cada una de las "Reglas para la permute de valores gubernamentales" vigentes, así como a los términos y condiciones de la convocatoria del _____ de _____ de _____.

Atentamente,¹

(Denominación del postor)

(Nombre, puesto y firma de los funcionarios autorizados)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

¹El presente escrito deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que dichas firmas deberán estar registradas en el propio Banco de México."

"APÉNDICE 3**MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA DE PERMUTA DE CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN (CETES)****BANCO DE MÉXICO****GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES**

Avenida 5 de Mayo, No. 6

Col. Centro, C.P. 06000, Ciudad de México

Presente.

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

Ciudad de México, a ____ de _____ de ____.

La entidad indicada a continuación presenta la siguiente postura para participar en la subasta a que esta se refiere, de conformidad y para los efectos de las "Reglas para la permute de valores gubernamentales", emitidas por el Banco de México mediante la Circular 2/2011, según queden modificadas por resoluciones posteriores.

Nombre del postor: _____

Clave del postor en el Banco de México: _____

Clave de la emisión del CETE por el que se presentan posturas: _____ (BIAAMMDD)

Plazo en días de la emisión del CETE por el que se presentan posturas: _____ días.

POSTURAS:

Precio:	Monto total:	Emisión a recibir o entregar en la permute:
---------	--------------	---

_____.	_____ miles de pesos	_____
--------	----------------------	-------

_____.	_____ miles de pesos	_____
--------	----------------------	-------

_____.	_____ miles de pesos	_____
--------	----------------------	-------

Las TASAS deben expresarse en términos porcentuales anuales con DOS decimales.

Las posturas citadas son obligatorias e irrevocables; surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican nuestra aceptación a todas y cada una de las "Reglas para la permute de valores gubernamentales" vigentes, así como a los términos y condiciones de la convocatoria del ____ de _____ de ____.

Atentamente,¹

(Denominación del postor)

(Nombre, puesto y firma de los funcionarios autorizados)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

¹El presente escrito deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que dichas firmas deberán estar registradas en el propio Banco de México."

"APÉNDICE 4"**MODELO DE AUTORIZACIÓN A FAVOR DEL BANCO DE MÉXICO PARA EFECTUAR CARGOS Y
ABONOS EN LAS CUENTAS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO O CASAS DE BOLSA QUE
PRESENTEN POSTURAS**

(MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA)

Ciudad de México, a ____ de _____ de ____.

BANCO DE MÉXICO**GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES**

Avenida 5 de Mayo, No. 6

Col. Centro, C.P. 06000, Ciudad de México

P r e s e n t e .

La entidad denominada (DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA) en este acto autoriza e instruye de manera irrevocable al Banco de México para que efectúe los cargos y abonos necesarios en la cuenta de valores que la S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., lleva a esta misma entidad, derivados de la liquidación de las operaciones de permute de BONDES o CETES celebradas al amparo de las "Reglas para la permute de valores gubernamentales", emitidas por el propio Banco mediante la Circular 2/2011, según queden modificadas. Para tales efectos, la presente entidad otorga su consentimiento para que el Banco Central envíe a dicha institución para el depósito de valores las instrucciones correspondientes a fin de que se efectúen los registros respectivos.

Adicionalmente, esta entidad autoriza e instruye de manera irrevocable al Banco de México para que, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, efectúe los cargos y abonos en la cuenta en moneda nacional que el propio Banco le lleva, hasta por los importes de las diferencias en efectivo que resulten a favor o en contra de esta entidad derivadas de las operaciones de permute mencionadas en el párrafo anterior, así como por cualquier otra cantidad que esta sociedad deba cubrir en virtud de cualquier incumplimiento a lo dispuesto en las Reglas antes citadas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que las autorizaciones e instrucciones a que se hace referencia en la presente, únicamente podrán ser modificadas o revocadas mediante comunicación por escrito dirigida a ese Banco Central presentada con, cuando menos, un día hábil bancario de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o revocación respectiva. Ello en el entendido que la modificación o revocación no será aplicable respecto de los cargos y abonos que resulten de las posturas presentadas por esta sociedad previo a que tal comunicación surta efectos.

A t e n t a m e n t e ,

(DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA)

(Nombre, puesto y firma de persona(s) con facultades para ejercer actos de dominio)

C.c.p. : **S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.**

Para su conocimiento."

"APÉNDICE 5**MODELO DE AUTORIZACIÓN A FAVOR DEL BANCO DE MÉXICO PARA EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN LAS CUENTAS DE UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA POR CUENTA DE OTRO POSTOR**

(MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA)

Ciudad de México, a ____ de _____ de ____.

BANCO DE MÉXICO
GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES
Avenida 5 de Mayo, No. 6
Col. Centro, C.P. 06000, Ciudad de México
P r e s e n t e.

La entidad denominada (DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA) en este acto autoriza e instruye de manera irrevocable al Banco de México para que efectúe los cargos y abonos necesarios en la cuenta de valores que la S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., lleva a esta misma entidad, derivados de la liquidación de las operaciones de permute de BONDES o CETES al amparo de las "Reglas para la permute de valores gubernamentales", emitidas por el propio Banco mediante la Circular 2/2011, según queden modificadas, y que deban entregarse y recibirse por (DENOMINACIÓN DEL POSTOR). Para tales efectos, la presente entidad otorga su consentimiento para que el Banco Central envíe a dicha institución para el depósito de valores las instrucciones correspondientes a fin de que se efectúen los registros respectivos.

Adicionalmente, se autoriza e instruye de manera irrevocable al Banco de México para que, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, efectúe los cargos y abonos en la cuenta en moneda nacional que el propio Banco le lleva, hasta por los importes de las diferencias en efectivo que resulten a favor o en contra de (DENOMINACIÓN DEL POSTOR) derivadas de las operaciones de permute mencionadas en el párrafo anterior, así como por cualquier otra cantidad que (DENOMINACIÓN DEL POSTOR) deba cubrir en virtud de cualquier incumplimiento a lo dispuesto en las Reglas antes citadas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que las autorizaciones e instrucciones a que se refiere la presente, únicamente podrán ser modificadas o revocadas mediante comunicación por escrito dirigida a ese Banco Central presentada con, cuando menos, un día hábil bancario de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o revocación respectiva. Ello en el entendido que la modificación o revocación no será aplicable respecto de los cargos y abonos que resulten de las posturas presentadas por (DENOMINACIÓN DEL POSTOR) previo a que tal comunicación surta efectos.

A t e n t a m e n t e ,

(DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O CASA DE BOLSA)

(Nombre, puesto y firma de persona(s) con facultades para ejercer actos de dominio)

C.c.p. : **S.D. INDEVAL** Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. Para su conocimiento.C.c.p. : **(DENOMINACIÓN DEL POSTOR).**

Para su conocimiento."

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Las modificaciones al numeral 9.4 y la adición del numeral 9.7 de las Reglas para la permute de valores gubernamentales entrarán en vigor el 28 de febrero de 2024. A fin de llevar a cabo la formalización del contrato a que se refiere el citado numeral 9.7 antes de la fecha señalada en la presente regla transitoria, las personas a que se refiere el numeral 1 de las referidas Reglas interesadas en participar en las subastas deberán enviar la documentación que se menciona en el citado numeral 9.7, a más tardar, el 20 de febrero de 2024, a la Gerencia de Instrumentación de Operaciones del Banco de México, ubicada en Avenida 5 de Mayo número 18, colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, código postal 06000, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2024.- **BANCO DE MÉXICO:** Director General de Operaciones de Banca Central, **Gerardo Israel García López.**- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, **María Teresa Muñoz Arámburu.**- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, el Banco de México se pone a su disposición a través de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central al teléfono (55) 5237-2000 extensión 3200.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

AVISO mediante el cual la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones informa sobre el inicio de la investigación por denuncia, por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de los procedimientos de contratación pública de servicios de telecomunicaciones fijos, radicada bajo el número de expediente AI/DE-001-2023.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.- Autoridad Investigadora.

AVISO MEDIANTE EL CUAL LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES INFORMA SOBRE EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN POR DENUNCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS EN EL MERCADO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS, RADICADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE AI/DE-001-2023.

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero y tercero, 15, fracciones XVIII y LXIII, 26 y 28, fracción V, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafo primero, 12, fracciones I y XXX, 28, fracciones I y XI, 53, fracciones IV y V, 66, 67, 69, fracción I, 71 y 117 de la Ley Federal de Competencia Económica; 35, 58 y 60 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; 1, párrafos primero y tercero, 4, fracción VI, 62, fracciones VII, XXIX, XLVIII y L, 63, fracción I, y 64, fracciones I y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 2, fracciones I y II, y Transitorio Tercero, párrafo segundo, de los Lineamientos para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos, y de conformidad con lo establecido en el acuerdo emitido por la suscrita Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones el diez de octubre de dos mil veintitrés, se inició la investigación por denuncia, respecto de la existencia de conductas que pudieran constituir las prácticas monopólicas absolutas previstas en el artículo 53, fracciones IV y V de la Ley Federal de Competencia Económica, consistentes en contratos, convenios arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en las licitaciones, concursos, subastas o almonedas, así como intercambiar información con alguno de estos objetos o efectos, en el mercado de los procedimientos de contratación pública de servicios de telecomunicaciones fijos; y se radicó bajo el número de expediente AI/DE-001-2023.

La investigación tiene como finalidad indagar la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas y no prejuzga sobre la responsabilidad de agente económico alguno, toda vez que constituye una actuación de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones tendiente a verificar la observancia de la Ley Federal de Competencia Económica, por lo que sólo en caso de existir elementos suficientes para sustentar la actualización de contravenciones a la ley, se procederá en términos del artículo 78, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica.

El periodo de investigación no podrá ser inferior a treinta ni exceder de ciento veinte días hábiles; comenzó a contar a partir de la emisión del mencionado acuerdo de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, y podrá ser ampliado hasta en cuatro ocasiones por períodos de hasta ciento veinte días hábiles, cuando existan causas debidamente justificadas para ello, a juicio de la Autoridad Investigadora.

La Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas, adscrita a la Autoridad Investigadora, está sustanciando la investigación.

El presente aviso se publica con el objeto de que cualquier persona pueda coadyuvar o aportar elementos durante la investigación.

De conformidad con el artículo Transitorio Tercero de los Lineamientos para la sustanciación de las investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de medios electrónicos, a partir del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés todas las promociones relacionadas con la presente investigación deberán presentarse a través del Sistema Electrónico para sustanciar investigaciones, procedimientos y trámites a cargo de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones (SEAI), accesible en la página de internet: <https://seai.ift.org.mx/seaiweb>.

En la Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinticuatro.- Así lo proveyó y firma la Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Paulina Martínez Youn**.- Rúbrica.- Conste.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se define el formato y la sede de cada uno de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República, así como los ejercicios cuya transmisión será obligatoria, en términos del artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG09/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DEFINE EL FORMATO Y LA SEDE DE CADA UNO DE LOS DEBATES ENTRE LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO LOS EJERCICIOS CUYA TRANSMISIÓN SERÁ OBLIGATORIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 218 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

Bolsa de tiempo	Tiempo determinado, en cada formato aprobado, que las candidaturas pueden ocupar en varias intervenciones, conforme lo consideren necesario, para exponer y contrastar ideas y propuestas con quienes participan en el debate
CNCS	Coordinación Nacional de Comunicación Social
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CRT	Comité de Radio y Televisión
CTD	Comisión Temporal de Debates
Debates	Aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
Formato	Conjunto de características técnicas y de presentación de un programa de televisión
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
PEF 2023-2024	Proceso Electoral Federal 2023-2024
Preguntas generales	Son preguntas que no van dirigidas a una candidatura específica y que pueden ser contestadas por la totalidad de participantes en las mismas condiciones
Producción	Conjunto de procesos técnicos, creativos, administrativos y logísticos para conseguir la elaboración y argumentación de una pieza audiovisual
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Redes sociales	Plataformas digitales que facilitan la interacción, comunicación y conexión entre individuos, grupos o comunidades en línea. Estas plataformas permiten compartir contenido (como mensajes, imágenes, videos, enlaces, etc.), interactuar con otras y otros usuarios a través de comentarios, mensajes directos o reacciones, y construir relaciones en un entorno virtual
Reglas Básicas	Pautas o lineamientos que deben regir la organización de los debates presidenciales y que están establecidas en el artículo 307 del Reglamento de Elecciones
RI	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
RRyTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

ANTECEDENTES

- I. **Inicio del Proceso Electoral Federal 2023-2024.** El 7 septiembre de 2023, el Consejo General del INE llevó a cabo la sesión extraordinaria para el inicio del PEF 2023-3024.
- II. **Creación de la Comisión Temporal de Debates.** El 8 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/CG532/2023, por el que se aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto, así como la creación de las comisiones temporales de debates y del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.
- III. **Instalación de la Comisión Temporal de Debates y aprobación del Plan de Trabajo.** El 22 de septiembre de 2023 se instaló la CTD y en la misma sesión se aprobó someter a consideración del Consejo General su Plan de Trabajo.
- IV. **Plan de Trabajo de la Comisión Temporal de Debates.** El 28 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Plan de Trabajo de la CTD.
- V. **Celebración del Foro Internacional de Debates 2023-2024.** El 8 de noviembre de 2023, el INE llevó a cabo el Foro Internacional de Debates 2023-2024 en el que, de manera virtual, autoridades electorales y especialistas en la materia de México y el extranjero compartieron experiencias, retos y buenas prácticas en la organización de los debates electorales.
- VI. **Aprobación de las Reglas Básicas y criterios objetivos para la selección de personas moderadoras por parte del Consejo General.** El 16 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG614/2023, mediante el cual se aprobaron las Reglas Básicas para la celebración de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República durante el PEF 2023-2024, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores.
- VII. **Informe preliminar de sedes visitadas.** El 30 de noviembre de 2023, la CTD conoció el Informe Preliminar de la Evaluación de Sedes para los debates a la Presidencia de la República de 2024, posteriormente, el 13 de diciembre de 2023, se presentó una actualización del mismo documento.
- VIII. **Aprobación de los formatos específicos de los debates.** El 7 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG646/2023 por el que se aprueban los formatos específicos de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República durante el PEF 2023-2024.
- IX. **Aprobación del proyecto de acuerdo por parte de la Comisión Temporal.** El 15 de enero de 2024 se aprobó en sesión extraordinaria de la CTD el Proyecto de acuerdo del Consejo General por el que se define el formato y la sede de cada uno de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República, así como los ejercicios cuya transmisión será obligatoria, en términos del artículo 218 de la ley general de instituciones y procedimientos electorales, en el PEF 2023-2024.

CONSIDERACIONES**El INE y su función estatal**

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1, 34, numeral 1, inciso a) y 35 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que realiza el Instituto Nacional Electoral, organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Todas las actividades del Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El Instituto es independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. Para el desarrollo de esta función, el INE actúa mediante su Consejo General, que es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 41, Base V, Apartado B de la CPEUM determina las atribuciones que le corresponde desempeñar al Instituto en los procesos electorales federales y locales.

2. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la LGIPE, el Instituto tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Atribuciones del Consejo General en materia de debates

3. El artículo 218, numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre las candidaturas a la Presidencia de la República. Sin embargo, dicha determinación es enunciativa mas no limitativa. Para ello, este órgano tiene la facultad de definir las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de igualdad entre las candidaturas.
4. El artículo 307, numerales 1 y 2 del RE indica que el Consejo General creará una Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial, integrada con un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeras y consejeros electorales del Consejo General. Las y los representantes de los partidos políticos podrán participar con voz, pero sin voto.
5. Como lo señala el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE, son atribuciones del Consejo General aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la ley.
6. Conforme lo manda el artículo 64, inciso t) del RI, corresponde a la CNCS del Instituto realizar, producir, difundir y supervisar la organización de los debates que se difundan en radio y televisión entre las y los candidatos a cargos de elección popular que determine el Consejo General. Por tanto, la CNCS será la instancia encargada de coordinar la producción de los debates presidenciales.

Comisión Temporal de Debates

7. Los artículos 42, numeral 1 de la LGIPE; 10, numerales 1 y 2 del RI y 307, numeral 1 del RE señalan que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco consejeras o consejeros, atendiendo el principio de paridad de género, y siempre serán presididas por una de ellas o ellos. Asimismo, en los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales, el Consejo General deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y condiciones a los que esté sujeta su existencia.
8. En ese sentido, como se refirió en el apartado de Antecedentes del presente instrumento, mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG532/2023, este Consejo General creó la CTD como la instancia encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial de 2024.
9. El artículo 304 dispone que, por debate se entienden aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia del principio de trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

RRyTME

10. El artículo 75 del RRyTME dispone que el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre las candidaturas a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre candidaturas a senadores/as y diputados/as federales.

Los debates obligatorios serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de los concesionarios de uso público, para lo cual el CRT presentará ante el Consejo el listado de emisoras que cubrirán los debates. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de 50 por ciento o más del territorio nacional, para lo cual el CRT presentará ante el Consejo General el listado de concesionarios de uso comercial que deberán cubrir el debate.

Durante el tiempo que dure la transmisión de los debates, señalados en el artículo 218, párrafo 1 de la LGIPE, los concesionarios obligados a transmitirlos y los que decidan hacerlo por iniciativa propia, quedarán exentos de la transmisión de la pauta ordenada por el INE.

Las señales de radio y televisión que el INE genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y de forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El INE realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

11. El artículo 78 del RRyTME menciona que cuando del resultado del monitoreo se advierta que alguno de los concesionarios obligados a transmitir los debates organizados por el Instituto y por los OPL no los transmitan de manera íntegra, la DEPPP valorará dar vista a la Secretaría Ejecutiva, previo requerimiento de información. Cuando la DEPPP advierta que alguno de los concesionarios de televisión restringida omita la retransmisión de los debates organizados por el Instituto y por los OPL difundidos en las señales de televisión radiodifundida, se dará vista a la autoridad competente para que, en su caso, se inicien los procedimientos sancionadores que correspondan.

Reglas Básicas

12. Como se refirió en el apartado de antecedentes, el 16 de noviembre de 2023 este Consejo General aprobó las Reglas Básicas para los debates presidenciales, con el objetivo de establecer las directrices que deberán seguir el diseño de los formatos y la ejecución de los debates presidenciales de 2024, como ejercicios que promuevan el libre intercambio de ideas con formatos flexibles e innovadores que incluyan temas que reflejen el interés de las y los mexicanos.
13. Las Reglas Básicas establecen que la CTD deberá formular y aprobar las propuestas de formatos específicos para cada debate, donde se materialicen los principios y reglas establecidas en dicho acuerdo.
14. Al aprobar las Reglas Básicas el Consejo General estimó que el INE, por medio de la CTD, será la instancia que operará estos ejercicios de contraste de ideas y propuestas entre las candidaturas a la Presidencia de la República. La CTD es la encargada de la coordinación, planeación y realización de estos ejercicios. La CNCS fungirá como Secretaría Técnica de la CTD, mientras que la DEPPP participará como invitada permanente.
15. Aunado a lo anterior, al aprobar el acuerdo identificado con la clave INE/CG614/2023, el Consejo General utilizó la atribución prevista en el artículo 218 de la LGPE para establecer que, además de los dos debates obligatorios, este Instituto organizaría un debate más. Es decir, se realizarán tres debates entre las candidaturas a la Presidencia.
16. Respecto a la participación de la ciudadanía, las Reglas Básicas establecen que el Consejo General, a propuesta de la CTD, aprobará los mecanismos para garantizar dicha actividad. Éstos se determinarán como parte de los formatos específicos de cada debate, y podrán incluir participación directa o indirecta, de manera presencial o por medio del uso de tecnología (redes sociales y/o plataformas digitales), o cualquier otro medio que haga efectiva la inclusión ciudadana desde diferentes regiones del país o del extranjero.
17. Adicionalmente, señalan que deberán considerarse mecanismos para la participación ciudadana de forma regionalizada, ya sea por medio de redes sociales, de la intervención de Juntas Locales o Juntas Distritales del Instituto o mediante la participación de Organismos Públicos Locales; entre otras.
18. Las Reglas Básicas aprobadas por el Consejo General determinan que los tres debates que organizará el INE para la elección presidencial se realizarán en la Ciudad de México y se considerarán temáticas regionalizadas, de acuerdo con las disposiciones que establezca el Consejo General para cada uno de ellos, además de que, al menos, uno deberá ser celebrado en las instalaciones del Instituto.

Formatos específicos

19. En el acuerdo INE/CG646/2023 el Consejo General estableció tres formatos distintos de debates: A, B y C.

Debate	Dinámica	Forma de participación de la ciudadanía
Formato A	Bolsa de tiempo con preguntas ciudadanas	Preguntas de redes sociales
Formato B	Bolsa de tiempo y preguntas ciudadanas	Preguntas realizadas directamente por la ciudadanía
Formato C	Bolsa de tiempo y cara a cara	Sin participación ciudadana

20. Para cada formato de debate también se establecieron los siguientes temas:

Debate	Título del debate	Temas
Formato A	La sociedad que queremos	<ul style="list-style-type: none"> • Educación y salud • Transparencia y combate a la corrupción • No discriminación, grupos vulnerables y violencia en contra de las mujeres
Formato B	La ruta hacia el desarrollo de México	<ul style="list-style-type: none"> • Crecimiento económico, empleo e inflación • Infraestructura y desarrollo • Pobreza y desigualdad • Cambio climático y desarrollo sustentable
Formato C	Democracia y gobierno: diálogos constructivos	<ul style="list-style-type: none"> • Política social • Inseguridad y crimen organizado • Migración y política exterior • Democracia, pluralismo y división de poderes

21. Adicionalmente, en los formatos se establecieron mecanismos de participación ciudadana a través de redes sociales o a través de preguntas directas de la ciudadanía.

Los formatos A y B contienen dinámicas que permiten preguntas regionalizadas. En el formato A las preguntas que se reciban a partir de redes sociales se segmentarán en región norte, centro y sur, dependiendo de la entidad del país de la que se reciban las preguntas. En uno de los bloques de cada segmento se retomarán preguntas de una región específica.

La regionalización establecida para ambos formatos es la siguiente:

Formato A

Norte	Centro	Sur
Baja California	Aguascalientes	Campeche
Baja California Sur	Ciudad de México	Chiapas
Chihuahua	Colima	Guerrero
Coahuila	Estado de México	Oaxaca
Durango	Guanajuato	Puebla
Nayarit	Hidalgo	Quintana Roo
Nuevo León	Jalisco	Tabasco
Sinaloa	Michoacán	Veracruz
Sonora	Morelos	Yucatán
Tamaulipas	Querétaro	
Zacatecas	San Luis Potosí	
	Tlaxcala	

Formato B

Norte	Bajío y Costa Oeste	Centro	Sureste
Baja California	Aguascalientes	Ciudad de México	Campeche
Baja California Sur	Colima	Estado de México	Chiapas
Chihuahua	Guanajuato	Hidalgo	Oaxaca
Coahuila	Guerrero	Tlaxcala	Puebla
Durango	Jalisco		Quintana Roo
Nuevo León	Michoacán		Tabasco
San Luis Potosí	Morelos		Veracruz
Sinaloa	Nayarit		Yucatán
Sonora	Querétaro		
Tamaulipas	Zacatecas		

Conforme se señaló en el Acuerdo INE/CG646/2023 la distribución que se hace para la clasificación en el formato B se sustenta en la división del país en cuatro zonas con un equilibrio poblacional, lo anterior conforme a los datos del último Censo de Población y Vivienda de 2020.

22. El presente Acuerdo tiene como finalidad establecer algunas definiciones que materialicen las disposiciones contenidas en las Reglas Básicas y en los formatos específicos, y que son necesarias para la producción y organización de estos ejercicios:
- Formato de cada debate
 - Sedes específicas
 - Obligatoriedad **de los debates y su transmisión**.

A continuación, se desarrollará cada uno de estos criterios.

Formato de cada debate

23. El acuerdo del Consejo General identificado con la clave INE/CG646/2023 mediante el cual se determinan los formatos que tendrán los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República en 2024, no asigna un formato específico a cada debate.
24. Para determinar la asignación de formato a cada uno de los debates, se deben tomar en cuenta los siguientes dos elementos: en primer lugar, se trata de una secuencia de programas de televisión o eventos que conforman una sola narrativa y, en segundo lugar, el formato de cada uno y su objetivo.

Conforme a los formatos específicos aprobados, el objetivo de cada debate es el siguiente:

Formato A

Privilegiar la participación ciudadana a través de redes sociales e incluir la regionalización de las preguntas, a la vez que se promueve el conocimiento de las candidaturas, sus propuestas y planes de gobierno.

Formato B

Promover un ejercicio de contraste de ideas entre las candidaturas, difundir sus propuestas, privilegiar la participación ciudadana directa e incluir la regionalización de las preguntas, además de conocer el desenvolvimiento de las candidaturas con las y los ciudadanos que participen.

Formato C

Privilegiar la interacción entre las candidaturas, además de mostrar a las personas electoras la capacidad de respuesta y templanza de las personas debatientes al momento de ser cuestionadas directamente por otras candidaturas.

Para construir una narrativa que capte y mantenga interesadas a las y los ciudadanos es conveniente seguir una estructura: empezar por una introducción o planteamiento; en segundo término, un desarrollo donde se eleve el grado de exigencia e interacción entre las candidaturas y, posteriormente, un desenlace o resolución.

A continuación, se establece un orden que busca llevar a la audiencia que siga los tres ejercicios a mantener el interés, a la vez que -conforme avanza la celebración de los debates- se incluyen nuevas dinámicas que permiten distintos niveles de interacción de menor a mayor intensidad:

Número	Formato	Fecha
1er debate	A	7 de abril de 2024
2do debate	B	28 de abril de 2024
3er debate	C	19 de mayo de 2024

Sedes específicas

25. En el acuerdo INE/CG614/2023 el CG aprobó las Reglas Básicas en las que se señala que al menos uno de los debates se realizará en las oficinas centrales del INE, con el objetivo de que esta autoridad nacional sea, por primera vez, la sede de estos ejercicios democráticos.
26. En el caso de las sedes distintas a la del Instituto, estas reglas señalan que se privilegiarán recintos que cuenten con los espacios y las capacidades técnicas necesarias para la producción de un debate televisivo, así como universidades e instituciones públicas.
27. Derivado de la valoración de posibles sedes, disponible para su consulta en el Anexo I. Informe final de sedes, se determinó que las locaciones que cumplen con las características necesarias para el desarrollo de los dos debates restantes son:
- a. Centro Cultural Tlatelolco de la Universidad Nacional Autónoma de México
 - b. Estudios Churubusco Azteca S.A.
 - c. Canal 11
 - d. Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Ciudad de México y Campus Santa Fe
 - e. Universidad Panamericana (UP)
 - f. Grupo Imagen
 - g. Quarry Studios
 - h. Centro Cultural Roberto Cantoral
 - i. Centro Citibanamex
 - j. World Trade Center México (Pepsi Center)
 - k. Expo Santa Fe
 - l. iP9 Studios
 - m. Antiguo Colegio de San Ildefonso
28. Para determinar la sede de cada debate se deben considerar, tanto el formato del ejercicio como la disponibilidad de ocupación en las fechas establecidas, así como las ventajas de recursos técnicos con que cuentan y el costo del espacio.

Es así como, con base en un informe de valoración técnica de las posibles sedes (Anexo I. Informe final de sedes) se determinan las siguientes propuestas para cada debate:

Formato	Sede	Justificación
A	Oficinas centrales (INE)	Las Reglas Básicas establecen que, al menos, un debate debe realizarse en las instalaciones del INE, siendo pertinente que éste sea el primer debate, debido a que conforme avance el Proceso Electoral, las actividades institucionales incrementarán, lo que podría interferir en el adecuado desarrollo de estas.

Formato	Sede	Justificación
B	Estudios Churubusco	El formato B incluye un mecanismo de participación de la ciudadanía que requiere de condiciones especiales y el recinto presenta una pantalla de realidad aumentada de 200 metros cuadrados que sirve para estos fines. Si bien la sede tiene un costo, representa ahorros en escenografía y cuenta con todas las facilidades logísticas para la realización del ejercicio.
C	Centro Cultural Universitario Tlatelolco	El espacio destinado para el foro de producción del debate es óptimo para la celebración del debate, así como las dimensiones que tienen para los otros espacios requeridos. El Centro es un edificio histórico que cumple con la capacidad y espacios necesarios para la celebración del debate.

29. A continuación, se presentan las consideraciones para determinar la sede de cada debate:

Debate	Fecha	Sede	Consideraciones
Formato A	7 de abril	Oficinas centrales	Se propone que el primer debate sea en la sede del INE debido a que es la primera vez que se realizará un ejercicio de este tipo en el Instituto, lo que puede generar más expectativa. Además, el INE puede tener una buena oportunidad de posicionarse como autoridad comprometida con la ciudadanía al garantizar la máxima publicidad de los debates.
Formato B	28 de abril	Estudios Churubusco	Esta sede presenta ventajas, ya que el complejo cuenta con un conjunto de espacios que propician la adecuada logística del evento, además de que en el foro incluye recursos tecnológicos que permitirán el uso de diversos recursos gráficos y tecnológicos que fortalecerán la producción televisiva del debate.
Formato C	19 de mayo	Centro Cultural Universitario Tlatelolco	Al ser una sede que pertenece a la UNAM cumple con la disposición contenida en las reglas básicas, la cual establece que se privilegiarán universidades e instituciones públicas. El Centro es un edificio histórico que cumple con la capacidad y espacios necesarios para la celebración del debate.

Obligatoriedad de los debates y su transmisión

30. Como lo señala el artículo 218, numerales 1 y 2 de la LGIPE, el INE organizará dos debates obligatorios entre las candidaturas a la Presidencia de la República. Sin embargo, el 18 de agosto de 2023 el Consejo General aprobó el Presupuesto 2024, en donde se contempló en la Cartera Institucional de Proyectos (CIP) tres debates, de igual forma el Plan de Trabajo de la CTP aprobó el número similar de estos ejercicios. Aunado a que, en las reglas básicas aprobadas el pasado 13 de noviembre de 2023, se ratificó dicha decisión.

- 31.** El artículo 75 del RRyTME señala en sus numerales 2), 3), 4) y 5) que los debates que organice el Instituto serán transmitidos por los concesionarios de uso público y por los de uso comercial en, por lo menos, una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de 50% o más del territorio nacional.
- 32.** Con base en lo anterior, y al tener programados tres debates presidenciales, corresponde a este órgano colegiado definir que **será obligatoria la asistencia a los tres debates para las personas candidatas**. No obstante, respecto de la transmisión debe especificarse que la CTD, la CNCS y la DEPPP (en su calidad de invitada permanente a dicha Comisión) deben realizar las gestiones necesarias para promover que la mayor cantidad de televisoras y radiodifusoras transmitan el debate.
- 33.** Toda vez que el primero de los debates presidenciales podría generar una mayor expectativa, al ser la primera ocasión en la que se reunirán en un mismo espacio de interacción quienes contendrán por la titularidad del Poder Ejecutivo Federal, se determina que este ejercicio será el “no” **obligatorio y, en consecuencia, será obligatoria la asistencia a los tres debates**.

El primer debate se distinguirá, por primera vez, de los otros dos por la interacción en redes sociales y porque será realizado en las instalaciones del INE, lo que contribuirá a su difusión y a despertar el interés de la ciudadanía.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 1; 41, Bases III, apartados A y B; IV, segundo párrafo y V, apartados A y B; 51; 56; 83 y 133.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 29, numeral 1; 30, numerales 1, incisos a), g) e i) y 2; 31, numeral 1, 34, numeral 1, inciso a), 35; 40, numeral 2; 42, numeral 1, 44, numeral 1, incisos k), n), y jj); 160, numeral 1; 161, 162, numeral 1, inciso a), 164 y 184, numeral 1, inciso a) y 218, numerales 1, 3 y 7.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 75, numerales 2, 3, 4 y 5.
Reglamento de Elecciones
Artículos 303, numeral 1; 305, numeral 1, incisos a) y b); 306, numeral 1; 307, numerales 1, 2, 4, y 5; y 309, numeral 1.
Reglamento Interior
Artículo 10, numerales 1 y 2; y 64, numeral 1, inciso t).

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el formato y la sede de cada uno de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República, así como los ejercicios cuya transmisión será obligatoria, en términos del artículo 218 de la ley general de instituciones y procedimientos electorales, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, conforme a lo siguiente:

- i. Formato asignado a cada debate.

Número	Formato	Fecha
Primer debate	A	7 de abril de 2024
Segundo debate	B	28 de abril de 2024
Tercer debate	C	19 de mayo de 2024

ii. Se designan las sedes específicas para cada debate:

Número	Sede
Primer debate	Oficinas centrales del Instituto Nacional Electoral
Segundo debate	Estudios Churubusco
Tercer debate	Centro Cultural Universitario Tlatelolco

iii. En términos del artículo 75 del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral del Instituto Nacional Electoral, se establecen como obligatorios el segundo y el tercer debate presidencial; asimismo, la obligatoriedad de la asistencia por parte de las candidaturas será a los tres debates.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a dar vista a la Secretaría Ejecutiva, en los términos del 78 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que concesionarios de Radio y Televisión, así como de televisión restringida que estando obligados a la transmisión o retransmisión de los debates no lo hagan de forma íntegra.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones para la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que notifique el presente acuerdo, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a los partidos políticos nacionales y, en su caso, llegado el momento oportuno, a las candidaturas a la Presidencia de la República, una vez que obtengan su registro.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de enero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular el Punto de Acuerdo Primero, inciso ii), en los términos del Proyecto de Acuerdo originalmente circulado, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala; y con fundamento en el artículo 25, párrafos 1, 2 y 3, inciso a) del Reglamento de Sesiones del Consejo General, se excusó de votar el Consejero Electoral, Maestro Arturo Castillo Loza.

Se aprobó en lo particular la obligatoriedad de la asistencia de las candidaturas a los tres debates, por seis votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cinco votos en contra de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-18-de-enero-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGext202401_18_ap_2.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-748/2023, se da respuesta a los escritos presentados, por las personas ciudadanas Dante Figueroa Galeana y Juan Villegas Mejía; asimismo, se da respuesta a los escritos presentados por las personas ciudadanas Ángel Balderas Puga e Ituriel Moctezuma Romero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG28/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-748/2023, SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS, POR LAS PERSONAS CIUDADANAS DANTE FIGUEROA GALEANA Y JUAN VILLEGAS MEJÍA; ASIMISMO, SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LAS PERSONAS CIUDADANAS ÁNGEL BALDERAS PUGA E ITURIEL MOCTEZUMA ROMERO

GLOSARIO

CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismos Públicos Locales
PPN	Partidos Políticos Nacionales
PEF	Proceso Electoral Federal
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
TEPJF/Tribunal	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
VPMRG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género

ANTECEDENTES

- I. **SUP-REC-1410/2021.** El veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el recurso de reconsideración identificado con el expediente SUP-REC-1410/2021 mediante la cual ordenó al Consejo General emitir, en un plazo máximo de 6 meses, los *Lineamientos que permitan verificar de manera certeza el cumplimiento de la autoadscripción calificada, a efecto de que desde el momento del registro de las candidaturas a cargos federales de elección popular se cuente con elementos objetivos e idóneos que permitan acreditarla*. No obstante, el INE solicitó una prórroga para la emisión de éstos.
- II. **Acuerdo INE/CG347/2022.** Mediante Acuerdo INE/CG347/2022, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se aprobó la realización de la *Consulta previa, libre e informada a las personas indígenas, pueblos y comunidades indígenas en materia de Autoadscripción, para la postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular* y su protocolo.
- III. **Acuerdo INE/CG388/2022.** En relación con el antecedente inmediato, el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG388/2022, por el que se aprobó la Convocatoria, su extracto y el Cuestionario para la Consulta referida, así como la correspondiente Convocatoria a las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y de investigación como observadores de la Consulta.
- IV. **Acuerdo INE/CG830/2022.** En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el CG aprobó el Acuerdo INE/CG830/2022 por el que, en acatamiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados y

SUP-JDC-901/2022, se emitieron los *Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulen en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular*, publicado en el DOF el veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

- V. **Impugnación del Acuerdo INE/CG830/2022.** El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, inconformes con el Acuerdo y los Lineamientos referidos en el Antecedente IV, diversas personas ciudadanas promovieron medio de impugnación, el cual quedó radicado bajo el expediente SUP-JDC-56/2023.
- VI. **SUP-JDC-56/2023.** El diecinueve de julio de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-56/2023, en la cual determinó infundados e inoperantes los argumentos de los actores; no obstante, mandató una adecuación del Acuerdo INE/CG830/2022, así como de los Lineamientos aprobados.
- VII. **Calendario PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*, identificado con la clave INE/CG441/2023.
- VIII. **Acuerdo INE/CG443/2023.** En la misma fecha señalada en el antecedente inmediato, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG443/2023, mediante el cual se emitió la Convocatoria y se aprobaron los “Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el PEF 2023-2024”. Entrando en vigor el día de su aprobación; publicado en la página electrónica del Instituto y en el DOF el veintisiete de julio de dos mil veintitrés.
- IX. **Convocatoria a Candidaturas Independientes.** Con fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se publicó en la página electrónica del Instituto, en un diario de circulación nacional y en un diario de circulación local en cada entidad federativa la “Convocatoria a la ciudadanía con interés de postularse mediante Candidaturas Independientes a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías o Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el PEF 2023-2024”. Asimismo, el veintisiete de julio de dos mil veintitrés se publicó en el DOF.
- X. **Acuerdo INE/CG526/2023.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG526/2023, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de Precampañas para el PEF 2023-2024.
- XI. **Acuerdo INE/CG527/2023.** En la misma fecha señalada en el antecedente que precede, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emitieron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.
- XII. **Impugnación del Acuerdo INE/CG526/2023.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés el Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, inconforme con los criterios y plazos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, interpuso medio de impugnación.
- XIII. **SUP-RAP-210/2023.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF, mediante la citada sentencia, revocó el Acuerdo INE/CG526/2023 y de manera parcial la Resolución INE/CG439/2023, para que, a la brevedad, este Consejo General emitiera una determinación, en la que de manera fundada y motivada, estableciera una nueva fecha de inicio para el periodo de las precampañas federales.
- XIV. **Acuerdo INE/CG563/2023.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG563/2023, por el que, en acatamiento a la sentencia referida en el antecedente inmediato, se establecieron las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el PEF 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas.
- XV. **Impugnación del Acuerdo INE/CG527/2023.** En contra de lo establecido en el acuerdo mencionado, se promovieron diversos juicios de la ciudadanía, un recurso de apelación, un asunto general y un juicio electoral los cuales fueron resueltos mediante sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF el quince de noviembre del mismo año, en el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, en la cual se determinó revocar dicho Acuerdo para los efectos establecidos en la ejecutoria. Dicha sentencia fue notificada el diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

- XVI. Acuerdo INE/CG625/2023.** El veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CG625/2023, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024,
- XVII. Escrito presentado por el ciudadano Ángel Balderas Puga.** Mediante escrito recibido el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, en la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Querétaro, el ciudadano Ángel Balderas Puga, consultó y solicitó la interpretación legal sobre su estatus para poder ser elegible por una candidatura a diputado federal, a pesar de contar con una resolución administrativa sancionatoria.
- XVIII. Escrito presentado por el ciudadano Ituriel Moctezuma Romero.** El quince de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes del INE, el escrito del ciudadano Ituriel Moctezuma Romero, ostentándose como candidato originario indígena ancestral, quien solicita ser votado, para el cargo a la Presidencia de la República Mexicana 2024-2030, y la inclusión de su nombre y fotografía en la boleta electoral.
- XIX. Escrito presentado por el ciudadano Dante Figueroa Galeana.** El quince de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes del INE, el escrito signado por el ciudadano Dante Figueroa Galeana, quien se ostenta como Consejero Indígena Nacional de Huixquilucan, por medio del cual solicitó su registro como candidato a la Presidencia de la República.
- XX. Escritos presentados por el ciudadano Juan Villegas Mejía.** Mediante escritos recibidos los días diecisiete y veinte de noviembre; así como cinco, trece y veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés y ocho de enero de dos mil veinticuatro en la oficialía de partes del INE, el C. Juan Villegas Mejía, quien se ostenta como Presidente Nacional Indígena del Supremo Consejo y Gobierno Indígena de los Pueblos, Comunidades, Barrios, Rancherías, Municipios, Alcaldías, Ciudades, equiparables y similares de la República Mexicana, solicitó el registro de diversas personas ciudadanas a candidaturas a diferentes cargos de elección popular tanto locales como federales.
- XXI. Acuerdo INE/CG641/2023.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, este máximo órgano de dirección aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-56/2023, se modifican los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulen en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular.*
- XXII. Acuerdo INE/CG647/2023.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, el máximo órgano de este Instituto, aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o del Artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, en el PEF 2023-2024*, identificado con clave INE/CG647/2023.
- XXIII. Respuesta al escrito del ciudadano Dante Figueroa Galeana.** El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante ocурso INE/SE/1562/2023, signado por la Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto se dio respuesta a la solicitud del ciudadano Dante Figueroa Galeana.
- XXIV. Respuesta a los escritos del ciudadano Juan Villegas Mejía.** En misma fecha del antecedente inmediato, mediante ocursos INE/SE/1559/2023, INE/SE/1560/2023, INE/SE/1561/2023, e INE/SE/1563/2023, signados por la Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se dio respuesta a las solicitudes del ciudadano Juan Villegas Mejía.
- XXV. SUP-JDC-748/2023.** El tres de enero de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF, mediante la sentencia referida, revocó los oficios INE/SE/1559/2023, INE/SE/1560/2023, INE/SE/1561/2023, INE/SE/1562/2023 e INE/SE/1563/2023, argumentando la falta de facultades de la Secretaría Ejecutiva para dar respuesta a las solicitudes planteadas y ordenó a este Consejo General a pronunciarse sobre las solicitudes de registro de las candidaturas a cargos de elección popular federal y, en caso de las solicitudes vinculadas con cargos locales, dirigirlas a los OPL respectivos.

XXVI. Oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/0061/2024 e INE/DEPPP/DE/DPPF/0225/2024. Mediante ocosuros INE/DEPPP/DE/DPPF/0061/2024 e INE/DEPPP/DE/DPPF/0225/2024 de fechas cinco y catorce de enero de dos mil veinticuatro, la DEPPP solicitó a la UTVOPPL remitir los escritos de solicitud de registro de candidaturas a cargos locales, signados por el ciudadano Juan Villegas Mejía, a los OPL correspondientes con el propósito de que en el ámbito de su competencia atiendan las solicitudes inherentes.

CONSIDERACIONES

Competencia

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, párrafo 2; 44, párrafo 1, inciso jj) de la LGIPE; y 5 numeral 1, inciso x), del RIINE, este Consejo General tiene dentro de sus facultades aplicar e interpretar la legislación electoral, en el ámbito de su competencia, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

Función Estatal y Naturaleza jurídica del INE

2. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución; 29; 30 párrafo 2 y 31, párrafos 1 y 4 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los PPN y la ciudadanía; contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; que se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. En el ejercicio de esta función estatal, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Estructura del Instituto

3. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución; 4, párrafo 1 del RIINE, el INE, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero Presidente y diez Consejeros Electorales, y concurrirán, con voz, pero sin voto, los Consejeros del Poder Legislativo, los Representantes de los Partidos Políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos y las relaciones de mando entre éstos.

Naturaleza del Consejo General

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, el Consejo General es un órgano central del INE.

De la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-748/2023

5. Como quedó asentado en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, el tres de enero de dos mil veinticuatro la Sala Superior del TEPJF, dictó sentencia en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-748/2023, en la cual determinó:

SEGUNDO. *Se revocan los oficios impugnados, para los efectos precisados en la ejecutoria.*

Asimismo, en los apartados denominados “Decisión” y “Caso concreto” de la sentencia ya referida, se determinó:

“3. Decisión”

49. Deben revocarse los oficios impugnados, ya que, a partir de un estudio de oficio de la competencia, se tiene que la encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del INE es incompetente para responder las solicitudes de registro de diversas candidaturas a cargos de elección popular.

(...)

5. Caso concreto

(...)

66. En consecuencia, lo procedente es revocar los oficios impugnados y ordenar al Consejo General del INE que se pronuncie sobre la solicitud de registro de las candidaturas a los diferentes cargos de elección popular federal y, en caso de las solicitudes vinculadas con cargos locales, de inmediato y mediante el área que corresponda, dirija las solicitudes a los organismos públicos electorales locales respectivos.¹

67. Por último, deberá informar a esta Sala Superior del cumplimiento a la sentencia, en un plazo no mayor a veinticuatro horas, a partir de que la respuesta sea emitida.” [sic.]

6. Por lo tanto, en las consideraciones siguientes este Consejo General dará respuesta a los escritos presentados por las personas ciudadanas referidas en el apartado de antecedentes.

De los escritos presentados por los ciudadanos Dante Figueroa Galeana y Juan Villegas Mejía

7. Mediante escrito de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, el ciudadano Dante Figueroa Galeana, quien se ostenta como Consejero Indígena Nacional de Huixquilucan, solicitó lo siguiente:

“(...) comparezco ante ustedes para solicitar mi registro como candidato a Presidente de La República Mexicana, en términos de lo dispuesto del artículo 37 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos Cargos de Elección Popular, Así como de los artículos 2º Fracción Tercera y séptima y demás relativas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos(...)” [sic.]

8. Asimismo, mediante escritos recibidos los días diecisiete y veinte de noviembre; cinco y veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés y nueve de enero de dos mil veinticuatro, el ciudadano Juan Villegas Mejía, quien se ostenta como Presidente Nacional Indígena del Supremo Consejo y Gobierno Indígena de los Pueblos, Comunidades, Barrios, Rancherías, Municipios, Alcaldías, Ciudades, equiparables y similares de la República Mexicana, solicitó lo siguiente, respectivamente:

- a) Escrito del diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés:

“(...) En estos términos se extiende esta Constancia de identidad indígena, para manifestar que al C. SULPICIO MARCELINO PEREA MARÍN es integrante de la comunidad indígena de la junta auxiliar Santo Domingo Tonahuixtla del Municipio de San Jerónimo Xayacatlán Estado de Puebla (...) Esta constancia que se les extiende a la persona que marca el presidente escrito y con fundamento en el artículo segundo fracción tercera así como el 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos para que pueda contender como aspirante a la elección Gobernador Constitucional indígena en el estado de Puebla y pueda ser escrito ante el Instituto Nacional electoral para la elección del 2024 En este sentido aprueba esta autoridad indígena Y no sea discriminado como marca el artículo 149 el Código Penal federal (...)” [sic]

- b) Escritos del veinte de noviembre de dos mil veintitrés:

“(...)

En estos términos nos dirigimos respetuosamente ante esta H. Institución que dignamente tiene usted a su cargo a registrar el acta de asamblea de fecha 8, 9 y 10 de noviembre de 2023 con el carácter de Presidente Indígena del Supremo Consejo Y Gobierno Indígena Nacional De Los Pueblo, Comunidades, Barrios, Rancherías, Municipios, Alcaldías, Ciudades, Equiparables Y Similares De La República Mexicana complementada a la de 30 de diciembre de 2021 que obra en dicho expediente que marca el presente escrito en original en este mismo sentido solicitarle a usted en base Asus grandes atribuciones que le confieren la ley electoral así como la Constitución Política del Estados Unidos Mexicanos sele cumplimiento al registro de nuestro candidato a la Presidencia de la República Mexicana Dante Figueroa Galeana, que fue auto adscrito el dia jueves 16 de noviembre del año en curso ante esta Institución que dignamente tiene usted a cargo Sobre todo pedirle a usted respetuosamente para que en base a sus grandes atribuciones que le confieren ordene usted a quien corresponda para que se inscriban todas las personas candidatos candidatas a

¹ El resaltado es propio.

senadores senadoras diputados diputadas federales alcaldes alcaldesas, diputadas locales, regidores del territorio nacional por así decirlo ya que en base a esta representación que hoy se encuentra plenamente reconocida por los jueces magistrados y ministros de la suprema corte de la nación así mismo por esta institución que dignamente tiene a cargo hoy en día nos corresponde proponer a nuestros candidatos indígenas en términos del Artículo 2 y 35 fracción III, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, como Grupos Vulnerables, en la inteligencia de que estos candidatos indígenas que se proponen deberán integrarse a los Partidos Políticos para que cumplan con la protección de llevar candidatos de origen indígena, los cuales deben ser tomados de los que se proponen por este medio. Y quienes por medio de Asamblea Constitucional fueron elegidos y adherentes a la asamblea del 30 de diciembre del 2021 teniendo facultades para seguir proponiendo candidatos de carácter indígena a nivel nacional, siendo los siguientes candidatos:

1. Presidente del los Estados Unidos Mexicanos
Dante Figueiro Galeana.
2. Senador de la Republica por la Ciudad de México
Martin Reséndiz Mejía.
3. Gobernador por el Estado de Puebla
Sulpicio Marcelino Perea Marín.
4. Presidenta Municipal por San Mateo Atenco Estado de México
Wendy Alcántara Jiménez.
5. Diputado Federal por Zitácuaro Michoacán Distrito 03
Alexis Castillo Gutiérrez.
6. Senador de la Republica por Morelia Michoacán Distrito 04
Abelardo Hernandez Araujo.
7. Senador de la Republica por Chontal Tabasco
Juan Cáceres Torres.
8. Senador de la Republica por el Estado de México
Juan Villegas Mejía.
9. Diputada Federal por Donato Guerra Estado de México
Gabriela Feliciano Hernández.
10. Alcaldesa por Donato Guerra Estado de México
Abundia Loyola Andrés.
11. Diputado Local por Huixquilucan Estado de México
Justino de los Santos Ramírez
12. Senador de la Republica en el Estado de México por los Discapacitados
Paulo Cesar Juárez Segura.
13. Senador de la Republica en el Estado de México
Cesar Celso Pantoja Muciño.
14. Diputado Local por Naucalpan de Juárez Estado de México
Martin Reyes González. (...)” [sic]

“(...) se extiende esta Constancia de identidad indígena, para manifestar que la C. **MARIA MARISELA HURTADO GALLEGOS** es integrante de la comunidad indígena de la junta auxiliar Santo Domingo Tonahuixtla del Municipio de San Jerónimo Xayacatlán COMUNIDAD INDÍGENA MIXTECA. Estado de Puebla y atento a la jurisprudencia que marca el presidente como actualidad indígena reconocida por

usos y costumbres las facultades y obligaciones para extender Constancias a todas las comunidades indígenas a nivel nacional. Y elegir en los municipios con población indígena representantes ante los ayuntamientos y los Estados de la federación y las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán esos derechos en los municipios y estados con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Esta constancia que se les extiende a la persona que marca el presente escrito y con fundamento en el artículo segundo fracción tercera, así como el 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos para que pueda contender como aspirante a la elección de DIPUTADA FEDERAL POR EL distrito que corresponda en la delegación TLALPAN CIUDAD DE MÉXICO, y que Constitucionalmente es persona indígena en ese estado de Puebla y así pueda ser inscrita ante el Instituto Nacional Electoral para la elección del año 2024. En este sentido aprueba esta autoridad indígena, y por tanto no sea persona discriminada como marca el artículo 149 el Código Penal federal. (...)” [sic.]

*“(...) se extiende esta Constancia de identidad indígena, para manifestar que a la C. **BLANCA IMELDA REYES SAAVEDRA** es integrante de la comunidad indígena de la junta auxiliar Santo Domingo Tonahuixtla del Municipio de San Jerónimo Xayacatlán Estado de Puebla y atento a la jurisprudencia que marca el presidente como actualidad indígena reconocida por usos y costumbres las facultades y obligaciones para extender Constancias a todas las comunidades indígenas a nivel nacional. Y elegir en los municipios con población indígena representantes ante los ayuntamientos y los Estados de la federación y las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán esos derechos en los municipios y estados cori el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Esta constancia que se les extiende a la persona que marca el presente escrito y con fundamento en el artículo segundo fracción tercera, así como el 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos para que pueda contender como aspirante a la elección de DIPUTADA FEDERAL POR EL DISTRITO XIV. CON CABECERA EN IZUCAR DE MATAMOROS, ESTADO DE PUEBLA, y que Constitucionalmente es persona indígena en ese estado de Puebla y así pueda ser inscrita ante el Instituto Nacional Electoral para la elección del año 2024. En este sentido aprueba esta autoridad indígena, y por tanto no sea persona discriminada como marca el artículo 149 el Código Penal federal. (...)” [sic.]*

- c) Escrito del cinco de diciembre de dos mil veintitrés:

“En estos términos vengo ante usted a presentar estos candidatos Que se autoadscriben como indígenas por usos y costumbres para que sean tomados en cuenta en su registro en base a las propuestas que a continuación se indican:

1. *Mario López Salgado*
Presidente Municipal por San Felipe del Progreso Estado de México.
2. *Alfonso Duarte Mujica.*
Gobernador por el Estado de Morelos.
3. *Laura Isalinda López López*
Senadora de la República Mexicana.
4. *Justino de los Santos Ramírez*
Diputado Local por Huixquilucan Estado de México.
5. *Jose Aldama García*
Diputado por Acócalco municipio de Coyotepec Estado de México.
6. *Antonio Barbosa Flores*
Diputado Local por Zimapán Teoloyucan Estado de México.
7. *Abelardo Hernandez Araujo*
Senador de la Republica por CD. Morelia Michoacán.

8. *Alexis Castillo Gutiérrez*
Diputado Federal por Distrito 03 Zitácuaro Michoacán.
9. *Martin Reséndiz Mejía*
Senador de la Republica por la Ciudad de México.
10. *Ismael del Rio Pastor*
Diputado Federal por el Estado de México.
11. *Helia Brissa Gloria Gloria*
Candidata Federal de la República Mexicana.
12. *Luz Helia Gloria Carrasco*
Cenadora Federal de la República Mexicana.
13. *Wendy Alcántara Jiménez*
Presidenta por San Mateo Atenco Estado de México.
14. *José Emilio Díaz Roca*
Senador por el Estado de Morelos” [sic]
- d) Escrito del trece de diciembre de dos mil veintitrés:
“Sirva el presente documento, para dar alcance al documento entregado, por su atento servidor **Juan Villegas Mejía y el Consejo Nacional Indígena** el día 5 de diciembre del año lectivo, con el motivo de subsanar errores de redacción dentro de la constancia de adscripción indígena de los compañeros **JOSÉ EMILIO DÍAZ ROCA** en su clave de elector y de **JOSÉ ALDANA GARCÍA** en su primer apellido, esto con el fin del correcto proceder de su registro por usos y costumbres a nuestras representaciones dentro del Senado por Morelos y Diputación local por Acócalco mpio. De Coyotepec Estado de México.” [sic]
- e) Escrito del veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés:
“Sobre todo pedirle a usted respetuosamente para que en base a sus grandes atribuciones que le confieren ordene usted a quien corresponda para que se inscriban todas las personas candidatos candidatas a senadores senadoras diputados diputadas federales alcaldes alcaldesas, diputadas locales, regidores del territorio nacional por así decirlo ya que en base a esta representación que hoy se encuentra plenamente reconocida por los jueces magistrados y ministros de la suprema corte de la nación así mismo por esta institución que dignamente tiene a cargo hoy en dia nos corresponde proponer a nuestros candidatos indigenas en términos del Artículo 2 y 35 fracción III, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, como Grupos Vulnerables, en la inteligencia de que estos candidatos indigenas que se proponen deberán integrarse a los Partidos Políticos para que cumplan con la protección de llevar candidatos de origen indígena, los cuales deben ser tomados de los que se proponen por este medio. Y quienes por medio de Asamblea Constitucional fueron elegidos y adherentes a la asamblea del 30 de diciembre del 2021 teniendo facultades para seguir proponiendo candidatos de carácter indígena a nivel nacional, siendo los siguientes candidatos:
1. *Carlos Alberto Muñoz Montúfar*
Senador de la República Mexicana por el Estado de México”(sic)
- f) Escrito del ocho de enero de dos mil veinticuatro:
“(...) En estos términos nos dirigimos respetuosamente Primero para saludarla segundo para felicitarla por su gran labor que tiene usted como titular del Instituto Nacional Electoral (INE), tercero para que a través de sus grandes investiduras que tiene usted a cargo ordene a quien corresponda para su registro de candidatos a los Cargos de elección Popular: Mario Zenteno Guerrero para su registro de Gobernador por el Estado de Chiapas, Antolín Santiago Santos Para su registro a Cenador de la Republica por el Estados de San Luis Potosí y Marina Estefana Huerta Pérez Para su

Registro de Alcaldesa o Presidenta de Huixquilucan por tradiciones usos y costumbres derecho Constitucional Tratados Internacionales derecho Consuetudinario, Milenario y Ancestral de las Comunidades Indígenas ala Libre Determinación autonomía.” [sic]

9. De lo anterior, se deduce que las personas ciudadanas en comento solicitaron el registro de candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales, así como Gobernaturas, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Alcaldías en el Estado de México, Morelos y Puebla.
10. En virtud de que conforme a los artículos 5 y 25 de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del TEPJF son definitivas e inatacables y su incumplimiento será sancionado en los términos de la referida Ley y toda vez que los escritos de los ciudadanos Dante Figueroa Galeana y Juan Villegas Mejía se encuentran vinculados, respecto a las solicitudes realizadas sobre el registro de candidaturas federales, las mismas serán analizadas en conjunto; ya que como quedó asentado previamente, mediante recursos INE/DEPPP/DE/DPPF/0061/2024 e INE/DEPPP/DE/DPPF/0225/2024 de fechas cinco y catorce de enero de dos mil veinticuatro, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-748/2023, la DEPPP solicitó a la UTVOPL remitir los escritos de solicitud de registro de candidaturas a cargos locales, signados por el ciudadano Juan Villegas Mejía, a los OPL correspondientes con el propósito de que en el ámbito de su competencia se atiendan las solicitudes inherentes.

Del registro de candidaturas a cargos federales de elección popular

11. Si bien es cierto que de conformidad con lo establecido por el artículo 2, párrafos 1 y 4, apartado A, fracción III de la CPEUM, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes **para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno**, garantizando que las personas indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas, en un marco que respete el pacto federal, también lo es que, **el derecho de votar y ser votado está sujeto a las calidades y requisitos que establezca la ley**.
12. En concordancia con lo anterior, de acuerdo con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, de la CPEUM, la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal se realiza a través de elecciones libres, auténticas y periódicas.
13. Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 35, fracción II de la propia CPEUM, es derecho de la ciudadanía poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. **El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.**
14. En ese sentido, de acuerdo con lo expresado por los artículos 44, párrafo 1, inciso s); 68, párrafo 1, inciso h); 79, párrafo 1, inciso e); y 237, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el año de la elección en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las Cámaras del Congreso de la Unión debe realizarse dentro del plazo comprendido entre el 15 y el 22 de febrero de 2024 y ante los órganos competentes para ello, al tenor de lo siguiente:

Registro de Candidaturas	
Cargo	Instancia
Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos	Ante el Consejo General
Senadurías por el principio de representación proporcional	
Diputaciones por el principio de representación proporcional	
Senadurías por el principio de mayoría relativa	Ante el Consejo Local respectivo
Diputaciones por el principio de mayoría relativa	Ante el Consejo Distrital respectivo

15. No obstante lo anterior, de acuerdo con lo establecido por el artículo 44, párrafo 1, inciso t), en relación con el artículo 237, párrafo 4, de la LGIPE, es atribución del Consejo General, registrar supletoriamente las fórmulas de candidaturas a senadurías y diputaciones por el principio de mayoría relativa, para lo cual, en el caso de que los PPN o coaliciones decidan registrar ante dicho órgano máximo de dirección, de manera supletoria, a alguna o a la totalidad de las candidaturas a senadurías o diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán hacerlo a más tardar tres días antes de que venza el plazo señalado en el considerando anterior, esto es, a más tardar el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.
16. El artículo 239, párrafo 4 de la LGIPE establece que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere el artículo 237 de dicha Ley, será desecharada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos correspondientes.
17. De lo anterior se desprende que **esta autoridad electoral está facultada para registrar a las candidaturas a cargos federales de elección popular que se presenten dentro de los plazos legalmente establecidos y que satisfagan los requisitos correspondientes, aunado a que existen dos medios para la postulación de candidaturas: a través de los PPN o bien mediante las candidaturas independientes.**

De la postulación de candidaturas por los PPN

18. El artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la CPEUM, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la LGPP, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el PEF y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; que en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
19. El artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la LGPP, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la LGIPE otorga el derecho a los PPN para postular candidaturas a cargos de elección popular y solicitar su registro.
20. El artículo 34 numeral 2, inciso d) de LGPP, establece que **los procedimientos y requisitos para la selección de precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular son asuntos de la vida interna de cada uno de los PPN.**
21. En consecuencia, si el interés de los solicitantes es que las personas mencionadas en los escritos citados participen por una candidatura a cargos federales de elección popular a través de algún PPN, deberán estar a lo que dispongan las normas estatutarias y reglamentarias internas del partido que corresponda, así como a las convocatorias que éstos hayan emitido para la selección de sus candidaturas, según sea el caso, y siempre sujetos a los requisitos que cada PPN determine.
22. Cabe destacar que, mediante Acuerdo INE/CG625/2023, por el que se aprobaron los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular en el PEF 2023-2024, este Consejo General aprobó diversas acciones afirmativas que deberán cumplir los PPN y coaliciones, entre ellas la relativa a personas indígenas.
23. Esta acción afirmativa obliga a los PPN a postular candidaturas indígenas a Diputaciones Federales y Senadurías conforme a lo siguiente:
 - A. **Diputaciones de mayoría relativa.** Los PPN o coaliciones deberán postular candidaturas integradas por personas indígenas en los **25 distritos electorales federales con más de 60% de población indígena**, los cuales son los siguientes:

#	Entidad	Distrito	Cabecera
1	CHIAPAS	01	Palenque
2	CHIAPAS	02	Bochil
3	CHIAPAS	03	Ocosingo
4	CHIAPAS	05	San Cristóbal de las Casas
5	CHIAPAS	11	Las Margaritas
6	GUERRERO	05	Tlapa de Comonfort
7	HIDALGO	01	Huejutla de Reyes
8	HIDALGO	02	Ixmiquilpan
9	MÉXICO	03	Atlacomulco de Fabela
10	MÉXICO	09	San Felipe del Progreso
11	OAXACA	01	San Juan Bautista Tuxtepec
12	OAXACA	02	Teotitlán de Flores Magón
13	OAXACA	04	Tlacolula de Matamoros
14	OAXACA	05	Salina Cruz
15	OAXACA	06	Heroica Ciudad de Tlaxiaco
16	OAXACA	07	Ciudad Ixtepec
17	OAXACA	09	Puerto Escondido
18	OAXACA	10	Miahuatlán de Porfirio Díaz
19	PUEBLA	16	Ajalpan
20	SAN LUIS POTOSÍ	07	Tamazunchale
21	VERACRUZ	06	Papantla de Olarte
22	VERACRUZ	18	Zongolica
23	YUCATÁN	01	Valladolid
24	YUCATÁN	02	Progreso
25	YUCATÁN	05	Umán

No más de 13 candidaturas deberán pertenecer al mismo género y deben distribuirse de manera paritaria en 3 bloques de acuerdo con la votación de cada partido.

B. Diputaciones por el principio de representación proporcional. Los PPN deberán registrar candidaturas integradas por personas indígenas en las cinco circunscripciones electorales, conforme se indica a continuación:

Circunscripción	Primera	Segunda	Tercera	Cuarta	Quinta
Número de fórmulas	1	1	4	2	1

Al menos una candidatura en cada circunscripción debe estar ubicada dentro de los primeros 10 lugares de la lista.

En las circunscripciones tercera y cuarta se deberá registrar igual número de fórmulas de hombres y de mujeres y del total de nueve fórmulas no más de cinco deberán corresponder al mismo género.

En el total de candidaturas a diputaciones por ambos principios deben registrarse igual número de fórmulas integradas por mujeres y por hombres.

C. Senadurías.

- a) Los PPN o coaliciones deberán registrar al menos **cuatro** candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, integradas por personas indígenas en alguna de las entidades siguientes: Campeche, Chiapas, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo y Yucatán.
- b) Los PPN deberán registrar **una** candidatura a senaduría por el principio de representación proporcional dentro de los primeros 15 lugares de la lista.

En total, no más de 3 fórmulas deberán ser del mismo género.

Es importante resaltar que, para la postulación de candidaturas indígenas los PPN y coaliciones deberán observar lo establecido en los *Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulen en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas a cargos federales de elección popular* aprobados mediante Acuerdo INE/CG830/2022, en los cuales se establece que, como anexo a la solicitud de registro, además de los documentos que señala el punto tercero del Acuerdo INE/CG625/2023, los PPN y coaliciones deberán presentar:

- A) Una carta en que la persona candidata se auto reconozca como indígena y que contenga los requisitos que establecen los Lineamientos citados;
- B) Una constancia de adscripción indígena expedida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria competente de la comunidad indígena a la que pertenece la persona candidata, conforme al orden de prelación y los requisitos que establecen los Lineamientos mencionados.

Con base en lo anterior, la persona candidata deberá acreditar tener como lengua materna una lengua indígena o, al menos, tres de los siguientes elementos:

- Pertener a la comunidad indígena;
- Ser nativa de la comunidad indígena;
- Hablar la lengua indígena de la comunidad;
- Ser descendiente de personas indígenas de la comunidad;
- Haber desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad;
- Haberse desempeñado como representante de la comunidad;
- Haber participado activamente en beneficio de la comunidad;
- Haber demostrado su compromiso con la comunidad;
- Haber prestado servicio comunitario;
- Haber participado en reuniones de trabajo tendentes a mejorar las instituciones o resolver conflictos en la comunidad;
- Haber sido miembro de alguna asociación indígena para mejorar o conservar sus instituciones.

En cualquier caso, tendrán preponderancia los reconocimientos realizados por las Asambleas Generales comunitarias, Asambleas de autoridades indígenas, tradicionales comunitarias y agrarias indígenas, en ese orden de prelación, o instituciones semejantes de toma de decisión consideradas por las propias comunidades como sus máximos órganos de autoridad.

Sólo en el supuesto de que en la comunidad no exista una autoridad indígena, tradicional o comunitaria que pueda emitir la constancia de adscripción, esta podrá ser emitida por:

- a) Una asamblea de las personas que integran la comunidad.
- b) El Ayuntamiento, siempre y cuando el municipio comprenda al menos un 40% de personas indígenas.
- c) Una asociación civil integrada por personas indígenas con al menos dos años de antigüedad a la fecha de emisión de la constancia.
- d) Al menos 10 personas que se autoadscriban como integrantes de un pueblo indígena, que estén inscritas en el padrón electoral y no tengan un grado de parentesco consanguíneo o por afinidad con la persona que se pretende postular.

Del marco normativo aplicable a las Candidaturas Independientes

24. El artículo 7, numeral 3, de la LGIPE, establece:

"Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley".

25. De acuerdo con lo establecido por el artículo 3, numeral 1, inciso c), de la LGIPE, se entiende por Candidata (o) Independiente: la persona ciudadana que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece dicha Ley.
26. El Libro Séptimo de la LGIPE, titulado De las Candidaturas Independientes contempla la reglamentación relativa a la postulación de las personas ciudadanas interesadas en participar en las elecciones por este medio.
27. Resalta el contenido de los artículos 357 numeral 1 y 358 de la LGIPE, los cuales establecen que las disposiciones contenidas en el Libro Séptimo tienen por objeto regular las candidaturas independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, diputaciones federales y senadurías del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la CPEUM. Por lo que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro citado, en el ámbito federal.
28. El artículo 360 de la LGIPE establece a la letra, lo siguiente:
- "Artículo 360.*
1. *La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos descentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.*
2. *El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando razonablemente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable."*
29. El artículo 361, numeral 1, de la LGIPE, establece que el derecho de las personas ciudadanas de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEUM, así como en dicha Ley.
30. El artículo 362, numeral 1, inciso b), de la LGIPE, señala que las personas ciudadanas que cumplan los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registradas como candidatas independientes para ocupar cargos de elección popular como Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, señalando que no procederá en ningún caso el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.
31. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 366, de la LGIPE, el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:
- a) Convocatoria;
- b) Actos previos al registro de candidaturas independientes;
- c) Obtención del apoyo de la ciudadanía; y
- d) Registro de candidaturas independientes.
32. Al respecto, mediante Acuerdo INE/CG443/2023, de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la convocatoria y los *"Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el PEF 2023-2024"*.
33. Asimismo, con fecha veintiséis de julio del mismo año, se publicó en la página de internet de este Instituto, en un diario de circulación nacional y en un diario de cada entidad federativa la *"Convocatoria a la Ciudadanía con Interés en postularse mediante Candidaturas Independientes a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías o Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2023-2024"*, misma que también se publicó en el DOF el veintisiete siguiente. Concluyendo así, la primera etapa del procedimiento descrito.

- 34.** En la Base Segunda de dicha convocatoria, se estableció que las personas ciudadanas que desean postularse de manera independiente para el PEF 2023-2024, podrán contender por el cargo de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senaduría o Diputación Federal al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, lo cual debieron hacerlo del conocimiento de este Instituto a partir del día siguiente a la publicación de la referida convocatoria, ante las instancias y en las fechas que se indicó para cada caso en particular, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cargo	Instancia	Fecha límite
Presidencia	Secretaría Ejecutiva	7 de septiembre
Senadurías	Junta Local Ejecutiva	21 de septiembre
Diputaciones	Junta Distrital Ejecutiva	29 de septiembre

Como puede observarse, la segunda etapa del procedimiento para la selección de candidaturas independientes también ya concluyó.

- 35.** El artículo 369, numeral 1 de la LGIPE, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, dichas personas podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.
- 36.** De acuerdo con lo señalado por el artículo 369, párrafo 2 de la LGIPE, en los procesos en que se elijan a los dos Poderes de la Unión, las personas aspirantes a las candidaturas independientes contarán con un plazo para llevar a cabo los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, de conformidad con lo siguiente:

- Las personas aspirantes a una candidatura independiente para el cargo de Presidencia de la República contarán con 120 días;
- Las personas aspirantes a una candidatura independiente para el cargo de Senaduría de la República contarán con 90 días, y
- Las personas aspirantes a una candidatura independiente para el cargo de Diputaciones contarán con 60 días.

Acorde con lo anterior y con lo establecido en la convocatoria, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía fueron los siguientes:

Cargo	Fecha de inicio del plazo para recabar el apoyo	Fecha límite para recabar el apoyo de la ciudadanía
Presidencia	09 de septiembre de 2023	06 de enero de 2024
Senadurías	23 de septiembre de 2023	21 de diciembre de 2023
Diputaciones	01 de octubre de 2023	29 de noviembre de 2023

Del cuadro anterior se desprende que el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía para los cargos descritos ya ha fijado.

A este respecto, cabe resaltar que ninguna de las personas cuyo registro solicitan los ciudadanos Dante Figueroa Galeana y Juan Villegas Mejía, presentó su manifestación de intención de participar a una candidatura independiente y, por tanto, tampoco ha participado en las siguientes etapas que comprende el proceso de selección de candidaturas independientes.

- 37.** En ese sentido, el proceso de selección de candidaturas independientes se encuentra sujeto a una temporalidad determinada, no sólo para hacerla congruente con cada una de las etapas, sino para permitir la eficacia de la etapa posterior, que no podría llevarse a cabo si antes no se ha cumplido la previa.

En caso contrario se corre el riesgo de desequilibrar el diseño normativo previsto por la ley, ya que la secuencia de las fases que integran el proceso de selección de candidaturas, así como el propio PEF, está integrado por una sucesión de actos continuos y concatenados, cuyos plazos se encuentran directamente establecidos para dar certeza y seguridad jurídica a las personas aspirantes a una candidatura independiente y, al mismo tiempo, permitir que tengan verificativo

los diversos actos que se llevan a cabo en cada una de las etapas del proceso. Es decir, todos los plazos señalados por esta autoridad se encuentran ligados en una secuencia de actos que conforman el PEF.

De la respuesta a los escritos presentados por los ciudadanos Dante Figueroa Galeana y Juan Villegas Mejía

38. En razón de los argumentos esgrimidos en las consideraciones anteriores, esta autoridad electoral no cuenta con atribuciones para llevar a cabo el registro de candidaturas sin que éstas sean postuladas mediante un partido político o a través de una candidatura independiente, pues la calidad de precandidatura, aspirante a una candidatura independiente y persona candidata **no se adquiere automáticamente o por la sola intención o manifestación unilateral de la persona que pretende ser registrada, sino que, para adquirir esa calidad, se requiere la realización de actos sucesivos y concatenados; uno de ellos es cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Constitución y en la legislación aplicable.**

Asimismo, debe resaltarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 237, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, el registro de candidaturas a cargos federales de elección popular se llevará a cabo entre el quince y veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, en ese tenor será hasta esa fecha en la que este Instituto se encuentre en aptitud de recibir las solicitudes de registro **que presenten los partidos políticos o coaliciones y las personas aspirantes a una candidatura independiente que hayan reunido el apoyo de la ciudadanía requerido por la Ley.**

En consecuencia, por lo que hace a las candidaturas a cargos federales de elección popular cuyo registro solicitan los ciudadanos Dante Figueroa Galeana y Juan Villegas Mejía, toda vez que las mismas no fueron presentadas dentro del plazo establecido en el artículo 237, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, no fueron postuladas por un PPN o coalición conforme a los requisitos establecidos en dicha Ley así como en los acuerdos INE/CG830/2022 e INE/CG625/2023 ni observaron el procedimiento establecido para la selección de candidaturas independientes, no resultan procedentes.

39. Por otro lado, por lo que hace a los cargos locales de elección popular, de conformidad con lo establecido por el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la CPEUM, la organización del proceso electoral local le corresponde a los OPL, toda vez que son los encargados de determinar la normatividad, procedimientos y requisitos que deben cumplirse para participar en el proceso electoral local, así como para el registro de las candidaturas a cargos de elección popular local en cada entidad.

En este sentido, es atribución de los OPL de Chiapas, Puebla, Morelos o Estado de México, respectivamente, de acuerdo con sus funciones y atribuciones, determinar la viabilidad del registro de las personas ciudadanas que pretendan postularse por un cargo de elección popular, ya sea a través de un partido político o de manera independiente.

40. Sobre ello, tal y como lo mandató el TEPJF en la sentencia de mérito y como ya ha quedado descrito mediante los recursos INE/DEPPP/DE/DPPF/0061/2024 e INE/DEPPP/DE/DPPF/0225/2024 de fechas cinco y catorce de enero de dos mil veinticuatro, la DEPPP solicitó a la UTVOPL remitir los escritos de solicitud de registro de candidaturas a cargos locales, signados por el ciudadano Juan Villegas Mejía, a los OPL de Chiapas, Puebla, Morelos y el Estado de México, para que en el ámbito de su competencia, atiendan las solicitudes inherentes; mismos que fueron recibidos por los institutos políticos locales en cita los días diez, quince y diecisésis de enero de dos mil veinticuatro.

De los escritos presentados por los ciudadanos Ángel Balderas Puga e Ituriel Moctezuma Romero

41. Si bien, las respuestas a los escritos presentados por los ciudadanos Ángel Balderas Puga e Ituriel Moctezuma Romero no fueron aludidas dentro de los argumentos de la sentencia identificada con el expediente SUP-JDC-748/2023; por analogía y de acuerdo con las determinaciones dictadas en la sentencia de mérito, este Consejo General es el órgano facultado para emitir las réplicas correspondientes. Aunado a lo anterior, por tratarse de solicitudes vinculadas con el registro de candidaturas es que se considera pertinente formular en este Acuerdo las respuestas inherentes.
42. Como quedó asentado en los antecedentes, mediante escrito recibido el catorce de noviembre de dos mil veintitrés, el ciudadano Ángel Balderas Puga solicitó lo siguiente:

“(...) solicito a esta autoridad (...) emita la interpretación que deba darse al artículo 10 numeral 1 inciso g de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y en ese tenor proceda a indicarme:

1. Si de la interpretación del artículo 10, numeral 1 inciso g) de la ley se desprende que al haber sido sancionado por violencia política en razón de género en sede del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro es una causal de inelegibilidad, o bien, si se requiere, como lo estipula la fracción la existencia de una sentencia que haya condenado a mi persona por un 'delito de violencia política en razón de género'.

2.- Si conforme a la interpretación del artículo 10, numeral 1 inciso g) tengo causal de inelegibilidad en una futura candidatura del proceso electoral federal, al haber sido sancionado en la sentencia TEEQ-PES-39/2021 que adjunto, y la que, si bien, decretó que fui responsable de una infracción por violencia política en razón de género y me sancionó, nunca ordenó expresamente que fuera inelegible." [sic.]

43. Por lo que hace al escrito presentado el quince de noviembre de dos mil veintitrés, por la persona ciudadana Ituriel Moctezuma Romero se solicitó lo siguiente:

"(...) me dirijo a ustedes Honorables Miembros de Consejo Electoral de los Estados Unidos Mexicanos, manifestando mi indeclinable Derecho de Habitante Originario Ancestral Indígena Nahua-Mexica, de ser votado, para el cargo de Presidente Constitucional de la República Mexicana, 2024-2030, a fin de que se incluya, mi nombre y foto, en la boleta de votación del proceso electoral 2023 - 2024, sin afiliación a partido político registrado, en la elección popular que se celebrará en el próximo año 2024. (...)" [sic]

De la respuesta al escrito presentado por el ciudadano Ángel Balderas Puga

44. Mediante sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, fue revocado el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024", identificado como INE/CG527/2023.

45. Asimismo, en dicha sentencia, en relación con el tema en cuestión, se determinó lo siguiente:

"..."

Primer aspecto: El Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPG, no constituye un elemento válido para condicionar la inscripción de candidaturas.

(431) Como puede advertirse, el Consejo General justificó la obligación a cargo de los partidos políticos nacionales y coaliciones, consistente en verificar que una persona no esté impedida de participar como candidata en el PEF 2023-2024, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de VPG.

(432) Sin embargo, esa conclusión, por un lado, no es acorde con lo resuelto por la SCJN en la contradicción de criterios 228/2022 y, por otro lado, no refleja la motivación del propio acto reclamado.

(433) En primer término, conviene precisar que la orden de crear el Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPG atendió a la obligación de las autoridades de implementar herramientas para fortalecer la política de prevención y combate a la violencia hacia las mujeres, a partir de lo cual, se consideró justificado a nivel constitucional y convencional la existencia de registros públicos de infractores, como medida de reparación integral al procurar restituir o compensar el bien lesionado y fungen como garantía de no repetición de esa clase de vulneraciones a los derechos humanos.

(434) Así, desde su creación, este órgano jurisdiccional estableció que el Registro Nacional de Personas Sancionadas por VPG era únicamente para efectos de publicidad, no así constitutivos o sancionadores, pues ello dependería de las determinaciones correspondientes.

(435) Ahora bien, esta Sala Superior y las reformas a nivel constitucional y legal en materia de VPG han acotado el margen de actuación de la autoridad administrativa electoral para establecer la inelegibilidad de una persona que pretende la candidatura y haya cometido VPG.

(436) En ese tenor, en un primer momento, se dispuso que los supuestos para determinar la inelegibilidad de una persona por VPG eran dos:

- Una persona cuenta con una condena por delito de VPG.
- Se derrote la presunción de que una persona cuenta con un modo honesto de vivir por haber cometido actos de VPG.

(437) No obstante, en torno al segundo de los supuestos, debe recordarse que en la contradicción de criterios 228/202293 la SCJN analizó el requisito relativo a contar con un “modo honesto de vivir” como condición de elegibilidad para ocupar un cargo público.

(438) Al efecto, el Máximo Tribunal del país razonó que dicho concepto era una noción ambigua, porque podía entenderse en varios sentidos, admitir distintas interpretaciones, y dar, por consiguiente, motivo a dudas, incertidumbre o confusión; lo que se traducía en incertidumbre jurídica y falta de predictibilidad para los destinatarios de la norma en torno a qué actos deben evitar o realizar para ser considerados como personas que socialmente tienen una forma de vida honesta.

(439) De igual modo, la Suprema Corte consideró que la ponderación de este requisito como condición legal de elegibilidad resultaba sumamente subjetiva, en tanto que la evaluación del requisito quedaba subordinada al juicio valorativo y discrecional de quienes lo aplican, esto es, a lo que los aplicadores de la norma conciban como un sistema de vida honesto.

(440) Además, indicó que, por sí sola, no aportaba algún criterio orientador sobre su significado, de modo que admitiera ser expuesto al escrutinio público, sino que dejaba que toda la decisión sobre lo que constituye un modo de vida ejemplar dependiera enteramente de las expectativas morales personales de quien cuenta con potestad para evaluar el requisito o la presunta pérdida de la referida calidad.

(441) Por ello, la SCJN consideró que el concepto “modo honesto de vivir” es de tal ambigüedad que no correspondía a los jueces o tribunales dotarlo de contenido y mucho menos que, sólo a partir de su apreciación, pueda negarse a una persona acceder a un cargo público o bien de elección popular

(...)

Segundo aspecto: Parámetro constitucional que debió reflejar al CG del INE en el acuerdo recurrido.

(445) En la motivación del acto reclamado, el propio Consejo General del INE, citó el contenido de la contradicción de criterios 228/2022, así como el numeral 38 constitucional, para concluir en el sentido de que, los partidos nacionales y coaliciones deben cumplir con lo establecido por el referido artículo 14, fracción XVII, de los Lineamientos en materia de VPMRG, únicamente en lo relativo a que las personas candidatas a cargos de elección popular no hayan sido condenadas por el delito de VPMRG.

(446) Con base en lo anterior, es claro que el único supuesto vigente para determinar la inelegibilidad de un aspirante en relación con VPG, es que la persona cuya candidatura se pretende registrar, **haya sido condenada por el delito de VPG**, respecto del cual este órgano jurisdiccional ha establecido, que en automático declara la inelegibilidad y es innecesario alguna valoración o pronunciamiento de la autoridad administrativa electoral, al estar expresamente previsto en la legislación.

(447) Esto es, la inelegibilidad en comento se circumscribe a una condena penal por un tipo específico de delito: el de violencia política contra las mujeres en razón de género, que se encuentra previsto en el artículo 20 bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

(448) En ese sentido, el **parámetro correcto** que debe tomar la autoridad administrativa electoral para verificar una posible inelegibilidad de la persona cuyo registro se solicita en materia de VPG, es el artículo 38 constitucional, en su fracción VII, la cual se transcribe a continuación.

Artículo 38.- Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

(449) Ello, en el entendido que, para efectos de definir la inelegibilidad de una persona que busca ser registrada a una diputación o senaduría, como incluso lo señala el precepto en comento, debe tratarse de una **sentencia firme** que determine que esa persona cometió el delito de violencia política de género y además encontrarse **vigente** la respectiva condena.

(450) Al respecto, al analizar un requisito similar contenido en la legislación de Tamaulipas, la Suprema Corte de Justicia de la Nación indicó que la disposición normativa resultaba válida siempre y cuanto se interpretara de conformidad con la Constitución general, esto es, se concibiera referida a una condena de índole **definitiva** (no se haya cuestionado y no esté pendiente de resolución algún medio o juicio de impugnación) y que dicha condena siguiera surtiendo sus **efectos temporales**.

(451) Asimismo, la SCJN indicó que solamente se afectaría el derecho a ser votado cuando la culpabilidad de la persona fuera de carácter definitivo (no se hizo uso o se agotaron los medios de defensa), lo que generaba que esa persona no fuera apta para desempeñar los cargos públicos respectivos, al realizar una actuación que afectó de manera directa un elemento de suma relevancia para el ordenamiento constitucional: la protección de los derechos de las mujeres y, por ende, la salvaguarda del principio de igualdad sustantiva.

(452) En relación con ello, dispuso que se estaría en esa causal de impedimento únicamente cuando la persona estuviera cumpliendo con la sanción aplicada por el delito de VPG; no así de manera indefinida, lo cual sería desproporcional al fin buscado.

(453) Debido a lo anterior, de conformidad con el artículo 38 constitucional, la **inelegibilidad de una persona para ser registrada a una candidatura para una diputación o senaduría se actualiza a partir de la existencia de una sentencia firme que fue determinado por la comisión del delito de VPG y cuya condena se encuentre vigente**.

(454) Por otra parte, se tiene que la exigencia de no estar condenada o condenado por el delito de VPG también se dispone en el artículo 10, inciso g), de la LGIPE como uno de los requisitos de elegibilidad que debe cumplir la persona postulada para un cargo de senadurías o diputaciones.

(455) De ahí que, este órgano jurisdiccional ha establecido que entre los tipos de requisitos de elegibilidad existen aquellos de carácter negativo, los cuales, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, o bien, sería suficiente con el dicho de la o el candidato, a través de un formato en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no ubicarse en el supuesto prohibido, **por lo que en estos casos la carga de la prueba corresponde a quien afirme que no los satisface, quien deberá aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia**.

(456) *No obstante, en el caso específico del requisito consistente en no contar con una condena por VPG, el artículo 38, fracción VII, párrafo tercero de la Constitución general, este órgano jurisdiccional advierte que se impone la obligación de realizar una revisión previa sobre la viabilidad del registro, en tanto que los vocablos “no podrá ser registrada” se refiere a la imposibilidad de concretar el registro respectivo.*

(457) *Tal obligación recae en el INE, porque de acuerdo con lo previsto por los artículos 44, 45 y 79 de la LGIPE, dicha autoridad tiene atribuciones específicas directamente vinculadas con el registro de candidaturas a las diputaciones y senadurías por ambos principios.*

(458) Además, de conformidad con el andamiaje normativo sobre la VPG, dispuesto desde abril de 2020, particularmente en el artículo 44 de la LGIPE, el Consejo General tiene la obligación de vigilar que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales se desarrolle con apego a esa Ley, la LGPP, así como los lineamientos que emita el propio Consejo para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la VPG y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

(459) Incluso, debe recordarse que este órgano jurisdiccional ha validado la revisión oficiosa y muestral respecto de la veracidad de la información manifestada en los formatos “3 de 3 contra la violencia” por parte de la autoridad responsable, lo que se ha considerado acorde con una buena práctica en compromiso con la prevención, protección y erradicación de la violencia de género en el ámbito de la participación política.

(460) En consecuencia, a efecto de dotar de certeza y seguridad jurídica a las personas interesadas en obtener una candidatura y al propio procedimiento previo al registro de candidaturas a las diputaciones y senadurías, procede revocar el punto de acuerdo cuarto para que el Consejo General del INE lo modifique de manera congruente con la motivación del propio acuerdo reclamado.

(461) Ello, sobre la base de que el INE previo a pronunciarse sobre la solicitud de registro de una candidatura a diputación federal o senaduría, **deberá realizar la verificación correspondiente en torno a la existencia de una sentencia firme y vigente por el delito de VPG que impida a la persona ser candidata o candidato, con base en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 38, fracción VII de la Constitución general.”** (...) [sic]

46. En razón de lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF, el máximo órgano de dirección de este Instituto emitió el “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y Acumulados, se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los consejos del instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024*”, identificado como INE/CG625/2023, en el cual se realizaron los ajustes oportunos al punto de acuerdo cuarto en los términos siguiente:

“CUARTO. Previo a la solicitud del registro de candidaturas a los diversos cargos federales de elección popular, los PPN deberán cerciorarse de que las personas a postular no tengan sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos o por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, lo anterior, con fundamento en el artículo 38, fracción VII de la CPEUM y 10 párrafo 1, inciso g) de la LGIPE. Aunado a lo anterior, deberán cerciorarse de que no tengan una resolución firme de una autoridad competente que les haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género, en donde expresamente se señale el impedimento para ser postulado por un cargo de elección popular, en términos de lo dispuesto en el artículo 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE.”

Lo anterior sin menoscabo de que este Consejo General emitirá el procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la CPEUM, así como en los artículos 10, párrafo 1, inciso g) y 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, en los cuales deberá tomar en consideración los padrones de deudores alimentarios morosos que ya se encuentren vigentes en las entidades federativas. (...) [sic].²

47. En el mismo tenor, tal como lo refiere en su escrito, la Sala Superior del TEPJF en los Juicios para la protección de los derechos político- electorales de la ciudadanía y recursos de apelación SUP-JDC-427/2023, SUP-JDC-433/2023, SUP-JDC-434/2023, SUP-JDC-467/2023, SUP-RAP-223/2023, SUP-RAP-225/2023 y SUP-RAP-226/2023, determinó lo siguiente:

“(…)

179. *Finalmente, cabe explicitar que la resolución administrativa debe ser definitiva y firme, como condición para aplicar la restricción en estudio, lo que implica que la misma sea confirmada por todas las instancias de revisión ordinarias y extraordinarias procedentes, o bien que no se haya impugnada.*

180. *Lo anterior, ya que la revisión de la imposición de la restricción al derecho de las personas para poder ser votadas debe hacerse en los medios de impugnación en que se revisen esas determinaciones administrativas, atendiendo a las particularidades de cada caso.*

(…)

199. *Al respecto, es importante señalar que esta Sala Superior ha reconocido que es el legislador quien, en primera instancia, cuenta con las facultades constitucionales para dotar de contenido y de consecuencias a la violencia política en razón de género. Así, se debe privilegiar la decisión del legislador en cuanto a la emisión de leyes tendentes a prevenir, sancionar y erradicar la violencia política en razón de género. No obstante, este tribunal también tiene la obligación de adoptar decisiones que contribuyan a este fin, de forma que en diversas ocasiones ha adoptado criterios que buscan desincentivar este tipo de conductas.*

200. *Por ello, esta Sala Superior ha resuelto que la creación de la lista de infractores en materia de violencia política en razón de género es una consecuencia adicional a las infracciones de violencia política en razón de género que ha surgido en sede jurisdiccional. Adicionalmente, destacan diversas medidas de reparación integral que este tribunal ha validado y ordenado.*

201. *Como se observa, la política judicial de esta Sala Superior, en sintonía con lo previsto con el legislador, ha considerado que son las propias autoridades jurisdiccionales encargadas de determinar la existencia de violencia política en razón de género, las que deben determinar:*

i. Qué sanciones deben imponerse ante este tipo de conductas.

ii. Qué otras consecuencias deben dictarse, incluyendo qué medidas de reparación integral y, finalmente, la temporalidad en la lista de personas infractoras en materia de violencia política en razón de género.

202. *Conforme a lo explicado, para esta Sala Superior es evidente que el Instituto Nacional Electoral carece de facultades para determinar posibles consecuencias en casos relacionados con violencia política en razón de género, en los términos establecidos en el párrafo tercero del artículo 15 de los lineamientos impugnados. (...)” [sic]*

48. En ese sentido, por lo antes expuesto y fundado, resulta evidente que esta Autoridad Electoral no tiene atribución para valorar, ni determinar los alcances que debe tener una sentencia administrativa de VPMRG para efectos del registro de una candidatura, ni mucho menos para condicionar la inscripción de la misma o pronunciarse al respecto, en virtud de que la lista del *Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política de Género*, solamente tiene efectos de publicidad y no constitutivos o sancionadores, por lo que la inelegibilidad se circunscribe a la

² *Idem.*

determinación de una condena por un tipo penal específico en la cual exista una sentencia condenatoria o bien una resolución firme de una autoridad administrativa en la que se haya emitido un sanción por VPMRG, **en la cual expresamente se señale el impedimento para ser postulado a un cargo de elección popular**; por lo que la decisión que tome esta autoridad deberá versar únicamente sobre dichas determinaciones.

49. Es el caso que, si bien, como lo refiere en su escrito el ciudadano Ángel Balderas Puga, mediante sentencia emitida por la Sala Regional de la segunda circunscripción del TEPJF en Monterrey, fue sancionado por las expresiones aludidas hacia una mujer, consideradas como violencia verbal, y dicha sanción consistió en el pago de una multa, una disculpa pública y la inscripción en el padrón de personas sancionadas del INE; empero, en dicha sentencia no se determinó expresamente impedimento alguno para ser postulado a un cargo de elección popular, por tanto, esta autoridad electoral considera que el ciudadano en cuestión no se encuentra en el supuesto establecido en el artículo 10, inciso g), de la LGIPE y, en consecuencia, estaría en posibilidad de participar en el PEF 2023-2024, para ocupar un cargo de elección popular; siempre y cuando cumpla con la normatividad interna del partido político por el que pretenda ser postulado y cumpla con los demás requisitos de elegibilidad.
50. Finalmente, es importante precisar que el siete de diciembre de dos mil veintitrés, tal y como quedó referido en los antecedentes de este Acuerdo, el máximo órgano de este Instituto, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo por el que se aprueba el procedimiento para constatar que las personas candidatas no hayan incurrido en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 38, fracción VII, de la CPEUM, 442 bis, en relación con el 456, numeral 1, inciso c), fracción III de la LGIPE, en el PEF 2023-2024, identificado con clave INE/CG647/2023; mismo que tiene por objeto establecer un procedimiento que permita constatar que la persona que aspire a ocupar cualquier cargo de elección popular del ámbito federal, no haya sido sancionada con sentencia judicial firme por la comisión de los delitos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la CPEUM para el PEF 2023-2024, ni por VPMRG, en donde expresamente se señale el impedimento para ser postulada por un cargo de elección popular.

De la respuesta al escrito presentado por el ciudadano Ituriel Moctezuma Romero

51. Sobre ello, resultan aplicables al caso los mismos argumentos referidos en las Consideraciones 11 a 37 del presente Acuerdo, toda vez que la persona en cuestión solicita su registro a la candidatura a Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y, como ya ha quedado establecido, el registro de las candidaturas se realiza por medio de los PPN o las candidaturas independientes, toda vez que la autoridad electoral no cuenta con atribuciones para llevar a cabo el registro de candidaturas sin que éstas sean postuladas mediante los actores políticos descritos, ya que la calidad de precandidatura, aspirante a una candidatura independiente y persona candidata **no se adquiere de manera automática o por la sola intención o manifestación unilateral de la persona que pretende ser registrada, ya que se requiere la realización de actos sucesivos y concatenados; uno de ellos es cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Constitución y en la legislación aplicable**.

Aunado a lo anterior y como ya quedó definido, de conformidad con lo establecido en el artículo 237, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, el registro de candidaturas a cargos federales de elección popular se llevará a cabo entre el quince y veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, en ese tenor será hasta esa fecha en la que este Instituto se encuentre en aptitud de recibir las solicitudes de registro **que presenten los partidos políticos o coaliciones y las personas aspirantes a una candidatura independiente que hayan reunido el apoyo de la ciudadanía requerido por la Ley**.

En ese sentido, toda vez que el registro del ciudadano Ituriel Moctezuma Romero no fue presentado dentro del plazo legal establecido ni por un PPN o coalición observando lo dispuesto por la LGIPE, así como en el Acuerdo INE/CG625/2023 ni cumplió el procedimiento para la selección de candidaturas independientes, **no resulta procedente**.

52. Sin embargo, el ciudadano Ituriel Moctezuma Romero requiere, además, que su nombre y fotografía sean incluidos en la boleta electoral; cabe destacar que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 56, inciso c) de LGIPE, en relación con el artículo 47, inciso p) del RIINE la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral cuenta con la atribución de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada, siendo el caso concreto el de la impresión de las boletas electorales; no obstante, dicha función se realiza en acatamiento de los registros de candidaturas, previamente aprobados por el Consejo General.

Es decir, el solicitante debe tener presente que para figurar en las boletas electorales, debe adquirir la calidad de candidato o de candidato independiente y que atendiendo a los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral, para que esta autoridad se la otorgue necesariamente debe cumplir con los plazos y requisitos establecidos en la Constitución, la LGIPE y en los acuerdos aprobados por este Consejo General, entre los cuales se encuentra el ser postulado por algún PPN o coalición o bien haber agotado el procedimiento para la selección de candidaturas independientes, del cual destaca la obtención del apoyo de la ciudadanía en el porcentaje que ha sido referido, sin que, en este caso, se hayan cumplido alguna de las condiciones referidas.

Así, se tiene que el requisito relativo a recabar el apoyo de la ciudadanía es indispensable para acreditar la representatividad con la que cuentan las personas aspirantes a una candidatura independiente, lo que les haría acreedoras a las prerrogativas establecidas en la Ley, **por lo que este Consejo General no puede otorgar la calidad de candidato independiente a quien no ha reunido esos requisitos.** Al respecto resulta aplicable la Jurisprudencia 16/2016, de rubro CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD, en la cual se sostiene:

De los artículos 1º, 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el ejercicio del derecho humano a ser votado a los cargos de elección popular por medio de las candidaturas independientes, podrá realizarse siempre que los aspirantes “cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”. En ese orden de ideas, el requisito consistente en la acreditación de un número o porcentaje determinado de firmas de apoyo a la candidatura independiente es necesario, porque al igual que los ciudadanos que son postulados por un partido político, quienes aspiran a ser registrados como independientes, deben demostrar que cuentan con respaldo ciudadano y, por ende, tienen la capacidad para contender y obtener la mayoría de votos para acceder al cargo público que se pretende; es idóneo, porque permite inferir que quien lo cumple, es una auténtica opción política en una contienda electiva y, por tanto, puede aspirar a obtener una mayoría significativa de votos y con ello, ocupar un puesto de elección popular; y es proporcional, porque evita la proliferación de candidaturas que no tengan viabilidad de competir en una contienda electoral y obtener el apoyo de la ciudadanía. Todo lo anterior soporta su fin legítimo, al ser acorde con los principios constitucionales de equidad en la contienda así como de igualdad de condiciones entre todos los participantes de un proceso electoral.

En consecuencia, dado que el solicitante no se encuentra registrado como candidato o candidato independiente, no resulta procedente su solicitud de que su nombre sea incluido en las boletas electorales.

Aunado a lo anterior, respecto a que su fotografía aparezca en la boleta electoral, el artículo 266 de la LGIPE establece lo siguiente:

Artículo 266.

1. (...)

2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:

a) Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación;

b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;

c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate; d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;

e) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;

f) En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;

g) En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional;

h) En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada partido y candidato;

i) Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto;

j) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas, y

k) Espacio para Candidatos Independientes.

3. Las boletas para la elección de diputados llevarán impresa las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.

4. Las boletas para la elección de senadores llevarán impresa la lista nacional de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.

5. Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.

6. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición

En consecuencia, aun en el caso de que el solicitante obtuviera en algún momento su registro como candidato, no resultaría procedente la inclusión de su fotografía en las boletas electorales.

53. En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-748/2023, se da respuesta a las solicitudes presentadas por los ciudadanos Dante Figueroa Galeana y Juan Villegas Mejía, en los términos precisados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO. De acuerdo con las determinaciones precisadas en la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-748/2023, se da respuesta a las solicitudes presentadas por los ciudadanos Ángel Balderas Puga e Ituriel Moctezuma Romero en los términos precisados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a los ciudadanos Dante Figueroa Galeana y Juan Villegas Mejía; así como a Ángel Balderas Puga e Ituriel Moctezuma Romero.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Jurídica para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente acuerdo informe a la Sala Superior del TEPJF sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-748/2023.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 18 de enero de 2024, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra de la Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordan.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

REGLAMENTO de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.

ACUERDO INE/CG597/2023

ANEXO ÚNICO**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN****Título Primero. Reglas Generales****Capítulo I. Disposiciones Preliminares****Artículo 1.****Ámbito y objeto de aplicación**

1. El presente Reglamento es de orden público, observancia general y tiene por objeto establecer los términos, disposiciones y requisitos para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, entendiéndose como tales, las quejas o procedimientos oficiosos que versen sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los sujetos obligados.

2. En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue las funciones de fiscalización, el Organismo Público Local respectivo aplicará las disposiciones previstas en el presente Reglamento.

En tal supuesto descrito en el párrafo anterior, el Organismo Público Local sustanciará y resolverá los procedimientos oficiosos o de queja relacionados con el objeto materia de delegación en el proceso de fiscalización.

3. El Instituto podrá asumir los procedimientos que hayan sido delegados a los Organismos Públicos Locales, asimismo, podrá ejercer su facultad de atracción, cuando así lo determine el Consejo.

Artículo 2.**Glosario**

1. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Persona afiliada o militante: Persona ciudadana que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electORALES, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación.

II. Agrupaciones políticas: Agrupaciones políticas nacionales.

III. Aspirante: Persona ciudadana que pretende postular su candidatura sin partido a un cargo de elección popular y que ha recibido la constancia que lo acredita como tal.

IV. Candidatura: Persona ciudadana registrada ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales para contender por un cargo de elección popular, ya sea independiente o partidista.

V. Comisión: Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

VI. Consejo: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

VII. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Cuaderno de antecedentes: Formado con motivo de solicitudes o actuaciones carentes de vía específica regulada legalmente, o en todo caso los que se formen para atender las infracciones reguladas en los artículos 229 Bis y Ter del Reglamento de Fiscalización. En el caso de estos expedientes la clave de identificación del mismo deberá incluir las letras CA.

IX. Denunciado: Sujeto que es objeto de la investigación y al cual le puede ser impuesta una sanción derivada del escrito presentado ante la autoridad fiscalizadora por la presunta transgresión a la norma.

X. Denunciante: Persona física, moral o partido político que solicita la investigación de posibles infracciones administrativas en materia de fiscalización.

XI. Días hábiles: los días laborables con excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos en los que no haya actividad en el Instituto. Cuando el Reglamento no precise, los días se entenderán como hábiles.

XII. e-firma: Firma Electrónica Avanzada (FIEL) que constituye el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos; produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

XIII. Horas hábiles: las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

XIV. Instituto: Instituto Nacional Electoral.

XV. Junta: la Junta Local o Distrital que corresponda del Instituto.

XVI. LEGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XVII. LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

XVIII. Ley de Medios: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XIX. Organismo Gubernamental: Organismo de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o de la Ciudad de México.

XX. Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos electorales de las entidades federativas.

XXI. Partidos: Partidos Políticos Nacionales y locales con registro, así como aquellos que cuenten con acreditación en el ámbito local.

XXII. Precandidato o precandidata: Persona ciudadana que pretende ser postulada por un partido político para una candidatura a un cargo de elección popular, conforme a la Ley General y al Estatuto de un partido político, en el procedimiento de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular.

XXIII. Procedimiento: Procedimiento administrativo sancionador de queja u oficioso en materia de fiscalización.

XXIV. Queja: Acto por medio del cual una persona física o moral hace del conocimiento del Instituto o de los Organismos Públicos Locales hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral federal.

XXV. Reglamento: Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

XXVI. Responsable de finanzas: Órgano o persona responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de los sujetos obligados.

XXVII. Secretario: Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XXVIII. Simpatizante: Persona que se adhiere espontáneamente a un sujeto obligado, por afinidad con las ideas que éste postula, sin llegar a vincularse por el acto formal de la afiliación.

XXIX. Personas obligadas: Partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales, precandidatos, precandidatas, candidatos, candidatas, personas aspirantes, candidatos y candidatas independientes, dirigentes, responsables financieros y personas afiliadas a partidos políticos, organizaciones de ciudadanos, personas físicas o morales que se encuentre vinculadas a la fiscalización electoral.

XXX. UTF: Unidad Técnica de Fiscalización.

XXXI. SPSF: Sistema de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

XXXII. RNP: Registro Nacional de Proveedores de la Unidad Técnica de Fiscalización.

XXXIII. SNR. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

XXXIV. SIF. Sistema Integral de Fiscalización.

Artículo 3.

Supletoriedad

1. En lo no previsto expresamente en el presente Reglamento, para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos, se aplicará supletoriamente la Ley General y la Ley de Medios.

Artículo 4.**Criterios de interpretación**

1. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

Artículo 5. Competencia y Vistas

1. La Comisión es el órgano encargado de supervisar de manera permanente la sustanciación de los procedimientos y revisar los Proyectos de Resolución que le presente la Unidad Técnica.

2. La Unidad Técnica es el órgano responsable de tramitar y sustanciar los procedimientos para formular los Proyectos de Resolución que presente a la Comisión y, en su caso, proponer las sanciones correspondientes.

3. Si de los hechos investigados se advierte una posible violación a disposiciones legales que no se encuentren relacionadas con esta materia, la Unidad Técnica deberá hacerlo del conocimiento a las autoridades competentes o, en su caso, se ordenará una vista a través de la Resolución respectiva que apruebe el Consejo.

4. Cuando se considere necesario que otras autoridades tengan conocimiento de las resoluciones recaídas a los procedimientos por su relación con los efectos de las mismas, se les remitirá copia de la misma.

Artículo 6.**Colaboración de los órganos desconcentrados del Instituto**

1. Los órganos desconcentrados locales y distritales del Instituto auxiliarán a la UTF en las labores que les soliciten y en la práctica de diligencias de notificación en los plazos correspondientes.

Una vez realizada la diligencia solicitada por la UTF, el órgano desconcentrado a quien se haya solicitado su colaboración, remitirá a la brevedad y por el medio más expedito, las constancias correspondientes a la UTF.

2. La UTF deberá capacitar a los órganos desconcentrados para el auxilio de sus funciones.

3. La UTF emitirá un Acuerdo dirigido a la Junta correspondiente solicitando la práctica de la diligencia respectiva. El Acuerdo será remitido a través del módulo de notificaciones del SPSF a la dirección electrónica que para tal efecto designen las Juntas, adjuntando el oficio a notificar, así como los anexos que resulten necesarios, a efecto que el órgano requerido esté en posibilidad de notificar a las personas interesadas en un plazo que no exceda de 3 días.

4. La Junta Local, en plenitud de atribuciones, podrá turnar la solicitud de diligencia a la Junta Distrital correspondiente, procurando en todo momento que la notificación se realice dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede.

5. La Junta encargada de realizar la diligencia deberá apegarse a las disposiciones previstas en el Reglamento.

6. Practicada la diligencia, la Junta deberá remitir a la UTF las constancias de notificación respectivas, de forma inmediata en medio magnético a la dirección electrónica que determine la UTF, sin que esto exima el envío de las constancias originales en forma física en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir la práctica de la diligencia, para que se integren al expediente correspondiente.

Artículo 6 Bis.**Del Sistema de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización**

1. Es el medio informático que cuenta con mecanismos seguros que garantizan la integridad de la información en él contenida, a través de los cuales se realizarán en línea las presentaciones de quejas, así como el registro de procedimientos oficiosos, y por medio del cual la UTF llevará a cabo la sustanciación de dichos procedimientos.

2. El sistema deberá permitir que las presentaciones y/o registros se efectúen considerando la totalidad de hechos que se denuncien, los medios probatorios que se presenten, así como los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento.

3. A las personas obligadas que sean parte en algún procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización conforme al Manual de Operación del SPSF les será asignado un usuario y contraseña, responsabilidad de cada una de los involucrados.

4. Para la implementación y operación del SPSF se atenderá a los Lineamientos y Manual del usuario que para tal efecto emita la Comisión, en los que se precisará las funcionalidades del sistema.

5. El Instituto será el encargado de administrar, configurar, operar y actualizar permanentemente el SPSF, desde la perspectiva de sus atribuciones.

6. Las personas obligadas que sean parte en algún procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización podrán presentar las respuestas a los requerimientos que realice la UTF a través del SPSF o en forma física.

Artículo 6 Ter. (Artículo adicionado)

Usuarios del SPSF

1. Los usuarios del SPSF son los siguientes:

I. El denunciante será el encargado de presentar las quejas y adjuntar los medios de prueba pertinentes; asimismo, será el responsable de las notificaciones que se le realicen, derivado de las cargas procesales adquiridas al presentar una queja. Los denunciantes no podrán realizar modificaciones a la información registrada en el SPSF después de confirmada la presentación de la queja y el envío a la bandeja de trabajo del rol competente. Salvo en los casos en que los lineamientos correspondientes lo indiquen.

II. Los denunciados serán los responsables de sus claves de acceso, así como de las notificaciones que se le realicen, derivado de las cargas procesales adquiridas al tener la calidad de incoado.

III. La UTF otorgará las claves de acceso correspondientes al personal encargado de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, a efecto de llevar a cabo su debida sustanciación.

2. El Instituto a través de la UTF podrá otorgar cuentas de usuario de consulta para las personas señaladas en el artículo 8, inciso f), numeral 1 de este Reglamento.

3. Los permisos de usuario y el procedimiento para la asignación de cuentas de usuario serán determinados en el Manual de Operación del SPSF.

Capítulo II. De las notificaciones

Artículo 7.

Notificaciones

1. La notificación es el acto jurídico, mediante el cual, se hace del conocimiento a la persona interesada, los actos o resoluciones emitidos dentro de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización;

2. Para efectos de las notificaciones se entenderán por días hábiles, los laborables, con excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de ley y aquéllos en los que no haya actividad en el Instituto y por horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas. Cuando no se precise, los días se entenderán como hábiles. Durante los Procesos Electorales Federales o Locales, según corresponda, todos los días y horas son hábiles;

3. Las notificaciones se realizarán en días y horas hábiles y surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen;

4. Por regla general la notificación se desarrolla en un acto y por tanto se entenderá efectuada en la fecha asentada en el acta correspondiente, regla que también se aplicará cuando la diligencia se prolongue por causa justificada imputable a quien se notifica.

5. La UTF podrá autorizar al personal a su cargo para que realice las diligencias de notificación en los plazos correspondientes. Asimismo, podrá auxiliarse de las Juntas Locales y Distritales o del área de notificaciones que el Instituto determine, quiénes designarán al personal para realizarlas en cuyo caso, y si la urgencia lo amerita, podrán remitir dichas diligencias por correo electrónico a la cuenta que la UTF determine para tal efecto, sin que esto exima a los responsables de las Juntas Locales y Distritales para que realicen el envío de las constancias originales de forma física, y

6. Las notificaciones podrán hacerse de manera personal, por oficio, o por la vía electrónica que para tales efectos disponga la UTF.

7. En auxilio de las labores de la UTF, los titulares de Juntas Locales y/o Distritales estarán facultados para suscribir las solicitudes y requerimientos de información que serán notificados por el personal de los órganos desconcentrados.

Artículo 8.

Tipo de notificaciones

1. Las notificaciones se harán:

a) Personal, cuando así se determine, pero en todo caso, lo serán las que deban efectuarse a:

I. Organizaciones de observación electoral.

II. Personas físicas y morales que no se encuentren en el supuesto señalado en el inciso f) del presente artículo.

b) Por Estrados, cuando no sea posible notificar personalmente al interesado o así lo establezca el Reglamento.

c) Por oficio, las dirigidas a una autoridad u órgano partidista ante posibles contingencias del SPSF o el módulo de notificaciones, atendiendo a las reglas siguientes:

I. Las notificaciones a los partidos políticos se realizarán en las oficinas de la representación en el Instituto, en las oficinas del Organismo Público Local correspondiente o, en su caso, en el domicilio señalado por la representación para oír y recibir notificaciones.

II. Las notificaciones a coaliciones se realizarán en las oficinas del partido que ostente la representación, en términos del convenio celebrado entre los partidos integrantes, corriéndole traslado mediante copia de las constancias que integren el acto a notificar a cada uno de los partidos integrantes de la coalición. Una vez concluidos los efectos de la coalición, las notificaciones se diligenciarán de forma individual en las oficinas de cada uno de los partidos que la conformaron.

d) Automática, se entenderá hecha al momento de la aprobación por el Consejo de la Resolución que ponga fin a un procedimiento, si la persona interesada, denunciante o denunciado es un Partido, candidato o candidata independiente, siempre y cuando su representante se encuentre presente en la sesión. Si se acordó el engrose de la resolución, la notificación se hará por oficio.

e) Por comparecencia, cuando el interesado, representante o autorizado acuda a notificarse directamente ante el órgano que corresponda. En este caso, se asentará razón en autos y se agregará copia simple de la identificación oficial del compareciente.

f) Por vía electrónica, a través del módulo de notificaciones o mediante correo electrónico, cuando así se determine, pero en todo caso, lo serán las dirigidas a:

I. A través del módulo de notificaciones:

i. Partidos Políticos o Coaliciones

ii. Personas aspirantes, precandidaturas, candidaturas partidarias e independientes a cargos de elección popular federales y locales.

iii. Personas físicas y morales que se encuentren registrados en el RNP.

II. A través del correo electrónico que previamente proporcionen:

i. Agrupaciones Políticas Nacionales.

ii. Las demás personas físicas y morales e instituciones gubernamentales que así lo autoricen.

2. La primera notificación que se realice a los sujetos obligados para emplazarlos al procedimiento en materia de fiscalización en el que son parte, deberá realizarse por oficio o personal, conforme a las reglas previstas en el artículo 35, numeral 1 de este Reglamento.

Artículo 9.**Plazos de la notificación**

1. Los plazos se contarán de momento a momento y, en los casos en que los señalamientos se realicen por días, se considerarán de veinticuatro horas.
2. En el caso de procedimientos que no se encuentren vinculados al Proceso Electoral los plazos se computarán por días hábiles, en caso contrario se computarán en días naturales.
3. Las notificaciones surten efectos al momento en que se realizan.
4. Las notificaciones vía electrónica surten efectos a partir de la fecha que genere el acuse de recepción y la cédula de notificación electrónica que el sistema genere o el acuse de lectura que el correo electrónico genere.

Artículo 10.**Cédulas de notificación**

1. La cédula de notificación personal deberá contener:
 - a) Nombre y/o razón social de la persona a notificar
 - b) La descripción del acto o Resolución que se notifica.
 - c) Lugar, hora y fecha en que se practique.
 - d) Descripción de los medios por los que el notificador se cercioró de que es el domicilio del interesado.
 - e) Nombre, cargo y/o relación, y firma de la persona física con quien se entienda la diligencia.
 - f) Señalamiento de requerir a la persona a notificar.
 - g) Fundamentación y motivación.
 - h) Datos de identificación del notificador.
 - i) Extracto del documento que se notifica.
 - j) Datos referentes al órgano que dictó el acto a notificar.
 - k) Nombre y firma del notificador.
2. En todos los casos, al practicar una notificación personal, se dejará en el expediente la cédula respectiva y copia del auto o Resolución.
3. La cédula de notificación electrónica será generada de manera automática por el módulo de notificaciones y deberá contener la información siguiente:
 - a) Autoridad emisora.
 - b) Número de folio.
 - c) Lugar, fecha y hora en que se recibe la notificación.
 - d) Fundamentación y motivación.
 - e) Dirección de área de la UTF que realiza la notificación.
 - f) Tipo de documento que se notifica.
 - g) Datos de identificación del notificado.
 - h) Extracto del documento que se notifica.
 - i) Nombre y sello digital de la e.firma o firma electrónica de la persona que realiza la notificación.

Artículo 11.**Notificación personal**

1. El notificador deberá cerciorarse por cualquier medio de encontrarse en el domicilio de la persona a notificar y practicará la diligencia correspondiente, entregando el oficio y documentación anexa al interesado, debiendo solicitar la firma autógrafa de recibido e identificación oficial de la persona que atienda la diligencia, y se elaborará cédula de notificación.

2. El notificador deberá entenderla con la persona a quien va dirigida y, tratándose de las personas morales, con el representante o apoderado legal acreditado, previa verificación del instrumento que compruebe su personalidad. El notificador deberá recabar copia simple del instrumento respectivo y, acto seguido, deberá, entregar el oficio y/o copia de la Resolución correspondiente, y asentando razón en la cédula de notificación respectiva de todo lo acontecido.

3. Las notificaciones personales se realizarán en días y horas hábiles en el domicilio de la persona que deba ser notificada.

4. Las notificaciones a las organizaciones de observación electoral se llevarán a cabo en el domicilio que conste en los registros del Instituto.

5. Las notificaciones que se realicen a personas físicas o morales se llevarán a cabo en el domicilio que se señale para tal efecto o aquél que se obtenga de los registros del padrón electoral que obran en este Instituto.

6. En el supuesto que el domicilio no exista, se encuentre deshabitado o la persona buscada no habite en él, el notificador levantará un acta circunstanciada en la que se asentarán:

a) Lugar, fecha y hora de realización.

b) Datos que hagan del conocimiento que se cercioró de estar en el domicilio correcto, o en su caso, señalar los datos mediante los cuales se cercioró de que no existe el domicilio.

c) En caso de ser aplicable, señalamiento de que se requirió la presencia de la persona a notificar.

d) Fundamentación y motivación.

e) Hechos referentes a las circunstancias de tiempo, modo y lugar correspondientes, detallando las razones por las cuales no fue posible notificar al interesado personalmente y dará por concluida la diligencia.

Artículo 12.

Citatorio y acta circunstanciada

1. En caso de no encontrar al interesado en el domicilio, el notificador realizará un citatorio en dos tantos, en el que se asentarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar correspondientes, detallando las razones por las cuales no fue posible notificar al interesado personalmente, procediendo a dejar el original de citatorio a fin de realizar la notificación de manera personal al día siguiente.

El segundo tanto del citatorio deberá agregarse a los autos que integran el expediente.

2. El citatorio deberá contener los elementos siguientes:

a) Denominación del órgano que dictó el acto que se pretende notificar.

b) Datos del expediente en el cual se dictó.

c) Datos de identificación de la persona interesada.

d) Lugar, fecha y hora en que se deja el citatorio.

e) Extracto del acto que se notifica.

f) Fundamentación y motivación.

g) Señalamiento de que se requirió la presencia de la persona a notificar.

h) Hechos referentes a que la persona a notificar no se encontraba en ese momento en el domicilio.

i) El señalamiento de la hora en la que, al día siguiente, el interesado deberá esperar al notificador.

j) Manifestación de haber dejado citatorio requiriendo la espera de la persona a notificar en hora y fecha hábiles, a fin de llevar a cabo la notificación.

k) Datos de identificación del notificador.

l) Datos que hagan del conocimiento que se cercioró de estar en el domicilio correcto.

m) Apercibimiento que de no atender al citatorio la notificación se hará por Estrados.

n) Nombre y firma de la persona con quien se entendió la diligencia y del notificador.

3. En el supuesto que las personas que se encuentren en el domicilio se nieguen a recibir el citatorio de referencia o no se encuentre nadie en el lugar, éste deberá fijarse en la puerta de entrada y notificar de manera personal al día siguiente.

4. En caso de que la persona buscada no se encuentre en el domicilio en la fecha y hora establecida en el citatorio para la realización de la notificación, la diligencia podrá llevarse a cabo con quien se encuentre en el domicilio. De actualizarse este supuesto, el original del documento a notificar deberá entregarse a la persona con la que se entienda la diligencia, procediendo a levantar la cédula de notificación respectiva.

5. En la fecha y hora fijadas en el citatorio, el personal autorizado para practicar la diligencia, se constituirá nuevamente en el domicilio y si la persona buscada o la persona con quien se entiende la diligencia se negará a recibir la notificación se procederá a notificar por estrados, asentando la razón de ello en autos y se levantará un acta circunstanciada en la cual se señalará:

- a) Lugar, fecha y hora de realización.
- b) Datos que hagan del conocimiento que se cercioró de estar en el domicilio correcto.
- c) Señalamiento de que se requirió la presencia de la persona a notificar.
- d) En su caso, datos que indiquen que la persona buscada era quien atendía, o datos referentes a que la persona a notificar no se encontraba en ese momento en el domicilio.
- e) Hacer constar la negativa a recibir la notificación, detallando la media filiación y/o lazo o parentesco de la persona que atiende.
- f) Fundamentación y motivación.
- g) Manifestación de haber dejado citatorio requiriendo la espera de la persona a notificar en hora y fecha hábiles, a fin de llevar a cabo la notificación.
- h) Hechos referentes a las circunstancias de tiempo, modo y lugar correspondientes, detallando las razones por las cuales no fue posible notificar al interesado personalmente.

En el caso de que no se encuentre nadie en el domicilio y se haya dejado citatorio deberá fijarse copia del documento a notificar en la puerta de entrada, procediendo a notificar por Estrados asentando la razón de ello en autos. Se levantará acta circunstanciada con los siguientes datos:

- a) Lugar, fecha y hora de realización.
- b) Datos que hagan del conocimiento que se cercioró de estar en el domicilio correcto.
- c) Señalamiento de que se requirió la presencia de la persona a notificar.
- d) Fundamentación y motivación.
- e) Hechos referentes a que la persona a notificar no se encontraba en ese momento en el domicilio.
- f) Manifestación de haber dejado citatorio requiriendo la espera de la persona a notificar en hora y fecha hábiles, a fin de llevar a cabo la notificación.

Artículo 13.

Notificaciones por Estrados

1. La notificación por Estrados se llevará a cabo en los lugares establecidos para tal efecto por los órganos del Instituto, entendiéndose éste como el más cercano al domicilio a notificar, debiendo fijarse el acto o Resolución respectiva por un plazo de setenta y dos horas, mediante razones de fijación y retiro.

2. Para que la notificación por Estrados tenga validez y eficacia, es necesario que en el lugar destinado para la práctica de dicha diligencia se fije copia o se transcriba el acto a notificar.

3. Las notificaciones por estrados realizadas por las Juntas Locales o Distritales deberán remitirse, a la brevedad, de manera física a las oficinas de la UTF.

Artículo 13 Bis.**Notificación electrónica**

1. Los usuarios del SPSF deberán contar con un nombre de usuario y contraseña que proporcionará el Instituto; para esos efectos, se deberá crear una cuenta en dicho sistema. En todo momento se deberá atender a lo determinado en las reglas establecidas en el presente artículo.

Ante posibles contingencias del SPSF o el módulo de notificaciones electrónicas del SIF, la UTF determinará alguna de las vías previstas en el artículo 8 del presente Reglamento para llevar a cabo las notificaciones.

2. Las notificaciones por vía electrónica se harán a más tardar dentro de las 72 horas siguientes a la emisión del acuerdo, requerimiento, resolución o documento a notificar, y surtirán sus efectos a partir de la fecha y hora visible en el acuse de recepción y la cédula de notificación a que se refieren el numeral 3 de este artículo.

3. El sistema enviará un aviso al correo electrónico registrado por el destinatario como medio de contacto. La cédula de notificación contendrá los requisitos previstos en el numeral 3 del artículo 10 de este Reglamento.

4. Para el cómputo de plazos se estará a lo señalado en el artículo 9 del presente Reglamento.

5. Las notificaciones electrónicas serán autorizadas con la e.firma, la cual servirá como mecanismo de seguridad y validez de las mismas.

6. Las notificaciones permanecerán treinta días naturales a partir de su fecha de envío, después será eliminada, siendo responsabilidad del usuario su respaldo.

Capítulo III. Pruebas**Artículo 14.****Hechos objeto de prueba**

1. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.

2. La Unidad Técnica, la Comisión y el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso.

Artículo 15. Tipos de prueba

1. Se podrán ofrecer y admitir las pruebas siguientes:

I. Documental pública.

II. Documental privada.

III. Técnicas.

IV. Pericial siempre y cuando el procedimiento de queja u oficioso no se encuentre vinculado al Proceso Electoral y a sus resultados.

V. Inspección ocular.

VI. Superveniente.

VII. Presuncional legal y humana.

VIII. Instrumental de actuaciones.

2. La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en el acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, siempre y cuando estos últimos queden debidamente identificados y se asiente la razón de su dicho.

3. La Unidad Técnica se allegará de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar y sustanciar el expediente del procedimiento respectivo. Para ello, podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones oculares y pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

4. Para la designación de peritos, la Unidad Técnica utilizará la lista de las personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, que publica anualmente el Consejo de la Judicatura Federal.

5. En ningún caso se tomarán en cuenta, las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, en este último caso deberá acreditar haberlos solicitado en tiempo ante las autoridades competentes. En todo caso, los medios de convicción deberán aportarse antes del cierre de la instrucción.

Artículo 16. Documentales

1. Serán consideradas como documentales públicas las siguientes:

I. Los documentos expedidos por las autoridades de los órganos del Estado mexicano, sean estos federales, estatales, municipales, de la Ciudad de México u órganos autónomos, dentro del ámbito de sus facultades.

II. Los documentos expedidos, debidamente protocolizados, por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con las leyes respectivas.

III. El carácter de documental pública de los instrumentos emitidos por fedatarios públicos no releva a la autoridad de valorar si su contenido cumple con la suficiencia e idoneidad probatoria para demostrar los hechos que se pretenden acreditar.

2. Serán documentales privadas todos los documentos que no reúnan los requisitos señalados en el numeral anterior.

Artículo 17. Prueba técnica

1. Son pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la Unidad Técnica.

2. Cuando se ofrezca una prueba de esta naturaleza, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Artículo 18. Prueba pericial

1. Son pruebas periciales las que implican la emisión de un Dictamen que contenga el juicio, valoración u opinión de personas que cuenten con una preparación especializada en alguna ciencia, técnica o arte y tendrán lugar siempre que para el examen de hechos, objetos o documentos, se requieran conocimientos especiales.

2. Las pruebas periciales pueden ser ofrecidas y solicitadas por las partes, o determinadas de oficio por la Unidad Técnica, quien valorará la pertinencia de realizar las pruebas periciales para el caso en específico, así también determinará, en su caso, si procede nombrar un perito en cualquier procedimiento que así lo amerite.

3. Para tales efectos, el perito que se nombre deberá formar parte de la lista que emita el Consejo de la Judicatura Federal. Si el Instituto ejerce sus facultades de delegación o el procedimiento se encuentra vinculado con hechos correspondientes al ámbito local, se realizará conforme a las disposiciones jurídicas locales.

4. La designación del perito corresponderá al primero en el orden de la lista del Consejo de la Judicatura Federal, de existir imposibilidad se nombrará al siguiente.

5. El nombramiento del perito se hará constar mediante Acuerdo en el que se precise el tipo de prueba pericial, nombre y datos del perito; así como la pretensión de la misma.

6. El Acuerdo se notificará al perito dentro de los tres días siguientes a la designación.

7. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el perito deberá presentarse en las oficinas de la Unidad Técnica para aceptar y protestar el cargo conferido, debiendo exhibir título o cédula de la profesión o disciplina a que pertenezca, si el desempeño de la misma requiere de su registro y autorización por la autoridad competente. La aceptación y protesta del cargo deberá constar en un Acuerdo emitido por la autoridad fiscalizadora, en el que además deberá constar el cuestionario con el que desahogará la pericial a su cargo.

8. Posteriormente, rendirá por escrito su Dictamen pericial dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que protestó el cargo, el cual una vez vencido, se podrá ampliar tres días a consideración de la Unidad Técnica, y a petición del perito, por causa justificada.

Artículo 19.

Prueba de inspección ocular

1. La inspección ocular será realizada preferentemente por los vocales secretarios o, en su defecto, por el personal jurídico adscrito a las Juntas Locales y Distritales, a la UTF, por otros funcionarios del Instituto en quienes el Secretario Ejecutivo delegue la fe pública propia de la función de oficialía electoral o, en su caso, por el personal del organismo público local que corresponda; lo anterior, para constatar la existencia de los hechos investigados, así como de las personas, cosas o lugares que deban ser examinados, o cualquier circunstancia que a juicio de la autoridad que la ordena sea necesaria para la investigación, lo que se asentará en acta que detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar y que deberá contener, los requisitos siguientes:

I. Los medios utilizados para cerciorarse que efectivamente se constituyó en los lugares que debía hacerlo.

II. Expresar detalladamente lo observado con relación a los hechos sujetos a verificación.

III. Precisar las características o rasgos distintivos de los lugares en los cuales se llevó a cabo la inspección, así como de los objetos a verificar.

IV. Recabar tomas fotográficas o video del lugar u objeto inspeccionado, y asentarlo en el acta.

V. Firma del funcionario que concurra a la diligencia.

VI. Asentar cualquier otra circunstancia extraordinaria que suceda durante la diligencia, siempre que guarde relación con el objeto de la misma.

VII. En caso de tratarse de propaganda colocada en vía pública indicar medidas aproximadas.

2. La UTF podrá solicitar el apoyo y colaboración de la Oficialía Electoral para practicar las diligencias que se estimen necesarias para la debida sustanciación de los procedimientos de su competencia, las cuales se llevarán a cabo conforme al reglamento correspondiente, quedando obligada a remitir a la UTF las constancias derivadas de su intervención.

3. En caso de que la UTF necesite conocer el estado que guardan objetos cuya ubicación se encuentre al interior de inmuebles propiedad de los partidos políticos, éstos se encuentran obligados a permitir el acceso a los funcionarios electorales designados para realizar el acto de inspección correlativo. En caso de incumplimiento a dicha obligación, la UTF podrá instaurar procedimiento administrativo oficioso a efectos de determinar lo que conforme a derecho corresponda respecto del obstáculo en la correcta corroboración de hechos del proceso.

Artículo 20.

Razones y Constancias

1. La Unidad Técnica se allegará de los elementos necesarios para la sustanciación y Resolución de los procedimientos respectivos, para lo cual podrá levantar razón y constancia respecto de la información obtenida de fuentes diversas.

2. La razón y constancia deberán contener al menos los elementos siguientes:

I. Datos referentes al órgano que la dicta.

II. Identificación del expediente en el que se emite.

III. Lugar y fecha de realización.

IV. Descripción de las fuentes de las cuales se obtuvo la información.

V. Motivación y fundamentación.

VI. Firma del Titular de la Unidad Técnica.

VII. En el caso de constancias sobre contenido en internet o medios de información y comunicación, los pasos específicos que se siguieron para acceder a la información, así como los medios que se utilizaron.

3. La razón y constancia tendrá como finalidad obtener mayores elementos que incidan en el esclarecimiento de los hechos investigados.

4. La razón y constancia para efectos de valoración será considerada como una documental pública, respecto de la fuente consultada y los resultados que arrojó la misma, para ello debe contener los requisitos establecidos en el numeral 2 de este precepto.

Artículo 21.

Valoración de las pruebas

1. Las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.

2. Las documentales públicas, las inspecciones oculares, así como razones y constancias realizadas por la autoridad electoral tendrán valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

3. Las documentales privadas, las técnicas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Capítulo IV. Acumulación, Escisión, Integración y Ampliación del objeto y/o sujeto de la investigación.

Artículo 22.

Acuerdo de acumulación, escisión, integración y ampliación del objeto y/o sujeto de la investigación

1. Desde el momento en que se emite el Acuerdo de admisión o inicio y hasta antes del cierre de instrucción, la Unidad Técnica podrá acordar la acumulación y escisión de procedimientos; la integración de un escrito de queja a un procedimiento que se encuentre en trámite y la ampliación del objeto y/o sujeto de la investigación.

2. En el Acuerdo en el que se decrete la acumulación, escisión, integración o ampliación del objeto y/o sujeto de la investigación, se deberán exponer los razonamientos que la motivaron, así como ordenar se notifique al sujeto incoado y, en su caso, al quejoso. Dicho acuerdo se publicará en los Estrados de la Unidad Técnica.

Artículo 23.

Supuestos

1. Procederá decretar la acumulación cuando derivado de la sustanciación se advierta que existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más expedientes de procedimientos contra un mismo denunciado o distintos, respecto de una misma conducta o provengan de una misma causa.

2. Podrá decretarse la escisión cuando el procedimiento se siga contra varias personas y existan elementos razonables y proporcionales que impidan continuar con la sustanciación paralela respecto de todos los presuntos responsables o cuando su resolución simultánea produzca un retraso indebido o cause perjuicio a la eficacia de la investigación. En ese caso se resolverá el asunto respecto de aquellos sujetos sobre los que ya se encuentre sustanciado el procedimiento y concluida la investigación. Los Acuerdos de escisión que al efecto se dicten, deberán glosarse a los expedientes escindidos.

3. Podrá decretarse la integración de un escrito de queja cuando la Unidad Técnica advierta que se trata del mismo denunciante y denunciado y contra los mismos hechos materia de otro procedimiento, y el denunciante se limite a aportar nuevas pruebas sobre los hechos; o bien se trate de un escrito de queja en términos idénticos a otro que haya dado origen al inicio de un procedimiento que se encuentre en trámite en la Unidad Técnica, sea que sean presentados ante la misma Unidad Técnica o ante autoridades diversas y por personas distintas.

4. Podrá decretarse la ampliación del objeto y/o sujeto de la investigación o abrir un nuevo procedimiento para su investigación, si con motivo de la sustanciación la Unidad Técnica advierte la existencia de elementos de prueba o indicios sobre conductas diversas a las inicialmente investigadas, o la probable responsabilidad de sujetos distintos a los que en principio se hubiere señalado como probables responsables.

Artículo 24.

Efectos

1. En caso de acordarse la acumulación, los procedimientos acumulados serán tramitados y sustanciados como uno solo, en los términos del expediente primigenio de conformidad con el Título Segundo del Reglamento.

2. En el caso que se decrete la escisión, se le dará el trámite de un nuevo procedimiento en los términos del Título Segundo del Reglamento.

3. El escrito de queja que sea integrado en términos del artículo 23, numeral 3 del Reglamento, formará parte del procedimiento primigenio, sin que sea motivo para el inicio de un nuevo procedimiento. En este caso se procederá conforme lo establece el artículo 22, numeral 2 del Reglamento.

4. En caso de acordarse la ampliación del objeto y/o sujeto de la investigación, todos los hechos investigados serán sustanciados, analizados y resueltos en los términos del expediente primigenio de conformidad con el Título Segundo del Reglamento. En este caso se procederá conforme lo establece el artículo 22, numeral 2 del Reglamento.

Título Segundo.

De los procedimientos

Capítulo I.

De los procedimientos oficiosos y quejas fuera del Proceso Electoral

Artículo 25.

Inicio y sustanciación

1. Es facultad de la Unidad Técnica sustanciar y tramitar los procedimientos y, en su caso, formular y proponer a la Comisión los proyectos de Resolución que pongan fin a los mismos.

Artículo 26.

Del procedimiento oficioso

1. El Consejo, la Comisión, la Unidad Técnica o, en su caso, el organismo público local correspondiente, podrán ordenar el inicio de un procedimiento oficioso cuando tengan conocimiento por cualquier medio de hechos que pudieran configurar una violación a la normatividad electoral en materia de fiscalización y cuenten con elementos suficientes que generen indicios sobre la presunta conducta infractora.

2. La facultad de iniciar procedimientos oficiosos que versen sobre hechos de los cuales la autoridad tuvo conocimiento en el procedimiento de revisión de los informes anuales, de precampaña, de apoyo ciudadano y de campaña, prescribirá dentro de los ciento veinte días siguientes a la aprobación de la Resolución correspondiente.

3. La facultad de iniciar procedimientos oficiosos de naturaleza distinta a los señalados en el numeral anterior, y aquellos que la autoridad no haya conocido de manera directa, prescribirá al término de los tres años contados a partir que se susciten los hechos presuntamente infractores o que se tenga conocimiento de los mismos.

4. Para los supuestos contenidos en este artículo, la autoridad instructora procederá a acordar la integración del expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle número de expediente; dar aviso al Secretario y al Presidente de la Comisión; y publicar en los Estrados del Instituto el inicio del procedimiento oficioso de mérito.

5. Para la sustanciación de los procedimientos oficiosos se procederá en términos del presente Título en lo que resulte aplicable.

6. No serán motivo del inicio de un procedimiento oficioso, las vistas ordenadas previo a la aprobación de la Resolución de informes correspondientes, derivadas de procedimientos administrativos diversos al de fiscalización en los que se advierta únicamente un beneficio económico sujeto de cuantificación a un sujeto obligado. Salvo que se tenga conocimiento de una conducta ilícita en materia de fiscalización.

Artículo 27.

Del procedimiento de queja

1. El procedimiento de queja se iniciará a partir del escrito de queja que presente cualquier interesado por presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30.

Artículo 28.

Presentación

1. Las quejas en materia de fiscalización deberán presentarse por escrito o en línea a través del SPSF. La presentación de quejas y el registro de procedimientos oficiosos deberán sujetarse a lo dispuesto en el presente Reglamento, el Manual de Operación del SPSF, y a los acuerdos que al efecto emita la Comisión o el Consejo General.

2. En caso que hayan sido presentadas ante un órgano distinto de la UTF, éste deberá darle aviso y remitirlo de forma inmediata por correo electrónico a la cuenta que la UTF determine, sin que esto exima el envío de las constancias en forma física en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de su recepción. Todos los órganos distintos a la UTF que reciban una queja sobre cualquier asunto en materia de fiscalización, al momento de su recepción deberán describir toda la documentación que se presente.

3. Cuando la UTF así lo solicite, los órganos desconcentrados de este Instituto, podrán apoyar y colaborar en la realización de las diligencias que se estimen necesarias para la debida sustanciación de los procedimientos instruidos por dicha Unidad, en los términos previstos en el artículo 7 del presente Reglamento.

4. En caso de que se deleguen las facultades de fiscalización, las quejas relacionadas con financiamiento proveniente de las entidades federativas, deberán presentarse ante el Organismo Público Local correspondiente.

5. El incumplimiento a lo previsto en este artículo se hará del conocimiento de las autoridades competentes para que en su caso se inicien los procedimientos conducentes.

Capítulo II. Normas comunes a los procedimientos sancionadores

Artículo 29.

Requisitos

1. Toda queja deberá ser presentada a través del SPSF o, en su caso, por escrito de manera física, así como cumplir con los requisitos siguientes:

I. Nombre, firma autógrafa y/o electrónica o huella dactilar del denunciante.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.

III. Correo electrónico, mediante el cual autorizan recibir notificaciones.

IV. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja.

V. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.

VI. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente la persona denunciante y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.

VII. El carácter con que se ostenta la persona denunciante según lo dispuesto en el presente artículo.

VIII. Relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja.

IX. Adjuntar, preferentemente en medio magnético, el documento de queja y pruebas escaneadas en formato Word.

2. En caso que la queja sea presentada en representación de un partido, podrá hacerse por medio de las personas siguientes:

I. Representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto o su equivalente ante los Organismos Públicos Locales.

II. Integrante del Comité Nacional o de comités estatales, distritales, municipales o sus equivalentes, debiendo acreditar su personería con el nombramiento hecho de acuerdo con los Estatutos del partido.

III. Representante legal debidamente autorizado, quien debe presentar copia del documento que acredite tal carácter.

3. Si la queja es presentada por una persona aspirante o una candidatura independiente, podrá promoverla por su propio derecho, por conducto de su representante legal, o bien, por la persona encargada de sus finanzas.

4. Cuando la queja sea presentada por una persona moral se hará por medio de su legítimo representante en términos de la legislación aplicable, acompañando copia certificada del documento que acredite la personería con la que se ostenta.

5. En caso de que no se acredite la representación con la documentación requerida en los numerales 1, fracción VII, 2, 3 y 4 del presente artículo, la queja se tendrá por interpuesta a título personal.

6. Cuando el escrito de queja sea presentado en físico y no cumpla con el requisito establecido en el numeral 1, fracción I del presente artículo se tendrá por no presentado, lo cual se asentará en el Acuerdo que para tal efecto emita el Titular de la UTF.

7. El escrito de queja presentado en físico por más de un denunciante deberá de indicar el nombre y domicilio a notificar del representante común, en caso de no hacerlo la UTF designará al primer denunciante en el orden presentado en el escrito de queja.

Artículo 30.

Improcedencia

1. El procedimiento será improcedente cuando:

I. Los hechos narrados en el escrito de queja resulten notoriamente inverosímiles, o aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento.

En la aplicación de esta causal no podrán utilizarse consideraciones atinentes al fondo del asunto.

II. Los hechos denunciados, se consideren frívolos en términos de lo previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General.

III. Se omita cumplir con alguno de los requisitos previstos en el numeral 1, fracciones IV, V y VI del artículo 29 del Reglamento.

IV. La queja sea presentada después de los tres años siguientes a la fecha en que se hayan suscitado los hechos que se denuncian, o de que se tenga conocimiento.

V. La queja se refiera a hechos imputados a las personas obligadas que hayan sido materia de alguna Resolución aprobada en otro procedimiento en materia de fiscalización resuelto por el Consejo y que haya causado efecto.

VI. La UTF resulte incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se determinará de plano la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto.

VII. El denunciado sea una persona aspirante, candidatura independiente, partido o agrupación política que haya perdido su registro en fecha anterior a la presentación de la queja.

VIII. En las quejas relacionadas con un Proceso Electoral, el quejoso aporte como pruebas, únicamente los datos obtenidos por las autoridades electorales como parte del monitoreo de espectaculares y medios impresos, así como en el programa de pautas para medios de comunicación, será determinado, de forma expresa, en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo.

IX. En las quejas vinculadas a un Proceso Electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados, lo cual será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, siempre y cuando sean presentadas previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones y cuando del escrito de queja no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados, en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente.

2. La UTF realizará de oficio el estudio de las causas de improcedencia del procedimiento.

Artículo 31.

Desechamiento

1. La UTF elaborará y someterá, a revisión de la Comisión el Proyecto de Resolución del Consejo General que determine el desechamiento correspondiente, en los casos siguientes:

I. Se desechará de plano el escrito de queja, sin que anteceda prevención a la parte denunciante, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII y IX del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento.

II. Se actualice alguna causal de improcedencia contenida en el numeral 1, fracciones I y III del artículo 30 del Reglamento, sin que se desahogue la prevención en el plazo establecido o, habiéndolo hecho, ésta no resulte eficaz en términos del presente reglamento.

2. El desechamiento de una queja en ningún momento prejuzga sobre el fondo del asunto, por lo que la UTF podrá ejercer sus atribuciones legales cuando se presente una nueva queja respecto de los mismos hechos.

3. Cuando se actualice el supuesto establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción II de este Reglamento, se dará vista a la Secretaría para los efectos legales conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447, numeral 1, inciso d) de la Ley General.

Artículo 32.

Sobreseimiento

1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:

I. El procedimiento respectivo haya quedado sin materia.

II. Admitida la queja se actualice alguna causal de improcedencia.

III. El denunciado sea un partido o agrupación política que haya perdido su registro con posterioridad al inicio o admisión del procedimiento y dicha determinación haya causado efecto.

IV. La persona: física, aspirante, candidata, precandidata, candidata partidista, señalada como probable responsable fallezca.

Artículo 33.

Prevención

1. En caso de que se actualice alguna causal de improcedencia prevista en las fracciones I y III del artículo 30 del Reglamento, la UTF emitirá un acuerdo en el que otorgue al denunciante un plazo de tres días hábiles improrrogables contados a partir del momento en que se realizó la notificación, a fin de subsanar las omisiones, previniéndole que, de no hacerlo, se desechará el escrito de queja.

2. Lo señalado en el párrafo que antecede resulta aplicable para el caso de que, aun habiendo contestado la prevención, y derivado del análisis que de ella haga la autoridad, ésta resulte insuficiente, no aporte elementos novedosos o verse sobre cuestiones distintas al requerimiento formulado.

3. En caso que el escrito de queja no cumpla con el requisito previsto en la fracción VII del numeral 1 del artículo 29; se tendrá por interpuesta a título personal, tal y como lo establece el artículo 29, numeral 5 del Reglamento.

Artículo 34.

Sustanciación

1. Recibido el escrito de queja, la Unidad Técnica le asignará un número de expediente y lo registrará en el libro de gobierno. Si la queja reúne todos los requisitos previstos en el reglamento, se admitirá en un plazo no mayor a cinco días. Si la Unidad Técnica necesita reunir elementos previos a la admisión, el plazo será de hasta treinta días. En todo caso, el Acuerdo se notificará al Secretario.

2. Hecho lo anterior, la Unidad Técnica fijará en los Estrados del Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de admisión del procedimiento y la cédula de conocimiento, notificando a los denunciados el inicio del mismo, corriéndole traslado con copia simple de las constancias que obren en el expediente y se procederá a la instrucción correspondiente.

3. La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades en materia de fiscalización prescribe en el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha asentada en el acuerdo de inicio o admisión.

4. La Unidad Técnica contará con noventa días para presentar los Proyectos de Resolución de los procedimientos ante la Comisión, computados a partir de la fecha en que se emita el acuerdo de inicio o admisión.

5. En caso de que, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen, sea necesario un plazo adicional al señalado en el numeral anterior, la Unidad Técnica podrá, mediante Acuerdo debidamente motivado, ampliar el plazo dando aviso al Secretario y al Presidente de la Comisión.

6. Si del análisis de la queja se advierten elementos que, a juicio de la autoridad deban ser resueltos en procedimientos independientes, la Unidad Técnica podrá acordar en la recepción del escrito de queja tal situación procediendo, en su caso, a integrar los procedimientos necesarios en los que se resuelvan aquellas cuestiones que no serán materia de pronunciamiento en el procedimiento original.

Artículo 35.

Emplazamiento.

1. Admitida la queja o iniciado el procedimiento oficioso la Unidad Técnica, sin perjuicio de realizar las diligencias que estime necesarias, emplazará al sujeto señalado como probable responsable para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se realice la notificación, conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime procedentes, corriéndole traslado en medio electrónico con todas las constancias que integran el expediente.

2. Concluida la investigación se deberá notificar a las partes involucradas para que en un plazo de setenta y dos horas manifiesten los alegatos que consideren convenientes.

Artículo 35 bis

1. Si con motivo de la sustanciación se advierte la existencia de elementos de prueba o indicios sobre conductas diversas a las inicialmente investigadas, o la probable responsabilidad de sujetos distintos a los que en principio se hubiere señalado como probables responsables, la Unidad Técnica podrá ampliar el objeto de la investigación o abrir un nuevo procedimiento para su investigación.

2. En estos casos, se deberá notificar a las partes y dar garantía de audiencia a los denunciados durante un plazo improrrogable de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se realice la notificación, para que manifiesten lo a su derecho convenga, aporten las pruebas que estimen procedentes y presenten alegatos.

Artículo 36. Requerimientos

1. La Unidad Técnica podrá solicitar información y documentación necesaria a las autoridades siguientes:
 - I. Órganos del Instituto para que lleven a cabo las diligencias probatorias, recaben las pruebas necesarias para la debida integración del expediente y provean la información que guarden dentro de su ámbito de competencia.
 - II. Órganos gubernamentales, hacendarios, bancarios y tributarios, para que proporcionen información o entreguen las pruebas que obren en su poder que permitan superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, previa aprobación de la Comisión.
 - III. Las demás autoridades y organismos públicos autónomos, en el ámbito de su competencia.
2. Las autoridades están obligadas a responder los requerimientos en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación.
3. La Unidad Técnica también podrá requerir a los sujetos obligados, así como a las personas físicas y morales para que proporcionen la información y documentación necesaria para la investigación, respetando en todo momento las garantías de los requeridos, quienes están obligados a responder en un plazo máximo de cinco días contados a partir del momento en que se realice la notificación.
4. Para el caso de que no se haya obtenido un monto determinable para los bienes y/o servicios relacionados con los hechos investigados, la Unidad Técnica podrá allegarse de información utilizando el método de valuación de operaciones establecido en el Reglamento de Fiscalización.

5. Los sujetos obligados, personas físicas o morales requeridas en términos de lo establecido en este artículo, deberán remitir la respuesta dentro de los plazos señalados en el oficio respectivo, en medio magnético a la dirección electrónica que determine la Unidad Técnica en la cual se contempla la firma autógrafa respectiva, y remitir las constancias originales en forma física a las oficinas de dicha Unidad Técnica. En caso que la respuesta sea presentada en las oficinas de las Juntas Locales o Distritales, éstas deberán proceder conforme lo señalado previamente.

Artículo 36 Bis.**Acceso al expediente**

1. Las partes que formen parte de la relación jurídico-procesal en los procedimientos oficiosos y de queja en materia de fiscalización, podrán tener acceso al expediente.
2. Sólo podrán acceder a aquella información y documentación, que obrando en el expediente, haya sido recabada por la autoridad fiscalizadora como consecuencia de la investigación, o bien, aquella en donde consten datos personales, cuando ésta tenga que ver con la determinación de la existencia de los hechos objeto del procedimiento y la responsabilidad de los denunciados, pero únicamente podrá ser consultada in situ, y sin posibilidad de reproducirla en cualquier forma, lo anterior, a efecto de salvaguardar la confidencialidad y reserva de la misma.
3. La consulta al expediente deberá atender a lo dispuesto en los Lineamientos para la consulta de expedientes de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización en resguardo de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 37.**Cierre de instrucción**

1. Una vez agotada la instrucción, la Unidad Técnica emitirá el Acuerdo de cierre respectivo y elaborará el Proyecto de Resolución correspondiente, mismo que se someterá a consideración de la Comisión para su estudio y aprobación en la sesión próxima a celebrarse.
2. La Comisión podrá modificar, aprobar o rechazar los Proyectos de Resolución, y de ser el caso devolverá el asunto a la Unidad Técnica a fin de que realice las diligencias necesarias para esclarecer los hechos investigados. Una vez aprobados los Proyectos de Resolución, la Comisión deberá someterlos a consideración del Consejo para su votación

Artículo 38.**Votación del Proyecto de Resolución**

1. Para la votación de los Proyectos de Resolución sometidos a consideración del Consejo, éste deberá proceder en la Sesión correspondiente en términos de lo dispuesto por el Capítulo VII del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Capítulo III. De las quejas durante los procesos electorales.**Artículo 39.****Quejas relacionadas con precampaña y obtención del apoyo ciudadano**

1. El Consejo resolverá previo o a más tardar en la sesión en la que se apruebe el Dictamen y la Resolución recaída a los informes de precampaña y a los informes de los ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano, las quejas relacionadas con dichas etapas, que contengan hechos que presuntamente vulneren la normatividad en materia de fiscalización, siempre y cuando se presenten a más tardar siete días después de concluidos tales períodos.

2. Si el escrito de queja es presentado en fecha posterior a la referida en el párrafo que antecede, será sustanciado y resuelto conforme a las reglas y plazos previstos para las quejas señaladas en el Capítulo anterior.

3. En caso de que las quejas referenciadas en el numeral 1 del presente artículo, no se encuentren en estado de Resolución al momento de la presentación del Dictamen Consolidado y Resolución correspondiente, la Unidad Técnica deberá fundar y motivar en el Dictamen de precampaña o en el relativo a la obtención del apoyo ciudadano respectivo, las razones por las cuales los Proyectos de Resolución serán presentados con posterioridad.

Artículo 40.**Quejas relacionadas con Campaña**

1. El Consejo resolverá a más tardar en la sesión en el que se apruebe el Dictamen y la Resolución relativos a los informes de campaña, las quejas relacionadas con esa etapa, que contengan hechos que presuntamente vulneren la normatividad en materia de fiscalización, siempre y cuando hayan sido presentadas hasta quince días antes de la aprobación de los mismos.

2. En caso de que el escrito de queja sea presentado en fecha posterior a la referida en el numeral 1 de este artículo, en aras de la correcta administración de justicia y para salvaguardar el derecho al debido proceso, la misma será sustanciada conforme a las reglas y plazos previstos para las quejas referidas en el Capítulo anterior, y será resuelta cuando la Unidad cuente con todos los elementos de convicción idóneos, aptos y suficientes, que permitan considerar que el expediente se encuentra debidamente integrado. Asimismo, se deberá relacionar el listado de las quejas no resueltas en la Resolución correspondiente al informe de campaña respectivo.

3. Se dará vista al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales conducentes, cuando las quejas resulten infundadas y/o fundadas por la actualización del rebase al tope de gastos de campaña respectivo, así como por la utilización de recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas

Artículo 41.**De la sustanciación**

1. Para la tramitación y sustanciación de las quejas reguladas en este Capítulo, se estará a lo establecido en el Capítulo anterior, aplicando las reglas siguientes:

a. El órgano del Instituto que reciba la queja deberá remitirla junto con sus anexos, de forma inmediata en medio magnético a la dirección electrónica que determine la Unidad Técnica, así como remitir las constancias originales en forma física a la Unidad Técnica, en un plazo de 24 horas.

b. La Unidad Técnica de Vinculación será el conducto para la remisión a la Unidad Técnica de las constancias originales de los escritos de queja y vistas ordenadas por los Organismos Públicos Locales, en forma física en un plazo de 24 horas;

c. Una vez recibida la queja por la Unidad Técnica, determinará lo que en derecho proceda, y

d. Las personas físicas, morales y autoridades, están obligadas a responder los requerimientos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir del momento en que se realice la notificación.

e. Además de los requisitos previstos en el artículo 29 del Reglamento, los escritos de queja por hechos que presuntamente vulneren la normatividad en materia de fiscalización dentro de los Procesos Electorales, deberán estar acompañados por las pruebas que permitan acreditar la veracidad de los hechos denunciados.

f. El análisis, valoración y resolución de las pretensiones formuladas en los escritos de queja presentadas previo a la aprobación de la resolución de informes de ingresos y gastos correspondientes, que estén relacionadas con un presunto beneficio económico sujeto de cuantificación a un sujeto obligado y que se funden únicamente en los datos obtenidos por los órganos del Instituto como parte del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos, así como en el programa de pautas para medios de comunicación, será determinado, de forma expresa, en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo.

Lo dispuesto en este inciso será aplicable cuando la queja sea recibida por la Unidad Técnica con posterioridad a la notificación del último oficio de errores y omisiones correspondiente.

g. Además de las causales previstas en el artículo 32, numeral 1 del Reglamento, el supuesto referido en el inciso anterior será considerado como una causal de sobreseimiento en los procedimientos de quejas vinculadas a procesos electorales.

h. En caso de que se actualice la prevención, la Unidad Técnica, dentro de las 72 horas posteriores a su recepción, emitirá un Acuerdo en el que otorgue al quejoso un plazo de 72 horas para subsanar las omisiones, apercibiéndolo de que, en caso de no hacerlo, se desechará el escrito de queja.

Recibida la respuesta a la prevención, se analizará para determinar si procede la admisión, o en su caso, proceder en los términos establecidos en el artículo 33, numeral 2 del Reglamento.

i. El denunciado deberá dar contestación por escrito al emplazamiento regulado en el artículo 35, numeral 1 del Reglamento, en un plazo improrrogable de cinco días naturales contadas a partir del momento en que se realice la notificación, manifestando lo que a su derecho convenga, aporte las pruebas que estime procedentes y presente alegatos.

j. Si con motivo de la sustanciación se advierte la existencia de elementos de prueba o indicios sobre conductas diversas a las inicialmente investigadas, o la probable responsabilidad de sujetos distintos a los que en principio se hubiere señalado como probables responsables, la Unidad Técnica podrá ampliar el objeto de la investigación, o abrir un nuevo procedimiento para su investigación.

k. En estos casos, se deberá notificar a las partes y dar garantía de audiencia a los denunciados durante un plazo improrrogable de cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que se realice la notificación, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, aporten las pruebas que estimen procedentes y presenten alegatos.

l. Concluida la investigación se deberá notificar a las partes involucradas para que en un plazo de 72 horas manifiesten los alegatos que consideren convenientes.

Capítulo IV. De las Resoluciones

Artículo 42. Contenido de la Resolución

1. La Resolución deberá contener:

I. Preámbulo.

a) Datos que identifiquen al expediente, al denunciado y, en su caso, al quejoso, o la mención de haberse iniciado de oficio.

b) Órgano que emite la Resolución.

c) Lugar y fecha.

II. Antecedentes que refieran:

a) Las actuaciones de la Unidad Técnica.

b) En los procedimientos de queja, la trascipción de los hechos objeto de la queja; en los procedimientos oficiosos, los elementos que motivaron su inicio.

c) La relación de las pruebas o indicios ofrecidos y aportados por el quejoso.

d) Las actuaciones del sujeto señalado como probable responsable y, en su caso, del quejoso.

e) Respecto del emplazamiento, la trascipción de la parte conducente del escrito de contestación, así como la relación de las pruebas o indicios ofrecidos y aportados por los sujetos señalados como probables responsables.

f) La fecha de la sesión en que se aprobó el Proyecto de Resolución por la Comisión.

g) En su caso, el engrose y consideraciones vertidas por los Consejeros Electorales en la sesión del Consejo que haya aprobado la Resolución.

III. Considerandos que establezcan:

- a) Los preceptos que fundamenten la competencia.
- b) Normatividad aplicable, así como los preceptos legales que tienen relación con los hechos.
- c) El análisis de las cuestiones de previo y especial pronunciamiento que, en su caso, se actualicen.
- d) La apreciación y valoración de los elementos que integren el expediente ya sea que hayan sido ofrecidas por el quejoso, o por el denunciado, los hechos controvertidos, la relación de las pruebas admitidas y desahogadas, así como los informes y constancias derivadas de la investigación.
- e) En su caso, la acreditación de los hechos investigados, y los preceptos legales que se estiman violados.
- f) Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten el sentido de la Resolución.
- g) En su caso, la consideración sobre las circunstancias y la gravedad de la falta, calificación de la conducta e individualización de la sanción.

IV. Puntos resolutivos que contengan:

- a) El sentido de la Resolución.
- b) En su caso, la determinación de la sanción correspondiente, así como las condiciones para su cumplimiento.
- c) De ser procedente, las vistas a las autoridades competentes.
- d) De ser procedente, el inicio de un procedimiento oficioso.
- e) De ser procedente, el seguimiento para la cuantificación del beneficio.
- f) La orden de notificar la Resolución de mérito. En caso que la queja hubiese sido presentada en representación de un partido, por medio de alguna de las personas detalladas en el numeral 2 del artículo 29, la notificación de la resolución se hará de manera automática, en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- g) Tratándose de procedimientos vinculados a partidos políticos con registro local, candidatos independientes y candidatos partidarios con domicilio en el interior de la República, se solicitará a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto que la resolución sea notificada al Organismo Público Local que corresponda, para que este a su vez, esté en posibilidad de notificar a los sujetos interesados y, en su caso, proceda a la ejecución de las sanciones.
- h) La mención de ser recurrible a través del medio de impugnación respectivo, y
- i) La orden de archivar el expediente una vez que cause estado.

Artículo 43.**Sanciones**

1. El Consejo impondrá, en su caso, las sanciones correspondientes previstas en la Ley General. Para la individualización de la sanción, una vez acreditada la existencia de una falta y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias de la contravención a la norma:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las leyes electorales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.
- II. El dolo o culpa en su responsabilidad.
- III. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la falta.
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- V. Las condiciones externas y los medios de ejecución.
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
- VII. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

2. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la normatividad electoral, incurra nuevamente en la misma conducta infractora. Para tal efecto, se considerarán los siguientes elementos:

I. El ejercicio o periodo en el que se cometió la transgresión anterior.

II. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado.

III. Que la Resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tenga el carácter definitivo.

3. Si se trata de infracciones cometidas por dos o más partidos que integran o integraron una coalición, deberán ser sancionados de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y a sus respectivas circunstancias y condiciones. Al efecto, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición.

4. Las multas que fije el Consejo que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General, en el plazo que señale la Resolución y, en caso de no precisarlo, se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que la Resolución haya causado efecto. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiera efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente administración del financiamiento público que corresponda al partido sancionado.

5. El pago de las sanciones ordenadas en Resoluciones relacionadas con el ámbito local y capacidad económica de los sujetos obligados en el ámbito local, deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente.

6. En el caso de un partido político con acreditación local que no cuente con financiamiento público ordinario en dicho ámbito, se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG61/2017.

7. La forma de pago de las sanciones impuestas a los aspirantes, candidatos y candidatos independientes, será determinada en cada caso concreto considerando la necesidad de evitar la afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades del sujeto sancionado. En caso de que el sujeto sancionado incumpla con la obligación de pagar las multas impuestas, el Instituto u Organismos Públicos Locales, según corresponda, deberá tomar las medidas necesarias para dar vista a las autoridades hacendarias correspondientes.

Artículo 44.

La Unidad Técnica, por conducto de la Comisión de Fiscalización, en cada sesión ordinaria, deberá informar al Consejo General del estado jurídico que guarden los procedimientos sancionadores que se encuentren en trámite, especificando cuando menos los datos consistentes en número de expediente, fecha de inicio del procedimiento, nombre del denunciante, nombre del denunciado, síntesis de los hechos denunciados y fecha de última actuación; así como lo relativo a los procedimientos resueltos a la fecha del informe y las determinaciones de los órganos jurisdiccionales que se encuentren pendientes de cumplimiento.

2. En el informe referido en el párrafo que antecede deberán detallarse los escritos de queja que hayan sido desechados.

Artículos Transitorios

Primero. En tanto se incorporen las funcionalidades en los sistemas o aplicativos que proporciona el Instituto para el cumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización establecidas en el presente Reglamento, referentes al *Sistema de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización*, continuarán aplicándose los procedimientos y mecanismos establecidos en el Acuerdo que por esta vía se modifica.

Segundo. Durante el desarrollo del Sistema de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, se organizarán mesas de trabajo con los usuarios de dicho sistema, así como con los integrantes del Consejo General del Instituto, con la finalidad de analizar los alcances de las funcionalidades del sistema en commento.

Tercero. La fecha de liberación del Sistema de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización se dará a conocer a través de la página de internet del Instituto Nacional Electoral y se comunicará a los partidos políticos nacionales, con acreditación local y partidos políticos locales a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización.

Ciudad de México, 22 de enero de dos mil veinticuatro.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Lic. **María Elena Cornejo Esparza**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

CAMARA DE SENADORES

SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCION DE ADQUISICIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Dirección de Adquisiciones convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. SEN/DGRMSG/L035/2024**, para la Adquisición de insumos de cafetería, café y agua embotellada para el ejercicio 2024.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Recep. De Doc. Legal y Admitiva., Prop. Téc. Y Econ.	Dictamen Técnico y Apert. de Prop. Econ.	Fallo
\$2,674.50 con I.V.A. incluido	21 de febrero de 2024	26 de febrero de 2024 13:00 horas	29 de febrero de 2024 10:30 horas	05 de marzo de 2024 13:30 horas	11 de marzo de 2024 13:30 horas

Descripción	Unidad de Medida
Apartado "A", Partida 1: azúcar refinada, sustituto de azúcar, sustituto de crema y té. Partida 2: Café molido, en grano y descafeinado. Partida 3: Cucharas de plástico, filtros para cafetera, servilletas y vasos de papel y pañuelos desechables Partida 4: Agua embotellada, marca Sta. María. Apartado "B", Partida 1: Agua mineralizada, café soluble, galletas, refrescos, cereales, té y vasos de cartón, entre otros.	Contrato abierto

- Calidad, especificaciones y otros requisitos: conforme a los requerimientos establecidos en el Anexo 1 de las bases. Los bienes de las Partidas 1, 2, 3 y 4 del Apartado "A" y, 1 del Apartado "B", serán adjudicadas mediante contratos abiertos, con montos mínimos y máximos, por partida completa, por lo cual, los licitantes podrán participar en una o varias partidas, en el entendido que la Cámara de Senadores no tendrá la obligación de ejercer el monto máximo adjudicado de cada partida.
- La entrega de las propuestas se efectuará en el **acto de recepción y apertura de la documentación legal, administrativa y técnica, así como la recepción de propuestas económicas en tres sobres cerrados**. El sobre No. 1 se presentará en un sobre cerrado contenido en el mismo Originales y/o Copias Certificadas y dos copias simples legibles y completas de toda la documentación legal y administrativa, para efectos de su revisión y cotejo, devolviéndose en el acto los originales y/o copias certificadas a los licitantes. El sobre No. 2 contendrá la propuesta técnica y el sobre No. 3 contendrá la propuesta económica. Las Bases se encuentran disponibles para **consulta** en la Dirección de Adquisiciones, Primer Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Ciudad de México y una vez que se hayan pagado, **su entrega** será en el horario de: 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas. La forma de pago de las bases es mediante transferencia bancaria, depósito en efectivo o cheque certificado o de caja en **sucursales del banco BBVA, cuenta 0119440356, cuenta clabe 012180001194403569**, a nombre de Cámara de Senadores, los días **15, 16, 19, 20 y 21 de febrero de 2024**; la comprobación del pago se hará en Madrid No. 62, Planta Baja, Col. Tabacalera, los días **15, 16, 19, 20 y 21 de febrero de 2024**, presentando la ficha de depósito, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo, **en un horario de caja de: 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas**. Los actos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas, del 1er. Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, en los días y horarios señalados.
- Lugar y tiempo de entrega: en el Almacén General de la Cámara de Senadores, ubicado en la calle de Madrid No. 37, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, durante la vigencia del contrato que será a partir del tercer día hábil posterior al fallo y hasta el 31 de diciembre de 2024.
- El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones: español, y la Moneda es: peso mexicano. Condiciones de pago: se pagará en moneda nacional dentro de los 25 días hábiles posteriores a la recepción de los bienes a entera satisfacción de la Cámara de Senadores y la recepción de la factura correspondiente, incluyendo los archivos XML y PDF, para iniciar los trámites de pago. y conforme lo señalado en el Anexo 1 de las bases de esta licitación. No se otorgará Anticipo. Las propuestas presentadas por los licitantes no podrán ser modificadas. La Cámara de Senadores se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales, que se encuentren en los supuestos del **Artículo 24** de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas que rigen a esta Cámara.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTORA DE ADQUISICIONES

LIC. PATRICIA SALAZAR AGUILAR

RUBRICA.

(R.- 548120)

SECRETARIA DE GOBERNACION

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

COORDINACION DE ADQUISICIONES, ALMACENES E INVENTARIOS

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA A PLAZOS REDUCIDOS DE CARACTER NACIONAL DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en Licitaciones Públicas que la Convocatoria a la Licitación con Número LA-04-812-004000998-N-10-2024; que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien, en Abraham González, número 48, segundo piso, colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, de lunes a viernes en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	LA-04-812-004000998-N-10-2024
Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo y Verificaciones, al Parque Vehicular Multimarca y Motocicletas de la Secretaría de Gobernación (SEGOB).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12 de febrero de 2024.
Junta de aclaraciones	14 de febrero de 2024 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de febrero de 2024 a las 11:00 horas.
Fallo	23 de febrero de 2024 a las 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 12 DE FEBRERO DE 2024.

EL DIRECTOR DE ADQUISICIONES

DIEGO CHAVEZ RIVERA

RUBRICA.

(R.- 548045)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene la bases mediante la cuales se desarrollará el procedimiento, así como las descripciones de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Plaza Juárez número 20, Piso 10, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México, en días hábiles del año en curso de 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter medio y No. de Licitación	Convocatoria a la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-05-613-005000999-N-10-2024.
Objeto de la Licitación	Servicio de Mensajería y Paquetería Nacional e Internacional correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
Volumen a adquirir	Conforme a la Convocatoria.
Fecha de Publicación CompraNet	13 de febrero de 2024.
Junta de Aclaraciones	16 de febrero de 2024 a las 12:30 horas.
En su caso fecha y hora para realizar la visita a las instalaciones	No aplica.
Presentación y Apertura de Proposiciones	26 de febrero de 2024 a las 12:30 horas.
Fallo	28 de febrero de 2024 a las 17:30 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

COORDINADOR DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y CONTROL DE BIENES

JUAN CARLOS YEPEZ CANO

RUBRICA.

(R.- 548100)

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que las convocatorias a las licitaciones que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como las descripciones de los requisitos de participación y los modelos de contratos, se encuentran disponibles para su consulta en: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Plaza Juárez número 20, Piso 10, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México, en días hábiles del año en curso de 9:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter medio y No. de Licitación	Convocatoria a la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-05-613-005000999-N-11-2024	Convocatoria a la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-05-613-005000999-N-9-2024
Objeto de la Licitación	Servicio de reservación y Compra de Hospedajes y Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales para Servidores Públicos en el Desempeño de Comisiones y Funciones Oficiales	Servicio de Traslado de Menaje de casa para Miembros del Servicio Exterior Mexicano (SEM) y Servidores Públicos designados para ocupar cargos en las representaciones de México en el Exterior.
Volumen a adquirir	Conforme a la Convocatoria	Conforme a la Convocatoria
Fecha de Publicación CompraNet	13 de febrero de 2024.	13 de febrero de 2024.
Junta de Aclaraciones	20 de febrero de 2024 a las 10:00 horas.	20 de febrero de 2024 a las 12:30 horas.
En su caso fecha y hora para realizar la visita a las instalaciones	No aplica.	No aplica.
Presentación y Apertura de Proposiciones	27 de febrero de 2024 a las 10:00 horas.	27 de febrero de 2024 a las 12:30 horas.
Fallo	29 de febrero de 2024 a las 17:30 horas.	29 de febrero de 2024 a las 17:50 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

COORDINADOR DE ADQUISICIONES, SERVICIOS Y CONTROL DE BIENES

JUAN CARLOS YEPEZ CANO

RUBRICA.

(R.- 548121)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL ABIERTA)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Abierta) No. LA-07-110-007000999-I-243-2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Objeto de la Licitación.	Adquisición de material de curación y otros consumibles para escalones sanitarios de 1/o., 2/o. y 3/er. Nivel de atención médica (Parte II) 2/a. vuelta.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	9 Feb. 2024.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 20 Feb. 2024.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 1 Mar. 2024.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 21 Mar. 2024.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 9 DE FEBRERO DE 2024.
EL JEFE ACC. GPO. COORD. Y CONV. SEC. ADQS. SND.
SBTTE. OFTA. ANDRES MORATILLA REYES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547977)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en la Subdirección de Adquisiciones ubicada en domicilio Carretera Federal 140-D km 1.5, Municipio de Oriental, Estado de Puebla, Teléfono: commutador 27-68-90-88-64 ext. 1168, 1244 y 1245, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-07-112-007000997-N-62-2024.
Objeto de la Licitación	Adquisición de colchoneta y vidrio.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13-febrero-2024.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	28-febrero-2024, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	12-marzo-2024, 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	28-marzo-2024, 13:00 horas.

MUNICIPIO DE ORIENTAL, ESTADO DE PUEBLA, A 13 DE FEBRERO DE 2024.
EL JEFE DE LA MESA DE PUBLICACIONES Y APERTURAS
SBTTE. A.M.G., ALEJANDRO VELAZQUEZ SANCHEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548088)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA ORGANISMO DE CUENCA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE
 DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 01

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónicas de Carácter Nacional**, cuya convocatoria contiene los requisitos de participación disponibles: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, desde la publicación de la misma en CompraNet y hasta 6 días naturales antes de la fecha de presentación y apertura de proposiciones, y cuya información relevante es:

No. LA-16-B00-016B00032-N-1-2024	
Objeto de la licitación	Servicio de vigilancia para los inmuebles del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte 2024.
Volumen a adquirir	Los detalles en la convocatoria electrónica.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de febrero de 2024
Visita al lugar de los trabajos	19 de febrero de 2024 10:00 p.m.
Junta de Aclaraciones	19 de febrero del 2024, 12:30 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de febrero del 2024, 10:00 a.m.

Con fundamento en el artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, la presente licitación se llevará a cabo con plazo **recortado** con mínimo **diez** días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el sistema CompraNet. Así mismo la publicación en el Diario Oficial será el día 15 de febrero de 2024, el cual fue enviado simultáneamente el día de la publicación en compranet.

TORREON, COAHUILA, A 13 DE FEBRERO DE 2024.
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL ORGANISMO
 DE CUENCA CUENCAS CENTRALES DEL NORTE
ADRIANA VERDUGO GASCON
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548113)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
 DIRECCION LOCAL TLAXCALA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se informa que la convocatoria a la presente licitación se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y cuya información relevante es la siguiente.

Licitación Pública Nacional, Electrónica LA-16-B00-016B00037-N-2-2024	
Objeto de la licitación	SERVICIO DE VIGILANCIA, DIRECCION LOCAL TLAXCALA DE LA CONAGUA
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	19 de Febrero de 2024 a las 09:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	22 de Febrero de 2024 a las 12:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	01 de Marzo de 2024 a las 12:00
Fecha y hora de fallo	06 de Marzo de 2024 a las 17:00

Licitación Pública Nacional, Electrónica LA-16-B00-016B00037-N-3-2024	
Objeto de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL PARQUE VEHICULAR
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	21 de Febrero de 2024 a las 09:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	26 de Febrero de 2024 a las 12:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	07 de Marzo de 2024 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	12 de Marzo de 2024 a las 17:00

OCOTLAN, TLAXCALA, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTOR LOCAL TLAXCALA
MI. PEDRO MISael ALBORNOZ GONGORA
 RUBRICA.

(R.- 548082)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

ORGANISMO DE CUENCA NOROESTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de los servicios de vigilancia, para el Organismo de Cuenca Noroeste y sus Distritos de Riego, de la Comisión Nacional del Agua.

La convocatoria de participación está disponible para consulta en <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> o bien, en las oficinas de la unidad licitadora del Organismo de Cuenca Noroeste de la Comisión Nacional del Agua, sita en Paseo de la Cultura y Comonfort, edificio México, 3er. nivel, Colonia Villa de Seris, Hermosillo, Sonora, código postal 83280, teléfono 662-1082900 Ext 1320, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, la Publicación en CompraNet será el día **02 de Febrero 2024** y en el D.O.F. será el día **15 de Febrero de 2024**, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-16-B00-016B00011-N-12-2024**

Objeto de la licitación	Servicio de vigilancia a los inmuebles que ocupa el Organismo de Cuenca Noroeste y sus Distritos de Riego de la Comisión Nacional del Agua, para el periodo comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2024.
Visita a instalaciones	08 de febrero al 12 de febrero de 2024, 9:00 a 14:00 Hrs
Junta de aclaraciones	13 de febrero de 2024, 09:00 Hrs
Presentación y apertura de prop	19 de febrero de 2024, 09:00 Hrs
Plazo de ejecución	10 meses (marzo-diciembre 2024)

En lo que se refiere a el volumen de servicios y/o adquisiciones: Los detalles se determinan en la propia convocatoria. El lugar de reunión para la junta será en Oficinas de la Unidad Licitadora, sita en Comonfort y Paseo de la Cultura edificio México 3er. Nivel, Col Villa de Seris, Hermosillo, Sonora.

Los interesados en participar deberán enviar sus propuestas única y exclusivamente a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), por tratarse de licitación electrónica. (Ya que no se aceptarán propuestas de forma presencial).

HERMOSILLO, SONORA, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

EL DIRECTOR DEL ORGANISMO DE CUENCA NOROESTE

DR. JESUS ANTONIO CRUZ VARELA

RUBRICA.

(R.- 548133)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
ORGANISMO DE CUENCA PACIFICO SUR
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública de carácter Nacional Electrónica, cuya información relevante es:

Licitación Pública Nacional número **LA-16-B00-016B00042-N-3-2024**

Descripción de la licitación	Servicio de vigilancia, seguridad y protección de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del Organismo de Cuenca Pacífico Sur de la Comisión Nacional del Agua y del personal que labora dentro de sus instalaciones.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Visita al lugar de los trabajos	15/02/2024 al 22/02/2024 de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas
Junta de aclaraciones	23/02/2024 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2024 10:00 horas
Fallo	Se dará a conocer en el acto de apertura
Contrato	La fecha estimada de inicio de los servicios es el 12 de marzo de 2024 y el término del mismo es el día 31 de diciembre de 2024

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 15 DE FEBRERO DE 2024.
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA PACIFICO SUR
ING. MIGUEL ANGEL MARTINEZ CORDERO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548080)

SECRETARIA DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ARCHIVO

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en Boulevard Adolfo López Mateos Número 3025, Piso 4, Colonia, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, Ciudad de México, teléfono: 5629-9500 Ext. 27312, de lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 02-2024

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica No. Interno de Control LPNA-002-2024
Objeto de la Licitación	Contratación de los servicios de traducción especializada de textos, interpretación simultánea y/o consecutiva y estenografía, de y a diferentes idiomas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/febrero/2024
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	20/febrero/2024 a las 10:00 Horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	28/febrero/2024 a las 10:00 Horas
Fecha y hora para emitir el fallo	4/marzo/2024 a las 17:30 Horas

CIUDAD DE MEXICO, A 9 DE FEBRERO DE 2024.

SUBDIRECTORA DE LICITACIONES PUBLICAS

LIC. TERESITA DE JESUS AGUILAR MONTERO

RUBRICA.

(R.- 548112)

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
OFICINA DE REPRESENTACION EN LA ENTIDAD FEDERATIVA ESTADO DE MEXICO
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en la Unidad de Administración de Recursos Financieros de la Convocante, sita en Carretera Toluca-Morelia, Km. 4.5, Col. Los Angeles, Zinacantepec, Estado de México, Teléfono 722 278 12 36, Extensión 23210 los días de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y N°. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional Núm. LA-08-135-008000965-N-1-2024.
Objeto de la licitación	Contratación del servicio de seguridad y vigilancia a inmuebles de la Convocante.
Volumen a adquirir de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de febrero de 2024.
Junta de aclaraciones	20 de febrero de 2024, a las 11:00 horas.
Visita a las instalaciones de la Convocante	Días: 14, 15, 16, 19, 20 y 21 de febrero de 2024, de 9:00 a 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de febrero de 2024, a las 10:00 horas.
Acto de Fallo	01 de marzo de 2024, a las 13:00 horas.
Firma del contrato	Se realizará a través del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos del Sistema CompraNet.

ZINACANTEPEC, MEX., A 13 DE FEBRERO DE 2024.
 EL JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION DE RECURSOS FINANCIEROS
LIC. HECTOR MORENO PEREZ
 RUBRICA.

(R.- 548102)

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, A TRAVES DE LA OFICINA DE REPRESENTACION EN LA ENTIDAD FEDERATIVA COLIMA, CELEBRARA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NUMERO LA-08-126-008000997-N-2-2024, A FIN DE CONTRATAR EL SERVICIO QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE:

SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LOS INMUEBLES DE LA OFICINA DE REPRESENTACION EN LA ENTIDAD FEDERATIVA COLIMA DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION, SERAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- **PUBLICACION EN COMPRANET**
15 DE FEBRERO DE 2024
- **JUNTA DE ACLARACION A LA CONVOCATORIA**
22 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 11:00 HORAS
- **ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES**
01 DE MARZO DE 2024 A LAS 11:00 HORAS
- **FECHA DEL FALLO:**
06 DE MARZO DE 2024 A LAS 11:00 HORAS

ATENTAMENTE
 COLIMA, COLIMA, A 8 DE FEBRERO DE 2024.
 SUBDELEGADA ADMINISTRATIVA OFICINA DE REPRESENTACION
 EN LA ENTIDAD FEDERATIVA COLIMA
C.P. ANA LORENA VALDEZ BERNAL
 RUBRICA.

(R.- 548136)

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien: Horacio número 1844, piso 4, Col. Polanco I Sección C.P. 11510, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono 53872400, ext. 16304 en días hábiles con horario de 10:00 a 17:00 horas.

No. de Licitación	LA-04-K00-004K00001-N-12-2024
Objeto de la Licitación	Servicio de transporteación vía terrestre para personas migrantes extranjeras, connacionales en condición de retorno, así como para servidores públicos y demás personas involucradas en el cumplimiento de las funciones del Instituto Nacional de Migración
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Publicación en CompraNet	31/01/2024
Junta de aclaraciones	21 de febrero de 2024 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	04 de marzo de 2024 a las 10:00 horas
Fallo	12 de marzo de 2024 a las 16:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.
 DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
JESUS MANUEL DE LA O PACHECO
 RUBRICA.

(R.- 548002)

CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el domicilio de la convocante en: Camino Real a Contreras No. 35, Colonia La Concepción, Demarcación territorial La Magdalena Contreras, Código Postal 10830, Ciudad de México, teléfono: (55) 56-24-37-00 Ext. 613584, de lunes a viernes; de 9:00 a 14:00 horas de conformidad con lo siguiente:

Carácter, medio y No. de la licitación	Nacional de Participación Electrónica LA-36-F00-036F00998-N-4-2024
Objeto de la Licitación	"Suministro de Productos Alimenticios"
Volumen a adquirir	Se indica en los Anexos de la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2024
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	16/02/2024, 11:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones electrónicas	23/02/2024, 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	08/03/2024, 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.
 DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
VICTOR REYNA MONTALVAN
 RUBRICA.

(R.- 548106)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS CON SEDE EN NAUCALPAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA DE SERVICIOS CARACTER DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Sor Juana Inés de la Cruz No. 22, Piso 4, Colonia Tlalnepantla Centro, Código Postal 54000, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Teléfono 2169-5474 y 2169-5425, del 12 de febrero al 26 de febrero de 2024 de 08:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios No. LA-06-E00-006E00036-N-4-2024.
Objeto de la Licitación	Servicio de Vigilancia en Inmuebles Ocupados por el Servicio de Administración Tributaria de la Región Centro Sur.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria y Anexos
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2024
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	16/02/2024, 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	-----
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	22/02/2024, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	26/02/2024, 17:00 horas

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, A 12 DE FEBRERO DE 2024.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS EN NAUCALPAN

C. RICARDO RODRIGUEZ CONTRERAS

RUBRICA.

(R.- 548094)

AVISO AL PÚBLICO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su calidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su calidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMISION NACIONAL DEL AGUA
CONAGUA-ORGANISMO DE CUENCA GOLFO CENTRO
DIRECCION DE ADMINISTRACION # 016B00033
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa de la convocatoria publicada en el Sistema de Contrataciones Gubernamentales CompraNet, en la cual se establecen las bases y requisitos de participación de las licitaciones de carácter público nacional que se relacionan, disponible para su obtención de manera gratuita en internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien para su consulta en: las oficinas de la Dirección de Administración del Organismo de Cuenca Golfo Centro, con domicilio en Carretera Xalapa-Veracruz, Km. 3.5 No. 471, Col. Olmos de las Animas, C.P. 91193, Xalapa, Estado de Veracruz; de lunes a viernes, en el horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, y con número telefónico 01 (228) 8416060, ext. 1100.

Licitación	LA-16-B00-016B00033-N-2-2024
Descripción de los trabajos	SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y PROTECCION DEL PERSONAL, BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL ORGANISMO DE CUENCA GOLFO CENTRO DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12 de febrero de 2024
Visita a instalaciones	15 de febrero de 2024 de 09:00 a 17:00 horas
Junta de aclaraciones	16 de febrero de 2024, 17:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero de 2024, 12:00 horas

XALAPA, VER., A 12 DE FEBRERO DE 2024.
 DIRECTORA DE ADMINISTRACION DEL ORGANISMO DE CUENCA GOLFO CENTRO
L.C. ADRIANA ROSAS ROBLES
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548083)

COMISION NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA AGUAS DEL VALLE DE MEXICO
DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica de carácter Nacional No. LA-16-B00-016B00013-N-2-2024**, la Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en la página <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en las Oficinas del Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México, sita en Avenida Río Churubusco No. 650, Piso 3, Colonia Carlos A. Zapata Vela, Demarcación Territorial Iztacalco, Código Postal 08040, Ciudad de México, teléfono: 58044300, extensiones 3865 y 3716, de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

No. de Licitación	LA-16-B00-016B00013-N-2-2024
Objeto de la Licitación	Suministro de bombas sumergibles centrífugas de 2M3, cable de potencia y cable de control para las Plantas de Bombeo "El Caracol" y "La Caldera".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15 de febrero de 2024
Publicación en D.O.F.	15 de febrero de 2024
Visita	20 de febrero de 2024 a las 10:00 Horas
Junta de aclaraciones	23 de febrero de 2024 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01 de marzo de 2024 a las 10:00 horas
Fallo	06 de marzo de 2024 a las 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

LIC. SERGIO RAMIREZ ROSALES

RUBRICA.

(R.- 548117)

INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE
COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 02-2024
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LA-09-A00-009A00001-N-7-2024** que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en la página del IMT y en la página <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/compranet> o bien, en el domicilio de la convocante en: Km 12+000, carretera Estatal No. 431 "El Colorado Galindo", Parque Tecnológico San Fandila, Mpio. Pedro Escobedo, Qro., los días 09,12,13,14 y 15 de Febrero del año en curso de las 9:00 a 13:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional No. LA-09-A00-009A00001-N-7-2024
Objeto de la Licitación	LA CONTRATACION DEL ARRENDAMIENTO DE TRANSPORTE VEHICULAR TERRESTRE DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL"
Volumen a adquirir	Servicio
Fecha de publicación en CompraNet	08/02/2024.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	14/02/2024, 16:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	23/02/2024, 16:00 horas.
Fecha y hora de fallo	26/02/2024, 16:00 horas.

PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

COORDINADORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

M.A.P. ALINE MIRANDA NIETO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548068)

INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE
COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 03-2024
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES ELECTRONICAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. **LA-09-A00-009A00001-N-8-2024** que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en la página del IMT y en la página <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/compranet> o bien, en el domicilio de la convocante en: Km 12+000, carretera Estatal No. 431 "El Colorado Galindo", Parque Tecnológico San Fandila, Mpio. Pedro Escobedo, Qro., los días 12,13,14 y 15 de Febrero del año en curso de las 9:00 a 13:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional No. LA-09-A00-009A00001-N-8-2024
Objeto de la Licitación	EL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DEL IMT
Volumen a adquirir	Servicio
Fecha de publicación en CompraNet	09/02/2024.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	13/02/2024, 10:00 horas
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	15/02/2024, 12:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	26/02/2024, 10:00 horas.
Fecha y hora de fallo	28/02/2024, 13:00 horas.

PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, 15 DE FEBRERO DE 2024.

COORDINADORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

M.A.P. ALINE MIRANDA NIETO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547953)

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Número **LA-11-B00-011B00001-N-178-2024**, conforme a la Convocatoria que contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta por Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en la Dirección de Recursos Materiales e Infraestructura de la Secretaría de Administración, ubicada en Av. Miguel Othón de Mendizábal s/n, esq. con Av. Miguel Bernard, Col. La Escalera, C.P. 07320, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, teléfono: 5557296000 Ext. 46068, a partir del día 12 de febrero de 2024 y hasta un día previo al Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, en un horario de las 9:00 a las 18:00 horas.

No. de Licitación	LA-11-B00-011B00001-N-178-2024
Objeto de la Licitación	CONVOCATORIA RELATIVA A LA CONTRATACION DE "SERVICIOS INTEGRALES PARA LA ORGANIZACION Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS, ADMINISTRATIVAS, ARTISTICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS, LAS CUALES SE REQUIEREN PARA EL IPN", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2024
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de Aclaraciones	15/02/2024 a las 09:00 hrs.
Presentación y apertura de Proposiciones	27/02/2024 a las 09:00 hrs.
Fallo	29/02/2024 a las 14:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTOR
C.P. JOSE ALONSO GARCIA SALAZAR
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548052)

LOTERIA NACIONAL
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional Electrónica, en la que los licitantes podrán participar en forma electrónica:

No. de Licitación	LA-06-HJY-006HJY001-N-13-2024
Objeto de la Licitación	"Seguro de Vida para Vendedores Ambulantes de Billetes de Lotería Nacional"
Volumen de Licitación	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12 de febrero de 2024
Junta de Aclaraciones	20 de febrero de 2024 a las 09:00 horas.
Visita a Instalaciones	No aplica.
Presentación y Apertura de Proposiciones	28 de febrero de 2024 a las 10:00 horas.
Fallo	29 de febrero de 2024 a las 14:00 horas.

La Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en la Gerencia de Recursos Materiales sita en Insurgentes Sur No. 1397 piso 6, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03920, Ciudad de México, teléfono: 55 54820000, los días de lunes a viernes de las 9:00 a 14:30 horas y de 16:30 a 17:30 horas. Los actos se llevarán a través del Sistema CompraNet en la dirección electrónica <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. RAMSES AGUSTIN PEREZ MUCIÑO
RUBRICA.

(R.- 548093)

008JBP - SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA

UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. LA-08-JBP-008JBP999-N-11-2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación, mismas que se encuentran disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en las instalaciones convencionales en Ciudad de México, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur número 3483, Planta Baja, Colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Alcaldía de Tlalpan, Código Postal 14020 en la Ciudad de México, en días hábiles del 08 al 23 de febrero de 2024, de las 09:00 a 18:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	Contratación para el servicio de reservación, expedición, rembosos y cancelación de pasajes aéreos para SEGALMEX.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	08 de febrero de 2024
Fecha y hora de junta de aclaraciones	15 de febrero de 2024 a las 11:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	23 de febrero de 2024 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	27 de febrero de 2024 a las 17:00

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
LIC. ALEJANDRO IZQUIERDO DEVORA
 RUBRICA.

(R.- 547980)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-09-JOU-009JOU016-N-03-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Av. Universidad No. Km. 9.5, Colonia Divina Providencia, C.P. 96536, Coatzacoalcos, Veracruz, teléfono: 01921 2115800 Ext. 5220 y 5240, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 hrs.

LA-09-JOU-009JOU016-N-03-2024

Descripción de la licitación	Partida 35101 Mantenimiento y Conservación de inmuebles administrativos de la Red CAPUFE
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Junta de aclaraciones	22/02/2024 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2024 a las 10:00 horas

COATZACOALCOS, VERACRUZ, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

UNIDAD REGIONAL COATZACOALCOS
 SUBGERENTE DE ADMINISTRACION
LIC. NAYELI SERRANO PALOMEQUE
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548072)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL MAZATLÁN

SUBGERENCIA TÉCNICA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002 (FONADIN)

En observancia a la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es) para la contratación de las Obras y Servicios Relacionados Con La Obra Pública, que se relacionan a continuación, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en calle Sierra de la Rumorosa No. 321 1er. piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa., teléfono: 01 664 46 31 62 04, los días lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-09-J0U-009J0U997-N-7-2024

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U997-N-7-2024
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	"Suministro Y Aplicación De Pintura De Transito Alto Desempeño Doble Espesor En Las Autopistas Y Entronques De La Unidad Regional Mazatlán".
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria de esta licitación.
Fecha de publicación en compranet:	15 de febrero de 2024
Visita al sitio de los trabajos:	16 de febrero de 2024, a las 10:00 horas pacífico, 11:00 horas centro. Cabo San Lucas: Campamento de conservación San José del Cabo, Ubicado en el Km 118+210, San José del Cabo- Aeropuerto San José. Durango-Mazatlán: Campamento de Conservación Llano Grande, Ubicado en el Km 74+300 Lado B, Carretera Durango - Mazatlán.
Junta de aclaraciones:	19 de febrero de 2024, a las 10:00 horas pacífico, 11:00 horas centro, en la Sala de Juntas de la Unidad Regional Mazatlán, sita en calle Sierra de la Rumorosa No. 321 1er. piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa.
Presentación y apertura de proposiciones:	26 de febrero de 2024, a las 10:00 horas pacífico, 11:00 horas centro, en la Sala de Juntas de la Unidad Regional Mazatlán, sita en calle Sierra de la Rumorosa No. 321 1er. piso, Fraccionamiento Lomas de Mazatlán, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa.

MAZATLÁN, SINALOA, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

SUBGERENTE TÉCNICO

ARQ. MANUEL ERNESTO VALDEZ

RUBRICA.

(R.- 548071)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-09-JOU-009J0U016-N-04-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Av. Universidad No. Km. 9.5, Colonia Divina Providencia, C.P. 96536, Coatzacoalcos, Veracruz, teléfono: 01921 2115800 Ext. 5220 y 5240, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 hrs.

LA-09-JOU-009J0U016-N-04-2024

Descripción de la licitación	Partida 35102 Mantenimiento de Inmuebles de Servicios Públicos de la Red CAPUFE
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Junta de aclaraciones	22/02/2024 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2024 a las 12:00 horas

COATZACOALCOS, VERACRUZ, A 15 DE FEBRERO DE 2024.
UNIDAD REGIONAL COATZACOALCOS
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION
LIC. NAYELI SERRANO PALOMEQUE
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548074)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL PUEBLA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-09-JOU-009J0U022-N-1-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx>,

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-09-JOU-009J0U022-N-1-2024

Descripción de la licitación	"Adquisición de bienes de consumo para los centros de trabajo de la Unidad Regional Puebla"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Junta de aclaraciones	23/02/2024, 11:00 horas
Visita a instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2024, 10:00 horas

PUEBLA, PUE., A 15 DE FEBRERO DE 2024.
GERENTE DE TRAMO RESPONSABLE DE LA UNIDAD REGIONAL EN PUEBLA
ING. FABRICIO FERNANDO GARCIA RAMIREZ
RUBRICA.

(R.- 548157)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBDIRECCION DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS

GERENCIA DE LICITACIONES Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 13 (RED FONADIN)

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de las obras y servicios relacionados con la obra pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica <http://web.compranet.gob.mx>, o bien en Calzada de Los Reyes número 24, Colonia Tetela del Monte, código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos: (777) 329 21 00, extensiones 3118, 2160 y 3218, con un horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación:	LO-09-J0U-009J0U002-N-107-2024
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	SUPERVISION Y CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: MODERNIZACION DEL P.I.V. "PRECUOTA", UBICADO EN EL KM 90+819 DE LA AUTOPISTA MEXICO-PUEBLA.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en el Catálogo de conceptos de la convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación en CompraNet:	12 de febrero de 2024
Visita al sitio de los trabajos:	16 de febrero de 2024 a las 10:00 horas, con punto de reunión de acuerdo a lo indicado en la convocatoria de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones:	20 de febrero de 2024, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.
Presentación y apertura de proposiciones:	27 de febrero de 2024, a las 10:00 horas, en la Sala de concursos de la Dirección Técnica, sita en Calzada de Los Reyes No. 24, primer piso, Col. Tetela del Monte, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos.

CUERNAVACA, MOR., A 15 DE FEBRERO DE 2024.

SUBDIRECTOR DE LICITACIONES Y ADJUDICACION DE CONTRATOS

ING. HUGO EFRAIN VIDAL MEJIA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548158)

009J0U - CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas administrativas de la Unidad Regional Hermosillo ubicadas en Blvd. García Morales #215 colonia el Llano interior SICT, en Hermosillo Sonora, de lunes a viernes de las 09:00 a las 15:00 horas.

No. Licitación:	LA-09-J0U-009J0U989-N-6-2024
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Nombre del Procedimiento de contratación	Servicio de arrendamiento de maquinaria para la aplicación de pintura termoplástica" para la autopista Estación Don – Nogales
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	15 de febrero de 2024
Fecha y hora de junta de aclaraciones	23 de febrero de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	04 de Marzo de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	07 de Marzo de 2024 a las 10:00

No. Licitación:	LA-09-J0U-009J0U989-T-5-2024
Carácter de la licitación:	Internacional Bajo Tratados
Nombre del Procedimiento de contratación	Adquisición de maquinaria, para el área de conservación de la Unidad Regional Hermosillo, del Fondo Nacional de Infraestructura.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	15 de febrero de 2024
Fecha y hora de junta de aclaraciones	19 de Marzo de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	27 de Marzo de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	03 de Abril de 2024 a las 10:00

15 DE FEBRERO DE 2024.

SUBGERENTE DE ADMINISTRACION
JESUS EDUARDO JACOBO DE LA TORRE
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548156)

**CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**
UNIDAD REGIONAL PUEBLA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-09-J0U-009J0U022-N-2-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx>,

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-09-J0U-009J0U022-N-2-2024

Descripción de la licitación	“Contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo de rescate manual e hidráulico”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Junta de aclaraciones	23/02/2024, 10:00 horas
Visita a instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2024, 14:00 horas

PUEBLA, PUE., A 15 DE FEBRERO DE 2024.

GERENTE DE TRAMO RESPONSABLE DE LA UNIDAD REGIONAL EN PUEBLA

ING. FABRICIO FERNANDO GARCIA RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 548160)

CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA INDUSTRIAL
RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Electrónicas número LA-11-L3P-011L3P001-N-46-2024 para la contratación de los “Servicios de Mantenimiento a Edificios del CETI 2024” la Convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/sitiopublico/#/> o bien en el Centro de Enseñanza Técnica Industrial ubicado en el número 1885 de la calle Nueva Escocia en la Colonia Providencia Quinta Sección, Colonia Providencia 5ta Sección, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

LA-11-L3P-011L3P001-N-46-2024

Descripción de la licitación	Servicios de Mantenimiento a Edificios del CETI 2024
Servicios a realizar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Visita a las Instalaciones	19/02/2024 09:00 hrs.
Junta de Aclaraciones	22/02/2024 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	1/03/2024 10:00 hrs.

GUADALAJARA, JALISCO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION

L.E. GUADALUPE ESTHER PEÑA FLORES

RUBRICA.

(R.- 548139)

FONDO DE CULTURA ECONOMICA
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIAS A LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que las convocatorias a las licitaciones que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Carretera Picacho Ajusco número 227, Sexto Piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, los días hábiles a partir del 15 de febrero del año en curso de 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-11-MAR-011MAR001-N-4-2024
Objeto de la Licitación	Seguro de vida institucional.
Fecha de publicación en CompraNet	14 de febrero de 2024
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	20 de febrero de 2024, 11:00 hrs.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	26 de febrero de 2024, 12:00 hrs.
Fecha y hora para emitir el fallo	28 de febrero de 2024, 15:00 hrs.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-11-MAR-011MAR001-N-2-2024
Objeto de la Licitación	Servicios de seguridad, vigilancia, radiocomunicación y monitoreo de alarmas en las instalaciones, bienes y valores del FCE de la Ciudad de México y las Unidades Regionales de Guadalajara y Monterrey.
Fecha de publicación en CompraNet	14 de febrero de 2024
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	22 de febrero de 2024, 11:00 hrs.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	28 de febrero de 2024, 13:00 hrs.
Fecha y hora para emitir el fallo	29 de febrero de 2024, 14:00 hrs.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-11-MAR-011MAR001-N-3-2024
Objeto de la Licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos e instalaciones incorporadas a los inmuebles del Fondo de Cultura Económica.
Fecha de publicación en CompraNet	14 de febrero de 2024
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	21 de febrero de 2024 11:00 hrs.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	27 de febrero de 2024 13:00 hrs.
Fecha y hora para emitir el fallo	29 de febrero de 2024 12:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE FEBRERO DE 2024.
 SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ADRIAN LEON ROJAS
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548164)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

COORDINACION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

No. LA-47-AYO-047AYO954-N-61-2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 33 Bis, 34, 35, 36 Bis, 37, y 37 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39 y 42 de su Reglamento, así como el artículo 35 fracción I, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y otras disposiciones aplicables en la materia; se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/sitiopublico/#/>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Gustavo E. Campa, Número 54, Piso 1, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Alvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México, en días hábiles de lunes a viernes con horario de 09:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, Medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-47-AYO-047AYO954-N-61-2024
Objeto de la Licitación.	“Servicio de Recolección, Transporte Externo, Lavado, Planchado, Doblado, Empleyado o Empaquetado y Entrega de Ropa Limpia en Territorio Nacional para los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) para el Ejercicio Fiscal 2024”
Volumen a adquirir	Los establecidos en el requerimiento conforme a la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de febrero de 2024
Junta de Aclaraciones	19 de febrero de 2024 a las 10:30 horas.
Visita a Instalaciones	No aplica
Presentación y Apertura de Proposiciones	28 de febrero de 2024 a las 11:00 horas.
Acto de Fallo	29 de marzo de 2024 a las 12:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE FEBRERO DE 2024.
TITULAR DE DIVISION DE ADQUISICIONES
 EN LA COORDINACION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION
NESTOR DELGADO DE LA CRUZ
 RUBRICA.

(R.- 548107)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR

(IMSS-BIENESTAR)

COORDINACION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA A TIEMPOS RECORTADOS

No. LA-47-AYO-047AYO954-N-62-2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 33 Bis, 34, 35, 36 Bis, 37, y 37 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 39 y 42 de su Reglamento, así como el artículo 35 fracción I, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y otras disposiciones aplicables en la materia; se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/sitiopublico/#/>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Gustavo E. Campa, Número 54, Piso 1, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Alvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México, en días hábiles de lunes a viernes con horario de 09:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas, y cuya información relevante es:

Carácter, Medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-47-AYO-047AYO954-N-62-2024
Objeto de la Licitación.	“Servicio de Recolección y Manejo de Residuos Peligrosos Biológicos e Infecciosos para los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar”
Volumen a adquirir	Los establecidos en el requerimiento conforme a la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de febrero de 2024
Junta de Aclaraciones	19 de febrero de 2024 a las 10:00 horas.
Visita a Instalaciones	No aplica
Presentación y Apertura de Proposiciones	28 de febrero de 2024 a las 11:00 horas.
Acto de Fallo	29 de febrero de 2024 a las 12:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE FEBRERO DE 2024.

TITULAR DE DIVISION DE ADQUISICIONES

EN LA COORDINACION DE SERVICIOS DE ADMINISTRACION

NESTOR DELGADO DE LA CRUZ

RUBRICA.

(R.- 548012)

047AYN - COMISION NACIONAL PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-47-AYN-047AYN999-N-3-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO INTEGRAL DE ORGANIZACION DE EVENTOS, CONGRESOS, CONVENTIONES
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	
Fecha y hora de junta de aclaraciones	16 de Febrero de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	23 de Febrero de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	27 de Febrero de 2024 a las 16:00

8 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTOR DE AREA

MARIO AMAYA ROMERO

RUBRICA.

(R.- 547976)

047AYN - COMISION NACIONAL PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-47-AYN-047AYN999-N-4-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en (descripción domicilio), (horario de atención).

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE RESERVACION, EXPEDICION, VENTA Y ENTREGA DE PASAJES
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	
Fecha y hora de junta de aclaraciones	15 de Febrero de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	23 de Febrero de 2024 a las 13:00
Fecha y hora de fallo	26 de Febrero de 2024 a las 16:00

8 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTOR DE AREA

MARIO AMAYA ROMERO

RUBRICA.

(R.- 547975)

COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <http://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Cam. a Santa Teresa No. 482, Col. Peña Pobre, Tlalpan, C.P. 14060, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones de las 9:00 a 16:00 hrs. y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-11-L6I-011L6I001-N-9-2024
Objeto de la Licitación	Servicio de Abastecimiento de Gas L.P., para la CONADE.
Volumen a adquirir	1 servicio.
Fecha de publicación en CompraNet	15/febrero/2024.
Fecha y hora para celebrar la Junta de aclaraciones	27/febrero/2024, 12:00 horas.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	20/febrero/2024, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones	05/marzo/2024, 12:00 horas.
Fecha y hora para emitir el Fallo	07/marzo/2024, 14:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTOR DE SERVICIOS

MARIO ALBERTO ORTIZ ESQUIVEL

RUBRICA.

(R.- 548087)

051GYN - INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 2 LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-51-GYN-051GYN022-I-7-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el Departamento de Recursos Materiales y Obras en Tlaxcala, sita en Calle Lira y Ortega No. 69, Colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax., teléfono: 246 46 2 65 10, los días del 15 al 26 de Febrero del año en curso de las 9:00 a - 14:00 horas.

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE SUSTANCIAS QUIMICAS, MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS, MATERIAL DE CURACION, MATERIALES, ACCESORIOS Y SUM. PARA LABORATORIO, MATERIAL DE RADIODIAGNOSTICO, MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACION.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Febrero de 2024
Junta de aclaraciones	20 de Febrero de 2024 a las 09:00 hr.
Visita a instalaciones	NO APLICA
Presentación y apertura de proposiciones	26 de Febrero de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	29 de Febrero de 2024 a las 15:00

TLAXCALA, TLAX., A 15 DE FEBRERO DE 2024.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

LIC. JOSE JUAN SALDIVAR MENDOZA

RUBRICA.

(R.- 548104)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

REPRESENTACION ESTADO DE MEXICO

CONVOCATORIA MULTIPLE 1

De conformidad con la dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en las licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>. Las licitaciones se celebrarán en apego al artículo 32, párrafo uno y dos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LA-51-GYN-051GYN036-T-3-2024

Objeto de la licitación	Material de Curación
Volumen a adquirir	05 lotes 605 partidas
Fecha de publicación en CompraNet	15 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	26 de febrero de 2024 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de marzo de 2024 a las 12:00 horas
Fallo	29 de marzo de 2024 a las 16:00 horas

LA-51-GYN-051GYN036-N-4-2024

Objeto de la licitación	Productos Químicos Básicos y Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio y Otros Productos Químicos
Volumen a adquirir	03 lotes 144 partidas
Fecha de publicación en CompraNet	15 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	29 de febrero de 2024 a las 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25 de marzo de 2024 a las 12:00 horas
Fallo	04 de abril de 2024 a las 15:00 horas

TOLUCA DE LERDO, MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESPONSABLE DE LA PUBLICACION

MTRA. NORMA DE LA CRUZ DE LA CRUZ

RUBRICA.

(R.- 548095)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

HOSPITAL REGIONAL "GENERAL IGNACIO ZARAGOZA"

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE

LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con el Artículo 26 Bis, Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas electrónicas de carácter Nacional que se relacionan a continuación, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Número de la Licitación	LA-51-GYN-051GYN081-N-17-2024
Descripción de la licitación	Adjudicación del contrato para la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo electromecánico de casa de máquinas, así como tomas de pared de aire y oxígeno del Hospital Regional "General Ignacio Zaragoza"
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Junta de aclaraciones	21/02/2024 09:00 horas
Visita a instalaciones	19/02/2024 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/02/2024 09:00 horas

Número de la Licitación	LA-51-GYN-051GYN081-N-18-2024
Descripción de la licitación	Adjudicación del contrato para la prestación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Equipo de Climatización, Consulta Externa, UMAS y CHILLER del Hospital Regional "General Ignacio Zaragoza"
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Junta de aclaraciones	21/02/2024 08:00 horas
Visita a instalaciones	19/02/2024 08:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/02/2024 08:00 horas

Número de la Licitación	LA-51-GYN-051GYN081-N-19-2024
Descripción de la licitación	Adjudicación del contrato para la prestación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo al Equipo Médico e Instrumental Quirúrgico del Hospital Regional "General Ignacio Zaragoza"
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Junta de aclaraciones	21/02/2024 07:00 horas
Visita a instalaciones	19/02/2024 07:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/02/2024 07:00 horas

IZTAPALAPA, CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. SERGIO MONDRAGON MORA

RUBRICA.

(R.- 548091)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

HOSPITAL REGIONAL "GENERAL IGNACIO ZARAGOZA"

SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en los procedimientos de Licitaciones Públicas cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Calzada General Ignacio Zaragoza No. 1711, Col. Ejército Constitucionalista, C.P. 09220, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, teléfono 57-16-52-68, 57-16-52-00 Ext. 16862, 16793, durante el periodo que se indica en el siguiente cuadro, en horario de las 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-51-GYN-051GYN085-N-63-2024 contratación de Servicios Médicos Subrogados de Especialización para el Ejercicio 2024.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de febrero de 2024
Junta de Aclaraciones	22 de febrero de 2024 a las 09:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	28 de febrero de 2024 a las 09:00 horas.

Descripción de la licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica No. LA-51-GYN-051GYN085-T-62-2024 para la adquisición de Material de Osteosíntesis, Ejercicio 2024.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de febrero de 2024
Junta de Aclaraciones	23 de febrero de 2024 a las 16:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	05 de marzo de 2024 a las 09:00 horas

Descripción de la licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados Electrónica No. LA-51-GYN-051GYN085-T-58-2024 para la adquisición de Material de Curación de Alta Especialidad y Material de Radiodiagnóstico, Ejercicio 2024.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13 de febrero de 2024
Junta de Aclaraciones	23 de febrero de 2024 a las 09:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	04 de marzo de 2024 a las 09:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE FEBRERO DE 2024.

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. SERGIO MONDRAGON MORA

RUBRICA.

(R.- 548103)

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**
HOSPITAL REGIONAL B PUEBLA, COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 30 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en licitaciones para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para su consulta en internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en: Av.14 Sur No. 4336, Col. Jardines de San Manuel, C.P. 72570, Puebla, Pue., de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas, cuya información relevante es:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación electrónica	LA-51-GYN-051GYN032-N-5-2024
Objeto de la licitación	SEGUNDA VUELTA Servicio de Limpieza e Higiene
Volumen por adquirir y Visitas a las Instalaciones	21 DE FEBRERO DE 2024 - 10:00 horas
Junta de aclaraciones	23/02/2024 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2024 10:00 horas
Fallo	06/03/2024 10:00 horas

PUEBLA, PUEBLA, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL REGIONAL ISSSTE PUEBLA

LIC. SILVIA AGUILAR PACHECO

RUBRICA.

(R.- 547914)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 1 CMN BAJIO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIONES

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION II, 27, 28 FRACCION I Y II 29, 30, 32 Y 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y DEMAS RELATIVOS DEL REGLAMENTO VIGENTE DE LA PROPIA LEY, Y LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA Y EN LAS LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRONICA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE 003

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR058-T-18-2024
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRONICA
Descripción de la licitación	COMPRA DE CARTUCHOS DE PLASMA
Volumen a adquirir	1000 Piezas
Fecha de publicación en Compra-Net	15 de Febrero de 2024
Junta de aclaraciones	Martes, 20 de febrero de 2024 15:00 Horas

Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	Lunes, 26 de febrero de 2024 15:00 Horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR058-T-20-2024
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRONICA
Descripción de la licitación	FUNDAS PARA MICROSCOPIO
Volumen a adquirir	60 CAJAS (300 FUNDAS)
Fecha de publicación en Compra-Net	15 de Febrero de 2024
Junta de aclaraciones	Martes, 20 de febrero de 2024 12:00 Horas
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	Lunes, 26 de febrero de 2024 12:00 Horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR058-N-006-2024
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO. Y CONSERVACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION, SERVICIO DE JARDINERIA Y FUMIGACION, MANTENIMIENTO DE CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO, SERVICIOS SUBROGADOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES PARA EL EJERCICIO 2024
Volumen a adquirir	27 SERVICIOS
Fecha de publicación en Compra-Net	15 de Febrero de 2024
Junta de aclaraciones	Martes, 20 de febrero de 2024 10:00 Horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	Lunes, 26 de febrero de 2024 10:00 Horas.

- LAS BASES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION SE ENCUENTRA DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <HTTP://WWW.COMPRANET.GOB.MX>, Y SERAN GRATUITAS, O BIEN, SE PONDRA EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, SITO EN BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS ESQ. PASEO DE LOS INSURGENTES, PLANTA ALTA, COLONIA LOS PARAISOS, C. P. 37320 DE LEON GUANAJUATO, TELEFONO: (01 477) 7-17-48-00, DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 09:00 A 16:00 HORAS.
- TODOS LOS EVENTOS SE LLEVARAN A CABO EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES COMPRANET.
- LA REDUCCION DE PLAZOS DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA **LA-50-GYR-050GYR058-N-006-2024** Y LAS LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ELECTRONICA **LA-50-GYR-050GYR058-T-18-2024**, Y **LA-50-GYR-050GYR058-T-20-2024**, FUERON AUTORIZADAS EL 26 DE ENERO DEL 2024 POR EL DR. JUAN GERMAN CELIS QUINTAL DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD H.E. NO. 1 CMNB.

ATENTAMENTE
 LEON, GUANAJUATO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.
 JEFA DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
 No. 1 CENTRO MEDICO NACIONAL BAJIO
ING. LUZ MARIA ESTRELLA SORIA
 RUBRICA.

(R.- 548130)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA "LOMAS VERDES"

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27,28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 Bis, 50, y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, y las Políticas, bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 01/2024

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR071-N-31-2024
Carácter de licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL (ELECTRONICA)
Descripción de Licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS TERRESTRES OFICIALES DE LA UMAE HTOLV PARA EL EJERCICIO 2024 (2 VUELTA).
Volumen a proporcionar servicios	2 SERVICIOS ANUAL POR VEHICULO
Fecha de publicación en CompraNet ®	02/02/2024
Visita a Instalaciones	06/02/2024 10:00 hrs.
Junta de Aclaraciones	13/02/2024 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	19/02/2024 09:00 hrs.

Las bases establecidas en la Convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se podrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta, en el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la UMAE- Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes", sito en Avenida Lomas Verdes No. 52, colonia Santa Cruz Acatlán, C.P. 53150, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfono (55) 5371 0822, los días lunes a viernes, con el horario de las 08:30 a 15:00 horas.

Los eventos licitatorios de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones, serán a través de Sistema de Contrataciones Gubernamentales CompraNet, por ser una Licitación electrónica.

La etapa del evento licitatorio para Presentación de Visita a Instalaciones, se realizará a través del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la UMAE – Hospital de Traumatología y Ortopedia "Lomas Verdes", sito en Avenida Lomas Verdes No. 52, colonia Santa Cruz Acatlán, C.P. 53150, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfono (55) 5371 0800.

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

DOCTOR GILBERTO EDUARDO MEZA REYES

RUBRICA.

(R.- 548127)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA REGIONAL BAJA CALIFORNIA SUR
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001-24

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 Fracción I, 27 Fracción I, 28, 29, 30 Fracción I, 32, 33 tercer párrafo, 34, 35, 36 primero y segundo párrafo, y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	LO-50-GYR-050GYR070-N-1-2024
Carácter de la Licitación	Pública Nacional.
Descripción de la Licitación	Trabajos de Adecuación Espacios y Cambio de Acabados en Salas de Espera, Módulo de Sanitarios, Consultorios de Medicina Familiar y Enfermera Especializada en la UMF No. 34, La Paz, B.C.S.
Volumen de Licitación	415 M ₂
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Junta de aclaraciones	21/02/2024 a las 11:30 horas.
Visita al lugar de los trabajos	20/02/2024 a las 11:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2024 a las 11:30 horas.

No. de Licitación	LO-50-GYR-050GYR070-N-2-2024
Carácter de la Licitación	Pública Nacional.
Descripción de la Licitación	"Trabajos de Mantenimiento y Adecuación de Espacios en Techumbre para Resguardo de Bienes adjudicados, contigua a UMF 14+7, La Paz, B.C.S."
Volumen de Licitación	1,570 M ₂
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Junta de aclaraciones	21/02/2024 a las 13:30 horas.
Visita al lugar de los trabajos	20/02/2024 a las 13:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2024 a las 13:30 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para la consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en calle Francisco I. Madero N°. 315 entre Héroes del 47 y Heroico Colegio Militar, Colonia Esterito, Código Postal 23020, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, teléfonos 01-612-123-67-00 extensiones 31138 y 31195, los días de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.
- Los eventos se realizarán, en la Oficina de Conservación, ubicado en Calle H. del 47 entre Av. Alvaro Obregón y Francisco I. Madero, Colonia Esterito, C. P. 23020, La Paz, B. C. Sur.
- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día 20 de febrero de 2024 a las 11:30 y 13:30 horas, siendo el punto de reunión en el Inmueble Ubicado en la Oficina de Conservación de la UMF No. 34 ubicado en Blvd. Francisco J. Mújica No. 4090 Entre Luis Donald Colosio Y Bordo Col. Indeco C.P. 23070, La Paz, Baja California Sur

LA PAZ, B.C. SUR, A 15 DE FEBRERO DE 2024.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ING. JOSE VICTOR ACOSTA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 548134)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD CMN MANUEL AVILA CAMACHO

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUEBLA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR046-N-12-2024
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la Licitación	Tóner 2024
Volumen a adquirir	884 piezas
Fecha de publicación en Compra Net	15 de Febrero de 2024
Junta de aclaraciones	22 de Febrero de 2024 10:00 horas
Visita a Instalaciones	No
Presentación y apertura de proposiciones	01 de Marzo de 2024 10:00 horas

- Los eventos de licitación se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de información Pública Gubernamental, al tratarse de licitaciones electrónicas.
- Las bases establecidas en la convocatoria de las Licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcpcompranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas, y se pondrá un ejemplar impreso exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento, sito en la Calle 2 Norte 2004, colonia Centro, Puebla, Pue., teléfono 01 222 2 42 45 36, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas

PUEBLA, PUEBLA, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

L.A.E. YADHYRA LIZZETTE SALAS VEGA

RUBRICA.

(R.- 548129)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HGP 48 BAJIO
DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 001-2024

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 Fracción I, 27, 28, 29, 30 Fracción I, 32, 34, 35, 36 primero y segundo párrafo, 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su reglamento, convoca a los interesados en participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	No. LO-50-GYR-050GYR074-N-23-2024
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Mantenimiento a Obra Civil e Instalaciones
Volumen a adquirir	4,396 m ²
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Visita a las Instalaciones	23/02/2024 09:00 horas
Junta de aclaraciones	23/02/2024 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2024 08:00 horas
Fallo	06/03/2024 11:30 horas

- Las bases establecidas en la Convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para la consulta en Internet: <http://www.compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en las oficinas del Departamento de Conservación y Servicios Generales (sótano), de la UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD H.G.P. No. 48 C.M.N.B. sita en: Blvd. Paseo de los Insurgentes s/n, Colonia Los Paraíso. C.P. 37328, teléfono: 477 7174800 extensión 31854, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario de 08:00 a 15:00 horas.
- La Visita al lugar de los trabajos** se llevará a cabo el día **23/02/2024** a las 09:00 horas en el Departamento de Conservación y Servicios Generales (sótano) de la UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD H.G.P. No. 48 C.M.N.B. sita en: Blvd. Paseo de los Insurgentes s/n, Col. Los Paraíso, C.P. 37328, León, Guanajuato.
- El Evento de la Junta de Aclaraciones**, se llevarán a cabo el día **23/02/2024** a las 11:00 horas en el Departamento de Conservación y Servicios Generales (sótano), de la UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD H.G.P. No. 48 C.M.N.B. sita en: Blvd. Paseo de los Insurgentes s/n, Col. Los Paraíso, C.P. 37328, León, Guanajuato.
- La Presentación y Apertura de Proposiciones** se llevará a cabo el día **01/03/2024** a las 08:00 horas en el Departamento de Conservación y Servicios Generales (sótano), de la UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD H.G.P. No. 48 C.M.N.B. sita en: Blvd. Paseo de los Insurgentes s/n, Col. Los Paraíso, C.P. 37328, León, Guanajuato.
- El Fallo** se llevará a cabo el día **06/03/2024** a las 11:30 horas en el Departamento de Conservación y Servicios Generales (sótano), de la UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD H.G.P. No. 48 C.M.N.B. sita en: Blvd. Paseo de los Insurgentes s/n, Col. Los Paraíso, C.P. 37328, León, Guanajuato.

LEON, GUANAJUATO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.
 DIRECTOR DE LA U.M.A.E. H.G.P. No. 48 C.M.N. BAJIO
DR. JOSE LUIS FELIPE LUNA ANGUIANO
 RUBRICA.

(R.- 548122)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD UMAE 25
RESUMEN DE CONVOCATORIA 01

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 46, 47 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28, 29, 30, 32, 39, 42, 46 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia convoca a los interesados en participar en la **Convocatoria 01** de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR059-N-13-2024
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO A SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, TORRES DE ENFRIAMIENTO, MOTOBOMBAS Y VALVULAS Y REGULADORAS DE ESPECIALIDADES N° 25 Y UMC HOSPITAL DE PSIQUITRIA No 22 PARA EL EJERCICIO 2024.
Volumen para adquirir	4 servicios
Fecha de publicación en Compranet	12 de febrero de 2024
Visita de Obra	14 de febrero 2024, 8:30 hrs
Junta de aclaraciones	16 de febrero 2024, 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	22 de febrero 2024, 10:00 hrs

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR059-N-14-2024
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	SUMINISTRO DE REFACCIONES DE PLOMERIA, ELECTRICIDAD, FERRETERIA Y PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES N° 25 Y HOSPITAL DE PSIQUIATRIA No 22.
Volumen para adquirir	4 servicios
Fecha de publicación en Compranet	12 de febrero de 2024
Visita de Obra	14 de febrero 2024, 8:30 hrs
Junta de aclaraciones	16 de febrero 2024, 12:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	22 de febrero 2024, 12:00 hrs

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Oficina de Adquisiciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad No. 25, sito en Ave. Fidel Velásquez y Abraham Lincoln s/n en la colonia Nueva Morelos código postal 64180, Monterrey. N. L, teléfono: (81) 83-71-41-00 Ext. 41385, los lunes a viernes, con el siguiente horario 10:00 a 14:00 hrs.
- La visita a las instalaciones, se llevará a cabo en punto de las 8:30 hrs. y se dará inicio en las oficinas del Departamento de Conservación de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 25, Ubicado en Av. Fidel Velásquez y Av. Abraham Lincoln sin número, Col. Nueva Morelos en Monterrey, Nuevo León, C. P. 64180, teléfono: (81) 83-71-41-00 Ext. 41462, conforme a los requisitos establecidos en las bases correspondientes.
- La reducción de plazo fue aprobada y autorizada por el Dr. José María Sepulveda Nuñez, con cargo de director general de la UMAE Núm. 25, el día 31 de enero de 2024, con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 43 de su Reglamento

MONTERREY, N.L., A 15 DE FEBRERO DE 2024.
 DIRECTOR GENERAL DE LA U. M. A. E. HOSPITAL
 DE ESPECIALIDADES No. 25
DR. JOSE MARIA SEPULVEDA NUÑEZ
 RUBRICA.

(R.- 548140)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 3

"DR. VICTOR MANUEL ESPINOSA DE LOS REYES SANCHEZ"

CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA", CIUDAD DE MEXICO

DIRECCION ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 02

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28, fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 39, 47 y 55 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación, para la UMAE Hospital de Gineco Obstetricia Número 3 del Centro Médico Nacional La Raza, para cubrir necesidades del año 2024, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR050-T-20-2024
Carácter de la licitación	Internacional Bajo los Tratados.
Descripción de la licitación	Adquisición de Consumibles de Equipo Médico Neonatales.
Volumen a adquirir	452 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Febrero de 2024.
Junta de aclaraciones	27 de Febrero de 2024; 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a Instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	04 de Marzo de 2024; 10:00 horas.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimientos, ubicado en el Primer Piso, del Edificio Exterior del Hospital de Gineco Obstetricia Número 3 del Centro Médico Nacional La Raza; Calzada Vallejo esquina con Antonio Valeriano sin número Colonia La Raza, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02990, Ciudad de México, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.
- Los eventos licitatorios se llevarán a cabo en las Oficinas del Departamento de Abastecimiento ubicado en el Primer Piso, del Edificio Exterior del Hospital de Gineco Obstetricia Número 3 del Centro Médico Nacional La Raza; Calzada Vallejo esquina con Antonio Valeriano sin número Colonia La Raza, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02990, Ciudad de México.
- La reducción de plazos para la Licitación Pública Internacional, se realiza con fundamento en el Artículo 32 Tercer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 43 de su Reglamento, conforme a las disposiciones de los tratados, autorizada por la Dra. Zarela Lizbeth Chinolla Arellano, Directora de la Unidad, con número de oficio 36-A1-02-2153-ABA/000/2024, de fecha 31 de Enero de 2024.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA NO. 3
"VICTOR MANUEL ESPINOSA DE LOS REYES SANCHEZ"
CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"
LIC. ENRIQUE NERI SANDI.
RUBRICA.

(R.- 548118)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002-2024

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33 párrafo segundo, 34 párrafo segundo, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LO-50-GYR-050GYR978-N-22-2024
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Mixta
Descripción de la Licitación	Trabajos de Obra Civil para la Dignificación de Cuneros Patológicos en: HGZ 32 Minatitlán, HGZ 35 Cosamaloapan y HGZ 36 Coatzacoalcos, Veracruz.
Volumen a Contratar	Mínimo 102 m2, Máximo 256.00 m2.
Fecha de Publicación en Plataforma Integral CompraNet	15 de febrero de 2024
Visita al Lugar de los Trabajos	21 de febrero de 2024 a las 09:00 hrs. en el HGZ 35 Cosamaloapan; 21 de febrero de 2024 a las 13:00 hrs. en el HGZ 32 Minatitlán; 21 de febrero de 2024 a las 15:00 hrs. en el HGZ 36 Coatzacoalcos;
Junta de Aclaraciones	23 de febrero de 2024, 10:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	01 de marzo de 2024, 10:00 hrs.
Acto de Fallo	06 de marzo de 2024, 10:00 hrs.

Número de Licitación	LO-50-GYR-050GYR978-N-23-2024
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Mixta
Descripción de la Licitación	Trabajos de Obra Civil e Instalaciones para la Reubicación y Remodelación de la Sala de Endoscopia, y Adecuación de Sala de Rayos X para Consultorio de Ginecología y Exploración de mama en el HGR 1 Orizaba, Veracruz.
Volumen a Contratar	Mínimo 46 m2, Máximo 116 m2.
Fecha de Publicación en Plataforma Integral CompraNet	15 de febrero de 2024
Visita al Lugar de los Trabajos	21 de febrero de 2024 a las 10:00 hrs. en el HGR 1 Orizaba Veracruz.
Junta de Aclaraciones	23 de febrero de 2024, 12:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	01 de marzo de 2024, 12:00 hrs.
Acto de Fallo	06 de marzo de 2024, 12:00 hrs.

La Convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://upcpc-compranet.hacienda.gob.mx/> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Calle Sur 10 No. 127, Colonia Centro, C.P. 94300, Orizaba, Veracruz; Teléfono 272-725-9127, los días hábiles con horario de 09:00 a 16:00 horas.

Todos los eventos serán en la Sala de Juntas de las oficinas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Calle Sur 10 No. 127, Colonia Centro, C.P. 94300, Orizaba, Veracruz, a excepción de la visita al lugar de los trabajos, misma que se realizará conforme a lo establecido en el presente resumen.

ORIZABA, VERACRUZ, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

TITULAR DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL VERACRUZ SUR

DRA. MARIA MAGDALENA CHIQUITO RIVERA

RUBRICA.

(R.- 548124)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA No. 21
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos: 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, II, 29, 30, 32 párrafo segundo, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis, 38, 46, 47, 48, 49, 50, 54, 54 bis, 55 PARRAFO TERCERO y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector público (LAASSP);), 28, 29, 30, 32, 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52 y 54 de su Reglamento; las políticas, bases y lineamientos en materia de Adquisiciones, y prestación de servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, a través de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación que se llevará a cabo mediante Licitación Pública Nacional, para atender las necesidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, durante el periodo del 01 de Marzo al 31 de Diciembre de 2024; de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 04

Número de Licitación	LA-GYR-050GYR082-N-84-2024
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Expedición, reservación y Entrega de Pasajes Aéreos, para el Ejercicio 2024
Volumen a adquirir	65 pasajes
Fecha de publicación en Compra Net	15 de Febrero del 2024
Junta de aclaraciones	19 de Febrero del 2024 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones	26 de Febrero del 2024, a las 10:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina del Departamento de Conservación y Servicios Generales del Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, sita en la Av. Pino Suárez y 15 de Mayo sin número en la Zona Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000, de lunes a viernes, en un horario de 09:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis fracción segunda, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales Compra Net, al tratarse de una licitación 100% electrónica, y se llevarán a cabo en la oficina del Departamento de Conservación y Servicios Generales del Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, sita en la Av. Pino Suárez y 15 de Mayo sin número en la Zona Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000.
- La reducción de plazo fue autorizada por el C.P. Martín Martínez Soto, Jefe Departamento de Abastecimiento, el día 7 de Febrero del 2024.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
L.C.P. HERMAN IRIZAR CASTRO
RUBRICA.

(R.- 548119)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TABASCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento de la misma Ley, se convoca a los interesados a participar en la licitaciones para la contrataciones de Bienes y Servicios, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponible para su consulta en Internet: <http://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, en la plataforma Integral CompraNet, misma que será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, teléfono: (993) 3154887, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 16-2024

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR015-N-77-2024
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Recepción Transportación y Entrega de Correspondencia y Paquetería (Tercera Vuelta)
Volumen a adquirir	96,000 Paquetes
Fecha de publicación en CompraNet	06 de febrero 2024
Junta de aclaraciones	09/02/2024 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16/02/2024 09:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR015-N-78-2024
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de reservación y Entrega de Boletos de Avión para Desempeñar Comisiones Oficiales del Personal de Régimen Ordinario y Nomina De Mando, así como para Traslado de Pacientes de los Hospitales Generales De Zona No. 2 Y 46 (Segunda Vuelta)
Volumen a adquirir	368 servicios
Fecha de publicación en CompraNet	06 de febrero 2024
Junta de aclaraciones	09/02/2024 09:15 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	16/02/2024 09:15 horas

- La reducción de plazos para el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de las Licitaciones Públicas, se realiza con fundamento en el artículo 32 de la ley de Adquisición, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; y artículo 43 del Reglamento de la misma Ley, autorizado por el Lic. Hugo Pérez López, Jefe del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, el día 23 de enero del 2024

Los actos de la licitación se llevarán a cabo en la Sala de juntas del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicada en Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, CP. 86190, Villahermosa, Tabasco

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. HUGO PEREZ LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 548126)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADMINISTRACION

COORDINACION DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

COORDINACION TECNICA DE CONSERVACION Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

DIVISION DE INMUEBLES CENTRALES

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1 fracción IV, 3, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 32 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación bajo la condición de pago a precios unitarios de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LO-50-GYR-050GYR984-N-2-2024
Carácter de la licitación	Pública Nacional.
Descripción de la licitación	Desarrollo del Proyecto Ejecutivo para la remodelación y adecuación de la Coordinación de la Calidad de Insumos, y Laboratorios Especializados CCILE en la Ciudad de México.
Volumen de licitación	Superficie estimada 9,281.20 m².
Fecha de publicación en CompraNet	15 de febrero de 2024.
Visita al lugar de los trabajos	20 de febrero 2024, 10:00 horas José Urbano Fonseca No. 6, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Ciudad de México.
Junta de aclaraciones	21 febrero de 2024, 12:00 horas En la Sala de Juntas de la División de Inmuebles Centrales ubicada en la calle Cozumel No. 43, Piso 8, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.
Presentación y apertura de proposiciones	04 de marzo de 2024, 12:00 horas En la Sala de Juntas de la División de Inmuebles Centrales ubicada en la calle Cozumel No. 43, Piso 8, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

Los licitantes interesados, podrán obtener la Convocatoria a la Licitación Pública en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, en la dirección electrónica: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, además se pondrá un ejemplar en forma impresa a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en la División de Inmuebles Centrales, ubicada en la calle Cozumel No. 43 Piso 8, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, teléfono 55-5726-1700, extensión 17704 y 17724, de lunes a viernes hasta el 22 de febrero del año en curso, de 10:00 a 16:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.
TITULAR DE LA DIVISION DE INMUEBLES CENTRALES
ARQ. LUIS ENRIQUE TOALA POZO
RUBRICA.

(R.- 548141)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADMINISTRACION

COORDINACION DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

COORDINACION TECNICA DE CONSERVACION Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

DIVISION DE INMUEBLES CENTRALES

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1 fracción IV, 3, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 32 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación bajo la condición de pago a precios unitarios de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LO-50-GYR-050GYR984-N-3-2024
Carácter de la licitación	Pública Nacional.
Descripción de la licitación	Trabajos de Conservación para la adecuación del Centro de Mezclas, en UMU 12, Caucel, Yucatán.
Volumen de licitación	Superficie estimada 393.00 m².
Fecha de publicación en CompraNet	15 de febrero de 2024.
Visita al lugar de los trabajos	22 de febrero de 2024, 10:00 horas Carretera Federal no. 281 y esquina calle 6, C.P. 97300 Caucel, Yucatán
Junta de aclaraciones	27 de febrero de 2024, 12:00 horas En la Sala de Juntas de la División de Inmuebles Centrales ubicada en la calle Cozumel No. 43, Piso 8, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.
Presentación y apertura de proposiciones	07 de marzo 2024, 12:00 horas En la Sala de Juntas de la División de Inmuebles Centrales ubicada en la calle Cozumel No. 43, Piso 8, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

Los licitantes interesados, podrán obtener la Convocatoria a la Licitación Pública en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, en la dirección electrónica: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, además se pondrá un ejemplar en forma impresa a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en la División de Inmuebles Centrales, ubicada en la calle Cozumel No. 43 Piso 8, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, teléfono 55-5726-1700, extensión 17704 y 17724, de lunes a viernes hasta el 28 de febrero del año en curso, de 10:00 a 16:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.
TITULAR DE LA DIVISION DE INMUEBLES CENTRALES
ARQ. LUIS ENRIQUE TOALA POZO
RUBRICA.

(R.- 548142)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADMINISTRACION

COORDINACION DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

COORDINACION TECNICA DE CONSERVACION Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

DIVISION DE INMUEBLES CENTRALES

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1 fracción IV, 3, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 32 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación bajo la condición de pago a precios unitarios de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LO-50-GYR-050GYR984-N-4-2024
Carácter de la licitación	Pública Nacional.
Descripción de la licitación	Trabajos de Conservación para la adecuación del Centro de Mezclas, en UMAE HES 14, en la ciudad de Veracruz, Veracruz.
Volumen de licitación	Superficie estimada 277.00 m².
Fecha de publicación en CompraNet	15 de febrero de 2024.
Visita al lugar de los trabajos	26 de febrero de 2024, 10:00 horas Av. Cuauhtémoc s/n col. Formando Hogar, C.P. 91810, Veracruz.
Junta de aclaraciones	29 de febrero de 2024, 12:00 horas En la Sala de Juntas de la División de Inmuebles Centrales ubicada en la calle Cozumel No. 43, Piso 8, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de marzo 2024, 12:00 horas En la Sala de Juntas de la División de Inmuebles Centrales ubicada en la calle Cozumel No. 43, Piso 8, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

Los licitantes interesados, podrán obtener la Convocatoria a la Licitación Pública en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, en la dirección electrónica: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, además se pondrá un ejemplar en forma impresa a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en la División de Inmuebles Centrales, ubicada en la calle Cozumel No. 43 Piso 8, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, teléfono 55-5726-1700, extensión 17704 y 17724, de lunes a viernes hasta el 01 de marzo del año en curso, de 10:00 a 16:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.
TITULAR DE LA DIVISION DE INMUEBLES CENTRALES
ARQ. LUIS ENRIQUE TOALA POZO
RUBRICA.

(R.- 548144)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADMINISTRACION

COORDINACION DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

COORDINACION TECNICA DE CONSERVACION Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

DIVISION DE INMUEBLES CENTRALES

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1 fracción IV, 3, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 32 y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la licitación bajo la condición de pago a precios unitarios de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LO-50-GYR-050GYR984-N-5-2024
Carácter de la licitación	Pública Nacional.
Descripción de la licitación	Trabajos de conservación para la adecuación del Centro de Mezclas, en la UMF 1 en la ciudad de Tapachula, Chiapas.
Volumen de licitación	Superficie estimada 461.88 m².
Fecha de publicación en CompraNet	15 de febrero de 2024.
Visita al lugar de los trabajos	4 de marzo de 2024, 10:00 horas Carretera Costera y Anillo Periférico s/n col. Centro cp. 30700, Tapachula Chiapas
Junta de aclaraciones	5 marzo de 2024, 12:00 horas En la Sala de Juntas de la División de Inmuebles Centrales ubicada en la calle Cozumel No. 43, Piso 8, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de marzo 2024, 12:00 horas En la Sala de Juntas de la División de Inmuebles Centrales ubicada en la calle Cozumel No. 43, Piso 8, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

Los licitantes interesados, podrán obtener la Convocatoria a la Licitación Pública en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, en la dirección electrónica: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, además se pondrá un ejemplar en forma impresa a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en la División de Inmuebles Centrales, ubicada en la calle Cozumel No. 43 Piso 8, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, teléfono 55-5726-1700, extensión 17704 y 17724, de lunes a viernes hasta el 06 de marzo del año en curso, de 10:00 a 16:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.
TITULAR DE LA DIVISION DE INMUEBLES CENTRALES
ARQ. LUIS ENRIQUE TOALA POZO
RUBRICA.

(R.- 548145)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL GUERRERO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a lo previsto en los artículos: 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis, 38, 45, 46, 47 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 43, 46, 47 y 48 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR001-N-5-2024
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Servicio de Atención Médica Subrogada
Volumen a adquirir	25 partidas
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Febrero del 2024
Junta de aclaraciones	23/02/2024 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2024 12:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR001-N-6-2024
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Servicio Subrogado de Emergencias Obstétricas
Volumen a adquirir	01 partida
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Febrero del 2024
Junta de aclaraciones	23/02/2024 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2024 11:30 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR001-N-7-2024
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Servicio Subrogado de Dosimetría
Volumen a adquirir	01 partida
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Febrero del 2024
Junta de aclaraciones	23/02/2024 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2024 11:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR001-N-9-2024
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Segunda Vuelta del Servicio de Traslado de Pacientes en Ambulancias de Urgencias Avanzadas y Cuidados Intensivos" (ejercicio 2024)
Volumen a adquirir	06 partidas
Fecha de publicación en CompraNet	15 de febrero del 2024
Junta de aclaraciones	23/02/2024 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2024 10:30 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR001-N-10-2024
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Segunda Vuelta para el Servicio Subrogado de Mastografía Móvil Instalados en las Unidades Médicas (2024)
Volumen a adquirir	01 partida

Fecha de publicación en CompraNet	15 de febrero del 2024
Junta de aclaraciones	23/02/2024 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2024 09:30 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR001-N-11-2024
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Segunda Vuelta para el Servicio Subrogado de Laboratorio (ejercicio 2024)
Volumen a adquirir	08 partidas
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Febrero del 2024
Junta de aclaraciones	23/02/2024 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2024 10:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: www.compranet.hacienda.gob.mx, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Avenida Adolfo Ruiz Cortines Número s/n, Colonia Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero, teléfono: 01-744-445-51-38 los días Lunes a Viernes con el siguiente horario de 08:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guerrero, ubicado en: Avenida Adolfo Ruiz Cortines s/n Colonia Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero.

ACAPULCO, GUERRERO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.
 COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
SERGIO RAUL DIAZ GARCIA
 RUBRICA.

(R.- 548116)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
 HOSPITAL GENERAL "DR. GAUDENCIO GONZALEZ GARZA"
 CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO
 RESUMEN DE CONVOCATORIA

En exacta observancia a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27,28 fracción I y II 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39,42,46, 47 y 48 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR043-T-5-2024
Carácter de la licitación	Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados (Electrónica)
Descripción de la licitación	Adquisición de Consumibles de Equipo Médico
Volumen a adquirir	Mínimo. 20,507 Piezas Máximo. 40,661 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Febrero de 2024
Junta de aclaraciones	22 de Febrero de 2024 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones	07 de Marzo de 2024 11:00 horas

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR043-N-6-2024
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional (Electrónica)
Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A: Partida No. 1: Equipos de Electrónica Médica Partida No. 2: Lámparas y Mesas Quirúrgicas Partida No. 3: Equipos de Laboratorio y Microscopios Partida No. 4: Equipos de Video Endoscopias
Volumen a adquirir	Mínimo. 4 Servicios Máximo. 4 Servicios
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Febrero de 2024
Junta de aclaraciones	20 de Febrero de 2024 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones	29 de Febrero de 2024 09:00 horas

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR043-N-7-2024
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional (Electrónica)
Descripción de la licitación	Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Instrumental Quirúrgico
Volumen a adquirir	Mínimo. 1 Servicio Máximo. 1 Servicio
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Febrero de 2024
Junta de aclaraciones	20 de Febrero de 2024 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones	29 de Febrero de 2024 10:00 horas

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR043-N-8-2024
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional (Electrónica)
Descripción de la licitación	Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Ventilación y Oxímetría
Volumen a adquirir	Mínimo. 1 Servicio Máximo. 1 Servicio
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Febrero de 2024
Junta de aclaraciones	20 de Febrero de 2024 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y Apertura de Proposiciones	29 de Febrero de 2024 11:00 horas

- Los eventos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas del Departamento de Abastecimientos primer piso, de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General “Dr. Gaudencio González Garza” del Centro Médico Nacional La Raza.
- Las bases de participación se encuentran disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/>, y serán gratuitas.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTOR GENERAL DE LA UMAE

DR. RICARDO AVILES HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 548135)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

COORDINACION DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGIA

CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI

RESUMEN DE LAS CONVOCATORIAS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 Fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 Fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción I, 37, 37 Bis, 38, 39, 45, 46 y 47 demás correlativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados, a participar en la licitación que enseguida se enlista cuya convocatoria que contienen las bases de participación estará disponible para consulta en internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>

1. Licitación Pública Nacional LA-50-GYR-050GYR051-N-13-2024

Descripción de la licitación	“Suministro de Diésel Bajo en Azufre”	
Volumen a contratar	480,000 Litros	
Fecha de publicación en CompraNet	07 de febrero de 2024	
Junta de aclaraciones	14 de febrero de 2024	10:00 Horas
Presentación y apertura de propuestas	22 de febrero de 2024	10:00 Horas

- La convocatoria de la licitación, se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI, sito en Avenida Cuauhtémoc N° 330, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06720, Ciudad de México, teléfono 55-56-27 69-00 ext. 22782, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas.
- El evento se llevará a cabo a través de la Plataforma Integral CompraNet en la Oficina de Adquisiciones del Departamento de Abastecimiento de la UMAE Hospital de Oncología, ubicado en Av. Cuauhtémoc #330, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, teléfono 55-56-27-69-00 ext. 22649.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTOR GENERAL DE LA
UMAE HOSPITAL DE ONCOLOGIA
DR. RAFAEL MEDRANO GUZMAN
RUBRICA.

(R.- 548137)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA
 DESCONCENTRADA ESTATAL AGUASCALIENTES
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 párrafo primero y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 38, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 31, 35, 39, 42, 44, 45, 46, 48, 50, 51 y 54, de su Reglamento convoca a los interesados en participar en los Procedimientos de Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR032-N-16-2024
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicio de Estudio e Interpretación de Mastografía Bilateral 2024.
Volumen a adquirir	Cantidad Aproximada: 7822 Estudio e Interpretación 1421 Interpretaciones
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Febrero de 2024
Junta de aclaraciones	20/02/2024, 10:00 Horas.
Visita a Instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2024, 10:00 Horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Aguascalientes sita en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono 01 (449) 971 07 94, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

C.P. CESAR AGUSTIN ROBLEDO PEREGRINA

RUBRICA.

(R.- 548123)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS

DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR019-N-16-2024
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicio Móvil de Acceso a Internet
Volumen a contratar	Un servicio
Fecha de publicación en CompraNet	13 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	16 de febrero de 2024, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28 de febrero de 2024, 11:00 horas
Fallo	04 de marzo de 2024, 17:00 horas

- La Convocatoria de la Licitación se encuentra disponible para su consulta en la plataforma CompraNet en la página de Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>
- Todos los eventos se realizarán, de manera electrónica en la plataforma del sistema electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

TITULAR DE LA DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

LIC. ROSA ANGELICA NAVA ROBLES

RUBRICA.

(R.- 548146)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 37, 38 tercer párrafo, 39 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 43, 44, 45, 47 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para su consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> y la misma será gratuita, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, sita en Calzada de la Viga 1174, Torres B y C, Col. El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09430, Ciudad de México, Teléfono 55 56 34 99 10, extensión 27746, con horario de 9:00 a 16:00 horas.

Número de licitación	LA-50-GYR-050GYR974-N-26-2024
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio Subrogado de Traslado de Pacientes a través de Ambulancias Terrestres Urgencias Básicas y Cuidados Intensivos, para los Derechohabientes del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal para el ejercicio 2024
Volumen a adquirir	7,832 Servicios
Fecha de publicación en CompraNet	15 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	20 de febrero de 2024 a las 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de febrero de 2024 a las 12:00 horas

Para lo anterior los eventos se efectuarán en forma Electrónica en el Sistema CompraNet de acuerdo a las fechas y horarios estipulados y el personal que llevará los eventos se ubicará en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, sita en Calzada de la Viga 1174, Torres B y C, Col. El Triunfo, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09430, Ciudad de México, Teléfono 55 56 34 99 10, extensión 27746.

La autorización de plazos recortados a la Licitación Pública se realizó mediante oficio, firmado por el Lic. Fernando Saldívar Subillaga, Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales de fecha 06 de febrero de 2024.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.
 TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
MTRO. ANTONIO RODRIGUEZ VELAZQUEZ
 RUBRICA.

(R.- 548138)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS

COORDINACION DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE CARDIOLOGIA

CENTRO MEDICO NACIONAL SIGLO XXI CIUDAD DE MEXICO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados, a participar en las licitaciones que enseguida se enlistan cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>

Licitación Pública Nacional: LA-50-GYR-050GYR057-N-37-2024

Descripción de la licitación	PARA LA CONTRATACION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO NO MEDICO	
Volumen a adquirir	10 Partidas	
Fecha de publicación en CompraNet	15 de Febrero del 2024	
Junta de aclaraciones	20 de Febrero del 2024	09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	4 de Marzo del 2024	09:00 horas.
Fallo	6 de Marzo del 2024	09:00 horas

- Las convocatorias de las licitaciones, se encontraran disponibles para su consulta en el Portal Electrónico de Compras Gubernamentales CompraNet. 2023: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Cardiología del Centro Médico Nacional Siglo XXI Ciudad de México, sito en Avenida Cuauhtémoc N° 330, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06720, Ciudad de México, Teléfono: 5556276900 Ext: 21926, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTOR DE LA UMAE

HOSPITAL DE CARDIOLOGIA CMN SIGLO XXI

DR. GUILLERMO SATURNO CHIU

RUBRICA.

(R.- 548131)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL PUEBLA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 bis fracción II, 37, 37bis, 38, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 34, 35, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 58, 81 y 85 su Reglamento, convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

No. De la Licitación	LA-50-GYR-050GYR006-N-39-2024
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción Objeto de la Licitación	SERVICIO SUBROGADO DE MASTOGRADIA DE TAMIZAJE EN UNIDADES MOVILES PARA EL EJERCICIO 2024
Volumen a Adquirir	32,478 SERVICIOS
Fecha de Publicación en Compranet	15/02/2024
Junta de Aclaraciones.	22/02/2024 a las 13:00 Hrs.
Visita a Instalaciones	NO HABRA VISITAS A INSTALACIONES
Presentación y Apertura de Proposiciones	01/03/2024 a las 13:00 Hrs.

Los eventos se llevarán a cabo en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento, y Equipamiento ubicada en Calle 5 de Febrero Oriente # 107 Colonia San Felipe Hueyotlipan, en la ciudad de Puebla, Puebla.

Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: upcp-compranet.hacienda.gob.mx y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle 5 de Febrero Oriente Número 107, Colonia San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, en la Ciudad de Puebla, Puebla, teléfono: 222-288-12-04, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

PUEBLA, PUEBLA, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

DILIAM MONTAÑO HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 548132)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS

DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en la Calle Durango No. 291, Piso 11, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México, con fundamento en el artículo 58, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, da a conocer lo siguiente:

AVISO DE FALLO

No. de Licitación	Fecha de emisión de fallo
LA-50-GYR-050GYR040-T-16-2023	09/01/2024

Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo Cobertura de Tratados de Libre Comercio que contenga capítulo de Compras Gubernamentales, referente al Programa “Equipamiento Médico para Hospitales Prioritarios” (Puntos y Porcentajes).

Licitantes Ganadores	Domicilio	Total de Partidas Adjudicadas	Monto Total Adjudicado Antes de IVA
ABSTEN DIAGNOSTIK, S.A. DE C.V.	Justicia No. 3080 interior 3. Col. Residencial Juan Manuel, C.P. 44680, Guadalajara, Jalisco.	2	47,882,500.00
BAXTER, S.A. DE C.V.	Avenida de los 50 Metros No. 2, Col. CIVAC, C.P. 62578, Jiutepec, Morelos.	1	9,640,484.00
BERCLAN, S.A. DE C.V.	Calle 12-A Manzana 1 Lote 5 Piso 2, Col. Belisario Domínguez, C.P. 14310, Tlalpan, CDMX.	2	17,885,155.00
CAF HEALTHCARE SYSTEMS, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACION CONJUNTA CON ALTA TECNOLOGIA EN EQUIPO MEDICO ISAGEI, S.A. DE C.V.	Calle Ignacio López de Rayón Sur No. 601, Col. Cuauhtémoc, C.P. 50130, Toluca, Edo. de Méx. Circuito de la Industria Norte # 59, Col. Parque Industrial Lerma, C.P. 52004, Lerma, Edo. de Méx.	5	44,328,610.00
CARL ZEISS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	Miguel Angel de Quevedo 496, Col. Santa Catarina, C.P. 04010, Coyoacán, CDMX.	4	57,926,110.94
CASONATO STEELCO SPA, S.A. DE C.V.	Dante No. 36 interior 1101, Col. Anzures, C.P. 11590, Miguel Hidalgo, CDMX.	2	22,694,500.00
CENTRAL MEDICA DE SUMINISTROS, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACION CONJUNTA CON ALTA TECNOLOGIA EN EQUIPO MEDICO ISAGEI, S.A. DE C.V.	Camino Real a Xochitepec 108, Planta Alta Int. B, Col. La Noria, C.P. 16030, Xochimilco, CDMX. Circuito de la Industria Norte # 59, Col. Parque Industrial Lerma, C.P. 52004, Lerma, Edo. de México	2	12,530,460.00
CIRKLOMED SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACION CONJUNTA CON NIHON KOHDEN MEXICO, S.A. DE C.V.	Versalles No. 21 Int. 404, Col. Juárez, C.P. 06600, Cuauhtémoc, CDMX Insurgentes Sur No. 730 piso 9 Ote. Col. DEL VALLE, C.P. 03100, Benito Juárez, CDMX.	1	1,628,600.00

COMPAÑIA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.	Cefeo No. 25, Col. Prado Churubusco, C.P. 04230, Coyoacán, CDMX.	1	2,569,826.00
CONDUIT LIFE, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACION CONJUNTA CON BIOSYSTEMS HLS, S.A. DE C.V.	Camino Real a Xochitepec No. 108 Planta Alta, Col. La Noria, C.P. 16030, Xochimilco, CDMX.	1	6,132,000.00
CORINDAL, S.A. DE C.V.	San Marcos 102-A Int 22, Col. Tlalpan Centro, C.P. 14000, Tlalpan, CDMX.	2	17,644,200.00
CORPORATIVO MS SISTEMAS MEDICOS, S.A. DE C.V.	Lago Alberto 442, Interior 601, Torre B, Piso 6, Col. Anáhuac I Sección, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.	3	63,980,000.00
DEWIMED, S.A.	Bvd. Adolfo Ruiz Cortines, No. 5271, Col. Isidro Fabela, C.P. 14030, Tlalpan, CDMX.	1	12,742,824.60
DISTRIBUCIONES ANRO, S.A. DE C.V.	Dr. Enrique González Martínez 274-D, Col. Santa María La Ribera, C.P. 06400, Cuauhtémoc, CDMX.	2	8,460,000.00
DRAGER MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V.	Av. Santa Fe No. 170, 5-4-14, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01210, Alvaro, CDMX.	4	82,599,689.31
ELECTRONICA Y MEDICINA, S.A.	Av. Revolución # 756, Col. San Juan, C.P. 03730, Benito Juárez, CDMX.	2	70,055,793.00
FEHLMEX, S.A. DE C.V.	Avenida Industria No. 244-A, Col. Moctezuma 2da. Sección, C.P. 15530, Venustiano Carranza, CDMX.	3	11,477,500.00
GESTUM CONSULTORES, S.A. DE C.V.	Aldama No. 315, Col. Centro, C.P. 66400, San Nicolás de los Garza, Nuevo León	2	32,350,000.00
HEALTHCARE SYSTEMS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	Lafayette No. 115, Col. Anzures, C.P. 11590, Miguel Hidalgo, CDMX.	6	92,434,791.31
INSTRUMENTACION MEDICA, S.A. DE C.V.	General Mariano Arista No. 54-24, Col. Argentina, C.P. 1120, Miguel Hidalgo, CDMX.	2	26,062,575.20
ISM INNOVA SALUD MEXICO, S.A.P.I. DE C.V.	Paseo De Tamarindos Número Exterior 400, Edificio Ab, Interior 21, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120, Cuajimalpa De Morelos, CDMX	1	15,900,360.00
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, S.A. DE C.V.	Enrique Jacob No. 7, Col. San Andrés Atoto, C.P. 53500, Naucalpan De Juárez, Edo. de México.	4	39,629,750.00
MEGAMED, S.A. DE C.V.	Boulevard Adolfo López Mateos No. 1817, Interior 103, Col. Merced Gómez, C.P. 01600, Alvaro Obregón, CDMX	1	15,796,000.00
MINARIC, S.A. DE C.V.	Lago Peapus No. 225, C.P. 11450, Col. Modelo Pensil, C.P. 11450, Miguel Hidalgo, CDMX.	5	215,527,500.00
PROVEEDORA INTEGRAL DE EMPRESAS, S.A. DE C.V.	Av. Obrero Mundial 520 Piso 3, Col. Piedad Narvarte, C.P. 03000, Benito Juárez, CDMX.	1	5,895,000.00

RADIOLOGIA Y ELECTRONICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	Calzada de Tlalpan 4892, Col. Tlalpan, C.P. 14000, Tlalpan, CDMX.	10	191,069,000.00
SERVICIOS DE INGENIERIA EN MEDICINA, S.A. DE C.V.	Calzada de Tlalpan 479, Col. Alamos, C.P. 03400, Benito Juárez, CDMX.	3	17,302,300.00
SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS, S. DE R.L. DE C.V.	Ejército Nacional #350, Col. Polanco V Sección, C.P. 11560, Miguel Hidalgo., CDMX.	5	270,803,658.00
SOLUCIONES EN IMAGEN Y SOPORTE DE VIDA, S. DE R.L. DE C.V.	Calle 50 #189 A por 17 y 17 A, Col. Roma, C.P. 97218, Mérida, Yucatán.	1	3,072,000.00
SOLUCIONES INTEGRALES OFTALMOLOGICAS TRIANA, S.A. DE C.V.	Insurgentes Centro No. 64, Int. A-302, Col. Juárez, C.P. 06600, Cuauhtémoc, CDMX.	1	4,670,702.40
TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.	Calle Gobernador José Guadalupe Covarrubias 78, Col. San Miguel Chapultepec, C.P. 11850, Miguel Hidalgo, CDMX.	1	8,730,000.00
VITER MEDICAL, S.A. DE C.V.	Carretera Picacho Ajusco No. 130, Int. 301, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Tlalpan, CDMX.	1	29,677,000.00

ATENTAMENTE
 CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
TITULAR DE LA DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO
LIC. KARLA PACHECO VILLANUEVA
 RUBRICA.

(R.- 548147)

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA
NACIONAL ANTICORRUPCION**
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica: cuya convocatoria que contienen las bases de participación, está disponible para su consulta en la página <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en Viaducto Presidente Miguel Alemán Valdés No. 105, Planta Baja, Colonia Escandón Sección I, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a partir del 13 de febrero de 2024, en un horario de 10:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes:

Descripción de la Licitación Nacional LA-47-AYM-047AYM999-N-1-2024	SERVICIO INTEGRAL DE EVENTOS PARA LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION
Volumen de la licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13 de febrero de 2024
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	21 de febrero de 2024, a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de febrero de 2024, a las 11:00 horas.
Fallo	04 de marzo de 2024, a las 17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION

LAURA ELIZABETH GONZALEZ STANFORD

RUBRICA.

(R.- 548110)

HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ

DIRECCION DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIAS A LA LICITACION

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Abierta Electrónica**, referida a continuación, cuya Convocatoria que contienen las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el domicilio de la convocante ubicado en: Dr. Márquez No. 162, Colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 52-28-99-17 Ext. 2088 y 2451, en días hábiles, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, en el Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas, como a continuación se indica:

No. de la Licitación	LA-12-NBG-012NBG003-N-51-2024
Objeto de la licitación	Adquisición del Suministro de Oxígeno Medicinal Líquido, Gases Medicinales y Especiales
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/02/2024
Visita a las Instalaciones	16/02/2024 a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	21/02/2024 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/02/2024 a las 09:00 horas
Fallo	12/03/2024 a las 15:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 13 DE FEBRERO DE 2024.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

L.C. JUAN ANTONIO GAMA GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 548081)

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD PUBLICA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL E INTERNACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 42 de su Reglamento se informa a los interesados a participar en la licitación Pública Electrónica Nacional número; LA-12-NDY-012NDY001-N-41-2024 cuyas convocatorias contienen la bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida Universidad No. 655, Edificio de Gobierno, Nivel Sótano, Colonia Santa María Ahuacatitlán, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62100, de lunes a viernes en horario de 10:00 a 14:00 horas a partir del 13 de febrero de 2024.

Número de Licitación	LA-12-NDY-012NDY001-N-41-2024
Descripción de la licitación	Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Centro Regional de Investigación en Salud Pública y para el Campo Experimental Río Florido.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/02/2024
Junta de aclaraciones	21/02/2024 - 09:00 am.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	28/02/2024 - 11:00 am.

CUERNAVACA, MORELOS, A 13 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LCDO. JUAN CARLOS AYALA RESENDIZ

RUBRICA.

(R.- 548101)

008IZC - COLEGIO DE POSTGRADUADOS**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-08-IZC-008IZC999-N-9-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Km. 36.5 de la Carretera Federal México-Texcoco, Montecillo, Texcoco, México, C.P. 56264, de lunes a Viernes de 09:00 a 17:00 horas

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE MATERIALES Y ARTICULOS DE LIMPIZA PARA EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS 2024
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	15 de Febrero de 2024
Fecha y hora de junta de aclaraciones	23 de Febrero de 2024 a las 09:00 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	4 de Marzo de 2024 a las 10:00 horas
Fecha y hora de fallo	7 de Marzo de 2024 a las 13:00 horas

15 DE FEBRERO DE 2024.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS

VICTOR MANUEL FELIX MONSALVO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548086)

CENTRO DE INVESTIGACION EN QUIMICA APLICADA**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-38-90U-03890U001-N-4-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Blvd. Enrique Reyna No. 140, Colonia San José de los Cerritos, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza, teléfono: 8444389830 ext. 1464 y fax 8444389839, de lunes a viernes de las 09:00 a 17:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	MATERIAL DIVERSO FEBRERO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	15 de febrero de 2024
Fecha y hora de junta de aclaraciones	22 de febrero de 2024 a las 09:00 AM
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	29 de febrero de 2024 a las 09:00 AM

8 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTORA ADMINISTRATIVA

C.P. EDITH SAYURI SIFuentes FLORES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548090)

ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL DOS BOCAS, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE INGENIERIA
**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Núm. LO-13-J2P-013J2P002-N-1-2024, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita No. 414, Colonia Quintín Arauz, C.P. 86608, Paraíso, Tabasco, teléfono: 933 33 3 51 66 y 33 3 32 10, Ext. 70463, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	MANTENIMIENTO A INMUEBLES DE LA UNAPROP
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Visita al lugar de los trabajos	20/02/2024 10:00 horas
Junta de aclaraciones	21/02/2024 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2024 10:00 horas

PARAISO, TABASCO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

APODERADO LEGAL
C. P. LUIS PEREZ SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 547987)

ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL PROGRESO, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 01/24
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-13-J2U-013J2U001-N-29-2024, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> del 15 de febrero del 2024 al 01 de marzo del 2024.

	LA-13-J2U-013J2U001-N-29-2024
Descripción de la licitación	“SERVICIO DE LIMPIEZA DE OFICINAS Y JARDINES DE LA INSTALACION PORTUARIA EN LA MARINA COZUMEL ASIPONA”
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Visita a instalaciones	21/02/2024, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	23/02/2024, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2024, 10:00 horas

PROGRESO, YUCATAN, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. CARLOS EDUARDO ORTIZ PIÑERA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548161)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.**
GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA - LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los y las interesadas para participar en la Licitación Pública Nacional número: LO-13-J3G-013J3G001-N-2-2024 cuya Convocatoria que contiene las Bases de Participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Interior del Recinto Fiscal Sin Número, Colonia Cantarranas, C.P. 70680, Salina Cruz, Oaxaca, México, Tel. (971) 717 3070, Ext. 72125; Fax. (971) 714 0014, con un periodo comprendido del 15 de febrero al 01 de marzo del año en curso de las 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas Lunes a Viernes.

Licitación No. LO-13-J3G-013J3G001-N-2-2024	SERVICIO DE LEVANTAMIENTO BATIMETRICO EN LAS AREAS NAVEGABLES DEL PUERTO DE SALINA CRUZ, OAXACA.
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Visita a instalaciones	20/02/2024, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	21/02/2024, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2024, 10:00 horas

SALINA CRUZ, OAXACA, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERIA

ING. RAMON ANTONIO DIAZ VELASQUEZ

RUBRICA.

(R.- 548043)

**ADMINISTRACION DEL SISTEMA PORTUARIO
NACIONAL SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.**

GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA - LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los y las interesadas para participar en la Licitación Pública Nacional número: LO-13-J3G-013J3G001-N-3-2024 cuya Convocatoria que contiene las Bases de Participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Interior del Recinto Fiscal Sin Número, Colonia Cantarranas, C.P. 70680, Salina Cruz, Oaxaca, México, Tel. (971) 717 3070, Ext. 72125; Fax. (971) 714 0014, con un periodo comprendido del 15 de febrero al 04 de marzo del año en curso de las 08:00 a 13:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas Lunes a Viernes.

Licitación No. LO-13-J3G-013J3G001-N-3-2024	MANTENIMIENTO GENERAL DE DEFENSAS Y BITAS DEL MUELLE DE CRUCEROS DEL PUERTO DE HUATULCO DE ASIPONA SC.
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Visita a instalaciones	23/02/2024, 11:00 horas
Junta de aclaraciones	26/02/2024, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2024, 10:00 horas

SALINA CRUZ, OAXACA, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERIA

ING. RAMON ANTONIO DIAZ VELASQUEZ

RUBRICA.

(R.- 548066)

DICONSA, S.A. DE C.V.
REGIONAL PUEBLA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-08-VSS-008VSS006-N-8-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en el domicilio de la Convocante situado en Mártires de Río Blanco No. 7, Parque Industrial 5 de Mayo en la ciudad de Puebla, Pue. teléfono 555-229-0700, Ext. 71117, del 12 al 27 de febrero de 2024, días hábiles, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de Licitación	LA-08-VSS-008VSS006-N-8-2024
Objeto de la Licitación	Servicio de protección continua de efectivo, valores monetarios, recolección, custodia y traslado de valores de los 16 almacenes rurales de Diconsa, S.A. de C.V. Gerencia Regional Puebla
Volumen a adquirir	Se considera una sola partida en la presente licitación, cuyos detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2024
Junta de aclaraciones	19/02/2024, 09:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	27/02/2024, 11:00 horas
Notificación de fallo	29/02/2024, 11:00 horas

PUEBLA, PUE., A 12 DE FEBRERO DE 2024.

GERENTE REGIONAL PUEBLA

MTRA. MARIA DEL CARMEN CASTILLO MORENO
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548070)

008VSS - DICONSA, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-08-VSS-008VSS005-N-9-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Insurgentes Sur 3483, Col. Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14020, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 14:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE DEPOSITO MERCANTIL Y CONEXOS PARA LA RECEPCION, RESGUARDO, CONSERVACION MAIZ
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	09 de febrero de 2024
Fecha y hora de junta de aclaraciones	16 de Febrero de 2024 a las 10:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	26 de Febrero de 2024 a las 11:00
Fecha y hora de fallo	28 de Febrero de 2024 a las 13:00

15 DE FEBRERO DE 2024.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

ALEJANDRO IZQUIERDO DEVORA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547979)

LICONSA, S.A. DE C.V.
GERENCIA METROPOLITANA NORTE
PROYECTO DE RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública nacional electrónica número: **LA-08-VST-008VST955-N-5-2024**, cuya Convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida Presidente Juárez Número 58, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54000, teléfono: 55 5565 9811 Ext. 63201, los días del 26 de septiembre al 12 de octubre del año en curso de las 09:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes y cuya información relevante es:

LA-08-VST-008VST955-N-5-2024	Electrónica
Objeto de la Licitación.	RELATIVA A LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE COMEDOR PARA EL PERSONAL ADSCRITO A LA GERENCIA METROPOLITANA NORTE
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet.	15-02-24
Junta de aclaraciones.	20-02-24 10:00
Presentación y apertura de proposiciones.	04-03-24 10:00
Fallo	05-03-24 15:00

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

GERENTE METROPOLITANO NORTE

LIC. ROMMEL RAMIREZ NUÑEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548154)

**LABORATORIOS DE BIOLOGICOS Y
REACTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitación Pública Nacional Electrónicas Números LA-12-NEF-012NEF001-N-8-2024, cuyas convocatoria que contienen las bases de participación, está disponible para consulta en Internet: <http://upcp-compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en la Ciudad de México, Mariano Escobedo No. 20, Col. Popotla, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, C.P. 11400, Ciudad de México, Teléfono 55 5935-6002, de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas.

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. LA-12-NEF-012NEF001-N-8-2023	
Descripción de la licitación	SERVICIO DE ASEO, HIGIENE Y SANEAMIENTO DE LABORATORIOS Y OFICINAS
Servicio a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Entrega de muestras	23/02/2024 de 9:00 a 14:00 horas en el Instituto Nacional de Higiene, Mariano Escobedo No. 20, Col. Popotla, C.P. 11400
Junta de aclaraciones	19/02/2024, 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2024, 10:00 hrs.
Fallo	27/02/2024, 17:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

GERENTE DE ADQUISICIONES

C. IGNACIO CRUZ ZUÑIGA

RUBRICA.

(R.- 548115)

006HJO - BANCO DEL BIENESTAR, S.N.C., I.B.D.**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número LA-06-HJO-006HJO001-N-11-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: upcp-compranet.hacienda.gob.mx o bien en Avenida Río de la Magdalena No. 115, Colonia Tizapán San Angel, C.P. 01090, Ciudad de México, teléfono: 5481-3300 Ext. 3362, en un horario de 9:00 a 18:00 horas.

Número de Licitación	LA-06-HJO-006HJO001-N-11-2024
Nombre del Procedimiento de contratación	Servicio de traslado y custodia de valores, y atención integral a cajeros automáticos
Fecha y hora de publicación en CompraNet	13 de febrero de 2024
Fecha y hora de junta de aclaraciones	19 de febrero de 2024 a las 11:00 horas
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	26 de febrero de 2024 a las 17:00 horas
Fecha y hora del fallo	29 de febrero de 2024 a las 13:00 horas
Firma del contrato	A más tardar el 15 de marzo de 2024

15 DE FEBRERO DE 2024.

SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

LIC. JUAN JESUS ACEVEDO MONTAÑO

RUBRICA.

(R.- 548108)

**CENTRO DE INVESTIGACION EN
ALIMENTACION Y DESARROLLO, A.C.**

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-0389ZY998-N-01-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien, en Carretera Gustavo Enrique Astiazaran Rosas No. 46, Col. La Victoria, Hermosillo, Sonora, C.P. 83304, teléfono: (662) 289-2400 extensión 205, los días Lunes a Viernes de 9:00 -14:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-0389ZY998-N-01-2024

Descripción de la licitación	Servicios de Pasajes Nacionales e Internacionales, contrato 2024
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Junta de aclaraciones	22/02/2024 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28/02/2024 13:00 horas

HERMOSILLO, SONORA, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

TITULAR DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

Y SERVICIOS GENERALES DEL CIAD, A.C.

LIC. EMILIA IBARRA GARCIA

RUBRICA.

(R.- 547958)

CENTRO DE INVESTIGACION EN MATEMATICAS, A.C.
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica LA-38-90C-03890C999-N-22-2024, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Jalisco S/N, Col. Valenciana, C.P 36023, Guanajuato, Guanajuato, teléfono: 473-732-7155 ext. 4586, de lunes a viernes de las de 9 a 17 hrs.

Descripción de la licitación	SUMINISTRO ABIERTO DE CONSUMIBLES DE IMPRESION Y REFACCIONES DE COMPUTO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Junta de aclaraciones	23/02/2024 a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2024 Si esa las 10:00 horas

GUANAJUATO, GTO., A 15 DE FEBRERO DE 2024.

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LIC. MYRIAM GUADALUPE SANDOVAL ESCOBAR

RUBRICA.

(R.- 548159)

**03890G - CIATEC, A.C. "CENTRO DE INNOVACION
APLICADA EN TECNOLOGIAS COMPETITIVAS"**

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número **LA-38-90G-03890G999-N-2-2024**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, www.ciatec.mx, o bien, en Omega No. 201, Colonia Industrial Delta, C.P. 37545, León, Guanajuato, teléfono: 47-77-10-00-11 ext. 12210, los días de lunes a viernes de las 09:00 a las 14:00 horas.

Nombre del Procedimiento de contratación	Servicio de vigilancia
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en CompraNet	15 de febrero de 2024
Fecha y hora de junta de aclaraciones	26 de febrero de 2024, a las 09:00 horas.
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	05 de marzo de 2024, a las 10:00 horas.
Fecha y hora de fallo	07 de marzo de 2024, a las 13:00 horas.

15 DE FEBRERO DE 2024.

RESPONSABLE DE LICITACIONES Y CONTRATOS

ERIKA SALDIVAR GODINEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548035)

021W3N000 - FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-21-W3N-021W3N003-N-03-2024**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Calle Tecoyotitla número 100, Colonia Florida, Alcaldía Alvaro Obregón, Código Postal 01030, Ciudad de México, teléfono: 55 5090-4200 ext. 4564, los días de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs.

Descripción de la licitación	Empresa aseguradora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como prestadora del servicio para amparar el aseguramiento integral del personal del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya S.A de C.V. y Fonatur Infraestructura, S.A. de C.V., así como de las y los jubilados del Fonatur
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	12/02/2024
Junta de aclaraciones	16/02/2024, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No se realizará
Presentación y apertura de proposiciones	22/02/2024, 11:00 horas
Fallo	23/02/2023, 17:00 horas

15 DE FEBRERO DE 2024.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
FERNANDO COLMENERO REYES
RUBRICA.

(R.- 548007)

021W3N000 - FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-21-W3N-021W3N003-N-6-2024**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Calle Tecoyotitla número 100, Colonia Florida, Alcaldía Alvaro Obregón, Código Postal 01030, Ciudad de México, teléfono: 55 5090-4200 ext. 4564, los días de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs.

Descripción de la licitación	Provisión de Insumos para Equipo de Fotocopiado, Impresión y Digitalización de Documentos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	13/02/2024
Junta de aclaraciones	21/02/2024, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No se realizará
Presentación y apertura de proposiciones	28/02/2024, 13:00 horas
Fallo	06/03/2023, 17:00 horas

15 DE FEBRERO DE 2024.
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
FERNANDO COLMENERO REYES
RUBRICA.

(R.- 548096)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE CONTRATACION Y SERVICIOS

CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO DE CARACTER INTERNACIONAL
NUMERO CFE-0003-CACOA-0002-2024

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a la Disposición 72 de las "Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias", la Subdirección de Contratación y Servicios, convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto de Carácter Internacional Número CFE-0003-CACOA-0002-2024**, para la contratación del proyecto "**245 SE 1320 DISTRIBUCION NOROESTE (6a FASE) CLAVE: 0718TOQ0033**".

Los interesados podrán consultar el Pliego de Requisitos y Registrar su interés en participar a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos) en la dirección electrónica: <http://msc.cfe.mx/aplicaciones/NCFE/concursos>.

El procedimiento de contratación se llevará a cabo con la siguiente programación:

Visita al Sitio de los trabajos:	Se efectuará a las 09:00 horas, el día 22 de febrero de 2024, siendo el punto de reunión en las Oficinas de CFE Distribución Noroeste Zona Mazatlán, ubicada en Río San Lorenzo 90, C. Río Humaya 1012, San Angel, 82014 Mazatlán, Estado de Sinaloa.	
Sesión de aclaraciones:	29 de febrero de 2024 10:00 horas	Los citados actos se llevarán a cabo a través del Sistema Electrónico de Contrataciones (Micrositio de Concursos)
Apertura de Ofertas Técnicas:	15 de abril de 2024 10:00 horas	
Apertura de Ofertas Económicas:	26 de abril de 2024 17:00 horas	
Acto de Fallo:	06 de mayo de 2024 17:00 horas	

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es la Subdirección de Contratación y Servicios de la Dirección Corporativa de Administración de la CFE, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 164, Mezzanine 2, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México. El personal de contacto es el C.P. Antonio González Barrascout, Gerente; la Mtra. Erika Alejandra Enciso Macías, Subgerente, y el Mtro. Héctor Omar Leal Nava, Jefe de Departamento, con correo electrónico gcia.contratacionesdeobra@cfep.com.mx

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.
AGENTE CONTRATANTE No. 01A0304
MTRA. ERIKA ALEJANDRA ENCISO MACIAS
RUBRICA.

(R.- 548114)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción II, 30 fracción I, inciso a), 31, 33 fracciones III, IV, VI y VII, 34, 37 fracción I, 52 y 55 fracción III de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CASAN-0002-2024
Descripción del concurso:	Servicios de Telecomunicaciones - Datos y telefonía
Fecha de publicación en Micrositio:	12/02/2024
Sesión de Aclaraciones	15/02/2024, 12:00 hrs.
Límite para presentación de ofertas:	22/02/2024, 9:00 hrs
Apertura Técnica:	22/02/2024, 10:00 hrs
Apertura Económica:	29/02/2024 12:00 hrs
Fallo	5/03/2024 17:00 hrs

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el C.P. Luis Enrique Amaro Corona, la Lic. Raquel Magaña Rojas y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: luis.amaroc@fce.mx, raquel.magenta@fce.mx y daniel.miranda@fce.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio <https://msc.cfe.mx/Applicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

RUBRICA.

(R.- 547999)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio, suscrito por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un capítulo o título de compras del sector público o de contratación pública; artículos 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 13, 19 y 20 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias y numeral IV.12.2 de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento; a nombre y por cuenta y orden de Pemex Exploración y Producción (PEP), se convoca a los interesados a participar en los Concursos Abiertos Electrónicos Internacionales Bajo los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, citados a continuación:

Concurso PEP-CAT-B-GCP-500-96552-24-1, de acuerdo con lo siguiente:

Descripción del objeto de la contratación:	Adquisición de refacciones para bombas de desplazamiento positivo marca IMO de los paquetes turbocompresores del Activo de Producción Bellota Jujo y/u otros de la Región Sur.
Fecha límite para recibir solicitudes de aclaraciones:	22 de febrero de 2024
Presentación y apertura de propuestas:	27 de marzo de 2024
Los interesados en participar deberán entregar a más tardar el tercer día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, documento mediante el cual expresen su interés en participar, el cual deberán enviar al correo electrónico email2workspace-prod+PEMEX+WS4424911544+gdt0@ansmtp.ariba.com y jairo.alejandro.uco@pemex.com , indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo	

Concurso PEP-CAT-B-GCP-500-96146-24-1, con reducción de plazos, de acuerdo con lo siguiente:

Descripción del objeto de la contratación:	Suministro, instalación y puesta en operación de motobombas para la planta de inyección de agua congénita de la Batería de Separación Jujo del Activo de Producción Bellota Jujo.
Visita al Sitio	22 de febrero de 2024
Fecha límite para recibir solicitudes de aclaraciones:	26 de febrero de 2024
Presentación y apertura de propuestas:	20 de marzo de 2024
Los interesados en participar deberán entregar a más tardar el tercer día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, documento mediante el cual expresen su interés en participar, el cual deberán enviar al correo electrónico email2workspace-prod+PEMEX+WS4423320674+lml9@anssmtp.ariba.com y hector.manuel.leos@pemex.com, indicando el nombre de su empresa en el asunto del correo	

- Los concursos se llevarán a cabo por la Gerencia de Contrataciones para Producción, a través del "Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex" (SISCeP).
- La firma de los contratos correspondientes se llevará a cabo por medios electrónicos a través de la plataforma e.firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Únicamente podrán participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado un Tratado de Libre Comercio con Disposiciones en materia de Compras del Sector Público, adicionalmente los bienes propuestos deber ser originarios de México o de cualquier país con el que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un tratado de Libre Comercio con Disposiciones en materia de compras del Sector Público.
- La manifestación de interés en participar deberá presentarse en idioma español, en días y horas hábiles.
- Las propuestas, deberán presentarse en idioma español.
- Las fechas de los actos podrán ser modificadas, haciéndolo del conocimiento de los interesados, a través de las actas generadas durante las etapas de los concursos, las cuales serán difundidas en el "Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex" (SISCeP), y a través del portal de internet.
- La información de la convocatoria y bases de los concursos son de carácter público; sin embargo, se dará tratamiento confidencial o reservado a la información que se genere durante los concursos, siempre y cuando así sea considerada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- No podrán participar, ni como participantes directos, ni en propuesta conjunta o, en su caso, como subcontratistas, las personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento, las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, el Comunicado de Presidencia 016/06/13/19 y demás legislación y normatividad aplicables.
- Para mayor información, podrán consultar las bases de los concursos que estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria, en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, en mi carácter de Gerenta de Contrataciones para Producción, adscrita a la Coordinación de Abastecimiento para Exploración y Producción de la Subdirección de Abastecimiento, Dirección Corporativa de Administración y Servicios de Petróleos Mexicanos, con fundamento en las facultades previstas en los artículos 19 fracción VIII y XXIV, 21 primer párrafo, 35 y 170 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2019, delego a los C. Angel Vázquez Sastré, Pablo Angeles Hernández, Raúl Medina Cortés, Ramón Pérez Vidal, Amelia Aguirre Sarmiento, José Gabriel Moreno Garibay, César Alberto Cervantes López, Manuel Eduardo Rodríguez Rodríguez, Héctor Manuel Leos Luna, Daniel Ramón Chan Martínez, Carlos Mario Torrez de la Rosa, Jairo Alejandro Uco Cruz, María Esmeralda Palomera Celis, Ana Luisa Magaña Olán y Rossy Isabel Rodríguez Correa, facultades para realizar y suscribir actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

MTRA. NOHEMI ALMADA MIRELES

GERENTA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS

19, 35 FRACCION IV Y 170 DEL ESTATUTO ORGANICO DE PETROLEOS MEXICANOS

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE JUNIO DE 2019

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548067)

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA
COFECE-DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES, ADQUISICIONES Y SERVICIOS
LICITACION PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001/2024

De conformidad con las Políticas Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas mixtas, cuyas convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Subcoordinación General de Adquisiciones, ubicada en Av. Revolución no. 725, Col. Santa María Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, 03700, Ciudad de México, teléfono 552789-6646, los días hábiles de lunes a jueves, horario de 8:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:30 y los viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Para la licitación número E-2024-00010083

Descripción de la licitación	41100100-LP01-24, "Servicio especializado de apoyo psicológico y de nutrición para el personal de la Comisión Federal de Competencia Económica"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	El día 16 de febrero de 2024 a las 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visitas a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 23 de febrero de 2024 a las 08:00 hrs.

Para la licitación número E-2024-00010144

Descripción de la licitación	41100100-LP02-24, "Creación de contenido para medios digitales y monitoreo de redes sociales para el año 2024"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	El día 19 de febrero de 2024 a las 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visitas a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 26 de febrero de 2024 a las 09:00 hrs.

Para la licitación número E-2024-00010150

Descripción de la licitación	41100100-LP03-24, "Adquisición de artículos de limpieza, 2024"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	08 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	El día 19 de febrero de 2024 a las 12:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visitas a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	El día 26 de febrero de 2024 a las 12:00 hrs.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.
 ENLACE DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS
MTRA. ZAMANTHA L. ARZATE CAMACHO
 RUBRICA.

(R.- 548155)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
09 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RESUMEN DE CONVOCATORIAS LP-INE-JDE09-BC-001/2024 Y LP-INE-JDE09-BC-002/2024

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en las Licitaciones Públicas que se describen a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-JDE09-BC-001/2024
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional Presencial
Descripción de la licitación	Servicio Integral de limpieza para los Inmuebles donde se ubica la 09 Junta Distrital Ejecutiva y los Módulos de Atención Ciudadana 020951 y 020952 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California.
Fecha de publicación en INE	05 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	19 de febrero de 2024, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de febrero de 2024, 12:00 horas
Fallo	28 de febrero de 2024, 12:00 horas

Número de la licitación	LP-INE-JDE09-BC-002/2024
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional Presencial
Descripción de la licitación	Servicio Especializado de Seguridad y Vigilancia Intramuros en los Inmuebles donde se ubica la 09 Junta Distrital Ejecutiva y los Módulos de Atención Ciudadana 020951 y 020952 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California.
Fecha de publicación en INE	05 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	19 de febrero de 2024, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de febrero de 2024, 15:00 horas
Fallo	28 de febrero de 2024, 15:00 horas

- Las bases y convocatorias se encuentran disponibles para obtención y consulta en Internet: <https://www.ine.mx/licitaciones-contrataciones-presenciales/>.
- La forma de pago es: Sin costo.
- Las visitas a las instalaciones: Sólo serán de lunes a viernes de 8:30 a 16:00 horas.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo el día 19 de febrero a las 12:00 y 15:00 horas respectivamente en: **Sala de sesiones de la 09 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California; ubicado en Calle Misión Santo Domingo número 1052, Colonia El Descanso, C.P. 21478, Tecate, Baja California.**
- Los actos de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas se efectuarán el día 27 de febrero a las 12:00 y 15:00 horas respectivamente en: **Sala de sesiones de la 09 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California; ubicado en Calle Misión Santo Domingo número 1052, Colonia El Descanso, C.P. 21478, Tecate, Baja California.**
- No se otorgará anticipo.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 59, 78 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Muebles y Servicios y artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TECATE, BAJA CALIFORNIA, A 15 DE FEBRERO DE 2024.
 VOCAL EJECUTIVA DE LA 09 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
LIC. BRENDA SELENE CELIS DEL ANGEL ORTIZ
 RUBRICA.

(R.- 548089)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

03 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RESUMEN DE CONVOCATORIAS LP-INE-BC-JD03-001/2024

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la Licitación Pública que se describen a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-BC-JD03-001/2024
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional Presencial
Descripción de la licitación	Servicio Integral de limpieza y vigilancia para los Inmuebles donde se ubican las oficinas de la 03 Junta Distrital Ejecutiva y Módulos de Atención Ciudadana 020351 y 020352, del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California.
Fecha de publicación en INE	13 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	19 de febrero de 2024,
Presentación y apertura de proposiciones	24 de febrero de 2024, 10:00 horas
Fallo	26 de febrero de 2024, 10:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
Oficinas de la 03 Junta Distrital Ejecutiva y Módulos de Atención Ciudadana 020351 y 020352	Servicio de limpieza	1 por Anexo	Servicio
Oficinas de la 03 Junta Distrital Ejecutiva y Módulos de Atención Ciudadana 020351 y 020352	Servicio de vigilancia	1 por Anexo	Servicio

- Las bases y convocatorias se encuentran disponibles para obtención y consulta en Internet: <https://www.ine.mx/licitaciones-contrataciones-presenciales/>.
- La forma de pago es: Sin costo.
- Las visitas a las instalaciones: Sólo serán de lunes a viernes de 8:30 a 16:00 horas. (previa cita)
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo el día 19 de febrero a las 10:00 horas respectivamente en: **Sala de sesiones de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California; ubicado en BLVD De Los Lagos No. 257, Fracc. Valle Dorado, C.P. 22890, Ensenada Baja California.**
- Los actos de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas se efectuarán el día 24 de febrero a las 10:00 y 15:00 horas respectivamente en: **Sala de sesiones de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California; ubicado en BLVD De Los Lagos No. 257, Fracc. Valle Dorado, C.P. 22890, Ensenada Baja California.**
- No se otorgará anticipo.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 59, 78 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Muebles y Servicios y artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

VOCAL EJECUTIVO

LIC. DAVID RODRIGUEZ GARCIA

RUBRICA.

(R.- 548165)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

08 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RESUMEN DE CONVOCATORIAS LP-INE-08JDE-BC-001/2024 Y LP-INE-08JDE-BC-002/2024

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en las Licitaciones Públicas que se describen a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-08JDE-BC-001/2024
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional Presencial
Descripción de la licitación	Servicio Integral de limpieza para los Inmuebles donde se ubican las oficinas de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California y el Módulo de Atención Ciudadana 020851
Fecha de publicación en INE	08 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	14 de febrero de 2024, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de febrero de 2024, 10:00 horas
Fallo	28 de febrero de 2024, 10:00 horas

Número de la licitación	LP-INE-08JDE-BC-002/2024
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional Presencial
Descripción de la licitación	Servicio Especializado de Seguridad y Vigilancia Intramuros en los Inmuebles donde se ubican las oficinas de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California
Fecha de publicación en INE	08 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	14 de febrero de 2024, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20 de febrero de 2024, 12:00 horas
Fallo	28 de febrero de 2024, 12:00 horas

- Las bases y convocatorias se encuentran disponibles para obtención y consulta en Internet: <https://www.ine.mx/licitaciones-contrataciones-presenciales/>.
- La forma de pago es: Sin costo.
- Las visitas a las instalaciones: Sólo serán de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 horas.
- Las juntas de aclaraciones y los actos de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas se celebrarán, en los días y horas establecidos, en la ubicación siguiente: **Sala de sesiones de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California; ubicado en Boulevard Díaz Ordaz # 15655-12, Colonia Maurillo Magallón, Tijuana, Baja California; C.P. 22116.**
- No se otorgará anticipo.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 59, 78 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Muebles y Servicios y artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

VOCAL EJECUTIVO

LIC. DIEGO FELIPE VILLARREAL CORRAL

RUBRICA.

(R.- 548079)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

06 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RESUMEN DE CONVOCATORIAS LP-INE-JDE06-BC-001/2024 Y LP-INE-JDE06-BC-002/2024

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en las Licitaciones Públicas que se describen a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-JDE06-BC-001/2024
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional Presencial
Descripción de la licitación	Servicio Integral de limpieza para el Inmueble donde se ubica la 06 Junta Distrital Ejecutiva y el Módulo de Atención Ciudadana 020651 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California.
Fecha de publicación en INE	08 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	19 de febrero de 2024, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de febrero de 2024, 10:00 horas
Fallo	28 de febrero de 2024, 10:00 horas

Número de la licitación	LP-INE-JDE06-BC-002/2024
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional Presencial
Descripción de la licitación	Servicio Especializado de Seguridad y Vigilancia Intramuros en el Inmueble donde se ubica la 06 Junta Distrital Ejecutiva y el Módulo de Atención Ciudadana 020651 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California.
Fecha de publicación en INE	08 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	19 de febrero de 2024, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de febrero de 2024, 12:00 horas
Fallo	28 de febrero de 2024, 12:00 horas

- Las bases y convocatorias se encuentran disponibles para obtención y consulta en Internet: <https://www.ine.mx/licitaciones-contrataciones-presenciales/>.
- La forma de pago es: Sin costo.
- Las visitas a las instalaciones: Sólo serán de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 horas.
- Las juntas de aclaraciones y los actos de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas se celebrarán, en los días y horas establecidos, en la ubicación siguiente: **Sala de sesiones de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California; ubicado en Calle Segunda Benito Juárez núm. 7625, Zona Centro, Tijuana, Baja California; C.P. 22000.**
- No se otorgará anticipo.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 59, 78 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Muebles y Servicios y artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 13 DE FEBRERO DE 2024.

VOCAL SECRETARIA

LIC. MARIA SCARLETT BATALLA PALACIOS

RUBRICA.

(R.- 547984)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RESUMEN DE CONVOCATORIAS LP-INE-JDE04-BC-001/2024 Y LP-INE-JDE04-BC-002/2024

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en las Licitaciones Públicas que se describen a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-JDE04-BC-001/2024
Carácter de la licitación	Nacional Presencial
Descripción de la licitación	Servicio Integral de limpieza para los Inmuebles donde se ubican la 04 Junta Distrital Ejecutiva y los Módulos de Atención Ciudadana 020452 y 020453, del 04 Distrito Electoral del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California, incluyendo Mobiliario y Equipo
Fecha de publicación en INE	15 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	20 de febrero de 2024, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de febrero de 2024, 09:00 horas
Fallo	27 de febrero de 2024, 09:00 horas

Número de la licitación	LP-INE-JDE04-BC-002/2024
Carácter de la licitación	Nacional Presencial
Descripción de la licitación	Servicio Especializado de Seguridad y Vigilancia Intramuros en los inmuebles sedes de la 04 Junta Distrital Ejecutiva y los Módulos de Atención Ciudadana 020452 y 020453, del 04 Distrito Electoral del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California
Fecha de publicación en INE	15 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	20 de febrero de 2024, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26 de febrero de 2024, 13:00 horas
Fallo	27 de febrero de 2024, 13:00 horas

- Las bases y convocatorias se encuentran disponibles para obtención y consulta en la 04 Junta Distrital Ejecutiva de Baja California, y en Internet: <http://www.ine.mx/licitaciones> o bien a través de CompraINE.
- La forma de pago es: Sin costo.
- Las visitas a las instalaciones: Sólo serán del 16 al 19 de febrero de 2024, de 8:30 a 17:30 horas.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo el 20 de febrero de 2024, a las 09:00 y 13:00 horas respectivamente en: **Sala de sesiones de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California; ubicada en Calle Seis de Enero, No. 21460, Colonia Lomas del Matamoros, C.P. 22206, Tijuana, Baja California.**
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas se efectuarán el día 26 de febrero de 2024, a las 09:00 y 13:00 horas en: **Sala de sesiones de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California; ubicada en Calle Seis de Enero, No. 21460, Colonia Lomas del Matamoros, C.P. 22206, Tijuana, Baja California.**
- No se otorgará anticipo.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 59, 78 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Muebles y Servicios y artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 15 DE FEBRERO DE 2024.
 VOCAL EJECUTIVA DE LA 04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL
 INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN BAJA CALIFORNIA
LIC. ALMA IRIS REGALADO VALDEZ
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 547985)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

07 JUNTA DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RESUMEN DE CONVOCATORIAS LP-INE-JDE07-BC-001/2024 y LP-INE-JDE07-BC-002/2024

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en las Licitaciones Públicas que se describen a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-JDE07-BC-001/2024
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional Presencial
Descripción de la licitación	Servicio Integral de limpieza para los Inmuebles donde se ubica la 07 Junta Distrital Ejecutiva y los Módulos de Atención Ciudadana 020751 y 020755 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California.
Fecha de publicación en INE	05 de febrero de 2023
Junta de aclaraciones	19 de febrero de 2023, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de febrero de 2023, 12:00 horas
Fallo	28 de febrero de 2023, 12:00 horas

Número de la licitación	LP-INE-JDE07-BC-002/2024
Carácter de la licitación	Licitación Pública Nacional Presencial
Descripción de la licitación	Servicio Especializado de Seguridad y Vigilancia Intramuros en los Inmuebles donde se ubica la 07 Junta Distrital Ejecutiva y los Módulos de Atención Ciudadana 020751 y 020755 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Baja California.
Fecha de publicación en INE	05 de febrero de 2024
Junta de aclaraciones	19 de febrero de 2023, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27 de febrero de 2023, 15:00 horas
Fallo	28 de febrero de 2023, 15:00 horas

- Las bases y convocatorias se encuentran disponibles para obtención y consulta en Internet: <https://www.ine.mx/licitaciones-contrataciones-presenciales/>.
- La forma de pago es: Sin costo.
- Las visitas a las instalaciones: Sólo serán de lunes a viernes de 8:30 a 16:00 horas.
- Las juntas de aclaraciones se llevarán a cabo el día 19 de febrero a las 12:00 y 15:00 horas respectivamente en: **Sala de sesiones de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California; ubicado en Calzada Anáhuac 2798, Fraccionamiento Villa Las Lomas, esquina Prado del Rey, Mexicali, Baja California; C.P. 21355**
- Los actos de presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas y económicas se efectuarán el día 27 de febrero a las 12:00 y 15:00 horas respectivamente en: **Sala de sesiones de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California; ubicado en Calzada Anáhuac 2798, Fraccionamiento Villa Las Lomas, esquina Prado del Rey, Mexicali, Baja California; C.P. 21355**
- No se otorgará anticipo.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 59, 78 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Muebles y Servicios y artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

VOCAL EJECUTIVA

MTRA. KAREN LOPEZ NOYOLA

RUBRICA.

(R.- 547986)

**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA NUMERO OM-ISSSTECALI-038-2024

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional que a continuación se identifica.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO OM-ISSSTECALI-038-2024
“CONTRATACION DE POLIZA DE SEGURO PARA EMPLEADOS, PARQUE VEHICULAR, TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE NACIONAL, INMUEBLES PERTENECIENTES A ISSSTECALI Y EMPRESAS CALISS Y DEUDORES”

Fecha límite para adquirir bases	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo
			1ra etapa	2da etapa	
21/Febrero/2024	\$2,200.00	19/Febrero/2024 11:30 horas	27/Febrero/2024 12:30 horas	04/Marzo/2024 12:30 horas	06/Marzo/2024 12:00 horas
Partida	Descripción			Unidad de medida	Cantidad
1	Póliza de Seguro para empleados			Póliza	1
2	Póliza de Seguro para parque vehicular			Póliza	1
3	Póliza de Seguro para transporte de Carga Terrestre			Póliza	1

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en los sitios: <https://compras.ebajacalifornia.gob.mx> y

<https://tramites.ebajacalifornia.gob.mx/Compras/Licitaciones> o en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de Gobierno, sito en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, Calz. Independencia #994, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686)5581010 ext. 8506, de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 8:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad.

COSTO DE LAS BASES DE LICITACION: \$2,200.00 pesos por depósito en efectivo o cheque certificado a nombre de ISSSTECALI, o en Cuenta Bancaria Número 0132427443, Clabe Interbancaria 012020001324274437, en Banco BBVA BANCOMER.

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: Propios de ISSSTECALI. **ACTOS DEL PROCEDIMIENTO:** Los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones en sus dos etapas y fallo, tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales en las fechas, horarios y domicilio ya citados. En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California se informa que el acto de presentación y apertura de proposiciones en su segunda etapa será con propuesta a precio fijo.

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES: Además de la presentación personal se aceptará el envío de proposiciones por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que estas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos.

IDIOMA: Todo lo relacionado con la proposición deberá ser redactado en idioma Español. **LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** la póliza objeto de la presente licitación deberá ser entregada en el domicilio y conforme al plazo descrito en los puntos 4.2 y 4.3 de las bases.

MONEDA: La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos. **CONDICIONES DE PAGO:** el pago se realizará dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la factura correspondiente.

NO HABRA ANTICIPO. **GARANTIAS:** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, el “proveedor” es considerado institución de acreditada solvencia y por tanto no está obligado a constituir depósitos o fianzas legales.

OTRAS DISPOSICIONES: Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 15 DE FEBRERO DE 2024.
 PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
 Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
 BAJA CALIFORNIA Y OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
C. DAVID RAMSES CERVANTES AGUILAR
 RUBRICA.

(R.- 548125)

**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA NUMERO OM-CESPT-055-2024

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional que a continuación se identifica.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO OM-CESPT-055-2024

SEGURO DE VIDA GRUPAL PARA LA COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TECATE

Fecha límite para adquirir bases	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo
			1ra etapa	2da etapa	
22/febrero/2024	\$2,200.00	22/febrero/2024 13:00 horas	28/febrero/2024 11:00 horas	01/marzo/2024 11:30 horas	04/marzo/2024 13:00 horas

Partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad
1	Póliza de seguro de vida	Póliza	1

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en los sitios: <https://compras.ebajacalifornia.gob.mx> y <https://tramites.ebajacalifornia.gob.mx/Compras/Licitaciones>, o en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Oficialía Mayor de Gobierno, sito en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, Calz. Independencia # 994, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686)5581010 ext. 1335, de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 8:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad. **COSTO DE LAS BASES DE LICITACION:** \$2,200.00 pesos, mediante depósito bancario a la cuenta número 0113051331 del Banco BBVA Bancomer, o transferencia electrónica a la CLABE INTERBANCARIA 012020001130513311 a nombre de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate. **PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS:** Estatales. **ACTOS DEL PROCEDIMIENTO:** Los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones en sus dos etapas y fallo, tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales en las fechas, horarios y domicilio ya citados. En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California se informa que el acto de presentación y apertura de proposiciones en su segunda etapa será con propuesta a precio fijo. **CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES:** Además de la presentación personal se aceptará el envío de proposiciones por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que estas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos. **IDIOMA:** Todo lo relacionado con la proposición deberá ser redactado en idioma Español. **LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** La póliza objeto de la presente licitación deberá ser entregada en el domicilio y conforme al plazo descrito en los puntos 4.2 y 4.3 de las bases. **MONEDA:** La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos. **CONDICIONES DE PAGO:** El pago se realizará dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción de la factura correspondiente. **NO HABRA ANTICIPO.** **GARANTIAS:** No aplica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 294 fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas que dispone que a las instituciones de seguros les estará prohibido otorgar avales, fianzas o cauciones. **OTRAS DISPOSICIONES:** Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California. La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 15 DE FEBRERO DE 2024.
**PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Y OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
C. DAVID RAMSES CERVANTES AGUILAR
RUBRICA.**

(R.- 548003)

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, MOVILIDAD Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION DE OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 001-2024

La Secretaría de Desarrollo Urbano, Movilidad y Obras Públicas del Estado de Campeche, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 29, 30 fracción 1, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional Número LO-63-O65-904012996-N-1-2024	Construcción de Edificio Administrativo de la Secretaría de Protección Civil (SEPROCI) y Rehabilitación de la Estación de Bomberos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15 de febrero de 2024
Visita al sitio de realización de los trabajos	19 de febrero de 2024 a las 10:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	21 de febrero de 2024 a las 09:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	01 de marzo de 2024 a las 09:00 Hrs.

Las Bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la **Dirección de Licitaciones y Contratación** de la Dirección General de Administración y Gestión de Obra Pública, ubicada en Av. Patricio Trueba de Regil s/n, Colonia San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche.

Para Aclaraciones y/o Dudas comunicarse al teléfono: 981-81-193-00 extensiones 45412 y 45623, en días hábiles de las 09:00 a las 15:00 horas.

Los eventos se realizarán en la Sala de Juntas Principal, ubicada en las oficinas de la Convocante.

La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día y hora indicada y estará a cargo de la Subsecretaría de Comunicaciones e Infraestructura de la SEDUMOP siendo el punto de reunión el lugar señalado en las Bases de la Convocatoria.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, MOVILIDAD
Y OBRAS PUBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARQ. BERNHARD REHN

RUBRICA.

(R.- 547991)

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **licitación pública nacional**, que se indica, cuya convocatoria contiene las bases de participación y están disponibles para consulta en la dirección de Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y su obtención será gratuita. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche, tendrá una copia impresa o en medio electrónica de las convocatorias a las licitaciones públicas, únicamente para ser consultadas por cualquier persona, en sus oficinas ubicadas Avenida Miguel Alemán manzana H1 Lote 15 y 16 Barrio de Guadalupe, C.P. 24010 en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; con número telefónico 981 81 6 61 34; los días de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas; domicilio que se indica para los eventos de junta de aclaraciones y presentación de proposiciones.

No. de licitación	LA-63-ZA1-904072973-N-3-2024
Descripción de la licitación	SERVICIO DE INTERNET DEDICADO PARA PLANTELES DE CAMPECHE, POMUCH, PALIZADA, HOPELCHEN, MIGUEL HIDALGO, ALFREDO V. BONFIL, FELIPE CARRILLO PUERTO, OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y VALES DE GASOLINA EN PAPEL DEL CECyTEC.
Volumen de adquisición	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	15/02/2024
Fecha límite para el registro de inscripción	22/02/2024, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	22/02/2024, a las 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2024, 10:00 horas.
Fallo	01/03/2024, 15:00 horas.

ATENTAMENTE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 15 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTORA DE PLANEACION DE CECYTEC

L.C.P. LINDA AGUILAR ARCOS

RUBRICA.

(R.- 547994)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS Y ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 001

De conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción I, 28 fracción III, 30, 32 fracción III 33, 34 y 35 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las **Licitaciones Públicas Nacionales PRESENCIALES**, cuyas convocatorias contienen las bases y anexos de participación disponibles para consulta en internet: **COMPRANET** o bien en: la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Finanzas del Estado, ubicada en el Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental, ubicado en Libramiento Oscar Flores, Tapia y Carretera Antigua a Arteaga, Bodega "P", Col. Loma Alta, C.P. 25147 en la ciudad de Saltillo, Coahuila, teléfono: (844) 411-14-83 / 411-14-84 / 411-14-70 / 411-14-71 / 411-92-35 / 489-78-61 / 62 / 63 ext. 5900 y 5901, los días lunes a viernes, con el siguiente horario: 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la Licitación LA-64-O78-905002984-N-1-2024 (carácter Nacional)	CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA PARA LOS DIFERENTES PLANTELES DE CECyTEC Y EMSaD Y DE LA DIRECCION GENERAL.
Volumen de Licitación	Se Detalla en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compr@Net y DOF	15/02/2024
Junta de Aclaraciones	19/02/2024 10:00 Horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	26/02/2024 10:00 Horas
Fallo	28/02/2024 11:00 Horas

Descripción de la Licitación LA-64-O78-905002984-N-2-2024 (carácter Nacional)	CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE INTERNET PARA LOS DIFERENTES PLANTELES DE CECyTEC Y EMSaD Y DE LA DIRECCION GENERAL.
Volumen de Licitación	Se Detalla en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compr@Net y DOF	15/02/2024
Junta de Aclaraciones	19/02/2024 11:00 Horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	26/02/2024 11:00 Horas
Fallo	28/02/2024 11:30 Horas

Fecha publicación DOF: SALTILLO, COAHUILA, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
C.P. JUAN MANUEL HERRERA RIVERA
RUBRICA.

(R.- 547978)

R. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TORREON, COAHUILA
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS DE TORREON
064015 - TORREON
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, número LO-64-015-805035999-N-1-2024, LO-64-015-805035999-N-2-2024, LO-64-015-805035999-N-3-2024, LO-64-015-805035999-N-4-2024 convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en la Dirección General de Obras Públicas ubicada en, Av. Allende No. 333 Pte, Primer piso, Colonia Centro, C.P. 27000, Torreón, Coahuila de Zaragoza, teléfono 01(871)5007036, ext. 1107, los días lunes a viernes del año en curso de las 8:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional número **LO-64-015-805035999-N-1-2024**

Descripción de la licitación	OBRAS DE PAVIMENTACION EN EL MUNICIPIO DE TORREON CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS: REHABILITACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALLE LAGO DEL ESCLAVO, DE CALLE LAGO VICTORIA A CALLE LAGO ARGENTINO, COLONIA ZARAGOZA SUR; REHABILITACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALLE LAGO ERIE, DE CALLE LAGO VICTORIA A CALLE LAGO SUPERIOR, COLONIA ZARAGOZA SUR Y PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALLE HACIENDA DEL ALBA, DE CALLE JILGUEROS A CALLE AGUILA EN COLONIA AMP. ZARAGOZA SUR.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Junta de aclaraciones	22/02/2024 11:00 horas
Visita a instalaciones	22/02/2024 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2024 11:00 horas
Fecha y hora de fallo	06/03/2024 11:00 horas

Licitación pública nacional número **LO-64-015-805035999-N-2-2024**

Descripción de la licitación	OBRAS DE PAVIMENTACION EN EL MUNICIPIO DE TORREON CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS: REHABILITACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALLE PROGRESO, DE CALLE AGUASCALIENTES A CALLE SEXTA, COLONIA MACLOVIO HERRERA Y REHABILITACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALLE MIGUEL ALEMAN, DE BLVD. INDEPENDENCIA A CALLE AGUASCALIENTES, COLONIA MACLOVIO HERRERA
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Junta de aclaraciones	22/02/2024 14:00 horas
Visita a instalaciones	22/02/2024 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29/02/2024 14:00 horas
Fecha y hora de fallo	06/03/2024 12:00 horas

Licitación pública nacional número **LO-64-015-805035999-N-3-2024**

Descripción de la licitación	OBRAS DE PAVIMENTACION EN EL MUNICIPIO DE TORREON CORRESPONDIENTE A LOS PROYECTOS: REHABILITACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALLE HUASTECO, DESDE LAS AMERICAS A TOPE DE CALLE AL ORIENTE, COLONIA VALLE ORIENTE; REHABILITACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALLEIXCALMILPA. DESDE LAS AMERICAS A TOPE DE CALLE ((BARDA PERIMETRAL OTE.) COLONIA VALLE ORIENTE; REHABILITACION CON CONCRETO ASFALTICO EN AV. KINO, DESDE LAS AMERICAS A TOPE DE CALLE (BARDA PERIMETRAL OTE.) COLONIA VALLE ORIENTE; REHABILITACION CON CONCRETO ASFALTICO EN AV. LLANTECO, DESDE LAS AMERICAS A TOPE DE CALLE (BARDA PERIMETRAL OTE.) COLONIA VALLE ORIENTE; REHABILITACION CON CONCRETO ASFALTICO EN CALLE SISAL, DESDE LAS AMERICAS A TOPE DE CALLE (BARDA PERIMETRAL OTE.) COLONIA VALLE ORIENTE
-------------------------------------	---

Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Junta de aclaraciones	23/02/2024 11:00 horas
Visita a instalaciones	23/02/2024 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2024 11:00 horas
Fecha y hora de fallo	06/03/2024 13:00 horas

Licitación pública nacional número **LO-64-015-805035999-N-4-2024**

Descripción de la licitación	OBRAS DE PAVIMENTACION EN EL MUNICIPIO DE TORREON CORRESPONDIENTE AL PROYECTO: REHABILITACION CON CONCRETO ASFALTICO EN AV. ALAMO, DE BLVD. LAGUNA SUR A CALLE PELICANOS COLONIA EJIDO ZARAGOZA
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Junta de aclaraciones	23/02/2024 14:00 horas
Visita a instalaciones	23/02/2024 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2024 14:00 horas
Fecha y hora de fallo	06/03/2024 14:00 horas

TORREON, COAH., A 15 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

ING. JUAN ADOLFO VON BERTRAB SARACHO

RUBRICA.

(R.- 547896)

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS Y ARTES DE CHIAPAS

SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA: N-2-2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica con Reducción de Plazos, No. LA-66-067-907069992-N-2-2024, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en la página electrónica: <https://upccp-compranet.hacienda.gob.mx/>, o bien en: el Departamento de Compras y Licitaciones de la UNICACH, ubicada en el segundo piso del edificio de Rectoría, con domicilio en 1^a Sur Poniente No. 1460, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, correo electrónico licitaciones@unicach.mx, del día 15 al 26 de Febrero del 2024, de lunes a viernes en días hábiles, de 8:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica con Reducción de Plazos No. LA-66-067-907069992-N-2-2024		
Descripción de la Licitación	Adquisición de las partidas materiales y útiles de oficina, material de limpieza, material didáctico para planteles educativos; materiales, accesorios y suministros médicos y otros productos químicos.	
Volumen a adquirir	Se detallan en la convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024	En COMPRANET
Junta de Aclaraciones	20/02/2024 09:00 horas	
Presentación y apertura de proposiciones	27/02/2024 09:00 horas	
Fallo	08/03/2024 12:00 horas	

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. FERNANDO GOMEZ RUIZ

RUBRICA.

(R.- 547981)

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD
DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica número LA-67-012-908033971-N-5-2024 cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/>, o bien en el Departamento de Adquisiciones y Recursos Materiales del Instituto Chihuahuense de Salud, ubicado en Calle Tercera No. 604, planta baja, Col. Zona Centro, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 01 (614) 439-9900 ext. 21857, de 9:00 a 14:00 hrs., en días hábiles.

LA-67-012-908033971-N-5-2024

Descripción de la licitación	SERVICIO DE RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO INFECCIOSOS Y PATOLOGICOS (RPBI) PARA LAS UNIDADES MEDICAS DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	13/02/2024
Junta de aclaraciones	19/02/2024, 14:00 horas
Visita a instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2024, 10:00 horas

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 13 DE FEBRERO DE 2024.
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD
LIC. JOSE RAUL TERRAZAS GARCIA
 RUBRICA.

(R.- 548078)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2024, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$10,480.00
1 plana	\$20,960.00
1 4/8 planas	\$31,440.00
2 planas	\$41,920.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

TESCO
CONVOCATORIA No. 001
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA No. TESCO/LPNE/001/2024

El Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco (TESCO) a través de la Dirección de Administración y Finanzas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129 párrafo primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 26, 26 Bis, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento en vigor, así como las demás disposiciones legales vigentes en la materia.

C O N V O C A

A las personas físicas o jurídicas colectivas, con capacidad legal, administrativa, técnica y financiera para presentar propuestas a participar en la **licitación pública nacional electrónica**, que a continuación se indica:

No. de Licitación	Descripción del Servicio a Contratar	Tipo de Licitación	Origen del Recurso	Lugar de Entrega	Plazo de Entrega
TESCO/LPNE/001/2024	Servicio de Limpieza, Jardinería y Mantenimiento para el periodo comprendido del mes de marzo/ diciembre 2024	Nacional Electrónica en idioma español	Mixto	Instalaciones del TESCO	Del 01 de marzo al 31 de diciembre 2024

Moneda:	Pesos Mexicanos
Costo de las bases:	Con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la obtención de bases será gratuita.
Fecha para obtención de bases:	15, 16 y 19 de febrero de 2024 de 09:00 a 17:00 hrs.
Lugar de entrega de las bases:	Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del TESCO ubicado en Av. 16 de septiembre no. 54 Col. Cabecera Municipal C.P. 55700 Coacalco de Berriozábal, Estado de México.
Visita de Instalaciones:	20 de febrero de 2024 a las 08:00 hrs. Acto que se llevará a cabo en las instalaciones del TESCO ubicado en Av. 16 de septiembre no. 54 Col. Cabecera Municipal C.P. 55700 Coacalco de Berriozábal, Estado de México
Junta de Aclaraciones:	22 de febrero de 2024 a las 10:00 hrs. Acto que se llevará a cabo a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental Compranet http://compranet.hacienda.gob.mx
Presentación y Apertura de Propuestas	26 de febrero de 2024 a las 10:00 hrs. Acto que se llevará a cabo a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental Compranet http://compranet.hacienda.gob.mx
Evaluación de Propuestas	26 de febrero de 2024
Emisión de Dictamen y Fallo	27 de febrero de 2024 a las 10:00 hrs. Acto que se llevará a cabo a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental Compranet http://compranet.hacienda.gob.mx
Firma de Contrato	28 de febrero de 2024, a las 13:00 hrs. Acto que se llevará a cabo en las instalaciones del TESCO ubicado en Av. 16 de septiembre no. 54 Col. Cabecera Municipal C.P. 55700 Coacalco de Berriozábal, Estado de México
Lugar en que se llevarán a cabo los actos	TESCO, cito en Av. 16 de Septiembre N° 54, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55700.
Garantías	Estrictamente conforme a lo indicado en las bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica
Criterio de Evaluación	Se revisarán y analizarán las propuestas presentadas, verificando que se cumpla con las especificaciones mínimas requeridas
Correo electrónico de la Convocante	compras@tesco.edu.mx

No podrán participar los oferentes que se encuentren en alguno de los supuestos que consignan los artículos 50 y 60 de la LAASSP.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la Licitación Pública Nacional Electrónica y en las propuestas presentadas por los participantes, podrán ser negociadas o modificadas, una vez iniciado el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas

Por las características de los bienes y servicios no se aceptarán propuestas conjuntas.
En el presente acto no se aplicará la modalidad de subasta inversa.

COACALCO DE BERRIEZABAL, ESTADO DE MEXICO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

L.C. DENIS DEL CARMEN LEDESMA AZAMAR

RUBRICA.

(R.- 548097)

**070Q93 - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA,
CONECTIVIDAD Y MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO**
DIRECCION DE LICITACIONES Y PADRON UNICO DE CONTRATISTAS
RESUMEN DE CONVOCATORIAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION PRESENCIAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES SIGUIENTES; CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN INTERNET: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, <https://www.guanajuatoconstruye.mx/GtoLicitas/> O BIEN EN CIRCUITO SUPERIOR NUMERO 5, COLONIA CONJUNTO ADMINISTRATIVO POZUELOS, C.P. 36083, GUANAJUATO, GUANAJUATO, TELEFONO: (473) 73-5-23-00 EXT. 8120 Y 8114 Y FAX. (473)-73-5-23-12, LOS DIAS **15/02/2024 AL 04/03/2024 DE LAS 8:30 A 14:00 HORAS.**

DESCRIPCION DE LA LICITACION	Primera etapa de intervención mediante la construcción de aulas (módulo 2), en la primaria Dr. Cayetano Andrade con C.C.T. 11DPR0687S, en el municipio de Moroleón, Gto.
NUMERO EN COMPRANET	LO-70-Q93-911008987-N-10-2024
VOLUMEN A ADQUIRIR	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	15/02/2024
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	21/02/2024 10:30 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	22/02/2024 10:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	04/03/2024 10:00 HORAS

DESCRIPCION DE LA LICITACION	Segunda etapa de intervención mediante la rehabilitación y demolición de espacios en la primaria Dr. Cayetano Andrade con C.C.T. 11DPR0687S, ubicada en el municipio de Moroleón, Gto.
NUMERO EN COMPRANET	LO-70-Q93-911008987-N-11-2024
VOLUMEN A ADQUIRIR	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	15/02/2024
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	21/02/2024 11:30 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	22/02/2024 12:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	04/03/2024 12:00 HORAS

DESCRIPCION DE LA LICITACION	Construcción de la segunda etapa del taller de especialidades, más patio y techo, en el plantel CONALEP 204 Silao, con C.C.T. 11DPT0010Y
NUMERO EN COMPRANET	LO-70-Q93-911008987-N-12-2024
VOLUMEN A ADQUIRIR	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	15/02/2024
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	21/02/2024 09:30 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	22/02/2024 14:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	04/03/2024 14:00 HORAS

DESCRIPCION DE LA LICITACION	Tercera etapa de intervención mediante la construcción de aulas (módulo 1), en la primaria Dr. Cayetano Andrade con C.C.T. 11DPR0687S, en el municipio de Moroleón, Gto.
NUMERO EN COMPRANET	LO-70-Q93-911008987-N-13-2024
VOLUMEN A ADQUIRIR	SE DETALLA EN LA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	15/02/2024
VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	21/02/2024 12:30 HORAS
JUNTA DE ACLARACIONES	22/02/2024 15:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	04/03/2024 15:00 HORAS

GUANAJUATO, GTO., A 15 DE FEBRERO DE 2024.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

LIC. ALBERTO ESAU ROMO NAVA

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548099)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

SECRETARIA DE EDUCACION

INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001 2024 FEDERAL

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en: Av. Universidad Número 406, Colonia Buena Vista, C.P. 62130, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 777 313 44 75, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	LO-76-T45-917047998-N-2-2024
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Presencial.
Objeto de la licitación	Construcción de Edificio en la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, Ubicada en la Localidad de Palo Escrito.
Ubicación de los trabajos	Localidad: Palo Escrito. Municipio: Emiliano Zapata.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024.
Visita a instalaciones	23/02/2024 08:00 hrs.
Junta de aclaraciones	23/02/2024 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2024 08:00 hrs.

No. de licitación	LO-76-T45-917047998-N-3-2024
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Presencial.
Objeto de la licitación	Construcción de Aula U-1C, Barda Perimetral y Rehabilitación General en la Escuela Profesional Técnica Lic. Adolfo López Mateos, Ubicada en la Localidad de Axochiapan, Municipio de Axochiapan, del Estado de Morelos, CCT:17EET0003B.
Ubicación de los trabajos	Localidad: Axochiapan. Municipio: Axochiapan.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024.
Visita a instalaciones	23/02/2024 08:00 hrs.
Junta de aclaraciones	23/02/2024 16:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	01/03/2024 08:30 hrs.

CUERNAVACA, MORELOS, A 15 DE FEBRERO DE 2024.
 DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
ING. RENE ROBERTO CASTAÑEDA GOMEZ
 RUBRICA.

(R.- 548085)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

La Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 32, 34 y 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 27 segundo y cuarto párrafo y 33 del Reglamento de la citada Ley, convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitaciones Públicas Nacionales a que hace referencia este resumen, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en la página <https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/licitaciones/>, a partir de esta misma fecha, cuya información es:

Número de Licitación: LPN-SA-SA-0001-01-2024

Objeto de la contratación	Contratación de suministro de combustible, a través del servicio de medios electrónicos de pago, para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, mediante la celebración de un contrato abierto, solicitado por la Secretaría de Administración
Junta de aclaraciones	19/02/2024 a las 11:00 horas
Recepción y apertura de propuestas	21/02/2024 a las 11:00 horas
Notificación de fallo	A más tardar el 01/03/2024
Volumen a contratar	Servicio

Número de Licitación: LPN-SA-SA-0002-02-2024

Objeto de la contratación	Arrendamiento de flotilla vehicular, solicitado por la Secretaría de Administración
Junta de aclaraciones	19/02/2024 a las 12:00 horas
Recepción y apertura de propuestas	21/02/2024 a las 12:00 horas
Notificación de fallo	A más tardar el 01/03/2024
Volumen a contratar	Arrendamiento

ATENTAMENTE
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."
 TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES
C. LILIANA SANTIAGO SANCHEZ
 FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548162)

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE QUINTANA ROO

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://upqroo.edu.mx/licitaciones/>, o bien, en el Departamento de Recursos Materiales, ubicado en: Av. Arco Bicentenario, manzana 11, súper manzana 255, lote 1119-33, C.P. 77500; Cancún, Quintana Roo, de la fecha de la publicación hasta el día 21 de febrero del año en curso, de 9:00 a 16:00 horas, cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Presencial UPQROO/LPN/F/01/2024
Objeto de la Licitación	CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD; LIMPIEZA E HIGIENE; JARDINERIA EN GENERAL Y FUMIGACION DE INSTALACIONES Y AREAS VERDES DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE QUINTANA ROO, EN EL EJERCICIO 2024.
Volumen por adquirir	Remitirse para detalles a la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	No se publicará en Compranet debido a la actualización de claves para el uso de la plataforma; las bases estarán disponibles en la página de la universidad https://upqroo.edu.mx/licitaciones/
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	19 de febrero de 2024 a las 11:00 horas
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	21 de febrero de 2024 a las 12:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	26 de febrero de 2024 a las 11:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	27 de febrero de 2024 a las 17:00 horas

ATENTAMENTE

CANCUN, QUINTANA ROO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE QUINTANA ROO

DR. MANUEL ALFREDO PECH PALACIO

RUBRICA.

(R.- 547992)

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

DIRECCION ADMINISTRATIVA

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

No. LA-84-W47-925006998-N-2-2024

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número LA-84-W47-925006998-N-2-2024, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en Av. Cerro Montebello Oriente 150, Col. Montebello, Culiacán de Rosales, Sinaloa, C.P. 80227, teléfono (667)261-2200, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"Servicio Integral de Pruebas para Laboratorio para Hospitales Generales, Integrales, Centros de Salud y Unidades de Especialidad"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las bases
Fecha de publicación en Compra Net	12 de febrero de 2024
Junta de Aclaraciones	20 de febrero de 2024, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No Aplica
Presentación y apertura de proposiciones.	27 de febrero de 2024, 10:00 horas

CULIACAN, SINALOA, A 12 DE FEBRERO DE 2024.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

LAE. EDUARDO AGUIRRE MEDINA

RUBRICA.

(R.- 548077)

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 005-24

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional modalidad electrónica número LA-85-W83-926014991-N-5-2024, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-85-W83-926014991-N-5-2024
Descripción de la licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A EQUIPO DE TI DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	09/02/2024
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	16/02/2024 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/02/2024 11:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

MTRO. RODOLFO MANUEL TAMAYO CUEVAS

RUBRICA.

(R.- 547993)

DISTRITO DE RIEGO DEL RIO YAQUI, S. DE R.L. DE I.P. Y C.V.

COMITE HIDROAGRICOLA DEL ESTADO DE SONORA
CONVOCATORIA No. DPSAB/001/2023

De conformidad con las Reglas de Operación para el Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2023, en específico al Subprograma de Rehabilitación, Tecnificación y Equipamiento de Distritos de Riego así como al Manual de Operación de la Componente de "Devolución de Pagos por el Suministro de Agua en Bloque en Distritos de Riego", se convoca a los interesados a participar en la(s) convocatoria(s) pública(s), y las bases de participación estarán disponibles a partir de la publicación de la presente convocatoria de lunes a viernes, en el horario de 09:00 horas a 16:00 horas, en las oficinas del Distrito de Riego del Río Yaqui, S. de R.L. de I.P. y C.V. ubicadas en Quintana Roo # 550 Sur, Colonia Cumuripa, Cd. Obregón, Sonora. C.P. 85140.

DISTRITO DE RIEGO DEL RIO YAQUI S. DE R.L. DE I.P. Y C.V.					
RFC: DRR920326RP8					
Quintana Roo # 550 Sur, Colonia Cumuripa, Cd. Obregón, Sonora, C.P. 85140					
Tel.: (644) 410 6700, 410 6701					
Email: jr_michel60@hotmail.com					
Atención: ING. JOSE RODOLFO MICHEL ENCINAS					
No. de concurso	Objeto de la obra	Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura	Plazo de ejecución días naturales
AB-O-SON-041-SRL-CP-001-23	ACCIONES DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO CONSISTENTES EN: CONSERVACION DE ESTRUCTURAS DE CONTROL, REFORZAMIENTO DE BORDOS Y MANTENIMIENTO A CAMINOS DE OPERACION EN EL MODULO DE RIEGO DOS DEL CANAL PRINCIPAL BAJO, DEL DISTRITO DE RIEGO 041 RIO YAQUI, MUNICIPIOS DE CAJEME, BACUM Y SAN IGNACIO RIO MUERTO, ESTADO DE SONORA.	20 DE FEBRERO DEL 2024 09:00 HR	20 DE FEBRERO DEL 2024 11:00 HR	26 DE FEBRERO DEL 2024 08:00 HR	80
AB-O-SON-041-SRL-CP-002-23	ACCIONES DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO CONSISTENTES EN: CONSERVACION DE ESTRUCTURAS DE CONTROL EN EL MODULO DE RIEGO DIECINUEVE DEL CANAL PRINCIPAL BAJO, DEL DISTRITO DE RIEGO 041 RIO YAQUI, MUNICIPIO DE CAJEME Y BENITO JUAREZ, ESTADO DE SONORA.	20 DE FEBRERO DEL 2024 09:00 HR	20 DE FEBRERO DEL 2024 12:00 HR	26 DE FEBRERO DEL 2024 09:00 HR	80
AB-O-SON-041-SRL-CP-003-23	ACCIONES DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO CONSISTENTES EN: CONSERVACION DE ESTRUCTURAS DE CONTROL Y DE SECCIONES HIDRAULICAS, REFORZAMIENTO DE BORDOS Y CONSERVACION DE CAMINOS DE OPERACION EN LOS MODULOS DE RIEGO CUATRO DEL CANAL PRINCIPAL BAJO Y EN EL 01 DE CANAL PRINCIPAL ALTO, DEL DISTRITO DE RIEGO 041 RIO YAQUI, MUNICIPIOS DE CAJEME, BACUM Y SAN IGNACIO RIO MUERTO, ESTADO DE SONORA	20 DE FEBRERO DEL 2024 09:00 HR	20 DE FEBRERO DEL 2024 13:00 HR	26 DE FEBRERO DEL 2024 10:00 HR	80
AB-O-SON-041-SRL-CP-004-23	ACCIONES DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO CONSISTENTES EN: CONSERVACION DE ESTRUCTURAS DE CONTROL Y SECCIONES HIDRAULICAS EN LOS MODULOS DE RIEGO SEIS DEL CANAL PRINCIPAL BAJO, DIECIOCHO DEL CANAL PRINCIPAL BAJO Y SANTINI I DEL CANAL PRINCIPAL ALTO, DEL DISTRITO DE RIEGO 041 RIO YAQUI, MUNICIPIOS DE CAJEME, BACUM, SAN IGNACIO RIO MUERTO, NAVOJOA Y ETCHEGOYA, ESTADO DE SONORA.	20 DE FEBRERO DEL 2024 09:00 HR	20 DE FEBRERO DEL 2024 16:00 HR	26 DE FEBRERO DEL 2024 11:00 HR	80

AB-O-SON-041-SRL-CP-005-23	ACCIONES DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO CONSISTENTES EN: CONSERVACION DE ESTRUCTURAS DE CONTROL Y REFORZAMIENTOS DE BORDOS EN LOS MODULOS DE RIEGO 4P-10 DE CANAL PRINCIPAL BAJO Y K-91 SUR DEL CANAL PRINCIPAL BAJO, DEL DISTRITO DE RIEGO 041 RIO YAQUI, MUNICIPIOS DE SAN IGNACIO RIO MUERTO Y ECHOJOA, ESTADO DE SONORA.	20 DE FEBRERO DEL 2024 09:00 HR	20 DE FEBRERO DEL 2024 17:00 HR	26 DE FEBRERO DEL 2024 12:00 HR	80
AB-O-SON-041-SRL-CP-006-23	ACCIONES DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO CONSISTENTES EN: CONSERVACION DE ESTRUCTURAS DE CONTROL EN EL MODULO DE RIEGO OCHO DEL CANAL PRINCIPAL BAJO, DEL DISTRITO DE RIEGO 041 RIO YAQUI, MUNICIPIOS DE CAJEME, BACUM Y SAN IGNACIO RIO MUERTO ESTADO DE SONORA.	20 DE FEBRERO DEL 2024 09:00 HR	20 DE FEBRERO DEL 2024 18:00 HR	26 DE FEBRERO DEL 2024 13:00 HR	80
AB-O-SON-041-SRL-CP-007-23	ACCIONES DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO CONSISTENTES EN: CONSERVACION DE ESTRUCTURAS DE CONTROL Y SECCIONES HIDRAULICAS EN LA RED MAYOR DEL DISTRITO DE RIEGO 041 RIO YAQUI, MUNICIPIOS DE CAJEME, BACUM SAN IGNACIO RIO MUERTO, NAVOJOA, BENITO JUAREZ Y ECHOJOA, ESTADO DE SONORA.	20 DE FEBRERO DEL 2024 09:00 HR	21 DE FEBRERO DEL 2024 09:00 HR	26 DE FEBRERO DEL 2024 14:00 HR	80
AB-O-SON-041-SRL-CP-008-23	ACCIONES DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO CONSISTENTES EN: SUSTITUCION DE COMPUERTAS RADIALES EN LA RED MAYOR DEL DISTRITO DE RIEGO 041 RIO YAQUI, MUNICIPIOS DE CAJEME, BACUM SAN IGNACIO RIO MUERTO, NAVOJOA, BENITO JUAREZ Y ECHOJOA, ESTADO DE SONORA.	20 DE FEBRERO DEL 2024 09:00 HR	21 DE FEBRERO DEL 2024 10:00 HR	26 DE FEBRERO DEL 2024 16:00 HR	80
AB-O-SON-041-SRL-CP-009-23	ACCIONES DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO CONSISTENTES EN: SUSTITUCION DE COMPUERTAS RADIALES EN LA RED MAYOR DEL DISTRITO DE RIEGO 041 RIO YAQUI, MUNICIPIOS DE CAJEME, BACUM SAN IGNACIO RIO MUERTO, NAVOJOA, BENITO JUAREZ Y ECHOJOA, ESTADO DE SONORA.	20 DE FEBRERO DEL 2024 09:00 HR	21 DE FEBRERO DEL 2024 11:00 HR	26 DE FEBRERO DEL 2024 17:00 HR	80
AB-S-SON-041-SRL-CP-010-23	SUPERVISION DE LAS ACCIONES DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO 2023 EN LOS MODULOS DE RIEGO DOS, DIECINUEVE, CUATRO, No. 01, SEIS, DIECIOCHO, SANTINI I, 4P-10, K-91 SUR, OCHO Y LA RED MAYOR DEL DISTRITO DE RIEGO 041 RIO YAQUI, MUNICIPIOS DE CAJEME, BACUM, SAN IGNACIO RIO MUERTO, NAVOJOA, BENITO JUAREZ Y ECHOJOA, ESTADO DE SONORA.	20 DE FEBRERO DEL 2024 09:00 HR	21 DE FEBRERO DEL 2024 12:00 HR	18 DE FEBRERO DEL 2024 08:00 HR	80

Los licitantes deberán contar con su registro en el catálogo de empresas confiables 2023 del organismo de cuenca noroeste de la Comisión Nacional del Agua, para el **programa apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola**. así mismo deberán presentar sus proposiciones en sobres cerrados.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

ATENTAMENTE

CD. OBREGON, SONORA, A 15 DE FEBRERO DE 2024.

DIRECTOR GENERAL DEL DISTRITO DE RIEGO DEL RIO YAQUI, S. DE R.L. DE I.P. Y C.V.

ING. HUMBERTO BORBON VALENCIA

RUBRICA.

(R.- 547974)

COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
DIRECCION TECNICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se indican, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: las oficinas de la Dirección Técnica sitas en: Avenida Paseo de la Sierra No. 402, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Tabasco; con número telefónico (993) 313 66 00 extensión 602; del 15 de febrero al 03 de marzo del año en curso, los días lunes a viernes en un horario de: 8:00 a 16:00 horas.

Número de la licitación	CEAS-RAMO 23-002/2024
Descripción de la licitación	11310398.- CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y LINEAS DE PRESION, EN LA CIUDAD DE FRONTERA, MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Visita a instalaciones	22/02/2024 09:00 horas.
Junta de aclaraciones	23/02/2024 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	04/03/2024 10:00 horas

ATENTAMENTE
 VILLAHERMOSA, TABASCO, A 15 DE FEBRERO DE 2024.
 DIRECTOR TECNICO
ING. VICTOR RIVERA FIGUEROA
 RUBRICA.

(R.- 547982)

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS
 UNIDAD DE LICITACIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. SIOP-PF-2024-001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los Artículos 28, 30 Fracción I, 31, 32, 33, 34 segundo y tercer párrafos, 36, 37 y 40, y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a las personas físicas y morales a participar en las licitaciones que llevará a cabo el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, con carácter nacional para la contratación de las obras con recursos provenientes de los fondos: **FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS REGIONES TERRESTRES 2024** y **FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS REGIONES MARITIMAS 2024**, respectivamente, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponible para consulta en la página electrónica del **CompraNet**, en el sitio: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/>, o bien en las oficinas de la Unidad de Licitaciones de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, ubicada en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver, en el horario de 09:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, teléfono 01 (228) 841 61 46, extensión 3185.

No. de licitación:	LO-89-Y24-930007995-N-1-2024
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Pavimentación del camino El Espinal - Naolinco, del Km 0+000 al Km 3+000, en localidades varias, municipio de Naolinco, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Volumen a adquirir:	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos de la convocatoria a licitación.
Fecha de publicación en CompraNet:	15 de febrero de 2024
Visita al sitio de los trabajos:	20 de febrero de 2024, a las 10:00 horas, teniendo como punto de reunión el Acceso Principal al palacio municipal de Naolinco, Ver.

Junta de Aclaraciones:	21 de febrero de 2024, a las 10:00 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver. Por lo cual los interesados deberán prever el hacer uso de los medios electrónicos a su alcance para la entrega de manera oportuna de sus preguntas a la Convocante.
Presentación y apertura de proposiciones:	27 de febrero de 2024, a las 10:00 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.

No. de licitación:	LO-89-Y24-930007995-N-2-2024
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Pavimentación del camino Santa Rosa - Tozongo, del Km 0+000 al Km 1+800, en localidades varias, municipio de Coscomatepec, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Volumen a adquirir:	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos de la convocatoria a licitación.
Fecha de publicación en CompraNet:	15 de febrero de 2024
Visita al sitio de los trabajos:	20 de febrero de 2024, a las 10:30 horas, teniendo como punto de reunión el Acceso Principal al palacio municipal de Coscomatepec, Ver.
Junta de Aclaraciones:	21 de febrero de 2024, a las 10:40 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver. Por lo cual los interesados deberán prever el hacer uso de los medios electrónicos a su alcance para la entrega de manera oportuna de sus preguntas a la Convocante.
Presentación y apertura de proposiciones:	27 de febrero de 2024, a las 10:50 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.

No. de licitación:	LO-89-Y24-930007995-N-3-2024
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Pavimentación del camino E.C. (Carr. Fed. 180 - Paso del Toro) - El Chaparral, del Km 0+000 al Km 3+000, en localidades varias, municipio de Vega de Alatorre, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Volumen a adquirir:	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos de la convocatoria a licitación.
Fecha de publicación en CompraNet:	15 de febrero de 2024
Visita al sitio de los trabajos:	20 de febrero de 2024, a las 11:00 horas, teniendo como punto de reunión el Acceso Principal al palacio municipal de Vega de Alatorre, Ver.
Junta de Aclaraciones:	21 de febrero de 2024, a las 11:20 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver. Por lo cual los interesados deberán prever el hacer uso de los medios electrónicos a su alcance para la entrega de manera oportuna de sus preguntas a la Convocante.
Presentación y apertura de proposiciones:	27 de febrero de 2024, a las 11:40 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.

No. de licitación:	LO-89-Y24-930007995-N-4-2024
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Mantenimiento del camino Actopan - La Reforma, del Km 0+000 al Km 3+250, en localidades varias, municipio de Actopan, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Volumen a adquirir:	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos de la convocatoria a licitación.

Visita al sitio de los trabajos:	20 de febrero de 2024, a las 10:00 horas, teniendo como punto de reunión el Acceso Principal al palacio municipal de Actopan, Ver.
Junta de Aclaraciones:	21 de febrero de 2024, a las 12:00 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver. Por lo cual los interesados deberán prever el hacer uso de los medios electrónicos a su alcance para la entrega de manera oportuna de sus preguntas a la Convocante.
Presentación y apertura de proposiciones:	27 de febrero de 2024, a las 12:30 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.

No. de licitación:	LO-89-Y24-930007995-N-5-2024
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Pavimentación del camino E.C. (Coacozintla - Jilotepec) - Tlachinola - Mazcaya, del Km 1+500 al Km 2+800, en localidades varias, municipio de Coacozintla, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Volumen a adquirir:	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos de la convocatoria a licitación.
Fecha de publicación en CompraNet:	15 de febrero de 2024
Visita al sitio de los trabajos:	20 de febrero de 2024, a las 10:00 horas, teniendo como punto de reunión el Acceso Principal al palacio municipal de Coacozintla, Ver.
Junta de Aclaraciones:	21 de febrero de 2024, a las 12:40 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver. Por lo cual los interesados deberán prever el hacer uso de los medios electrónicos a su alcance para la entrega de manera oportuna de sus preguntas a la Convocante.
Presentación y apertura de proposiciones:	28 de febrero de 2024, a las 10:00 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.

No. de licitación:	LO-89-Y24-930007995-N-6-2024
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Pavimentación del camino Buenos Aires - Plan de la Vega, del Km 0+000 al Km 1+610, en localidades varias, municipio de Misantla, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Volumen a adquirir:	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos de la convocatoria a licitación.
Fecha de publicación en CompraNet:	15 de febrero de 2024
Visita al sitio de los trabajos:	21 de febrero de 2024, a las 10:30 horas, teniendo como punto de reunión el Acceso Principal al palacio municipal de Misantla, Ver.
Junta de Aclaraciones:	22 de febrero de 2024, a las 10:00 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver. Por lo cual los interesados deberán prever el hacer uso de los medios electrónicos a su alcance para la entrega de manera oportuna de sus preguntas a la Convocante.
Presentación y apertura de proposiciones:	28 de febrero de 2024, a las 10:50 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.

No. de licitación:	LO-89-Y24-930007995-N-7-2024
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Rehabilitación de pavimento hidráulico en calle Melchor Ocampo entre calle Santos Degollado y Miguel Hidalgo, en la localidad de Ciudad Mendoza, municipio de Camerino Z. Mendoza, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Volumen a adquirir:	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos de la convocatoria a licitación.
Fecha de publicación en CompraNet:	15 de febrero de 2024
Visita al sitio de los trabajos:	21 de febrero de 2024, a las 11:00 horas, teniendo como punto de reunión el Acceso Principal al palacio municipal de Camerino Z. Mendoza, Ver.
Junta de Aclaraciones:	22 de febrero de 2024, a las 10:40 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver. Por lo cual los interesados deberán prever el hacer uso de los medios electrónicos a su alcance para la entrega de manera oportuna de sus preguntas a la Convocante.
Presentación y apertura de proposiciones:	28 de febrero de 2024, a las 11:40 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.

No. de licitación:	LO-89-Y24-930007995-N-8-2024
Carácter de la licitación:	Pública Nacional
Descripción del objeto de la licitación:	Construcción de pavimento hidráulico en camino de acceso al plantel CECYTEV, tramo Universidad Politécnica de Huatusco - Plantel CECYTEV, en la localidad de Huatusco de Chicuellar, municipio de Huatusco, del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Volumen a adquirir:	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos de la convocatoria a licitación.
Fecha de publicación en CompraNet:	15 de febrero de 2024
Visita al sitio de los trabajos:	21 de febrero de 2024, a las 10:00 horas, teniendo como punto de reunión el Acceso Principal al palacio municipal de Huatusco, Ver.
Junta de Aclaraciones:	22 de febrero de 2024, a las 11:20 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver. Por lo cual los interesados deberán prever el hacer uso de los medios electrónicos a su alcance para la entrega de manera oportuna de sus preguntas a la Convocante.
Presentación y apertura de proposiciones:	28 de febrero de 2024, a las 12:30 horas, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.

Se hace del conocimiento a los interesados en inscribirse, que conforme lo prevé la Cláusula Tercera, de la Convocatoria que contiene las Bases de licitación: los participantes deberá emitir Oficio de aceptación para participar en la presente licitación (**Anexo D.D.I., disponible en el sistema CompraNet**), firmado autógrafamente en original por el representante legal de la persona física o moral interesada, acompañado de **su registro en CompraNet 2023**, para lo cual se pone a su disposición el sitio siguiente: https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx/registro_empresas.html

ATENTAMENTE

XALAPA, VER., A 15 DE FEBRERO DE 2024.

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

ING. ELIO HERNANDEZ GUTIERREZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 548069)

SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN
DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 02

Los Servicios de Salud de Yucatán, por conducto de la Dirección de Administración, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados, a participar en las licitaciones que enseguida se enlistan cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y será gratuita.

Licitación Pública Nacional LA-90-Y95-931007985-N-15-2024

Descripción de la licitación	Relativa a la adjudicación del contrato abierto para el suministro de gases medicinales en las unidades médicas dependientes de los Servicios de Salud de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Junta de aclaraciones	20/02/2024, 08:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	27/02/2024, 08:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-90-Y95-931007985-N-16-2024

Descripción de la licitación	Relativo al contrato abierto para la prestación del servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, biológico infecciosos (r.p.b.i.) para los Servicios de Salud de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Junta de aclaraciones	20/02/2024, 09:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	27/02/2024, 09:00 horas

Licitación Pública Nacional LA-90-Y95-931007985-N-17-2024

Descripción de la licitación	Relativa a la adjudicación del contrato abierto para el servicio de almacenamiento y distribución de material de curación y medicamentos alta especialidad
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Junta de aclaraciones	20/02/2024, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	27/02/2024, 10:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-90-Y95-931007985-N-18-2024

Descripción de la licitación	Relativa a la adquisición y distribución de medicamentos, y al servicio integral de administración, logística, dispensación, atención a usuarios y generación de sistemas de información de los insumos a través de hospitales, farmacias y centros de distribución en las instalaciones de los Servicios de Salud de Yucatán, mediante contrato abierto
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Junta de aclaraciones	20/02/2024, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	27/02/2024, 11:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-90-Y95-931007985-N-19-2024

Descripción de la licitación	Relativa a la adjudicación del contrato abierto para la prestación del servicio de vigilancia para los Servicios de Salud de Yucatán
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Junta de aclaraciones	20/02/2024, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	27/02/2024, 12:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-90-Y95-931007985-N-20-2024

Descripción de la licitación	Relativa a la adjudicación del contrato abierto relativo a la prestación del "servicio de limpieza" para los Servicios de Salud de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Junta de aclaraciones	20/02/2024, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	27/02/2024, 13:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-90-Y95-931007985-N-21-2024

Descripción de la licitación	Relativa a la adjudicación del contrato abierto para la prestación del servicio de fumigación y desinfección patógena en los hospitales y centros de atención médica de los Servicios de Salud de Yucatán.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Junta de aclaraciones	20/02/2024, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	27/02/2024, 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-90-Y95-931007985-N-22-2024

Descripción de la licitación	Relativa a la adquisición de material de curación, abasto y distribución en los almacenes de los Servicios de Salud de Yucatán, mediante contrato abierto, segunda vuelta
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Junta de aclaraciones	21/02/2024, 09:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	28/02/2024, 09:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-90-Y95-931007985-N-23-2024

Descripción de la licitación	Relativa a la adjudicación de contrato abierto para la adquisición de medicamentos de alta especialidad para los Servicios de Salud de Yucatán, segunda vuelta.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	15/02/2024
Junta de aclaraciones	21/02/2024, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	28/02/2024, 10:00 horas.

MERIDA, YUC., A 15 DE FEBRERO DE 2024.
 SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
 DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN
DR. MAURICIO SAURI VIVAS
 RUBRICA.

(R.- 547995)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **155/2023-V**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por Intra- Sistemas y Protección Sociedad Anónima de Capital Variable, en el cual reclama la resolución de veintitrés de enero de dos mil veintitrés, emitida por la **Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** en el toca **684/2017/1**, en la que confirmó el acuerdo de cuatro de octubre dos mil veintidós en donde el **Juez Primero de lo Civil de ese tribunal** no acordó de conformidad el levantamiento del velo corporativo practicado en el expediente **278/2017**, del índice del **Juzgado Primero de lo Civil del citado tribunal de esta capital**; y ante la imposibilidad de llamar a la tercera interesada Ingenieros Civiles Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibiéndolos que tiene el plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, quedando a su disposición en el local de este juzgado copia de la demanda de amparo, auto admsorio, ampliación de demanda, auto de diez de marzo de dos mil veintitrés, además del acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, en el que se ordenó su emplazamiento por edictos; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, al omiso las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de **lista**.

Ciudad de México, 4 de diciembre de 2023.
La Secretaría del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Xóchitl Citlali Pineda Pérez
Rúbrica.

(R.- 547181)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 572/2023-13, promovido por OLEOSUR, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su mandatario judicial Víctor Herminio Luna Arroyo, contra la resolución de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Juzgado Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en el juicio ejecutivo mercantil 716/2020, de su índice, por auto de presidencia de siete de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar al tercero interesado EDDER ALEJANDRO MONTERO ORTEGA, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México", a fin de que comparezca a este juicio a defender sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo; por lo que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo, apercibido que de no apersonarse en el juicio de amparo, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por medio de lista, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, trece de diciembre de dos mil veintitrés.
La Secretaría de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Lucero Ramírez Márquez.
Rúbrica.

(R.- 547230)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO**

Emplazamiento del tercero interesado: CARNES FRÍAS HERTIPAK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. En el juicio de amparo 2968/2023-VIII, promovido por SERGIO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, por propio derecho, contra actos de la JUNTA ESPECIAL H ANTES NUMERO QUINCE DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, consistente en la omisión de dictar laudo en el juicio laboral 661/2019; mediante auto de dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado, se le hace saber que debe apersonarse y señalar domicilio procesal dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.
Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Licenciada Karina Morales Chavarría.

Rúbrica.

(R.- 547325)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTOS**

En cumplimiento a los proveídos de veintidós de febrero, catorce de julio y cuatro de diciembre todos de dos mil veintitrés, dictados en el juicio de amparo indirecto 395/2023, promovido por Arcelia del Rocío Gómez Iñiguez, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, radicado en este Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, al ser señalado como tercero interesado Carlos Missael Silva Noriega y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso c, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, se hace del conocimiento del tercero interesado que en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que comparezca al presente juicio de amparo.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, once de diciembre de dos mil veintitrés.
Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Joel Valentín Aguilar Salazar

Rúbrica.

(R.- 547432)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Tercera interesada: **Maricela Rementeria Santiago, en su carácter de endosataria en propiedad de Helen Paola Marcos Pérez**

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto 329/2023 promovido por **Ramón Zentella Aguilar, por propio derecho;** consistente en **la diligencia de requerimiento, embargo y emplazamiento ordenado en el expediente 153/2022 radicado en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, así como, la resolución de tres de enero de dos mil veintitrés, en la que se condena al pago de \$7'480,000.00 (siete millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional);** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por medio de

edictos a juicio a **Maricela Rementeria Santiago, en su carácter de endosataria en propiedad de Helen Paola Marcos Pérez**, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición, en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del **auto admisorio de once de abril de dos mil veintitrés**, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, **haciéndole saber a la citada tercera interesada Maricela Rementeria Santiago, en su carácter de endosataria en propiedad de Helen Paola Marcos Pérez, que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación**, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado de distrito, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Rafael Pineda Magaña.

Rúbrica.

(R.- 546831)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO**

En el juicio de amparo directo 110/2023, promovido por Antonio López Calixto, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal en Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la resolución dictada el veintiséis de abril de dos mil diecinueve, en el toca penal 281/2018, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el quince de febrero de dos mil dieciocho, por el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la causa penal 193/2015, instruida por el delito secuestro, se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar a los terceros interesados Raquel Castoreña Ibarra, Isacc Yedid Martínez y Raúl Valencia Rodríguez, en virtud de ignorar sus domicilios; por lo que se les hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 15 de enero de 2024.

Secretario de Acuerdos

Guadalupe Antonio Velasco Jaramillo

Rúbrica.

(R.- 547449)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO**

En el juicio de amparo directo 255/2023, promovido por Diego Eduardo Aguirre Martínez, contra el acto que reclamó al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal en Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la resolución dictada el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, en el toca penal 182/2023, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en la causa penal 268/2022, instruida por el delito robo con modificativa (agravante de haberse cometido con violencia y haber recaído sobre un vehículo automotor), se dictó un acuerdo en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Rosendo Cruz García Olarte, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto y se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se harán por lista.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 15 de enero de 2024.

Secretario de Acuerdos

Guadalupe Antonio Velasco Jaramillo.

Rúbrica.

(R.- 547450)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur,
con sede en La Paz
EDICTO**

Al margen, un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

“Se hace del conocimiento a las personas que acrediten tener derechos sobre los bienes que a continuación se describe, que tienen la obligación de comparecer física o por el medio de videoconferencia, a las instalaciones del este **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur**, con sede en calle **Antonio Álvarez Rico 4115 (cuatro mil ciento quince), colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070 (veintitrés mil setenta), en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur**; con número telefónico **(612)123-69-30**, extensiones **3010** (tres mil diez) y **3011** (tres mil once), con **treinta minutos de anticipación** a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono de bienes muebles 2/2023, señalada para celebrarse a las **09:15 horas (hora local) del 27 de febrero de 2024**; respecto del **numerario en moneda extranjera por la cantidad de \$10,000.00** (diez mil dólares americanos).

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

La Paz, Baja California Sur, 05 de enero de 2024.
Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Baja California Sur
Guadalupe Teresa Cañas Santacruz
Rúbrica.

(R.- 547452)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS**

CONSUELO JULIETA PEREYRA HERMIDA

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 715/2023, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Nieves María Hermida Cruz, su sucesión, representada por su albacea Marco Antonio Pereyra Hermida, contra el acto de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el toca 823/2021-2, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Consuelo Julieta Pereyra Hermida, haciéndoseles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excelsior, así como en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente
Ciudad de México, a diecinueve de enero de dos mil veinticuatro
La Secretaría de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. María Antonieta Solís Juárez.
Rúbrica.

(R.- 547516)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTOS PARA EMPLAZAR A:**

EVA RAQUEL GARCÍA ARREOLA.

En el juicio de amparo 65/2022, promovido por Cesar Alejandro Sánchez Hernández, contra el acto que reclama del Director de Asuntos Internos y Comisión Municipal de Honor y Justicia, del Ayuntamiento de Guadalajara, consistente en el procedimiento administrativo interno expediente 007/2019-J, la sanción administrativa impuesta en resolución de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, dictado en autos del expediente administrativo número PIDAAI/146/2019-A consistente en la destitución del cargo de policía que el suscripto ocupaba en la Comisaría de la Policía de Guadalajara; por tanto, se ordena emplazarla por medio de edictos para que comparezca en treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado. Para la celebración de la

audiencia constitucional se fijaron las trece horas con ocho minutos del diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, edictos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, dado que de acuerdo al estudio socio económico realizado por el Jefe del Departamento de Control de Siniestros y Bienes Inmuebles del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Estado de Jalisco (DIF), se concluye que el aquí quejoso no cuenta con la capacidad económica suficiente para sufragar los edictos ordenados para llamar a juicio a la tercera interesada Eva Raquel García Arreola, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, pues su ingreso mensual se encuentra por debajo de la línea de pobreza establecida por el Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Zapopan, Jalisco, quince de diciembre de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Ricardo Alberto Marín Metlich.

Rúbrica.

(R.- 547446)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo 846/2022, promovido por Jovita o Julieta Medina Ramos, contra el acto reclamado de la Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, consistente en la resolución de seis de septiembre de dos mil veintidós, emitida en el toca 442/2022, en que se encuentran relacionados como ofendidos Aristeo García García y Gerardo Quintero Martín o Gerardo Quintero Marín, terceros interesados en este juicio; siendo que mediante proveído de dieciocho de enero del año en curso, se ordenó su emplazamiento mediante edictos; en ese sentido, se hace saber a los antes nombrados que deberán presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la actuaria de este juzgado. Si pasado este plazo no comparecen, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se les realizarán mediante lista de acuerdos.

Atentamente
Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.
El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito de
Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Ricardo Nava Flores.

Rúbrica.

(R.- 547527)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo número D.C. 769/2023 promovido por **Nueva Wal-Mart de México, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable**, contra la sentencia definitiva dictada por el **Juez Primero de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés**, en el **juicio oral mercantil 631/2022**; en proveído de ocho de enero del presente año, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **Publicidad Exterior FBC, sociedad anónima de capital variable**, a quien se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicaran por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 17 de enero de 2024.
Secretario de Acuerdos
Lic. Armando Esparza Márquez
Rúbrica.

(R.- 547532)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo 160/2023 civil, promovido por la quejosa Viviana León Montoya, en contra de la sentencia dictada por los Magistrados integrantes de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en Tijuana, dentro del toca 223/2021, por proveído de once de diciembre de dos mil veintitrés, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a la parte tercera interesada Anita Gutiérrez Flores, por medio de EDICTOS para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal –por conducto de quien legalmente las represente– en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 11 de diciembre de 2023.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Raymundo López García.

Rúbrica.

(R.- 547558)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 568/2023-III, promovido por Kristopher Solache Rocha, contra la sentencia de trece de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del Toca 133/2021, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a la tercera interesada Olivia Vázquez Vázquez, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Atentamente.
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 547571)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número DC.-708/2023, promovido por Mirna del Carmen Meneses Escamilla ó Myrna del Carmen Meneses Escamilla, contra actos de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, cuyo acto reclamado deriva del toca 517/2023/1; y atendiendo a las constancias de autos de los que se advierte que se agotaron las investigaciones para localizar un domicilio de la tercera interesada Gabriela Hernández Valdez, para emplazarla al juicio de amparo que nos ocupa, por tanto, se ordena emplazarla al presente juicio constitucional por edictos los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de

mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la parte tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado en forma personal o por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer su derecho si a su interés convinieren y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de enero de 2024.

Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Luis Arturo Jimenez Mejia.

Rúbrica.

(R.- 547529)

Estados Unidos Mexicanos

Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

EDICTO

En el juicio de amparo directo 390/2023, promovido por Rocío Guadalupe Gamboa Hernández, por propio derecho, en contra de la sentencia de cinco de mayo de dos mil veintitrés, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca de apelación 236/2022, de su índice; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Jorge Sánchez Guillén, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 30 de enero de 2024.

Por Acuerdo del Magistrado Presidente, firma la Secretaria de Acuerdos del
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con residencia en Toluca.

Licenciada Miriam Leticia Soto Sánchez

Rúbrica.

(R.- 547653)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito del Decimosexto Circuito

León, Guanajuato

EDICTO

En el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en León, Guanajuato, se encuentra radicado el juicio de amparo 377/2021, promovido por EL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO SANTA ROSA PLAN DE AYALA Y/O SANTA ROSA, contra actos de la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO y otras autoridades; juicio de amparo en el que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada María Guadalupe Alcocer de Gindicepietro y/o Guadalupe Alcocer Guidicepietro y/o Guadalupe Alcocer y/o Ma. Guadalupe Alcocer de Guidicepietro y Guadalupe Alcocer de Guidicepietro o su sucesión, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; en el entendido que la tercera interesada en cita, deberá comparecer a juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla; quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, las copias de demanda.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

León, Guanajuato, 16 de enero de 2024.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guanajuato

Silvia Yunuen Quezada Vigil

Rúbrica.

(R.- 547785)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado,
con residencia en Tapachula de C órdova y Ord óñez, Chiapas
EDICTOS**

**SUSANA EDITH TAPIA GARCIA.
DONDE SE ENCUENTRE**

En el juicio de amparo **727/2022**, promovido por Mario Enedilson Raffles Campos, por auto de cuatro de enero del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazarla al citado juicio de amparo; como en efecto, lo hago por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última notificación, se apersone a este juicio en su carácter de parte tercera interesada ante este Juzgado, en la que además, quedará a su disposición copia simple de la demanda de amparo, el auto admisorio, haciéndole de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las trece horas con diez minutos del once de enero del dos mil veinticuatro.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, EXPIDO EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE C ÓRDOVA Y ORD ÓÑEZ, CHIAPAS, A **CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**.

Atentamente
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chiapas
Iris Concepción Pérez Pérez
Rúbrica.

(R.- 547801)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
"EDICTO"**

Tercera interesada: María de Jesús López López.

En el juicio de amparo 5/2023-V-A, instado por Alejandro García González, contra actos del Magistrado de la Décima Sala Penal Unitaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en cumplimiento al auto de fecha dieciocho de enero del presente año, al desconocerse el domicilio de la tercera interesada María de Jesús López López, se le emplaza a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir", conforme a los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; informándole que deberá acudir ante este órgano jurisdiccional, en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Monterrey o su área metropolitana, apercibida que de no hacerlo, se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que para tal efecto se fija en este Juzgado; asimismo, hágasele saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada a las diez horas con cinco minutos del uno de febrero de dos mil veinticuatro; queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y de demás proveídos.

Monterrey, Nuevo León, a 23 de enero de 2024.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Iván Fernando Gómez Contreras
Rúbrica.

(R.- 548014)

**AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Hermosillo, Sonora
EDICTOS**

Nombre de los quejoso(s):

Martha Elena Ibarra Fierro y José Alberto Fuentes Ibarra.

Terceros interesados.

Karla Joseline Velázquez Catalán.

Juicio de Amparo 900/2022

Martha Elena Ibarra Fierro y José Alberto Fuentes Ibarra. Contra actos del Juez de Control Especializado en Cateo y Ordenes de Aprehensión en Línea, con Jurisdicción en Ecatepec de Morelos, Estado de México, y otras autoridades.

Reclamaron en lo esencial: orden de aprehensión librada en su contra, así como su ejecución.

En atención a que Karla Joseline Velázquez Catalán, tiene el carácter de Tercera Interesada en el amparo, y se desconoce el domicilio en que pueda efectuarse la primera notificación, con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó notificarle el emplazamiento, por edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico el imparcial, de Hermosillo, Sonora, y requerirlo para que, en el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación, se apersone al juicio de amparo y señale domicilio cierto en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, donde oír通知aciones, apercibido que de no hacerlo dentro del plazo señalado, por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su ausencia, y las ulteriores notificaciones, aún aquellas de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deben ser personales, esto por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de la fracción III del artículo 28 de la Ley de Amparo.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a 12 de septiembre de 2023.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sonora.

Licenciado Carlos Arturo Leal Salicrup.

Rúbrica.

(R.- 547552)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

**JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

"CAREL EXPRESS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

En los autos del juicio de amparo 234/2022-II-A, promovido por Omar Sadat Esquivel Espinoza, apoderado legal de la persona moral BBVA Leasing México, sociedad anónima de capital variable, (antes Facileasing, sociedad anónima de capital variable), contra actos del Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Oral en Ciudad de México y otras autoridades, y en virtud de que se le señaló a usted como tercero interesado, desconociéndose su domicilio actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el cinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha ordenado emplazarlo a juicio a usted por **EDICTOS**, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición del tercero interesado de referencia, en la Actuaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo, en la que se reclama la resolución de catorce de febrero del dos mil veintidós, dictado en el expediente judicial 252/2022, del índice del Juez Primero De Juicio Civil Y Familiar Oral Del Quinto Distrito Judicial Del Quinto Distrito Judicial Cadereyta Jiménez, y que admite la competencia del asunto radicado ante el Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil de Proceso Oral en Ciudad de México, expediente 351/2021, de

conformidad con la resolución de fecha 30 de noviembre de 2021, dictada dentro del Toca 389/2021/1 por la Cuarta Sala en materia Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, hágase del conocimiento que se encuentran señaladas las **trece horas de seis de febrero de dos mil veinticuatro**, para la audiencia constitucional.

Monterrey, Nuevo León, a quince de enero del dos mil veinticuatro.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado.

Lic. Yesenia Elizabeth Urbina Luna.

Rúbrica.

(R.- 547312)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El quince de enero de dos mil veinticuatro, en el expediente administrativo número **DGSP/DELC/PAS/091/2023**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **LUMABE ACERO, S.A. DE C.V.** con domicilio ubicado en **EL ANGEL NUM. 65, INT. DEPTO. 301, COL. SAN JOSE INSURGENTES, C.P. 03900, BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO**, las siguientes sanciones:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento; **2) MULTA** de 3 mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), prevista en el artículo 42 fracción II de la Ley Federal de seguridad Privada, vigentes en el año de la comisión de la infracción (2023), consistente en **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.)**, dando un total de **\$311,220.00 (trescientos once mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad con lo establecido en la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización; y **3) CLAUSURA** sobre la prestación de servicios relacionados con la VII) Actividad vinculada con servicios de seguridad privada submodalidad A) relacionada directamente con la comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores, la cual se llevará a cabo en el **ESTABLECIMIENTO DONDE EL PRESTADOR DE SERVICIOS TIENE LOCALIZADO SU DOMICILIO MATRIZ Y SUCURSALES** sito en: **EL ANGEL NUM. 65, INT. DEPTO. 301, COL. SAN JOSE INSURGENTES, C.P. 03900, BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO**. Lo anterior, porque ofrece la modalidad: VII) Actividad vinculada con servicios de seguridad privada submodalidad A) **relacionada directamente con la comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores**, sin contar con la autorización de esta autoridad; carece en la parte frontal de donde presta servicios de la superficie de cuando menos un metro cuadrado; y **omitió** expedir a su personal administrativo las credenciales laborales.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2024.

Mtro. José Antonio Escobar Plata

Rúbrica.

(R.- 548009)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación “A”
Expediente No. DGSUB“A”/A.2/458/10/2023
EDICTO**

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **DGSUB“A”/A.2/458/10/2023**, iniciado por la Dirección General de Substanciación “A” de la Auditoría Superior de la Federación, en el cual se señala como presunto responsable al **C. JUAN CARLOS NÚÑEZ GUTIERREZ**, por la probable falta administrativa consistente en **abuso de funciones**; se ordenó emplazar al presunto responsable por edictos a dicho procedimiento, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual a su vez es supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de conformidad con su diverso 118; se le cita para que comparezca personalmente a la respectiva Audiencia Inicial, prevista en el artículo 208, fracción I del último ordenamiento legal citado, que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación “A” de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en el sexto piso del edificio “A” situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, el día **DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)**.

Para que rinda su declaración por escrito o verbalmente y ofrezca las pruebas que estime necesarias para su defensa; asimismo, se le informa el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni declararse culpable, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, en caso de solicitarlo, le será nombrado uno de oficio. Poniéndosele a su disposición las copias de traslado y a la vista para su consulta, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30, las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que en su audiencia inicial debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de esta Dirección General de Substanciación “A”, que se identifican en la vitrina señalada con el número 4, ubicada en la entrada del Anexo del Edificio “B” del inmueble anteriormente descrito. Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veinticuatro, el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel, Director de Substanciación “A.2” de la Auditoría Superior de la Federación**.- Rúbrica.

(R.- 547461)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2024, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,620.00
2/8	de plana	\$ 5,240.00
3/8	de plana	\$ 7,860.00
4/8	de plana	\$ 10,480.00
6/8	de plana	\$ 15,720.00
1	plana	\$ 20,960.00
1 4/8	planas	\$ 31,440.00
2	planas	\$ 41,920.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2023 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2024.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

**Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal
Torreón, Coah.
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la carpeta de investigación, de la cual se decretó el aseguramiento ministerial de bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a nombre de quien o quienes resulten propietarios del siguiente bien inmueble afecto a la indagatoria que a continuación se describe: 1.- **Carpeta de Investigación FED/COAH/MONC/0000241/2022**, iniciada por el delito de CONTRA LA SALUD, PREVISTO Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 195 en relación con los numerales 193 y 194 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, en la cual el 21 de marzo de 2022, se decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en **Calle Benito Juárez, esquina con Calle Libertad, número 307, de la Colonia Pemex, en Ciudad Frontera, Coahuila de Zaragoza**, superficie 200 m², sector 010, manzana 053, predio 003, calle 2, mismo que quedó registrado en la Oficina Registral del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con boleta de inscripción con el número de entrada 196689/2023, asiento electrónico (INMUEBLE) Monclova folio real no. 68666, lote 9, manzana 52, municipio Frontera, Coahuila, asiento número 2, con fecha de inscripción jueves 31 de agosto de 2023 (11:17 A.M.), tratándose de un inmueble, a un nivel de construcción de block y concreto, inmueble que fue asegurado por ser instrumento del delito investigado. --

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de Dominio sobre dicho bien asegurado y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dicho bien causará abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; haciendo del conocimiento que el referido bien se encuentra a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Célula III-4 Sabinas de la Delegación Estatal Coahuila de Zaragoza de la Fiscalía General de la República, en Calle Antiguo Camino a Hermanas, número 1000 de la Colonia FSTSE, en Monclova, Coahuila, apercibiéndole para que no enajene o grave los bienes en comento, haciéndole saber que, en caso de no haber manifestación alguna en el plazo señalado, el bien en referencia causara abandono a favor del Gobierno Federal.

Torreón, Coahuila, a 07 de septiembre de 2023.

Delegado de la Institución en el Estado de Coahuila

Actuando con esta calidad, en términos de lo dispuesto en los transitorios segundo, primer párrafo, quinto, séptimo y décimo segundo del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023

Mtro. Efraín Alonso Gastelum Padilla

Rúbrica.

(R.- 547990)

**Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada de Control Regional
Unidad de Investigación y Litigación
Agente del Ministerio Público de la Federación
NOTIFICACION POR EDICTO.**

En cumplimiento al acuerdo dictados dentro de la Carpeta de Investigación **FED/DGCAP/DGCAP-CDMX/0000067/2021**, en la que **se decretó aseguramiento Ministerial** de bienes afectos. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República. **Se Notifica a través del presente Edicto**, a quien

o quienes resulten ser propietarios, Representantes Legales o personas con interés legítimo y/o quienes acrediten la propiedad de los vehículos: 1.- **Marca GMC, Tipo camioneta Pick-Up, Modelo 400, Color verde con amarillo, Placas de Circulación NSA9988 del Estado de México, número de identificación vehicular: 2GTEC19Z6S1559533, año 1995;** 2.- **Marca Chevrolet, Tipo Camioneta, Modelo Van Express, Color blanco, Placas de Circulación MLR8930 del Estado de México, número de identificación vehicular: 1GAHG39R6Y1264033, año modelo 2000.** Con esta fecha y por este medio se notifica el aseguramiento de los bienes antes descritos, por lo que deberán comparecer ante esta Representación Social de la Federación, en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Control de Averiguaciones Previas (DGCAP), ubicadas en **Avenida Insurgentes, número 20, piso 21, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México**, en un plazo no mayor a noventa días naturales posteriores a la publicación del presente Edicto, en día y hora hábil, a fin de que proceda a hacer valer sus derechos de audiencia y manifieste lo que a su interés convenga respecto del aseguramiento de los objetos que nos ocupa; así mismo deberán exhibir Identificación oficial y documentación que acredite la propiedad de los mismos. No omito señalar que transcurrido dicho plazo sin que ninguna persona se haya presentado a deducir derechos sobre los bienes asegurados, se solicitará al Juez de Control que declare el abandono de los bienes, a favor del Gobierno Federal, en términos del artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la Republica. Haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas (DGCAP).

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2023.

El C. Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Célula 7, del Equipo de Investigación y Litigación I,
de la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas- CDMX

Lcdo. Alberto Cárdenas Moreno

Rúbrica.

(R.- 547989)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación
Expediente: 1879/23-EAR-01-4
Actor: Deportes Acuáticos Sol y Arena, S.A. de C.V.
EDICTOS A: OPERADORA NEW LIFE, S.A. DE C.V.

En el Juicio Contencioso Administrativo Federal Número 1879/23-EAR-01-4, promovido por la C. GUADALUPE LOURDES HORRANTE CHAVARÍN, en su carácter de representante legal de DEPORTES ACUÁTICOS SOL Y ARENA, S.A. DE C.V., en contra de la DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, se señaló como resolución impugnada el Título de Concesión número DGZF-576/12, a favor de OPERADORA NEW LIFE, S.A. DE C.V, con vigencia de 15 años, atribuyéndole su emisión a la DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, de la cual manifiesta desconocer su contenido e impugna en términos del artículo 16, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y señala que conoció su existencia mediante la resolución administrativa número 732/2022, de fecha 28 de octubre de 2022, emitida en el expediente número 53-23604, con número de bitácora 09/KV-0003/05/15, por la DIRECTORA GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, en la que resolvió NEGAR la solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión número DGZF-805/06, presentada por DEPORTES ACUÁTICOS SOL Y ARENA, S.A. DE C.V., asimismo se le apercibió de no ocupar, usar o aprovechar la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar que se conoce en la resolución u otro bien del que no se tenga concesión, permiso o autorización respectiva, ya que en caso de incumplimiento se le harían efectivas las sanciones penales y administrativas que correspondan; toda vez que, la superficie solicitada se encuentra dentro del polígono autorizado en el Título de Concesión DGZF-576/12; en donde se ordenó emplazar al Tercero Interesado, la empresa OPERADORA NEW LIFE, S.A. DE C.V., al juicio antes citado por medio de edictos, con fundamento en los artículos 1º de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca a defender sus intereses, en su carácter de tercero interesado dentro

del juicio tramitado ante esta Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; en el entendido que quedan a su disposición en el lugar que ocupa esta Sala, las copias de la demanda y anexos.

Ciudad de México, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.
 La C. Magistrada Presidenta de la Sala Especializada en Materia Ambiental
 y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Rosalva Bertha Romero Núñez

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Noé Vázquez López.

Rúbrica.

(R.- 547676)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 1055/23-EPI-01-6

Actora: Midea Group Co., Ltd.

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

“EDICTO”

FORCE MANNER COMPANY LIMITED

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1055/23-EPI-01-6 promovido por MIDEA GROUP CO., LTD., en contra de la Coordinadora Departamental de Conservación de Derechos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio de fecha 8 de mayo de 2023, con código de barras 20230690622, en la que se negó el registro de la marca MONSTERCHEF Y DISEÑO y se ordenó emplazar a FORCE MANNER COMPANY LIMITED. en su carácter de TERCERO INTERESADO al presente juicio por medio de edictos, con fundamentos en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2023.

En suplencia por la falta definitiva de Magistrado Titular de la Tercera Ponencia de esta Sala,
 con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X de la Ley Orgánica
 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y de conformidad con lo establecido

por el acuerdo G/JGA/2/2023, de 05 de enero de 2023, emitido por la

Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal. Ponente en el presente juicio.

Magistrado por Ministerio de Ley de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada
 en Materia de Propiedad Intelectual de Tribunal.

Lic. Carlos Alberto Padilla Trujillo.

Rúbrica.

Secretario de Acuerdos.

Lic. Albino Copca González

Rúbrica.

(R.- 547459)

Comisión Federal de Electricidad
Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución Peninsular
CONVOCATORIA
LITACIÓN PÚBLICA No. LPDPEN-0124

Comisión Federal de Electricidad a través de la EPS CFE Distribución Peninsular, en cumplimiento con el artículo 91 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y con las Políticas que Regulan la Disposición y Enajenación de los Bienes Muebles de la CFE, de sus EPS y, en su caso, Empresas Filiales, convoca a las personas físicas y morales a participar el día **01 de marzo de 2024** en la Licitación Pública No. LPDPEN-0124 para la venta de los bienes muebles no útiles, que a continuación se indican:

Lote No.	Descripción, cantidad y unidad de medida	Valor mínimo de venta para \$ (sin IVA)	Depósito en garantía \$
1 al 4	358,530.16 kg-lt-pza de aceite quemado y/o usado, acumuladores, conductores eléctricos de cobre c/forro de plástico diversos tipos y calibres; cables aluminio (AAC); (ACSR); desechos ferrosos; transformadores de distribución y pot. sin aceite; cobre desnudo; desecho feroso vehicular; postes de concreto, etc. (Anexo No. 01).	\$4'764,679.40	\$476,467.94

Los bienes se localizan en diversos almacenes cuyas cantidades se detallan en **Anexo No. 01** y los domicilios en **Anexo No. 02** de las bases de la Licitación. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la Licitación del **15 al 28 de febrero 2024**, en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE, <https://www.cfe.mx/concursoscontratos/ventabienes/pages/muebles.aspx>, y realizando el pago de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, mediante depósito bancario o transferencia electrónica interbancaria en la cuenta No. 0616524741, Clave bancaria Estandarizada 072910006165247419, Banorte a nombre de CFE Distribución, solicitando al teléfono 9999-421631, ext. 10131, referencia bancaria para realizar el pago, en horario de 09:00 a 14:00 horas; y una vez efectuado el pago enviar copia clara del comprobante de pago al Departamento Divisional de Almacenes, al correo electrónico karla.baqueiro@cfe.mx, con copia a ricardo.ruizc@cfe.mx y alonso.falla@cfe.mx, agregando los datos del comprador correspondiente a: nombre, domicilio fiscal, teléfono y correo electrónico, folio de comprador de CFE (en su caso), anexando copia de Constancia de Situación Fiscal SAT, con fecha de expedición no mayor a un mes y copia de Identificación Oficial vigente (INE o Pasaporte), confirmando su recepción al teléfono 9999-421638, ext. 10171, en horario de 09:00 a 14:00 horas o acudir a las oficinas del Departamento de Almacenes con dirección en km. 1.2 Periférico Pte. ctra. Umán-Tixcacal-Oxum C.P. 97288, Mérida, Yucatán, en horario de 09:00 a 14:00 horas y presentar la misma documentación descrita para la opción por correo electrónico. En caso de que el interesado efectúe el pago de las bases incompleto o fuera del periodo establecido para tal efecto, el importe respectivo no será reembolsado y no podrá participar en la Licitación. La factura por el pago de bases será enviada al correo electrónico en el que se recibió su comprobante de pago.

Las personas que hayan adquirido las bases podrán realizar la **inspección física de los bienes** acudiendo a los lugares donde se localizan del **15 al 28 de febrero de 2024**, en días hábiles, en horario de 08:00 a 13:30 horas, previa cita concertada. El **registro de participantes y recepción de la documentación** establecida en las bases para participar en la Licitación se efectuará el día **01 de marzo de 2024**, en horario de 09:30 a 10:00 horas, en el Aula 1 del Auditorio Divisional de Oficinas Divisionales con domicilio en Calle 19 No. 454 Fracc. Montejo, C.P. 97127, Mérida, Yucatán, y de no presentar en este horario la documentación solicitada, ésta no se recibirá en horario distinto, en virtud de que al concluir el horario citado se iniciará la revisión de esta en presencia del interesado.

Los **depósitos en garantía** se constituirán mediante cheques de caja expedidos por Institución de Banca y Crédito a favor de CFE Distribución por el importe establecido para cada uno de los lotes que se licitan (uno o varios cheques). El **Acto de Presentación y Apertura de Ofertas** se celebrará el día **01 de marzo de 2024**, a las 12:30 horas o al concluir la revisión de documentos, en el Aula 1 del Auditorio Divisional en el domicilio antes citado, en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas, en caso contrario, no podrán participar en el evento. El **Acto de Fallo** correspondiente se efectuará el día **01 de marzo de 2024**, al término del Acto de Apertura de Ofertas, en el Aula citada. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el Fallo de la Licitación, se procederá a la Subasta Ascendente de los lotes que resulten desiertos en el mismo lugar y fecha, siendo postura legal la que cubra al menos el valor convocado de los bienes que se licitan. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 30 días hábiles conforme a lo establecido en las bases de la Licitación.

Atentamente
Mérida, Yucatán 15 de febrero de 2024
Gerente de la División de Distribución Peninsular
Ing. Darío Macías Alemán
Rúbrica.
(R.- 547916)

Aeropuerto de Cozumel S.A. de C.V.
CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$1,002.69
		B	\$455.32
Bodega Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$135.35
		B	\$64.70
		C	\$2,625.81
Espacio para Mostrador	M ²	A	\$1,949.04
Hangar	M ²	A	\$61.44
		B	\$47.11
		C	\$36.27
		D	\$27.86
Local de Op. Y Mtto. Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$983.74
		B	\$580.38
Local de Op. Y Mtto. Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$295.08
		B	\$216.56
		C	\$70.11
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$70.38
		B	\$60.63
		C	\$46.02
Posición de Documentación	Unidad	A	\$5,278.71
		B	\$2,638.54
Módulo de Documentación	Unidad	A	\$10,557.41
Mostrador de Venta	Unidad	A	\$5,278.71
Módulo de Venta	Unidad	A	\$8,938.32
Oficina de Venta	M ²	A	\$1,786.65
Oficina Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$1,151.02
		B	\$961.28
		C	\$761.77
		D	\$562.00
Oficina Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$554.94
		B	\$270.70
		C	\$140.75
		D	\$61.17
		E	\$43.31
Terreno Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$75.78
		B	\$28.43
Terreno para Construcción	M ²	A	\$52.78
		B	\$38.99
		C	\$34.10
		D	\$24.11
		E	\$20.04
		F	\$15.72
		G	\$6.22
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	\$45.46
		B	\$28.70
		C	\$24.11
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	\$48.71
		B	\$26.53
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	\$822.40
		B	\$698.41
		C	\$497.30
		D	\$156.20
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	\$16,004.19
		B	\$11,308.06
		C	\$2,830.18

- Tarifas en pesos mexicanos
- Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

AEROPUERTO DE OZUMEL S.A. DE C.V.
TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL
	Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	30.91	73.30
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	21.29	39.75
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCIA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	2.07	4.17
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	6.50	7.55

- Tarifas en pesos mexicanos
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.
- Horario Crítico de las 13:00 a las 17:00 horas locales.

AEROPUERTO DE COZUMEL, S.A. DE C.V.
TARIFA DE USO DE AEROPUERTO
VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

	Nacional (M.N.)	Internacional (Usd)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	\$ 360.34	\$ 50.77

- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

AEROPUERTO DE COZUMEL S.A. DE C.V.
TARIFA POR INSPECCION DE EQUIPAJE DOCUMENTADO
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

	Nacional	Internacional
Tarifa por Inspección de Equipaje Documentado	\$ 30.17	\$ 30.17

- Tarifas en Pesos Mexicanos
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2024.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 548037)

Aeropuerto de Huatulco, S.A. de C.V.
CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$995.93
		B	\$455.32
Bodega Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$135.35
		B	\$54.14
Espacio para Mostrador	M ²	A	\$2,625.81
		A	\$46.83
Hangar	M ²	B	\$42.76
		C	\$38.44
		D	\$27.86
		A	\$1,002.69
Local de Op. Y Mtto. Dentro de Área Terminal	M ²	B	\$580.38
		A	\$295.08
Local de Op. Y Mtto. Fuera de Área Terminal	M ²	B	\$216.56
		C	\$48.71
		A	\$65.79
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M ²	B	\$48.71
		C	\$36.79
		A	\$5,278.71
Posición de Documentación	Unidad	B	\$2,638.54
		A	\$10,557.41
Módulo de Documentación	Unidad	A	\$10,557.41
Mostrador de Venta	Unidad	A	\$5,278.71
Módulo de Venta	Unidad	A	\$8,938.32
Oficina de Venta	M ²	A	\$1,786.65
Oficina Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$1,151.02
		B	\$1,002.69
		C	\$794.50
		D	\$586.06
Oficina Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$554.94
		B	\$270.70
		C	\$140.75
		D	\$50.63
		E	\$43.31
Terreno Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$75.78
		B	\$28.43
Terreno para Construcción	M ²	A	\$51.45
		B	\$38.99
		C	\$22.18
		D	\$15.72
		E	\$13.00
		F	\$10.27
		G	\$4.07
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	\$39.53
		B	\$24.92
		C	\$23.00
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	\$48.71
		B	\$26.53
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	\$822.40
		B	\$698.41
		C	\$453.97
		D	\$156.20
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	\$16,004.19
		B	\$11,308.06
		C	\$3,267.11

- Tarifas en pesos mexicanos
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

AEROPUERTO DE HUATULCO
TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL
	Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	58.04	137.47
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	40.13	74.63
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCATA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	4.43	7.89
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	10.91	12.68
CUOTA POR EXTENSION DE SERVICIOS NO CANCELADOS	9,582.66	

- Tarifas en pesos mexicanos
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.
 - Las tarifas por Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano en Horario Extraordinario se incrementarán en un 100%.

AEROPUERTO DE HUATULCO, S.A. DE C.V.
TARIFA DE USO DE AEROPUERTO
VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

	Nacional (M.N.)	Internacional (Usd)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	\$ 689.66	\$ 45.00

- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

AEROPUERTO DE HUATULCO S.A. DE C.V.
TARIFA POR INSPECCION DE EQUIPAJE DOCUMENTADO
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

	Nacional	Internacional
Tarifa por Inspección de Equipaje Documentado	30.17	30.17

- Tarifas en Pesos Mexicanos
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

AEROPUERTO DE HUATULCO S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOS.
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

Servicio	Tarifa
Primera hora o fracción	41.38
Fracción de 20 minutos adicional a la primera hora	13.79
Pernocata (24 Horas)	250.00
Pensión mensual público en general	1,183.03
Pensión mensual Aerolíneas y Concesionarios	646.55
Boleto perdido	250.00

- Tarifas en Pesos Mexicanos
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2024.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 548027)

Aeropuerto de Oaxaca, S.A. de C.V.
CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M ²	A	1,002.69
		B	455.32
Bodega Fuera de Área Terminal	M ²	A	135.35
		B	62.53
Espacio para Mostrador	M ²	A	2,625.81
		A	61.44
Hangar	M ²	B	47.11
		C	36.27
		D	32.23
		A	983.74
Local de Op. Y Mtto. Dentro de Área Terminal	M ²	B	580.38
		A	295.08
Local de Op. Y Mtto. Fuera de Área Terminal	M ²	B	216.56
		C	65.24
		A	70.38
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M ²	B	60.63
		C	37.90
		A	5,278.71
Posición de Documentación	Unidad	B	2,638.54
		A	10,557.41
Módulo de Documentación	Unidad	A	5,278.71
Mostrador de Venta	Unidad	A	8,938.32
Módulo de Venta	Unidad	A	1,786.65
Oficina de Venta	M ²	A	1,151.02
Oficina Dentro de Área Terminal	M ²	B	992.13
		C	761.77
		D	562.00
		A	554.94
Oficina Fuera de Área Terminal	M ²	B	270.70
		C	140.75
		D	61.17
		E	43.31
		A	75.78
Terreno Fuera de Área Terminal	M ²	B	28.43
		A	52.78
Terreno para Construcción	M ²	B	38.99
		C	34.10
		D	24.11
		E	20.04
		F	15.72
		G	6.22
		A	45.46
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	B	26.80
		C	24.11
		A	48.71
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	B	26.53
		A	822.40
Local para Transportación Terrestre	M ²	B	698.41
		C	497.30
		D	156.20
		A	16,004.19
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	B	11,308.06
		C	2,830.18

- Tarifas en Pesos Mexicanos
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.
TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL
	Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	39.60	94.15
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	27.43	51.05
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCATA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	2.76	5.22
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	9.73	11.11
CUOTA POR EXTENSION DE SERVICIOS NO CANCELADOS	8,266.08	8,266.08

- Tarifas en pesos mexicanos
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.
- Las tarifas del Servicio de Revisión a los Pasajeros y su equipaje de mano en horario extraordinario se incrementan 100% sobre las normales.

AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.
TARIFA DE USO DE AEROPUERTO
VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

	Nacional (M.N.)	Internacional (Usd)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	\$ 660.34	\$ 41.31

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia

AEROPUERTO DE OAXACA S.A. DE C.V.
TARIFA POR INSPECCION DE EQUIPAJE DOCUMENTADO
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

	Nacional	Internacional
Tarifa por Inspección de Equipaje Documentado	30.17	30.17

- Tarifas en Pesos Mexicanos
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

AEROPUERTO DE OAXACA S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOS.
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

Servicio	Tarifa
Primera Hora o fracción	41.38
Fracción de 20 minutos adicional a la primera hora	13.79
Pernocata (24 Horas)	250.00
Pensión mensual	1,181.03
Boleto Perdido	250.00

- Tarifas en Pesos Mexicanos
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia

Ciudad de México a 01 de febrero de 2024.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 548019)

Aeropuerto de Tapachula, S.A. de C.V.
CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M ²	A	995.93
		B	455.32
Bodega Fuera de Área Terminal	M ²	A	135.35
		B	54.14
Espacio para Mostrador	M ²	A	1,048.98
		A	46.83
Hangar	M ²	B	42.76
		C	38.44
		D	27.86
		A	1,002.69
Local de Op. Y Mtto. Dentro de Área Terminal	M ²	B	580.38
		A	295.08
Local de Op. Y Mtto. Fuera de Área Terminal	M ²	B	216.56
		C	48.71
		A	65.79
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M ²	B	51.18
		C	36.79
		A	5,278.71
Posición de Documentación	Unidad	B	2,638.54
		A	10,557.41
Módulo de Documentación	Unidad	A	5,278.71
Mostrador de Venta	Unidad	A	8,938.32
Módulo de Venta	Unidad	A	1,786.65
Oficina de Venta	M ²	A	1,151.02
		B	958.57
		C	794.50
		D	586.06
Oficina Dentro de Área Terminal	M ²	A	554.94
		B	270.70
		C	140.75
		D	47.92
		E	43.31
Terreno Fuera de Área Terminal	M ²	A	75.78
		B	23.00
Terreno para Construcción	M ²	A	51.45
		B	38.99
		C	22.18
		D	15.72
		E	13.00
		F	10.27
		G	4.07
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	39.53
		B	31.12
		C	21.66
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	48.71
		B	26.53
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	822.40
		B	698.41
		C	453.97
		D	156.20
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	16,004.19
		B	11,308.06
		C	4,637.67

- Tarifas en Pesos Mexicanos
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia

AEROPUERTO DE TAPACHULA, S.A. DE C.V.
TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

CONCEPTO	HORARIO		NORMAL
	Nal.	Int.	
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	35.69		84.21
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	24.64		45.94
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCATA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	2.48		4.69
SERVICIO DE PASILLOS TELESCOPICOS FACTOR DE COBRO (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) POR HORA Y POR UNIDAD	570.46		1,026.82
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	6.92		8.03

- Tarifas en pesos mexicanos
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.
- Las tarifas por Servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano en Horario Extraordinario se incrementarán en un 100%.

AEROPUERTO DE TAPACHULA, S.A. DE C.V.
TARIFA DE USO DE AEROPUERTO
VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

	Nacional (M.N.)	Internacional (Usd)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	\$ 528.41	\$ 30.93

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia

AEROPUERTO DE TAPACHULA S.A. DE C.V.
TARIFA POR INSPECCION DE EQUIPAJE DOCUMENTADO
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

	Nacional	Internacional
Tarifa por Inspección de Equipaje Documentado	30.09	30.09

- Tarifas en Pesos Mexicanos
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

AEROPUERTO DE TAPACHULA S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOS.
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

Servicio	Tarifa
Primera Hora o fracción	44.44
Fracción de 20 minutos adicional a la primera hora	14.81
Pernocata (24 Horas)	268.52
Pensión mensual	1,268.52
Boleto Perdido	268.52

- Tarifas en Pesos Mexicanos
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia

Ciudad de México a 01 de febrero de 2024.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 548015)

Aeropuerto de Villahermosa, S.A. de C.V.
CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M ²	A	1,002.69
		B	453.97
Bodega Fuera de Área Terminal	M ²	A	135.35
		B	70.92
Espacio para Mostrador	M ²	A	966.41
		A	59.54
Hangar	M ²	B	47.11
		C	36.27
		D	27.86
		A	983.74
Local de Op. Y Mtto. Dentro de Área Terminal	M ²	B	580.38
		A	295.08
Local de Op. Y Mtto. Fuera de Área Terminal	M ²	B	216.56
		C	65.24
		A	70.38
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M ²	B	60.63
		C	46.02
		A	5,278.71
Posición de Documentación	Unidad	B	2,638.54
		A	10,557.41
Módulo de Documentación	Unidad	A	5,278.71
Mostrador de Venta	Unidad	A	8,938.32
Módulo de Venta	Unidad	A	1,786.65
Oficina de Venta	M ²	A	1,151.02
Oficina Dentro de Área Terminal	M ²	B	955.58
		C	761.77
		D	562.00
		A	554.94
Oficina Fuera de Área Terminal	M ²	B	270.70
		C	140.75
		D	61.17
		E	50.09
		A	75.78
Terreno Fuera de Área Terminal	M ²	B	28.43
		A	52.78
Terreno para Construcción	M ²	B	38.99
		C	34.10
		D	24.11
		E	20.04
		F	15.72
		G	6.22
		A	45.46
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	B	31.66
		C	24.11
		A	48.71
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	B	26.53
		A	822.40
Local para Transportación Terrestre	M ²	B	698.41
		C	497.30
		D	156.20
		A	16,004.19
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	B	11,308.06
		C	2,830.18

- Tarifas en Pesos Mexicanos
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia

AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL	
		Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	31.32	74.34	
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	21.61	40.30	
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCATA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	2.16	4.39	
SERVICIO DE PASILLOS TELESCOPICOS FACTOR DE COBRO (\$/MEDIAHORA/UNIDAD) POR HORA Y POR UNIDAD	619.82	1,217.49	
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	6.80	7.76	
CUOTA POR EXTENSION DE SERVICIOS NO CANCELADOS		5,895.91	

- Tarifas en pesos mexicanos
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.
- Las tarifas del Servicio de Revisión a los Pasajeros y su equipaje de mano en horario extraordinario se incrementan 100% sobre las normales.

AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
TARIFA DE USO DE AEROPUERTO
VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

	Nacional (M.N.)	Internacional (Usd)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	\$ 579.31	\$ 38.33

- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia

AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA S.A. DE C.V.
TARIFA POR INSPECCION DE EQUIPAJE DOCUMENTADO
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

	Nacional	Internacional
Tarifa por Inspección de Equipaje Documentado	30.17	30.17

- Tarifas en Pesos Mexicanos
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOS
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

Servicio	Tarifa
Primera Hora o fracción	41.38
Fracción de 20 minutos adicional a la primera hora	13.79
Pernocata (24 Horas)	250.00
Pensión mensual	698.28
Boleto Perdido	250.00

Tarifas expresadas en pesos mexicanos.

Las tarifas anteriores no incluyen IVA, el cual se trasladará en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Ciudad de México a 26 de enero de 2024.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 548030)

Aeropuerto de Cancún S.A. de C.V.
CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$920.39
		B	\$455.32
Bodega Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$135.35
		B	\$75.78
		C	\$31.39
Espacio para Mostrador	M ²	A	\$2,656.13
		A	\$64.97
Hangar	M ²	B	\$51.70
		C	\$38.44
		D	\$27.86
		A	\$983.73
Local de Op. Y Mtto. Dentro de Área Terminal	M ²	B	\$580.39
		A	\$295.07
Local de Op. Y Mtto. Fuera de Área Terminal	M ²	B	\$216.56
		C	\$109.09
		A	\$67.12
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M ²	B	\$48.71
		C	\$37.63
		A	\$5,278.71
Posición de Documentación	Unidad	B	\$2,638.54
		A	\$10,557.41
Módulo de Documentación	Unidad	A	\$5,278.71
Mostrador de Venta	Unidad	A	\$8,938.32
Módulo de Venta	Unidad	A	\$1,786.64
Oficina de Venta	M ²	A	\$1,353.51
		B	\$974.53
		C	\$710.87
		D	\$633.98
Oficina Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$554.94
		B	\$270.70
		C	\$140.75
		D	\$100.16
		E	\$66.03
Oficina Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$75.78
		B	\$28.43
Terreno para Construcción	M ²	A	\$39.25
		B	\$35.46
		C	\$22.18
		D	\$15.72
		E	\$12.99
		F	\$10.27
		G	\$4.06
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	\$61.18
		B	\$38.44
		C	\$33.58
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	\$48.71
		B	\$26.53
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	\$822.39
		B	\$698.41
		C	\$497.30
		D	\$156.20
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	\$16,004.20
		B	\$12,836.97
		C	\$3,267.11

- Tarifas en pesos mexicanos
- Esta tarifa no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

AEROPUERTO DE CANCUN S.A. DE C.V.
TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL	HORARIO	CRITICO
	Nal.	Int.	Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	31.53	81.73	47.13	122.13
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	21.72	44.09	32.77	66.42
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCATA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	2.73	5.53	3.06	5.79
SERVICIO DE PASILLOS TELESCOPICOS FACTOR DE COBRO (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) POR HORA Y POR UNIDAD	737.89	1,439.36	1,107.21	2,159.21
SERVICIO DE AEROCARES FACTOR DE COBRO (\$/VIAJE) POR VIAJE	368.81	719.84	553.36	1,078.33
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	6.42	8.56	10.12	12.54

- Tarifas en pesos mexicanos
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.
- Horario Critico de las 13:00 a las 17:00 horas locales.

AEROPUERTO DE CANCUN, S.A. DE C.V.
TARIFA DE USO DE AEROPUERTO
VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

	Nacional (M.N.)	Internacional (Usd)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	\$302.59	\$42.00

- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

AEROPUERTO DE CANCUN S.A. DE C.V.
TARIFA POR INSPECCION DE EQUIPAJE DOCUMENTADO
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

	Nacional	Internacional
Tarifa por Inspección de Equipaje Documentado	\$30.17	\$30.17

- Tarifas en Pesos Mexicanos
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

AEROPUERTO DE CANCUN S.A. DE C.V.
TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOS.
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

Servicio	Tarifa
Primera Hora o fracción	41.38
Fracción de 20 minutos adicional a la primera hora	13.79
Pernocta (Por cada 24 Horas)	250.00
Pensión mensual público en general Concesionarios Comerciales	1,181.03
Pensión mensual Aerolíneas	913.79
Estacionamiento de Empleados (Con TIA) (Por evento)	41.38
Estacionamiento de Empleados Motos (Con TIA) (Por evento)	11.21
Estacionamiento de Empleados Motos y Autos (Pernocta o más de 24 horas y por cada 24 horas)	206.90
Prepago 24 hrs.	18.97
Boleto Perdido	250.00

- Tarifas expresadas en pesos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México a 01 de febrero de 2024.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 548022)

Aeropuerto de Mérida, S.A. de C.V.
CATALOGO DE TARIFAS PARA ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
VIGENTES A PARTIR DEL 01 MARZO DE 2024

Tipo de Bien	Unidad de Cobro	Nivel	Renta Mensual
Bodega Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$ 1,002.69
		B	\$ 455.32
Bodega Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$ 135.35
		B	\$ 75.78
Espacio para Mostrador	M ²	A	\$ 2,625.81
Hangar	M ²	A	\$ 64.97
		B	\$ 51.70
		C	\$ 38.44
		D	\$ 27.86
Local de Op. Y Mtto. Dentro de Área Terminal	M ²	A	\$ 983.74
		B	\$ 580.38
Local de Op. Y Mtto. Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$ 295.08
		B	\$ 216.56
		C	\$ 75.24
Local de Usos Múltiples Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$ 74.45
		B	\$ 48.71
		C	\$ 37.63
Posición de Documentación	Unidad	A	\$ 5,278.71
		B	\$ 2,638.54
Módulo de Documentación	Unidad	A	\$ 10,557.41
Mostrador de Venta	Unidad	A	\$ 5,278.71
Módulo de Venta	Unidad	A	\$ 8,938.32

Oficina de Venta	M ²	A	\$ 1,786.65
		A	\$ 1,151.02
Oficina Dentro de Área Terminal	M ²	B	\$ 974.53
		C	\$ 710.87
		D	\$ 622.63
Oficina Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$ 554.94
		B	\$ 270.70
		C	\$ 140.75
		D	\$ 71.19
		E	\$ 66.03
Oficina Fuera de Área Terminal (No Aerolíneas)	M ²	A	\$ 1,015.12
Terreno Fuera de Área Terminal	M ²	A	\$ 75.78
		B	\$ 28.43
Terreno para Construcción	M ²	A	\$ 52.78
		B	\$ 35.46
		C	\$ 22.18
		D	\$ 15.72
		E	\$ 13.00
		F	\$ 10.27
		G	\$ 4.07
Terreno para Guarda de Equipo	M ²	A	\$ 61.17
		B	\$ 31.12
		C	\$ 29.51
Terreno para Transportación Terrestre	M ²	A	\$ 48.71
		B	\$ 26.53
Local para Transportación Terrestre	M ²	A	\$ 822.40
		B	\$ 698.41
		C	\$ 453.97
		D	\$ 156.20
Espacio para Venta de Boletos de Transportación Terrestre	Unidad	A	\$ 16,004.19
		B	\$ 12,836.97
		C	\$ 3,267.11

- Tarifas en pesos mexicanos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

AEROPUERTO DE MERIDA, S.A. DE C.V.
TARIFAS DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

CONCEPTO	HORARIO	NORMAL	HORARIO	CRITICO
	Nal.	Int.	Nal.	Int.
SERVICIO DE ATERRIZAJE FACTOR DE COBRO (\$/T.M.) POR TONELADA O FRACCION	26.12	67.41	26.12	67.41
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	18.04	36.54	18.04	36.54
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO EN PLATAFORMA DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNONCA FACTOR DE COBRO (\$/T.M./MEDIA HORA) POR TONELADA O FRACCION Y POR HORA	2.39	4.49	2.39	4.49

SERVICIO DE PASILLOS TELESCOPICOS FACTOR DE COBRO (\$/MEDIA HORA/UNIDAD) POR HORA Y POR UNIDAD	609.30	1,188.71	609.30	1,188.71
SERVICIO DE AEROCARES FACTOR DE COBRO (\$/VIAJE) POR VIAJE	286.30	560.28	286.30	560.28
SERVICIO DE REVISION A LOS PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO FACTOR DE COBRO (\$/PASAJERO) POR PASAJERO	4.96	6.65	4.96	6.65

- Tarifas en pesos mexicanos
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.
- Horario Critico de las 10:00 a las 12:00

AEROPUERTO DE MERIDA, S.A. DE C.V.

TARIFA DE USO DE AEROPUERTO

VIGENTE A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

	Nacional (M.N.)	Internacional (Usd)
Tarifa de Uso de Aeropuerto	\$ 566.38	\$ 41.81

- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

AEROPUERTO DE MERIDA S.A. DE C.V.

TARIFA POR INSPECCION DE EQUIPAJE DOCUMENTADO

VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

	Nacional	Internacional
Tarifa por Inspección de Equipaje Documentado	30.17	30.17

- Tarifas en Pesos Mexicanos
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

AEROPUERTO DE MERIDA S.A. DE C.V.

TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE AUTOS.

VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE MARZO DE 2024

Servicio	Tarifa
Primera Hora o fracción	41.38
Fracción de 20 minutos adicional a la primera hora	13.79
Pernocta (24 Horas)	250.00
Pensión mensual público en general	1,094.83
Boleto Perdido	250.00

- Tarifas en pesos mexicanos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Ciudad de México a 31 de enero de 2024.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 548033)

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso mediante el cual se da a conocer la página electrónica donde se encuentra disponible el Código de Conducta de los Servidores Públicos del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales.	2
---	---

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Autorización Definitiva número doce a favor de la señora Alexandria Gabrielle Correa Beaty, para ejercer funciones de Cónsul Honoraria de los Estados Unidos de América en la ciudad de San Miguel de Allende, con circunscripción consular en las ciudades de Celaya, Irapuato, Salamanca y Valle de Santiago.	3
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Lineamientos para el ejercicio de los recursos destinados a acciones de pavimentación en los municipios que correspondan, derivados de los aprovechamientos que se generen con motivo de la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera durante el ejercicio fiscal de 2024.	3
--	---

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Decreto por el que se declara el 20 de septiembre de cada año, como “Día Nacional de la Manzana Mexicana”.	9
---	---

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Subcomité de Gerenciamiento de Proyectos.	11
--	----

Norma Técnica que regula el Modelado de Información de la Construcción en proyectos de obra pública de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.	16
---	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Total Farma, S.A. de C.V.	24
---	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aviso por el que se da a conocer la publicación en la página web de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, de los acuerdos para el ciclo escolar 2024-2025, que en el mismo se señalan.	25
---	----

Aviso por el que se da a conocer la publicación del Código de Conducta para las personas servidoras públicas de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en la página web de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.	27
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Primer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.	28
--	----

Aviso mediante el cual se da a conocer la liga electrónica que redirige a los Lineamientos para la distribución de medicamentos e insumos para la salud como parte de la cadena de suministro.	55
---	----

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-EMZAP-152 tambien denominado TN1-EMZAP-152 (SUP. 005), con una superficie aproximada de 26,681.98 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, Tab.	56
--	----

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-EMZAP-155 también denominado TN1-EMZAP-155 (SUP. 006), con una superficie aproximada de 3,328.43 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Emiliano Zapata, Tab.	60
---	----

Aviso de medición y deslinde del predio denominado SUP. 004-1, con una superficie aproximada de 16,742.69 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Tenosique, Tab.	64
---	----

Aviso de medición y deslinde del predio denominado SUP. 0SUP.004-2, con una superficie aproximada de 961.07 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Tenosique, Tab.	67
---	----

Aviso de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Canelo, con una superficie aproximada de 127-55-62.887 hectáreas, ubicado en Tulum, Q. Roo.	70
---	----

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACION

Aviso mediante el cual se informa la actualización de diversa normatividad interna del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).	71
--	----

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Publicación de datos relacionados con la Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica Chicle Maya de Quintana Roo y Campeche.	72
---	----

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 168/2022 y su acumulada 171/2022.	74
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	124
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	124
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	124
Circular 2/2024, dirigida a las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión y sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro relativa a las Modificaciones a la Circular 2/2011 (inclusión de los BONDES G y BONOS MS).	125

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Aviso mediante el cual la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones informa sobre el inicio de la investigación por denuncia, por la probable comisión de prácticas monopólicas absolutas en el mercado de los procedimientos de contratación pública de servicios de telecomunicaciones fijos, radicada bajo el número de expediente AI/DE-001-2023.	137
--	-----

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se define el formato y la sede de cada uno de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República, así como los ejercicios cuya transmisión será obligatoria, en términos del artículo 218 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.	138
---	-----

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-748/2023, se da respuesta a los escritos presentados, por las personas ciudadanas Dante Figueroa Galeana y Juan Villegas Mejía; asimismo, se da respuesta a los escritos presentados por las personas ciudadanas Ángel Balderas Puga e Ituriel Moctezuma Romero.	148
--	-----

Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.	171
--	-----

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.	193
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	288
------------------------------	-----

• DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx